

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/CHIS/M2/ SGG, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/CHIS/M3/ FGE, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/CHIS/M3/ SSYPC, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/CHIS/M1/ FGE, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 5 municipios del Estado de Oaxaca.

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de movimiento de ladera del 18 al 21 de septiembre de 2020 en 9 municipios del Estado de Oaxaca.

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 18 de septiembre de 2020 y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 13 municipios del Estado de Oaxaca.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida del 11 al 13 de septiembre de 2020 en 3 municipios del Estado de Durango.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 2 municipios; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 3 municipios y por inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 2 municipios, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifica el artículo Tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida y la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, empresas productivas del Estado, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Javier Hernández Hernández.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa

Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tabasco.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tamaulipas.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huiromobe, con una superficie aproximada de 18-09-31.07 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huevo, con una superficie aproximada de 47-37-33.00 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jabón, con una superficie aproximada de 119-81-00 hectáreas, Municipio de Imuris, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pozo, con una superficie aproximada de 04-02-81.529 hectáreas, Municipio de Imuris, Son.

Aviso de medición y deslinde de los predios de presunta propiedad nacional denominados La Enramada, con una superficie de 353-19-60 hectáreas, y La Rumorosa, con una superficie de 353-19-60 hectáreas, Municipio de Bacalar, Q. Roo.

SECRETARIA DE CULTURA

Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Mexicano de Cinematografía.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto por el que se declara el 5 de octubre de cada año como el "Día Nacional de los Pueblos Mágicos".

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Grupo Terapéutico de los Cuidados Paliativos del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se expide el Programa Institucional 2020- 2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Extracto de las Normas y Bases para la cancelación de Cuentas Incobrables.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 28.1367.2019 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Programa de Certeza Jurídica.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Síntesis de Acuerdos de la Segunda Sesión Ordinaria de 2020, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 24 de septiembre de 2020, de manera virtual.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados se modifican los Lineamientos, Cronograma y Convocatoria que se aprobaron mediante los acuerdos INE/CG251/2020 e INE/CG278/ 2020 correspondientes al proceso de renovación de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena a través de la encuesta pública abierta.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por el representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, relacionada con el informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-65/2020 y su acumulado.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria de treinta de septiembre de dos mil veinte, por el que se emite pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria de treinta de septiembre de dos mil veinte, por el que se amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios establecidos en los acuerdos de veinticuatro de julio de dos mil veinte, en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/CHIS/M2/SGG, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR BALBINA HERNÁNDEZ ALARCÓN, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE UNIDAD DE GÉNERO, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ISMAEL BRITO MAZARIEGOS Y COMO INSTANCIA RECEPTORA Y RESPONSABLE DEL PROYECTO, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, "Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio formato 1 Solicitud de Subsidio de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno en su carácter de Titular de la Secretaría General de Gobierno, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/CHIS/M2/SGG.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$3,030,000.00 (Tres millones treinta mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVG/CHIS/M2/SGG. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/231-9/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

"GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La persona titular de la CONAVIM, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314635.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Ismael Brito Mazariegos, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, 11, 21, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13, 14 fracciones I, IV y XLII y 15 fracciones XI, XV, XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.5. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Hacienda, Javier Jiménez Jiménez, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, 11, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.6. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Calle Palacio de Gobierno número S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Código Postal 29000, Estado de Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Estado Libre y Soberano de Chiapas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: 2.- Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

III.7. Se comprometen a apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/CHIS/M2/SGG, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de \$3,030,000.00 (Tres millones treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVG/CHIS/M2/SGG.

Los recursos federales se radicarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: 08001.- Tuxtla Gutiérrez

CLABE: 072 100 01102644550 8

Cuenta Bancaria: 01102644550

Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE

A nombre de: Gobierno del Estado de Chiapas

Nombre del proyecto: AVG/CHIS/M2/SGG

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que “GOBERNACIÓN” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

La "GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a "GOBERNACIÓN" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto AVG/CHIS/M2/SGG.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento in situ, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría General de Gobierno encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de Secretaría General de Gobierno a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por la Titular de la Secretaría General de Gobierno y por el Titular de la Secretaría de Hacienda en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio SGG/OS/0098/2020 de fecha 26 de febrero de 2020 signado por el Titular de la Secretaría General de Gobierno, y por "GOBERNACIÓN" la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/231-9/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 signado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría General de Gobierno informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría General de Gobierno.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia de la Titular, **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de Unidad de Género.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno y Titular de la Instancia Estatal Receptora y Responsable, **Ismael Brito Mazariegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres En estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Chiapas

a) Nombre del proyecto

Este se construye por las siglas de la entidad, la modalidad del acceso al subsidio y las iniciales de la instancia responsable.

AVG / CHIS / M2 / SGG

b) Modalidad de acceso al subsidio

Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y (...)

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

27/02/2020

d) Instancia Estatal Responsable

Secretaría General de Gobierno

e) Instancia Estatal Receptora

Secretaría General de Gobierno

f) Monto aprobado:

\$3,030,000.00 (Tres millones treinta mil pesos 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

No aplica

h) Fecha de inicio del proyecto

El proyecto dará inicio una vez que el recurso federal sea depositado en la cuenta productiva del estado.

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31/12/2020

j) Descripción del proyecto

i. medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

Transcribirla tal como se encuentra en la resolución de declaratoria de AVGM de la entidad.

Medida de Prevención II, numeral 2: Diseñar una estrategia educativa intercultural en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello, se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente de talleres en materia de violencia de género y sexualidad dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria y preparatoria; así mismo, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia.

ii. Objetivo General

Implementar una estrategia educativa contextualizada en siete municipios señalados en la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres para el estado de Chiapas (Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores) para la prevención de la violencia de género hacia las niñas, adolescentes y mujeres, retomando elementos de interculturalidad, respeto a los derechos humanos y transversalización; reduciendo así las brechas de desigualdad que generan la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; mediante la impartición de contenidos educativos que fomenten la cultura de la paz, la reconstrucción del tejido social, respeto, equidad y ciudadanía, impulsadas a través de los docentes para su aplicación y difusión en 2,867 centros educativos.

iii. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1.-Contar con un diagnóstico con enfoque territorial, intercultural e interseccional para evaluar el contexto educativo en siete municipios (Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores) que servirá para identificar la incidencia de violencia de género en niñas, adolescentes y mujeres en el ámbito educativo.	1.1.-Integrar un Equipo Multidisciplinario de especialistas en ciencias de la educación, pedagogía y antropología con experiencia en género y derechos humanos de las niñas y mujeres, así como de políticas públicas para realizar el diagnóstico que servirá para diseñar los contenidos temáticos de la asignatura. 1.2.- Conformar un Grupo Interinstitucional con dependencias estatales para la evaluación de los resultados del diagnóstico presentado por el Equipo Multidisciplinario que servirá para diseñar los contenidos temáticos de la asignatura. 1.3.- El equipo Multidisciplinario realizará un diagnóstico con enfoque territorial, intercultural e interseccional para evaluar el contexto educativo en siete municipios (Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores) 1.4.- Desarrollar cuatro reuniones de trabajo del Grupo Interinstitucional para analizar y evaluar los resultados obtenidos por el Equipo Multidisciplinario. 1.5.- Sistematizar la información derivada del diagnóstico que servirá para identificar las necesidades formativas que deberán incluirse en los contenidos temáticos de la asignatura.	Porcentaje del número de escuelas visitadas en los siete municipios del total del número de escuelas en los siete municipios. Porcentaje del personal docente entrevistado de los siete municipios del total del personal docente en los siete municipios. Aportaciones de (5)Especialistas que participan en el Equipo Multidisciplinario Aportaciones de los (8) Organismos públicos y privados que conforman el grupo interinstitucional.	*Diagnóstico con enfoque territorial, intercultural e interseccional para evaluar el contexto educativo en siete municipios (Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores) que servirá para identificar la incidencia de violencia de género en niñas, adolescentes y mujeres en el ámbito educativo *Documento general del referido Diagnóstico con resultados cuantitativos y cualitativos, así como resultados focales y hallazgos obtenidos en los 7 municipios *Documento de la sistematización del referido Diagnóstico por cada uno de los siete municipios. *Reglas de funcionamiento operativo del Equipo Multidisciplinario. *Programa de Trabajo del Equipo Multidisciplinario. *Reglas de funcionamiento operativo del Grupo Interinstitucional. *Minutas de las reuniones realizadas y acuerdos tomados.

2.- Diseño de los contenidos temáticos de la asignatura, diseño de los materiales didácticos para cada segmento escolar de los niveles de primaria, secundaria y preparatoria con su debida traducción en las lenguas maternas de cada municipio focal (Tsotsil, tseltal, tojolabal y zoque), diseño de los contenidos de la guía temática para el profesorado y el diseño y desarrollo de material audiovisual de soporte para la asignatura con su debida traducción en las lenguas maternas de cada municipio focal (Tsotsil, tseltal, tojolabal y zoque).	2.1.-El equipo Multidisciplinario diseñará propuesta sobre los contenidos temáticos de la asignatura para su posterior revisión, análisis y validación por parte del grupo interinstitucional. 2.2.- El Equipo Multidisciplinario diseñará y elaborará los materiales didácticos para cada segmento escolar de los niveles de primaria, secundaria y preparatoria con su debida traducción en las lenguas maternas de cada municipio focal (Tsotsil, tseltal, tojolabal y zoque) 2.3.- El Equipo Multidisciplinario diseñará los contenidos de la guía temática para el profesorado de cada grado escolar de los niveles de primaria, secundaria y preparatoria 2.4.- El equipo Multidisciplinario diseñará y elaborará el material audiovisual de soporte para la asignatura con su debida traducción en las lenguas maternas de cada municipio focal (Tsotsil, tseltal, tojolabal y zoque).	Criterios de elaboración de contenidos temáticos de la asignatura. (40) materiales didácticos uno por cada segmento escolar en español y con su debida traducción en las lenguas maternas de cada municipio focal (Tsotsil, tseltal, tojolabal y zoque) (40) Guías didácticas de apoyo al profesorado en español y con su debida traducción en las lenguas maternas de cada municipio focal (Tsotsil, tseltal, tojolabal y zoque) (5) Materiales audiovisuales de soporte para la asignatura con su debida traducción en las lenguas maternas de cada municipio focal (Tsotsil, tseltal, tojolabal y zoque). *100 impresiones de Guías didácticas de apoyo al profesorado en español y 100 en lenguas indígenas. *1 memoria, CD o USB con materiales audiovisuales	* Metodología de la elaboración de los contenidos temáticos. (8) Contenidos temáticos de la asignatura elaborados para cada segmento escolar de los niveles de primaria, secundaria y preparatoria en español. *Documento que contemple la entrega oficial por parte de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Chiapas de los contenidos derivado de este convenio, para su implementación y difusión en los siete municipios. Informe de resultados y de impacto en la DAVGM

iv. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

Realizar trabajo de campo para determinar el contexto educativo de los municipios focales.

Se realizará trabajo en los 7 municipios focales (Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula de Córdova y Ordoñez, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villa flores), para poder determinar los parámetros territoriales, interculturales e interseccionales en los que se rigen esos municipios en la actualidad. Se emplearán como técnicas de investigación los grupos focales y la etnografía; así como, estudiar los usos y costumbres en las localidades hablantes de lengua hablante tsolsil, tzeltal, tojolabal y zoque.

Análisis y sistematización de la información recopilada para la integración del diagnóstico.

Se llevarán a cabo 16 reuniones en el tiempo establecido con el fin de realizar un análisis y sistematización de la información obtenida esto con la finalidad de lograr la integración de un diagnóstico. El análisis será con base a las categorías de análisis e indicadores contruidos previamente para tener un referente, para establecer el impacto del proyecto.

Diseño y elaboración de los contenidos temáticos de la asignatura contextualizados acordes al grado educativo.

Se realizarán reuniones de análisis de la información para desarrollar los contenidos temáticos de la asignatura para las unidades de aprendizaje y la guía al profesorado de prácticas educativas con perspectiva de género. Se diseñarán encuestas para recuperar la experiencia de la práctica docente de los asistentes en español y lenguas indígenas (tsotsil, tzeltal, tojolabal y zoque)

Diseño y elaboración de los contenidos de una guía de apoyo dirigida al profesorado para impartir los contenidos temáticos de la asignatura.

Se realizarán reuniones para la sistematización de la información y poder diseñar las estrategias didácticas que apoyarán al profesorado durante el proceso de enseñanza- aprendizaje, estas estrategias irán integradas en una guía de apoyo en español y lenguas indígenas (tsotsil, tzeltal, tojolabal y zoque).

Desarrollar los contenidos temáticos de la asignatura y la guía didáctica audiovisual para apoyo del profesorado.

Se llevarán a cabo reuniones con la finalidad de elaborar una guía audiovisual que apoye al profesorado en el proceso- enseñanza aprendizaje, esta guía se creará a partir de las diversas estrategias didácticas que se desarrollaron en reuniones previas.

Desarrollar reuniones interinstitucionales para la implementación de la aplicación y difusión de los contenidos temáticos de la asignatura para la prevención de la violencia de género hacia las niñas, adolescentes y mujeres.

Llevar a cabo reuniones interinstitucionales con la Secretaría de Educación y las Instancias Educativas involucradas.

Dar seguimiento a la implementación de la incorporación de la aplicación y difusión de los contenidos temáticos de la asignatura para la prevención de la violencia de género hacia las niñas, adolescentes y mujeres en los planteles educativos de los municipios focales.

Si se considera pertinente, se puede anexar una imagen que ilustre la descripción de la metodología

v. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Elija un elemento.	Grupo etario	☐ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Haga clip para escribir un texto	Seleccionar todas las opciones que coincidan	☒ 7 a 11 años
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres		☒ 12 a 17 años
	☐ Población de hombres		☐ 18 a 30 años
Seleccionar todas las opciones que coincidan	☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		☐ 30 a 59 años
			☐ 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes		
	☐ Adultas mayores		
	☒ Indígenas		
	☒ Migrantes y/o refugiadas		
Seleccionar todas las opciones que coincidan	☐ Afromexicanas		
	☒ Desplazadas internas		
	☐ Con discapacidad		
	☐ LGBTI+		
	☐ Madres jefas de familia		
	☐ Usuarias de drogas		
	☐ En situación de calle		
	☐ Víctimas de violencia		
	☐ Familiares de víctimas		
	☐ Privadas de la libertad		
	☐ Otras (Especifique)		

vi. Actores estratégicos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actor	Tipo de participación
Grupo de especialistas de las instancias normativas. Autoridades locales y población de los municipios focales con las que se aplicarán diferentes técnicas de investigación durante el trabajo de campo. Profesorado. Instancias normativas en materia educativa a nivel estatal.	Asesoría especializada en la construcción de las metodologías que se emplearán y el diseño de los instrumentos de evaluación del proyecto, trabajo de campo, entrega de los medios de verificación, elaboración del informe final. +Sujetos de estudio, participación en las encuestas, entrevistas y grupos focales. + Sujetos de estudio, participación en las encuestas, entrevistas y grupos focales. +Organismos que validan y aprueban los contenidos curriculares educativos opcionales a insertarse en el plan de estudios.

vii. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Resistencia de la población de alguno de los siete municipios para realizar el trabajo de campo para la elaboración del diagnóstico del contexto socio-cultural de los municipios focales.	+Convenio de colaboración con centros escolares que formarán parte de la muestra en el trabajo de campo. +Se emplearán técnicas de investigación como grupos focales para generar un acercamiento empático y sensibilizar a la población que forma parte del estudio. +Generar alianzas y convenios con las autoridades municipales para generar condiciones para que se realice el trabajo de campo.

viii. Cronograma de Actividades

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actividades	Mes 1 Julio	Mes 2 Agosto	Mes 3 Septiembre	Mes 4 Octubre	Mes 5 Noviembre	Mes 6 Diciembre
1.-Integrar un Equipo Multidisciplinario de especialistas en ciencias de la educación, pedagogía y antropología con experiencia en género y derechos humanos de las niñas y mujeres, así como de políticas públicas para realizar el diagnóstico que servirá para diseñar los contenidos temáticos de la asignatura.	☐	☒	☐	☐	☐	☐
2.-Conformar un Grupo Interinstitucional con dependencias estatales para la evaluación de los resultados del diagnóstico presentado por el Equipo Multidisciplinario que servirá para diseñar los contenidos temáticos de la asignatura.	☒	☐	☐	☐	☐	☐

3.- El equipo Multidisciplinario realizará un diagnóstico con enfoque territorial, intercultural e interseccional para evaluar el contexto educativo en siete municipios (Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores).	☐	☒	☒	☒	☐	☐
4.- Desarrollar cuatro reuniones de trabajo del Grupo Interinstitucional para analizar y evaluar los resultados obtenidos por el Equipo Multidisciplinario.	☒	☐	☒	☒	☒	☐
5.- Sistematizar información derivada del diagnóstico que servirá para identificar las necesidades formativas que deberán incluirse en los contenidos temáticos de la asignatura.	☐	☐	☒	☒	☐	☐
6.- El equipo Multidisciplinario diseñará propuesta sobre los contenidos temáticos de la asignatura para su posterior revisión, análisis y validación por parte del grupo interinstitucional.	☐	☐	☒	☒	☐	☐
7.- El Equipo Multidisciplinario diseñará y elaborará los materiales didácticos para cada segmento escolar de los niveles de primaria, secundaria y preparatoria con su debida traducción en las lenguas maternas de cada municipio focal (Tsotsil, tseltal, tojolabal y zoque).	☐	☐	☒	☒	☒	☐

8.-El Equipo Multidisciplinario diseñará los contenidos de la guía temática para el profesorado de cada grado escolar de los niveles de primaria, secundaria y preparatoria.	☐	☐	☐	☒	☒	☐
9.- El equipo multidisciplinario diseñará y elaborará el material audiovisual de soporte para la asignatura con su debida traducción en las lenguas maternas de cada municipio focal (Tsotsil, tseltal, tojolabal y zoque).	☐	☐	☐	☐	☒	☒
10.-Elaboración de informe de resultados y de impacto en la DAVGM, así como entrega a CONAVIM de 100 impresiones de guías didácticas de apoyo al profesorado en español Y 100 en lenguas indígenas.	☐	☐	☐	☐	☐	☒

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

i. Tipo de perfil requerido:

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Consultor	Otro
Desarrollador de contenidos	

ii. Áreas de especialización requerida:

Si es el caso, seleccionar los años de experiencia en el área, o el grado mínimo de especialización.

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Pedagogía	6 años	Doctorado
Psicología	6 años	Maestría
Políticas públicas	6 años	Maestría
Antropología	6 años	Maestría
Perspectiva de género	6 años	Maestría
Desarrollo de tecnologías para la información	6 años	Maestría
Otra. Ciencias de la Educación y Traductores en lenguas Tsolt'il, Tseltal, Zoque y Tojolabal)	6 años	Licenciatura

iii. Competencias requeridas:

PEDAGOGIA: Trabajo en equipo, organización, capacidad de análisis de datos y reportes, habilidad para toma de decisiones, experiencia en diseño de materias curriculares educativas, comunicación efectiva; PERSPECTIVA DE GÉNERO: Conocimientos en perspectiva de género y/o metodologías en derecho humanos y epistemologías feminista; PSICOLOGÍA, POLÍTICA PÚBLICA, ANTROPOLOGÍA: Conocimientos profesionales y trabajo en equipo, organización, capacidad de análisis de datos y reportes, habilidad para toma de decisiones, experiencia en el campo de la educación, experiencia en trabajo de campo, comunicación efectiva, conocimientos en perspectiva de género, derechos humanos y/o metodologías y epistemologías feminista; ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Liderazgo, experiencia en coordinar equipos de trabajo, trabajo en equipo, organización, capacidad de análisis de datos y reportes, habilidad para toma de decisiones, experiencia en el campo de la educación, experiencia en trabajo de campo, comunicación efectiva, conocimientos en perspectiva de género, derechos humanos y/o metodologías y epistemologías feminista; Desarrollador de tecnologías para la información: Experiencia en diseño de material audiovisual, TRADUCTORES: Conocimiento pleno de la identidad de las localidades que hablan en lengua Tsotsil, Tzeltal, Zoque y Tojolabal.

iv. Labores a realizar:

Análisis de contenidos de la materia curricular, resultado de la investigación de los siete municipios focales, integración de informes, diseño de contenidos de la materia educativa, diseño de estrategias educativas, diseño de material audiovisual, diseño de metodologías con perspectiva de género, organización de foros e integración de informe final.

l). Proyección de costo del proyecto**Cronograma de actividades y gasto.**

Actividades	Concepto de gasto							
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Monto
1) Integrar un Equipo Multidisciplinario de especialistas en ciencias de la educación, pedagogía y antropología con experiencia en género y derechos humanos de las niñas y mujeres, así como de políticas públicas para realizar el diagnóstico que servirá para diseñar los contenidos temáticos de la asignatura.	No determinado	☐	☒	☐	☐	☐	☐	\$0.00
2) Conformar un Grupo Interinstitucional con dependencias estatales para la evaluación de los resultados del diagnóstico presentado por el Equipo Multidisciplinario que servirá para diseñar los contenidos temáticos de la asignatura	No determinado	☒	☐	☐	☐	☐	☐	\$0.00
3) El equipo Multidisciplinario realizará un diagnóstico con enfoque territorial, intercultural e interseccional para evaluar el contexto educativo en siete municipios (Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonala, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores)	Estudios e Investigaciones	☐	☒	☒	☒	☐	☐	\$818,000.00
4) Desarrollar cuatro reuniones de trabajo del Grupo Interinstitucional para analizar y evaluar los resultados obtenidos por el Equipo Multidisciplinario.	No determinado	☒	☐	☒	☒	☒	☐	\$0.00

5) Sistematizar la información derivada del diagnóstico que servirá para identificar las necesidades formativas que deberán incluirse en los contenidos temáticos de la asignatura.	Estudios e investigaciones	☐	☐	☒	☒	☐	☐	\$234,000.00
6) El equipo Multidisciplinario diseñará propuesta sobre los contenidos temáticos de la asignatura para su posterior revisión, análisis y validación por parte del grupo interinstitucional	No determinado	☐	☐	☒	☒	☐	☐	\$0.00
7) El Equipo Multidisciplinario diseñará y elaborará los materiales didácticos para cada segmento escolar de los niveles de primaria, secundaria y preparatoria con su debida traducción en las lenguas maternas de cada municipio focal (Tsotsil, tseltal, tojolabal y zoque)	Estudios e investigación	☐	☐	☒	☒	☒	☐	\$1,474,000.00
8) El Equipo Multidisciplinario diseñará los contenidos de la guía temática para el profesorado de cada grado escolar de los niveles de primaria, secundaria y preparatoria.	Estudios e investigaciones	☐	☐	☐	☒	☒	☐	\$234,000.00
9) El equipo Multidisciplinario diseñará y elaborará el material audiovisual de soporte para la asignatura con su debida traducción en las lenguas maternas de cada municipio focal (Tsotsil, tseltal, tojolabal y zoque.	Gastos de difusión e información	☐	☐	☐	☐	☒	☒	\$200,000.00
10) Elaboración de informe de resultados y de impacto en la DAVGM y entrega a CONAVIM, así como 100 impresiones de guías didácticas de apoyo al profesorado en español y 100 en lenguas indígenas.	Gastos de difusión e información	☐	☐	☐	☐	☐	☒	\$70,000.00
Monto total solicitado (Tres millones treinta mil pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido según zona geográfica								\$3,030,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- Por Gobernación: la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia de la Titular, **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de Unidad de Género.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno y Titular de la Instancia Estatal Responsable y Receptora, **Ismael Brito Mazariegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/CHIS/M3/FGE, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR BALBINA HERNÁNDEZ ALARCÓN, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE UNIDAD DE GÉNERO, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE Y RECEPTORA, JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, "Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio formato 1 solicitud de subsidio de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por Jorge Luis Llaven Abarca en su carácter de Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/CHIS/M3/FGE.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVG/CHIS/M3/FGE. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio número CNPEVM/249-11/2020 de fecha 27 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La persona titular de la CONAVIM, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314639.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Ismael Brito Mazariegos, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, 11, 21, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13, 14 fracciones I, IV y XLII y 15 fracciones XI, XV, XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez** con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, 11, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5. La Fiscalía General del Estado de Chiapas, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal es un Órgano Autónomo, dotado de personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. A través de su Titular, Jorge Luis Llaven Abarca, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Calle Palacio de Gobierno número S/N, colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Código Postal 29000, Estado de Chiapas.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Chiapas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Creación o fortalecimiento de cuerpos policiacos especializados para la atención de mujeres que sufren violencia y/o células especializadas de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/CHIS/M3/FGE, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de \$1’500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVG/CHIS/M3/FGE.

Los recursos federales se radicarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: 08001.-Tuxtla Gutiérrez

CLABE: 072 100 01102644578 6

Cuenta Bancaria: 01102644578

Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE

A nombre de: Gobierno del Estado de Chiapas

Nombre del proyecto: AVG/CHIS/M3/FGE

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que “GOBERNACIÓN” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

La “GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a “GOBERNACIÓN” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto AVG/CHIS/M3/FGE.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los Lineamientos, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento in situ, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de Fiscalía General del Estado de Chiapas a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y por el Titular de la Secretaría de Hacienda en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio número FGE/0430 BIS/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 signado por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y por "GOBERNACIÓN" la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/249-11/2020 de fecha 27 de marzo de 2020 signado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia de la Titular, **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de Unidad de Género.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ismael Brito Mazariegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Estatal Responsable y Receptora, **Jorge Luis Llaven Abarca**.- Rúbrica.

Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Chiapas

a) Nombre del proyecto

Este se construye por las siglas de la entidad, la modalidad del acceso al subsidio y las iniciales de la instancia responsable.

AVG / CHIS / M3 / FGE

b) Modalidad de acceso al subsidio

Creación o fortalecimiento de cuerpos policiacos especializados para la atención de mujeres que sufren violencia y/o células especializadas de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

27/02/2020 [Fecha de publicación]

d) Instancia Estatal Responsable

Fiscalía General del Estado de Chiapas

e) Instancia Estatal Receptora

Fiscalía General del Estado de Chiapas

f) Monto aprobado:

\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

No aplica

h) Fecha de inicio del proyecto

El proyecto dará inicio una vez que el recurso federal sea depositado en la cuenta productiva del estado.

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31/12/2020

j) Descripción del proyecto

i. medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

Transcribirla tal como se encuentra en la resolución de declaratoria de AVGM de la entidad.

De acuerdo con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Chiapas, publicada el 18 de noviembre de 2016 se establecen medidas específicas que deberán fortalecerse con la ejecución de proyectos, por lo que esta propuesta impacta en:

Medidas de Seguridad.

Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales como municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

ii. Objetivo General

Fortalecer la seguridad e integridad de las mujeres indígenas de las comunidades de los Altos de Chiapas, a través de la construcción de una herramienta de análisis de riesgo feminicida, que contenga una ruta crítica de atención bajo un esquema de seguridad que permita a las corporaciones de seguridad pública estatales, municipales, tradicionales, en el conocimiento y uso de instrumentos de análisis de riesgo del feminicidio y generar con la autoridad competente, mecanismos de coordinación y protección para las mujeres en los términos que establece el propio **Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, así como trabajar en la institucionalización del referido instrumento de actuación como medida de prevención del feminicidio, desde una perspectiva intercultural.

Lo anterior, en el marco de un programa de capacitación con enfoque intercultural permanente y con posibilidades de ser replicado y actualizado para su constante instrumentación en la formación institucional de las autoridades de seguridad pública del estado y de los municipios de los altos de Chiapas, donde fue decretada la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres del Estado de Chiapas.

iii. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Capacitar a servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como a autoridades indígenas en la aplicación de los instrumentos de análisis de riesgo del feminicidio, en temas de derechos humanos y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, así como en procesos de actuación para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio focalizado en las zonas indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta.	Obtener información del contexto cultural en los 16 municipios indígenas en materia de violencia contra las mujeres. 19 talleres de 6 horas cada uno, con un total de 190 participantes.	Numero de servidoras y servidores públicos de la Fiscalía de Justicia Indígena, Fiscalía de la Mujer, Fiscalía de Distrito Altos y Fiscalía de Homicidios y Feminicidios de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de autoridades indígenas de los 16 Municipios objetivo.	Diagnóstico del contexto cultural en los 16 municipios indígenas en temas de violencia contra las mujeres. Constancias de 190 servidoras y servidores públicos de la Fiscalía de Justicia Indígena, Fiscalía de Distrito Altos y Fiscalía de Homicidios y Feminicidios de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como de autoridades indígenas. Cartas descriptivas de los 19 talleres de capacitación y material. Informe de resultados e impacto sobre las 19 capacitaciones realizadas y como cumple con la DAVGM
Retroalimentar, a través de casos prácticos de violencia contra las mujeres indígenas que hayan sido investigados previamente por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, el conocimiento sobre la aplicación de los instrumentos de análisis de riesgo del feminicidio, focalizado en las zonas indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta y a partir de ello la construcción de la ruta crítica de actuación para identificar dichos riesgos, así como para realizar un ejercicio de implementación de las medidas de protección en base a los resultados obtenidos.	19 Talleres con la explicación y análisis de 5 prácticos de violencia contra las mujeres indígenas que hayan sido investigados previamente por la Fiscalía General del Estado de Chiapas Definición de criterios para el diseño de la ruta crítica. Definición e implementación de las medidas de protección para las mujeres en riesgo feminicida con base a los resultados obtenidos de los contextos culturales en los 16 municipios indígenas, en temas de violencia contra las mujeres	Porcentaje de personas asistentes a los talleres que participaron activamente en el ejercicio de retroalimentación. Reuniones y criterios establecidos para la elaboración de la ruta crítica de actuación para identificar el riesgo de violencia feminicida en las zonas indígenas.	Metodología y carta descriptiva de los talleres con la explicación y análisis de 5 prácticos de violencia contra las mujeres indígenas que hayan sido investigados previamente por la Fiscalía General del Estado de Chiapas La documentación relativa a estos ejercicios será parte del Informe Final entregable. Informe de resultados e impacto sobre talleres realizados. Ruta crítica de actuación para identificar el riesgo de violencia feminicida en las zonas indígenas

Instrumentar una herramienta de análisis de riesgo feminicida con perspectiva intercultural, a favor de las comunidades indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta, en español, lengua tsotsil y tseltal, y la ruta crítica a implementarse <u>Dicha herramienta contendrá de manera gráfica a través de ilustraciones, los procesos a seguir para la medición del riesgo feminicida, su prevención e investigación.</u>	Implementación de la herramienta de análisis de riesgo feminicida con perspectiva intercultural, a favor de las comunidades indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta, en español, lengua tsotsil y tseltal Elaboración de la ruta crítica adecuada a los contextos comunitarios. Ambos documentos se elaborarán con base en los hallazgos y resultados obtenidos de las actividades de los objetivos específicos 1 y 2.	Número de disposiciones y formatos, procesos y gráficos que se requieren para que la herramienta sea acorde a los contextos comunitarios de cada Municipio con el objetivo de mejorar el diseño de los formatos integrados en los mismos.	Publicación en el Periódico Oficial del Estado, de 1 herramienta de análisis de riesgo feminicida con perspectiva intercultural, a favor de las comunidades indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta. Ruta crítica de la herramienta de análisis de riesgo feminicida con perspectiva intercultural, a favor de las comunidades indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta.
Presentación y difusión de la herramienta en cada municipio, entrega de manuales, tutoriales en el marco de un evento para conmemorar a las mujeres víctimas de violencia y trabajos del informe final con recomendaciones.	Presentación de la herramienta de análisis de riesgo feminicida con perspectiva intercultural, a favor de las comunidades indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta, en español, lengua tsotsil y tseltal Difusión de material impreso en español, lengua tsotsil y tseltal, que contenga información relativa a la herramienta de análisis de riesgo feminicida con perspectiva intercultural, a favor de las comunidades indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta.	Un evento de cierre y presentación en San Juan Chamula o Chanal (dependiendo la situación social). Entrega de 2,000 mil trípticos en español, lengua tsotsil y tseltal lengua el día del evento.	Informe final de los resultados y hallazgos de la implementación de la herramienta de análisis de riesgo feminicida con perspectiva intercultural, a favor de las comunidades indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta con fotografías y videos y un Ruta de atención a las recomendaciones y hallazgos obtenidos. 2,000 mil trípticos en español, lengua tsotsil y tseltal .

iv. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

La metodología constituye el punto neurálgico en las zonas indígenas, diseñada como multidisciplinaria, interinstitucional y con aplicación transversal de la perspectiva de género, implica la creación de condiciones y criterios de actuación que, establecidos como estrategias, se van construyendo bajo una metodología participativa, procurando mantener un sentido integral e integrador de las acciones emprendidas en cada área de intervención.

Obtener información directa del contexto cultural. La primera fuente de información del conocimiento de los pueblos indígenas y en sus agentes educativos (agente municipales, artesanos, campesinos, médicos tradicionales, etc.).

De ellos se obtiene información valiosa al interactuar, observándolos en su cotidianidad. Desde la metodología etnográfica, hablaremos de la investigación de campo, basándose en entrevistas y la observación participante. Se le llama observación participante porque el que funge como investigador entra al campo de estudio buscando establecer confianza con los informantes, al observarlos sin entrometerse en lo que está sucediendo, simplemente y tomando registro de lo que sucede entre las personas, y la relación que establecen con los objetos.

Esta técnica busca conocer el escenario y a las personas a quienes se dirigirá el proyecto, es completamente descriptiva de las acciones, y de esta forma se busca generar los talleres y construir la herramienta para la detección del riesgo de la violencia feminicida desde un enfoque intercultural.

Los talleres se realizarán de forma presencial y serán impartidos por hombres o mujeres, dependiendo del contexto socio cultural de la localidad, quienes hablarán la misma lengua, siendo especialistas en seguridad pública, pueblos y comunidades indígenas, atención a víctimas, perspectiva de género, y expertos en la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Las técnicas utilizadas serán la expositiva y explicativa a partir de casos prácticos y ejemplos concretos, para el conocimiento de las fortalezas y debilidades de sus procesos de seguridad pública y procuración de justicia, y de esta forma construir la herramienta.

A partir de las siguientes acciones particulares:

- ✓ Obtener información directa del contexto cultural de los pueblos indígenas a través de sus agentes educativos (agente municipales, artesanos, campesinos, médicos tradicionales, etc.).
- ✓ Convocatoria al interior de los municipios indígenas para invitar a las autoridades que participaran en los talleres.
- ✓ Selección y acondicionamiento del espacio físico para la realización de los talleres en cada uno de los municipios participantes.
- ✓ Selección del caso práctico sobre el cual se trabajará en los talleres con las autoridades indígenas y preparación de dinámica para la realización de los mismos.
- ✓ Realización de los 16 talleres de capacitación con las autoridades indígenas.
- ✓ Selección de los casos prácticos sobre los cuales se trabajará en los talleres con autoridades de la Fiscalía General y preparación de la dinámica para la realización de los mismos.
- ✓ Realización de los 3 talleres de capacitación con el personal ministerial de la Fiscalía de Homicidios y Feminicidios y del Distrito Altos, de la Fiscalía de Justicia Indígena y la Fiscalía de la Mujer.
- ✓ Evaluación de los talleres y adecuación de la herramienta a los contextos municipales a partir de la participación y propuestas emanadas en las comunidades indígenas.
- ✓ Publicación de la herramienta en el Periódico Oficial del Estado.
- ✓ Difusión de material impreso relativo a la aplicación de la herramienta en español, lengua tsotsil y tseltal.

Si se considera pertinente, se puede anexar una imagen que ilustre la descripción de la metodología

v. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Elija un elemento.	Grupo etario	☐ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.	<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☐ 7 a 11 años ☐ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres		
Población indígena	☒ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☒ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas ☐ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☐ LGBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☐ Usuarias de drogas ☐ En situación de calle ☐ Víctimas de violencia ☐ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>			

vi. Actores estratégicos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actor	Tipo de participación
Fiscalía General del Estado de Chiapas	La Fiscalía General del Estado de Chiapas de manera sustancial, pues con la participación de su personal se logrará integrar de mejor manera las políticas de prevención institucional al interior de las comunidades indígenas, aprovechando el escenario para fortalecer también la coordinación de las autoridades municipales, tradicionales y del Estado, en tareas de seguridad pública y procuración de justicia que por mandato de ley le están conferidas al Ministerio Público.
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas	El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, en particular la Dirección de los Juzgados de Paz y Conciliación Indígena pues de esta instancia dependen las y los secretarios adscritos a los juzgados de Paz y Conciliación Indígena que intervienen al interior de las comunidades.
Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y autoridades tradicionales de los 16 municipios indígenas objetivo	Procurarán que con su participación en estas capacitaciones implementen las medidas de protección eficaces y proporcionales, de acuerdo al nivel del riesgo obtenido como resultado de la aplicación de la herramienta teórico práctica para la detección del riesgo feminicida.

vii. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Riesgo	Medidas de afrontamiento
El escenario que representa el arraigo de los usos y costumbres en las comunidades indígenas de la geografía chiapaneca, se traduce como el principal obstáculo de los conflictos sociales y comunitarios de la región de los Altos de Chiapas, en donde existe división social, por conflictos electorales, y problemas de gobernabilidad, ante la negativa a la observancia de los principios constitucionales de paridad de género, así como a acatar las resoluciones derivadas de los procesos judiciales, en donde han resultado beneficiadas mujeres indígenas.	Ante tal situación, se considera la inclusión y participación de líderes sociales y autoridades tradicionales, de los municipios indígenas contenidos en la AVGM, que permitan en un primer momento, entablar diálogos con los grupos radicales de los municipios y localidades, a fin de brindar certeza a las acciones a implementarse, mediante la exposición y persuasión de los objetivos institucionales del proyecto, la cual se efectuará con intervención de los integrantes del grupo interdisciplinario de expertas y expertos responsables de la ejecución y representantes de la Fiscalía de Justicia Indígena.

viii. Cronograma de Actividades

Actividades	Mes 1 Julio	Mes 2 Agosto	Mes 3 Septiembre	Mes 4 Octubre	Mes 5 Noviembre	Mes 6 Diciembre
Obtener información del contexto cultural en los 16 municipios indígenas en materia de violencia contra las mujeres. 19 Talleres con la explicación y análisis de 5 prácticos de violencia contra las mujeres indígenas que hayan sido investigados previamente por la Fiscalía General del Estado de Chiapas Definición de criterios para el diseño de la ruta crítica.	☒	☒	☐	☐	☐	☐

Definición e implementación de las medidas de protección para las mujeres en riesgo feminicida con base a los resultados obtenidos de los contextos culturales en los 16 municipios indígenas, en temas de violencia contra las mujeres 19 talleres de 6 horas cada uno, con un total de 190 participantes.	☐	☐	☒	☒	☐	☐
Implementación de la herramienta de análisis de riesgo feminicida con perspectiva intercultural, a favor de las comunidades indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta, en español, lengua tsotsil y tseltal	☐	☐	☒	☒	☐	☐
Elaboración de la ruta crítica adecuada a los contextos comunitarios. Ambos documentos se elaborarán con base en los hallazgos y resultados obtenidos de las actividades de los objetivos específicos 1 y 2.	☐	☐	☒	☒	☐	☐
Presentación de la herramienta de análisis de riesgo feminicida con perspectiva intercultural, a favor de las comunidades indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta, en español, lengua tsotsil y tseltal	☐	☐	☐	☐	☒	☐
Difusión de material impreso en español, lengua tsotsil y tseltal, que contenga información relativa a la herramienta de análisis de riesgo feminicida con perspectiva intercultural, a favor de las comunidades indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta.	☐	☐	☐	☐	☒	☒

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

i. Tipo de perfil requerido:

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Consultor	Otro
Capacitador	

ii. Áreas de especialización requerida:

Si es el caso, seleccionar los años de experiencia en el área, o el grado mínimo de especialización.

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Perspectiva de género	3 años	Maestría
Ciencias jurídicas	3 años	Maestría
Derechos Humanos y seguridad publica	3 años	Maestría

iii. Competencias requeridas:

Especialista en perspectiva de género

iv. Labores a realizar:

En la primera fase del proyecto, las y los capacitadores previo diagnóstico y habiendo organizado el material y desarrollo de los talleres, impartirán la capacitación a servidoras y servidores públicos de los municipios de la zona indígena donde fue decretada la alerta, en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y la aplicación de instrumentos de análisis de riesgo del feminicidio, y consecuentemente los procesos de actuación para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio en sus comunidades a través de los ejercicios prácticos que se desarrollarán en los mismos talleres. A partir de ello, se tomarán notas de los obstáculos que presenta cada comunidad, en la implementación de medidas de protección a favor de las mujeres que han sido víctimas de un delito. Posteriormente los especialistas conformarán un diagnóstico que permita trabajar rutas alternas de acceso a las mujeres a la justicia y su protección en entornos libres de violencia, atendiendo a la interculturalidad de la zona, para que los mismos se compartan en los talleres que se dirigirá a la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el objeto de establecer una coordinación que permita atender las denuncias por violencia ante cualquier autoridad. Posterior a ello los especialistas con la opinión de las y los servidores públicos del estado, municipio y autoridades tradicionales, trabajarán en la construcción e instrumentación de la herramienta de análisis de riesgo feminicida, en la que se contemplará la implementación de estrategias en materia de seguridad pública que permita una estrecha coordinación entre las autoridades estatales, municipales y tradicionales de los municipios en la atención a la violencia contra la mujer. Esto lo realizarán dentro del desarrollo de una metodología que permita la participación colectiva de las autoridades tradicionales con el objeto de que la Fiscalía encuentre un foco de oportunidad para que sus determinaciones incidan en un correcto cumplimiento a la Ley. Finalmente se dará a conocer la herramienta en las comunidades a través de trípticos que gráficamente puedan explicar su contenido. La herramienta y el material de difusión se realizará en lengua tsotsil y tseltal para una adecuada comprensión de las comunidades. Posteriormente se publicará la herramienta en el Periódico Oficial del Estado, para su aplicación en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas, donde fue decretada la Alerta de Violencia de Género. Los consultores llevarán a cabo las tareas de elaborar la herramienta, elaboración de rutas y revisión de reportes. Los capacitadores llevarán a cabo la transferencia de conocimientos, organizarán a las autoridades estatales, municipales y tradicionales y realizarán los reportes respectivos. Todos estarán en coordinación estrecha con la FGE para la realización de los trabajos

I). Proyección de costo del proyecto**Cronograma de actividades y gasto.**

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		Julio	Agosto	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
Obtener información directa del contexto cultural. La primera fuente de información del conocimiento de los pueblos indígenas y en sus agentes educativos (agentes municipales, artesanos, campesinos, médicos tradicionales, etc.).	informe	☒	☒	☐	☐	☐	☐	\$275,500.00
Capacitar a servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como a autoridades indígenas en la aplicación de una herramienta de análisis de riesgo del feminicidio, en temas de derechos humanos y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, así como en la ruta crítica de actuación para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, que permita identificar y atender situaciones de riesgos, como consecuencia de la violencia estructural que padecen las mujeres indígenas y la forma de implementar las medidas de protección en base a los resultados.	Talleres	☐	☐	☒	☒	☐	☐	\$720,500.00
Retroalimentar, a través de casos prácticos de violencia contra las mujeres indígenas que hayan sido investigados previamente por la Fiscalía General del Estado de Chiapas para la conformación de la ruta, analizando los factores estructurales y eliminando los elementos identificados como falibles.	Talleres	☐	☐	☒	☒	☐	☐	\$250,000.00
Instrumentar la ruta crítica de actuación para prevenir y atender la violencia hacia la mujer y el riesgo feminicida, de las autoridades tradicionales en comunidades indígenas, se elaborara con base en los hallazgos y resultados obtenidos en las actividades de los objetivos específicos 1 y 2.	ruta	☐	☐	☐	☐	☒	☒	\$125,000.00
Presentación de la herramienta de análisis de riesgo feminicida con perspectiva intercultural, a favor de las comunidades indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta, en español, lengua tsotsil y tseltal, entrega de manuales, tutoriales en el marco de un evento para conmemorar a las mujeres víctimas de violencia y trabajos del informe final con recomendaciones, y en su momento publicación de dicho instrumento en el Periódico Oficial del Estado.	Evento	☐	☐	☒	☒	☐	☐	\$100,000.00
Difusión de material impreso en español, lengua tsotsil y tseltal, que contenga información relativa a la herramienta de análisis de riesgo feminicida con perspectiva intercultural, a favor de las comunidades indígenas de los 16 municipios donde fue decretada la alerta.	Evento	☐	☐	☐	☐	☒	☒	\$29,000.00
Monto total solicitado con IVA incluido (según la zona geográfica)								\$1,500,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- Por Gobernación: la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia de la Titular, **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de Unidad de Género.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ismael Brito Mazariegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Estatal Receptora y Ejecutora, **Jorge Luis Llaven Abarca**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/CHIS/M3/SSYPC, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR BALBINA HERNÁNDEZ ALARCÓN, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE UNIDAD DE GÉNERO, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE Y RECEPTORA, GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RECEPTORA, CARLOS ORSOE MORALES VAZQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL ZARATE IZQUIERDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, "Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el Formato 1 Solicitud de Subsidio SSPC/195/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, suscrito por la Comisaria General Gabriela del Socorro Zepeda Soto en su carácter de Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/CHIS/M3/SSYPC.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,950,000.00 (un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N. para la ejecución del proyecto AVG/CHIS/M3/SSYPC. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/231-9/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La persona titular de la CONAVIM, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314628.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Ismael Brito Mazariegos, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, 11, 21, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13, 14 fracciones I, IV y XLII y 15 fracciones XI, XV, XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Hacienda, Javier Jiménez Jiménez, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7,11,21,28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo establecer políticas y lineamientos de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. A través de su Titular, C. Gabriela del Socorro Zepeda Soto, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 7, 11, 21, 28, fracción XV y 43, fracciones III y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Calle Palacio de Gobierno número S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Código Postal 29000, Estado de Chiapas.
- II.8.** El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, es un municipio libre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. A través de su Titular, Carlos Orsoe Morales Vázquez, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 50, fracción I, III, VIII, X y XI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 45 fracción LXV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- II.9.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, Miguel Ángel Zarate Izquierdo, con fundamento en los artículos 45 fracción LXV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Chiapas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Creación o fortalecimiento de cuerpos policiacos especializados para la atención de mujeres que sufren violencia y/o células especializadas de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/CHIS/M3/SSYPC, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas. Dicho proyecto se realizará de conformidad

con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,950,000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVG/CHIS/M3/SSYPC.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: 08001.Tuxtla Gutiérrez

CLABE: 072 100 01102644569 2

Cuenta Bancaria: 01102644569

Banco: Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.

A nombre de: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Nombre del proyecto: AVG/CHIS/M3/SSYPC

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

La "GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a "GOBERNACIÓN" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto AVG/CHIS/M3/SSYPC.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por la Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y por el Titular de la Secretaría de Hacienda en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la persona que fue designada mediante el oficio SSPC/194/2020 de fecha 24 de febrero de 2020 signado por la Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y por “GOBERNACIÓN” la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/231-9/2020, de fecha 24 de marzo de 2020, signado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitante a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia de la Titular, **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de Unidad de Género.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ismael Brito Mazariegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Estatal Responsable y Receptora, **Gabriela del Socorro Zepeda Soto**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez e Instancia Receptora, **Carlos Orsoe Morales Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla, Gutiérrez, **Miguel Ángel Zarate Izquierdo**.- Rúbrica.

Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres En estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Chiapas

a) Nombre del proyecto

Este se construye por las siglas de la entidad, la modalidad del acceso al subsidio y las iniciales de la instancia responsable.

AVG / CHIS / M3 / SSYPC

b) Modalidad de acceso al subsidio

Creación o fortalecimiento de cuerpos policiacos especializados para la atención de mujeres que sufren violencia y/o células especializadas de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

27/02/2020

d) Instancia Estatal Responsable

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

e) Instancia Estatal Receptora

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Municipio de Tuxtla Gutiérrez

f) Monto aprobado:

\$1,950,000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

No aplica

h) Fecha de inicio del proyecto

El proyecto dará inicio una vez que el recurso federal sea depositado en la cuenta productiva del estado.

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31/12/2020

j) Descripción del proyecto

i. medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

Transcribirla tal como se encuentra en la resolución de declaratoria de AVGM de la entidad.

5ª Medida de Seguridad. Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros factores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

ii. Objetivo General

Fortalecer a las personas integrantes de las Células de Reacción Inmediata (CRI), mediante la creación e implementación de un programa académico de formación y sensibilización, que incluya una metodología de trabajo con perspectiva de género y de derechos humanos, para potenciar la atención y protección de las mujeres víctimas y en situación de violencia.

iii. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Implementar un Programa educativo para fortalecer, formar y sensibilizar al personal policial integrantes de las Células de Reacción Inmediata (CRI), incorporando la perspectiva de género, para potenciar la atención de las mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo.	Diagnóstico del perfil y la trayectoria educativa y laboral del personal policial integrante las Células de Reacción Inmediata, para definir líneas y énfasis del programa educativo. Diseño de plan académico curricular de formación del programa educativo y de su mecanismo de evaluación y seguimiento. Sistematización del proceso educativo de formación y sensibilización. Definición de cronogramas del programa educativo. Evaluación previa a la implementación del programa de formación. Impartición de los módulos del Programa Asesoría al personal policial integrante de las Células de Reacción Inmediata en la atención de mujeres víctimas de violencia y en riesgo. Evaluación posterior a la implementación del programa de formación. Elaboración del informe final de resultados.	100% de diagnósticos de perfiles y las trayectorias educativas y laborales del personal policial integrante de las Células de Reacción Inmediata. 100% de realización del plan académico curricular de formación del programa educativo 100% de la realización de 7 cartas descriptivas, con enfoque diferenciado. 100% de elaboración del cronograma de actividades educativas 100% de resultados de las evaluaciones previas. 100% de los siete módulos impartidos 100% de los siete informes de las asesorías 100% de resultados de las evaluaciones posteriores. 100% del informe final elaborado	Documento diagnóstico del perfil y la trayectoria educativa y laboral del personal policial integrante las Células de Reacción Inmediata. Documento Programa de Educación y Capacitación. Cartas descriptivas y vinculación con el Programa Único de Capacitación del Estado de Chiapas Cronograma de actividades educativas. Documento de evaluación previa a la implementación del programa académico. Listas de asistencia firmadas. Lista de egresados y egresadas del Programa Memoria fotográfica Copias de las constancias de participación. Informe de las asesorías brindadas al personal de las Células de Reacción Inmediata. Documento de evaluación posterior a la implementación del programa académico. Informe de resultados, impacto y como este objetivo coadyuva con la DAVGM.
Desarrollo de habilidades en las personas integrantes del Células de Reacción Inmediata para que asuman una perspectiva diferencial de acuerdo a los contextos de las municipalidades, así: una perspectiva intercultural en San Cristóbal de Las Casas, una perspectiva migrante en Tapachula, Tonalá, Comitán y Villaflores, y una perspectiva de jóvenes en Tuxtla y Chiapa de Corzo.	Integrar en el proceso de formación una perspectiva diferencial, adaptando una metodología vivencial de simulación.	100% de la elaboración del informe del número de personas integrantes las Células de Reacción Inmediata que mejoraran sus habilidades para atención de mujeres víctimas de violencia y en riesgo.	Informe del número de personas integrantes del CRI que mejoraran sus habilidades para atención de mujeres víctimas de violencia y en riesgo. Informe de resultados, impacto y como este objetivo coadyuva con la DAVGM.

Fortalecer a las Células de Reacción Inmediata de Tuxtla Gutiérrez con una Unidad Móvil que funcione como Módulo de Atención Integral para mujeres en situación de riesgo por violencia.	Adquisición de unidad móvil para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia y en riesgo. Rotulación de la unidad móvil	Unidad móvil para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia. Unidad Móvil Rotulada	Una Unidad Móvil adquirida. Programa de Trabajo de la Unidad Móvil como Módulo de Atención Integral para mujeres en situación de riesgo por violencia. Unidad Móvil Rotulada con logos estatales y federales. Informe de resultados, impacto y como este objetivo coadyuva con la DAVGM.
Fortalecer las actividades de las Células de Reacción Inmediata facilitándoles una computadora a cada célula, que sea utilizada para la captura y envío de información, así como para que en ella sea instalado el software del Programa de Órdenes de Protección. Así como una computadora portátil para el concentrado de información.	Adquisición de las computadoras. Instalación del Software de Órdenes de Protección Reporte mensual de las Órdenes de Protección.	100% de los 9 equipos de cómputo. Número de acciones de seguimiento de las órdenes de protección. Número de reportes enviados al BAESVIM.	9 equipos de cómputo adquiridos. Informe del registro de Órdenes de Protección por CRI. Evidencia de los reportes enviados al BAESVIM. Informe de resultados, impacto y como este objetivo coadyuva con la DAVGM.

iv. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

Las Células de Reacción Inmediata en los siete municipios con declaratoria, están conformadas por cinco policías municipales y tres estatales, a excepción del municipio de Tuxtla Gutiérrez que cuenta con una célula estatal "Unidad Policial para la Atención de la Violencia de Género" (UPAVIG), y la Unidad Especializada de la Policía Municipal para la Atención de la Violencia Intrafamiliar y de Género (UNEVI). Estas células policiales atienden de forma permanente a mujeres víctimas de violencia de las que se tiene conocimiento ya sea por proximidad social, por atención a los llamados de emergencia a la línea del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i), o bien por el conocimiento de órdenes de protección emitidas por la Fiscalía General del Estado.

Se busca que el personal policial integrante de las Células de Reacción Inmediata (CRI), reciba herramientas teóricas y prácticas que permitan mejorar la atención a las mujeres víctimas en los municipios de San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Tonalá, Comitán y Villaflores, Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo. Se partirá de un diagnóstico de las necesidades de formación y capacitación del personal policial comprometido en el proyecto para el diseño del programa educativo.

El proceso de formación vinculará una acción pedagógica vivencial, en la cual se privilegia el dialogo y la reflexión del desempeño en la práctica profesional de este tipo de intervenciones. Se incluirá como parte del diseño del plan académico curricular de formación, las disposiciones jurídicas, los conceptos y contextos de las violencias contra las mujeres partiendo del enfoque diferencial, los principios éticos para la atención de las violencias desde una perspectiva de género y de derechos humanos, herramientas de atención y protección de las mujeres, entre otros. Se desarrollará un proceso de sistematización de la experiencia y un proceso de evaluación de las actividades llevadas a cabo en el proceso, realizando siete cartas descriptivas con enfoque diferenciado y con una metodología vivencial de simulación.

Posteriormente se impartirán los módulos del programa educativo, conforme a los cronogramas de actividades educativas previamente establecidos, y se brindarán asesorías al personal policial que integran las Células de Reacción Inmediata, para concluir con un informe final de resultados obtenidos en el proceso educativo.

Se pretende también, fortalecer la atención inmediata a las víctimas que cuenten con órdenes de protección, mediante la adquisición de un equipo de cómputo para cada Célula de Reacción Inmediata, en los cuales se integrará el Sistema de Órdenes de Protección de la Fiscalía General del Estado (software), con lo cual se pretende dar cumplimiento a las medidas de protección de manera más rápida y oportuna, así como mantener un monitoreo constante del cumplimiento de las mismas.

Asimismo, se busca fortalecer la atención a mujeres víctimas de violencia del municipio de Tuxtla Gutiérrez, mediante la adquisición y entrega en comodato de un vehículo especializado que funcione como Módulo de Atención Inmediata, y que brinde atención psicológica, asesoría jurídica y atención médica de urgencia en las colonias con más alto índice de violencia contra las mujeres. Cabe señalar que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana únicamente entregará el vehículo rotulado a las autoridades municipales y será el municipio de Tuxtla Gutiérrez quien provea a la Unidad Móvil de los insumos que ésta requiera, de las modificaciones y adaptaciones del vehículo para que pueda funcionar, así como del personal que atenderá el Módulo de Atención Inmediata.

Si se considera pertinente, se puede anexar una imagen que ilustre la descripción de la metodología

v. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	varios municipios	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Tapachula, Tonalá, Chiapa de Corzo y Villaflores.	<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☒ 7 a 11 años ☒ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres		
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☐ Población de hombres ☒ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☒ Indígenas ☒ Migrantes y/o refugiadas ☐ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☐ LGBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☐ Usuaris de drogas ☐ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☒ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

vi. Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Policía Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Tonalá, Comitán y Villaflores, Tuxtla y Chiapa de Corzo	Capacitación a personal policial que integran las Células de Reacción Inmediata en los municipios de San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Tonalá, Comitán y Villaflores, Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo. El municipio de Tuxtla Gutiérrez recibirá una unidad móvil en comodato, para la cual el municipio destinará personal multidisciplinario para atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

vii. Identificación de riegos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
El personal policial no acuda a los cursos.	Realizar acuerdos y convenios con mandos superiores para que se comprometan a brindar las facilidades para que el personal policial asista a los módulos en condiciones favorables para la adquisición de conocimientos.
Falta de voluntad política y compromiso institucional	Se realizarán convenios con los actores estratégicos para el desarrollo del Programa de formación.

Vii. Cronograma de Actividades

Actividades	Mes 1 Julio	Mes 2 Agosto	Mes 3 Septiembre	Mes 4 Octubre	Mes 5 Noviembre	Mes 6 Diciembre
Diagnóstico del perfil y la trayectoria educativa y laboral del personal policial integrante de las Células de Reacción Inmediata, para definir líneas y énfasis del programa del programa educativo.	☐	☒	☐	☐	☐	☐
Diseño de plan académico curricular de formación del programa educativo y de su mecanismo de acción y seguimiento.	☐	☐	☒	☐	☐	☐
Sistematización del proceso educativo de formación y sensibilización.	☐	☐	☒	☐	☐	☐
Definición de cronogramas del programa educativo.	☐	☐	☒	☐	☐	☐
Evaluación previa a la implementación del programa de formación.	☐	☐	☒	☐	☐	☐
Impartición de los módulos del Programa.	☐	☐	☐	☒	☒	☒
Asesoría al personal policial integrante de la CRI en la atención de mujeres víctimas de violencia y en riesgo.	☐	☐	☐	☒	☒	☒

Evaluación posterior a la implementación del programa de formación.	☐	☐	☐	☐	☐	☒
Elaboración del informe final de resultados.	☐	☐	☐	☐	☐	☒
Integrar en el proceso de formación una perspectiva diferencial, adaptando una metodología vivencial de simulación.	☐	☐	☐	☒	☒	☒
Adquisición de unidad móvil para la atención integral de las mujeres.	☐	☒	☐	☐	☐	☐
Rotulación de la Unidad Móvil.	☐	☐	☒	☐	☐	☐
Adquisición de 9 equipos de cómputo.	☐	☒	☐	☐	☐	☐
Instalación del Software de Órdenes de Protección.	☐	☐	☒	☐	☐	☐
Reporte mensual de las Órdenes de Protección.	☐	☐	☐	☒	☒	☒

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

i. Tipo de perfil requerido:

Capacitador. Una asociación civil especializada en formación y capacitación en género, derechos de las mujeres y derechos humanos, con amplia experiencia en trabajo con grupos y organizaciones sociales, así como comunidades y pueblos originarios	Otro

ii. Áreas de especialización requerida:

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Perspectiva de género	7 años	Maestría
Otra. Especialización en investigaciones y formación académica en género. Especialización en investigaciones y formación académica en derechos humanos y derechos de las mujeres. Especialización en trabajo con grupos y organizaciones de mujeres y mixtos, así como con pueblos y comunidades indígenas.	7 años	Maestría

iii. Competencias requeridas:

Domínio de la perspectiva de género y teorías y metodologías feministas. Manejo de pedagogías populares y metodologías participativas. Conocimiento y manejo de legislación internacional, nacional y estatal.

iv. Labores a realizar:

Elaboración de un Programa Académico de Formación de elementos policiales de las Células de Reacción Inmediata para la atención a mujeres víctimas de violencia, en los siete municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Elaboración de las carpetas por módulo con perspectiva de género, perspectiva de migrantes, perspectiva intercultural y perspectiva de jóvenes. Realización de proceso de sistematización de la experiencia. Y elaboración de informe de resultados.

I). Proyección de costo del proyecto
Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		Jul Mes 1	Agos Mes 2	Sep Mes 3	Oct Mes 4	Nov Mes 5	Dic Mes 6	
Diagnóstico del perfil y la trayectoria educativa y laboral del personal policial integrante del CRI, para definir líneas y énfasis del programa educativo.	Estudio e investigación	☐	☒	☐	☐	☐	☐	\$30,000.00
Diseño del plan académico curricular de formación del programa educativo y de su mecanismo de evaluación y seguimiento	Estudio e investigación	☐	☐	☒	☐	☐	☐	\$90,000.00
Sistematización del proceso educativo de formación y sensibilización.	Estudio e investigación	☐	☐	☒	☐	☐	☐	\$30,000.00
Definición de cronogramas del programa educativo.	Cursos de capacitación	☐	☐	☒	☐	☐	☐	\$10,000.00
Evaluación previa a la implementación del programa de formación.	Cursos de capacitación	☐	☐	☒	☐	☐	☐	\$25,000.00
Impartición de los módulos del programa.	Cursos de capacitación	☐	☐	☐	☒	☒	☒	\$740,000.00
Asesoría al personal policial integrante de la CRI en la atención de mujeres víctimas de violencia y en riesgo.	Cursos de capacitación	☐	☐	☐	☒	☒	☒	\$50,000.00
Evaluación posterior a la implementación del programa de formación.	Cursos de capacitación	☐	☐	☐	☐	☐	☒	\$25,000.00
Elaboración de un informe final de resultados e impacto	Estudio e investigación	☐	☐	☐	☐	☐	☒	\$50,000.00
Integrar en el proceso de formación una perspectiva diferencial, adaptando una metodología vivencial de simulación.	Cursos de capacitación	☐	☐	☐	☒	☒	☒	\$50,000.00
Adquisición de la Unidad Móvil para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia y en riesgo.	Adquisición de bienes vehiculares	☐	☒	☐	☐	☐	☐	\$670,000.00
Rotulación de la Unidad Móvil.	No determinado	☐	☐	☒	☐	☐	☐	\$30,000.00
Adquisición de 9 equipos de cómputo.	Adquisición de bienes informáticos	☐	☒	☐	☐	☐	☐	\$150,000.00
Instalación del Software de Órdenes de Protección.	No determinado	☐	☐	☒	☐	☐	☐	\$0.00
Reporte mensual de las Órdenes de protección.	No determinado	☐	☐	☐	☒	☒	☒	\$0.00
Monto total solicitado (con IVA incluido) según zona geográfica								\$1,950,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- Por Gobernación: la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia de la Titular, **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de Unidad de Género.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ismael Brito Mazariegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Estatal Responsable y Receptora, **Gabriela del Socorro Zepeda Soto**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez y Titular de la Instancia Receptora, **Carlos Orsoe Morales Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla, Gutiérrez, **Miguel Ángel Zarate Izquierdo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/CHIS/M1/FGE, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR BALBINA HERNÁNDEZ ALARCÓN, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE UNIDAD DE GÉNERO FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE Y RECEPTORA, JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, "Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio formato 1 solicitud de subsidio de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por Jorge Luis Llaven Abarca en su carácter de Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/CHIS/M1/FGE.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$3'369,800.00 (tres millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVG/CHIS/M1/FGE. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio número CNPEVM/231-9/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La persona titular de la CONAVIM, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314636.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Ismael Brito Mazariegos, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, 11, 21, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13, 14 fracciones I, IV y XLII y 15 fracciones XI, XV, XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Hacienda, Javier Jiménez Jiménez con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, 11, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5. La Fiscalía General del Estado de Chiapas, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal es un Órgano Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. A través de su Titular, Jorge Luis Llaven Abarca, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Calle Palacio de Gobierno número S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Código Postal 29000, Estado de Chiapas.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Chiapas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de una estrategia de prevención de la violencia contra las mujeres, reconstrucción del tejido social y promoción de la paz en las zonas, lugares o territorios con mayor índice de violencia familiar o comunitaria.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/CHIS/M1/FGE, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de \$3’369,800.00 (tres millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVG/CHIS/M1/FGE.

Los recursos federales se radicarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: 08001 Tuxtla Gutiérrez

CLABE: 072 100 01101074589 0

Cuenta Bancaria: 01101074589

Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE

A nombre de: Gobierno del Estado de Chiapas

Nombre del proyecto: AVG/CHIS/M1/FGE

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que “GOBERNACIÓN” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

La “GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a “GOBERNACIÓN” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto AVG/CHIS/M1/FGE.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los Lineamientos, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de Fiscalía General del Estado de Chiapas a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y por el Titular de la Secretaría de Hacienda en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio número FGE/0421/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 signado por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y por "GOBERNACIÓN" la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/231-9/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 signado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia de la Titular, **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de Unidad de Género.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ismael Brito Mazariegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Estatal Responsable y Receptora, **Jorge Luis Llaven Abarca**.- Rúbrica.

Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Chiapas

a) Nombre del proyecto

Este se construye por las siglas de la entidad, la modalidad del acceso al subsidio y las iniciales de la instancia responsable.

AVG / CHIS / M1 / FGE

b) Modalidad de acceso al subsidio

Diseño e implementación de una estrategia de prevención de la violencia contra las mujeres, reconstrucción del tejido social y promoción de la paz en las zonas, lugares o territorios con mayor índice de violencia familiar o comunitaria.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

27/02/2020

d) Instancia Estatal Responsable

Fiscalía General del Estado de Chiapas

e) Instancia Estatal Receptora

Fiscalía General del Estado de Chiapas

f) Monto aprobado:

\$3,369,800.00 (tres millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

No aplica

h) Fecha de inicio del proyecto

El proyecto dará inicio una vez que el recurso federal sea depositado en la cuenta productiva del estado.

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31/12/2020

j) Descripción del proyecto

i. medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

Transcribirla tal como se encuentra en la resolución de declaratoria de AVGM de la entidad.

De la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas,

Medidas de Seguridad.

2. Establecer una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres.

i) Instalar alumbrado público y fortalecer el existente.

vi) Difundir información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia y crear los protocolos necesarios para su efectivo funcionamiento.

Medidas de Prevención.

8. Fomentar la creación de comités de vigilancia vecinal, laboral y escolar, que repliquen las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres.

- a) Diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Para la construcción de dicha estrategia se debe contar con la participación activa de las mujeres a quienes se dirigirá.
- b) Replicar los modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género, con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil.

Medida de Justicia y Reparación.

5. Desarrollar programas para la reeducación de hombres generadores de la violencia.

8. Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado de Chiapas. Para la definición de la reparación simbólica se tomará en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las víctimas.

En relación a lo establecido en el **Capítulo IV Artículo Quinto modalidad 1 (uno)** de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2020, que a texto dice:

Diseño e implementación de una estrategia de prevención de la violencia contra las mujeres, reconstrucción del tejido social y promoción de la paz en las zonas, lugares o territorios con mayor índice de violencia familiar o comunitaria.

ii. Objetivo General

Fortalecer la participación de las mujeres indígenas en las comunidades a través de esquemas organizativos y participativos, así como de convivencia en espacios deportivos y culturales, con el propósito de garantizar su efectiva inclusión dentro de su entorno comunitario y el reconocimiento al derecho que tienen a vivir sin violencia. Asimismo, propiciar la construcción y fortalecimiento del tejido social e integración de mujeres organizadas, para trabajar en conjunto con autoridades tradicionales, municipales y la Fiscalía General del Estado en temas de prevención, con la finalidad de mejorar la coordinación entre las autoridades municipales y del Estado, que tienda a favorecer la consolidación de un escenario libre de violencia y la erradicación de la violencia feminicida.

iii. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Brindar capacitación en tareas de seguridad pública, acceso a la justicia de las mujeres indígenas y sobre las rutas de atención a mujeres indígenas a mujeres indígenas en la Zona Altos a autoridades municipales, servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado,	16 talleres de 8 horas cada uno para capacitar en tareas de seguridad pública, acceso a la justicia de las mujeres indígenas y sobre las rutas de atención a mujeres indígenas a mujeres indígenas en la Zona Altos a autoridades municipales, servidoras y servidores públicos de la	Porcentaje de personas que fungen como autoridades tradicionales capacitadas en la Zona Altos del total de personas que fungen como autoridades tradicionales en la Zona Altos. Porcentaje de servidoras y servidores públicos municipales capacitados de la Zona Altos sobre el	Constancias de 800 mujeres indígenas. Constancias 160 autoridades municipales, servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como de autoridades indígenas y tradicionales en tareas de seguridad pública que

asociaciones civiles, así como a autoridades indígenas y tradicionales.	Fiscalía General del Estado, asociaciones civiles, así como a autoridades indígenas y tradicionales que, dependiendo de la comunidad de la Zona Altos pueden ser: • Policía municipal, • Policía estatal, • Agentes rurales, • Policía tradicional, • Mayoles, • comandantes, • Regidores tradicionales, • Agentes auxiliares; • Jueces de paz y conciliación indígena • secretarios.	número del total de servidoras y servidores públicos municipales de la Zona Altos. Porcentaje de servidoras y servidores públicos capacitados de la Fiscalía de la Fiscalía General del Estado de Chiapas del total de servidoras y servidores públicos capacitados de la Fiscalía de la Fiscalía General del Estado de Chiapas. Porcentaje de organizaciones de la sociedad civil que trabajan y dan acompañamiento a casos de violencia contra las mujeres en la Zona Altos del total de organizaciones sociales capacitadas que trabajan y dan acompañamiento a casos de violencia contra las mujeres en la Zona Altos.	dependiendo de la comunidad pueden ser: • Policía municipal, • Policía estatal, • Agentes rurales, • Policía tradicional, • Mayoles, • Comandantes, • Regidores tradicionales, • Agentes auxiliares; • Jueces de paz y conciliación indígena • Secretarios, Constancias para 32 mujeres de asociaciones civiles que trabajan y dan acompañamiento a casos de violencia contra las mujeres en la Zona Altos. Criterios de los 16 talleres capacitación. Cartas descriptivas de los 16 talleres de capacitación. Informe de resultados e impacto sobre las capacitaciones realizadas
Taller de integración y organización de mujeres indígenas en Redes Ciudadanas para la prevención de la violencia, participación ciudadana, vigilancia comunal y coordinación con autoridades tradicionales y de la Fiscalía General del Estado.	16 talleres de integración y organización grupal de 8 horas.	Porcentaje del número de mujeres indígenas capacitadas en los talleres que participaron activamente en el ejercicio de retroalimentación	16 talleres de integración con autoridades locales y mujeres indígenas. La documentación relativa a estos talleres organizativos será parte del Informe Final entregable.
Conformación de una Asociación Civil de Mujeres Indígenas. Se desarrollarán 16 grupos para formar una Asociación Civil con la participación de mujeres indígenas de cada uno los municipios objeto del estudio, con el fin de fortalecer la participación ciudadana y la representación de las mujeres indígenas en la defensa de sus derechos	Conformación de una Red Estatal Conformación de una Asociación Civil de Mujeres Indígenas con las integrantes de la Red Estatal. Vinculación con los programas estatales para el empoderamiento de las mujeres	Acta Constitutiva emitida por fedatario público de la Asociación Civil ante las autoridades competentes del Estado de Chiapas. Porcentaje de inscripción de la Asociación Civil con los programas estatales de empoderamiento de las mujeres del total de los programas estatales de empoderamiento de las mujeres.	Documento expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas de la inscripción de la Asociación Civil de Mujeres Indígenas. Informe con la memoria de la realización de la Red y de la Organización, en la que se precise la metodología, así como de los resultados e impacto obtenido.

humanos			
Rehabilitación y adaptación de espacios de cultura y deporte, así como de atención a mujeres en los municipios de los Altos en conjunto con las autoridades tradicionales, mujeres, asociaciones civiles, gobierno del estado de Chiapas, H. Ayuntamientos y la Fiscalía General del Estado.	Rehabilitación y adaptación de 16 espacios de cultura y deporte con la participación ciudadana de las mujeres en las zonas con altos índices de violencia contra las mujeres en la Zona Altos. Cabe señalar que en cada rehabilitación se realizarán un foro deportivo para mujeres.	Mapa de zonas con altos índices de violencia contra las mujeres en la Zona Altos. Metodología de elección de los lugares a adaptar y rehabilitar. Metodología de elección de las mujeres que participarán en las actividades.	Informe de los resultados e impacto de la rehabilitación y adaptación en la Zona Altos.
Presentación y difusión de los resultados obtenidos de las capacitaciones, talleres y redes y asociación.	Foro en San Cristóbal de las Casas para la presentación y difusión de los resultados obtenidos de las capacitaciones, talleres y redes y asociación.	Porcentaje de mujeres indígenas asistentes del total de mujeres indígenas de la Zona Altos	Informe sobre los resultados que contenga los hallazgos y áreas de oportunidad orientadas a incrementar la participación de las mujeres indígenas en las comunidades a través de esquemas organizativos y participativos

iv. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

Los cursos y talleres se realizarán de forma presencial y serán impartidos por especialistas en derechos humanos, pueblos y comunidades indígenas y perspectiva de género, organización de colectivos, así como por abogadas y abogados especialistas en la defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas. Las técnicas utilizadas serán la expositiva y explicativa a partir de casos prácticos y ejemplos concretos. Los espacios públicos serán rehabilitados y adaptados por personas expertas en obras públicas con perspectiva de género en la que participarán mujeres indígenas de la Zona Altos.

A partir de las siguientes acciones particulares:

I. Convocatoria al interior de los municipios indígenas para invitar a las personas que participarán en los cursos y talleres. La cual establecerá el perfil de las personas que funjan como autoridades tradicionales.

II. Selección y acondicionamiento del espacio físico para la realización de los cursos y talleres de capacitación en cada uno de los municipios participantes.

III. Selección de la dinámica para la realización de los cursos y talleres.

IV. Realización de los 16 cursos de capacitación con mujeres indígenas, autoridades municipales, servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, asociaciones civiles, así como autoridades indígenas y tradicionales.

V. Realización de los 16 talleres de integración y organización de colectivos con autoridades locales y mujeres indígenas.

VI. Selección de los 16 espacios públicos sujetos a rehabilitación y que servirán de centros culturales y deporte para la integración, participación y empoderamiento de las mujeres indígenas.

VII. Evaluación de los cursos y talleres de capacitación a partir de la participación y propuestas emanadas en las comunidades indígenas objeto del proyecto.

VIII. Conformación de una Red Estatal de Asociaciones Civiles de Mujeres Indígenas. Se desarrollarán 16 grupos para formar una Asociación Civil con la participación de mujeres indígenas de cada uno de los municipios objeto del estudio, con el fin de fortalecer la participación ciudadana y la representación de las mujeres indígenas en la defensa de sus derechos.

En todas las actividades se deberá garantizar la participación de al menos 5 mujeres indígenas de la Zona Altos.

Si se considera pertinente, se puede anexar una imagen que ilustre la descripción de la metodología

v. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica Nombre de los territorios	Elija un elemento. Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.	Grupo etario <i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☐ 0 a 6 años ☐ 7 a 11 años ☐ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres		
Población indígena	☒ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos ☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☒ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas ☐ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☐ LGBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☐ Usuarias de drogas ☐ En situación de calle ☐ Víctimas de violencia ☐ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad? <i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>			

vi. Actores estratégicos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actor	Tipo de participación
Fiscalía General del Estado de Chiapas	La Fiscalía General del Estado de Chiapas de manera sustancial, pues con la participación de su personal se logrará integrar de mejor manera las políticas de prevención institucional al interior de las comunidades indígenas, aprovechando el escenario para fortalecer también la coordinación de las autoridades municipales, tradicionales y del Estado, en tareas de seguridad pública y procuración de justicia que por mandato de ley le están conferidas al Ministerio Público.
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas	El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, en particular la Dirección de los Juzgados de Paz y Conciliación Indígena pues de esta instancia dependen las y los secretarios adscritos a los juzgados de Paz y Conciliación Indígena que intervienen al interior de las comunidades.
Autoridades tradicionales de los municipios	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y COMO AFRONTARLOS Las autoridades tradicionales de los municipios que forman parte de la Zona Altos, que se constituyen como órganos auxiliares del ministerio público y que se rigen bajo sus sistemas normativos propios, sistemas que deben de ser respetados bajo una lógica intercultural, procurando que con su participación en estas capacitaciones aprendan a desarrollar sus propias políticas de prevención de la violencia hacia las mujeres, a través de un enfoque intercultural que permita la eliminación de obstáculos estructurales y de esta forma puedan generar

	sus lineamientos internos en materia de prevención, adaptándolos a los contextos común

vii. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Riesgo	Medidas de afrontamiento
El escenario que representa el arraigo de los usos y costumbres en las comunidades indígenas de la geografía chiapaneca, se traduce como el principal obstáculo de los conflictos sociales y comunitarios de la región de los Altos de Chiapas, en donde existe división social, por conflictos post- electorales, así como problemas de gobernabilidad, ante la negativa a la observancia de los principios constitucionales de paridad de género, así como a acatar las resoluciones judiciales derivadas de los procesos judiciales, en donde han resultado electas mujeres	Ante tal situación, se considera la inclusión y participación de activistas en el proyecto, líderes sociales y autoridades tradicionales, de los municipios indígenas contenidos en la AVGM, que permitan en un primer momento, entablar diálogos con los grupos radicales de los municipios y localidades, a fin de brindar certeza a las acciones a implementarse, mediante la exposición y persuasión de los objetivos institucionales del proyecto, la cual se efectuará con intervención de los integrantes del grupo interdisciplinario de expertas y expertos responsables de la ejecución y representantes de la Fiscalía de Justicia Indígena.

viii. Cronograma de Actividades

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actividades	Mes 1 Julio	Mes 2 Agosto	Mes 3 Septiembre	Mes 4 Octubre	Mes 5 Noviembre	Mes 6 Diciembre
16 talleres de 8 horas cada uno para capacitar en tareas de seguridad pública, acceso a la justicia de las mujeres indígenas y sobre las rutas de atención a mujeres indígenas a mujeres indígenas en la Zona Altos a autoridades municipales, servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, asociaciones civiles, así como a autoridades indígenas y tradicionales que, dependiendo de la comunidad de la Zona Altos pueden ser: • Policía municipal, • Policía estatal, • Agentes rurales, • Policía tradicional, • Mayoles, • comandantes, • Regidores tradicionales, • Agentes auxiliares; • Jueces de paz y conciliación indígena • secretarios.	☒	☒	☒	☐	☐	☐
16 talleres de integración y organización grupal de 8 horas.	☐	☒	☒	☐	☐	☐
Conformación de una Red Estatal Conformación de una Asociación Civil de Mujeres Indígenas con las integrantes de la Red Estatal. Vinculación con los programas	☐	☐	☒	☒	☒	☐

estales para el empoderamiento de las mujeres						
Rehabilitación y adaptación de 16 espacios de cultura y deporte con la participación ciudadana de las mujeres en las zonas con altos índices de violencia contra las mujeres en la Zona Altos. Cabe señalar que en cada rehabilitación se realizarán un foro deportivo para mujeres.	☐	☐	☐	☐	☒	☐
Foro en San Cristóbal de las Casas para la presentación y difusión de los resultados obtenidos de las capacitaciones, talleres y redes y asociación.	☐	☐	☐	☐	☐	☒

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

i. Tipo de perfil requerido°:

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Consultora	Otro
proveedor	Haga clic aquí para escribir texto.

ii. Áreas de especialización requerida:

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Derechos humanos	3 años	Maestría
Ciencias jurídicas	3 años	Maestría
Políticas públicas	3 años	Maestría

iii. Competencias requeridas:

Especialista en perspectiva de género

iv. Labores a realizar:

En la etapa inicial, las y los capacitadores previamente habiendo realizado el desarrollo del curso, impartirán la capacitación a mujeres indígenas, servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, asociaciones civiles, así como a autoridades indígenas en temas de derechos humanos, derechos de las mujeres, esquemas de prevención y atención de la violencia, rutas de atención de autoridades tradicionales para atender la violencia, integración y participación ciudadana, esquemas organizativos de prevención bajo los sistemas normativos propios de usos y costumbres. Esto en el marco de una estrecha coordinación con las autoridades tradicionales de los municipios. Posterior a esto, los consultores especializados en temas de género y derechos humanos, llevarán a cabo el taller de integración y organización de mujeres en colectivos de apoyo para la prevención de la violencia, participación ciudadana, vigilancia comunal y coordinación con autoridades tradicionales, que permita generar la integración de mujeres en grupos de apoyo para la prevención de la violencia, participación ciudadana, vigilancia comunal y comunicación con autoridades tradicionales y Fiscalía General del Estado. Esto lo realizarán dentro del desarrollo de una metodología que permita la participación colectiva de las mujeres. La Conformación de una Asociación Civil de Mujeres Indígenas, con representación en cada uno de los 16 municipios de la zona indígena donde fue decretada la AVGM estará a cargo también de los consultores y participarán de manera activa las autoridades tradicionales, la

Fiscalía General del Estado así las mujeres de las localidades. Posteriormente se rehabilitarán los espacios públicos con una perspectiva de género en donde estarán generando acciones de supervisión los capacitadores y los consultores.

I). Proyección de costo del proyecto

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		Jul.	Agos.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
16 talleres de 8 horas cada uno para capacitar en tareas de seguridad pública, acceso a la justicia de las mujeres indígenas y sobre las rutas de atención a mujeres indígenas a mujeres indígenas en la Zona Altos a autoridades municipales, servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, asociaciones civiles, así como a autoridades indígenas y tradicionales que, dependiendo de la comunidad de la Zona Altos pueden ser.	Cursos	☒	☒	☒	☐	☐	☐	\$1'020,800.00
16 talleres de integración y organización grupal de 8 horas	Talleres	☐	☒	☒	☐	☐	☐	\$371,200.00
Conformación de una Red Estatal Conformación de una Asociación Civil de Mujeres Indígenas con las integrantes de la Red Estatal. Vinculación con los programas estatales para el empoderamiento de las mujeres.	Capacitación	☐	☐	☒	☒	☒	☐	\$92,800.00
Rehabilitación y adaptación de 16 espacios de cultura y deporte con la participación ciudadana de las mujeres en las zonas con altos índices de violencia contra las mujeres en la Zona Altos.	Taller	☐	☐	☐	☐	☒	☐	\$1'856,000.00
Foro en San Cristóbal de las Casas para la presentación y difusión de los resultados obtenidos de las capacitaciones, talleres y redes y asociación.	Evento	☐	☐	☐	☐	☐	☒	\$29,000.00
Monto total solicitado (con IVA incluido) según zona geográfica								\$3'369,800.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- Por Gobernación: la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia de la Titular, **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de Unidad de Género.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- El

Secretario General de Gobierno, **Ismael Brito Mazariegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Estatal Responsable y Receptora, **Jorge Luis Llaven Abarca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 5 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6 fracción II, inciso c), 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 0677 de fecha 22 de septiembre de 2020, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Juan Comaltepec, San Juan Lalana, San Lorenzo Texmelúcan, Santiago Choápam, Santiago Jocotepec, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Yaveo de dicha Entidad Federativa, descrito como lluvia severa, inundación pluvial e inundación fluvial provocado por la depresión tropical “veintidós” y la tormenta tropical Beta del 18 al 21 de septiembre de 2020.

Que con oficio BOO.8.-368, de fecha 28 de septiembre de 2020, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar 0677 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020, en los municipios de San Juan Comaltepec, San Juan Lalana, Santiago Choápam, Santiago Jocotepec y Santiago Juxtlahuaca del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 29 de septiembre de 2020 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 18 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de San Juan Comaltepec, San Juan Lalana, Santiago Choápam, Santiago Jocotepec y Santiago Juxtlahuaca del Estado de Oaxaca, por la presencia de inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de movimiento de ladera del 18 al 21 de septiembre de 2020 en 9 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6 fracción I, inciso e), 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 0676 de fecha 22 de septiembre de 2020, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón, Ixtlán de Juárez, San Jerónimo Tecóatl, San José Independencia, San Juan Petlapa, San Miguel Coatlán, Santa Catarina Juquila, Santiago Camotlán, Santiago Zacatepec y Totontepec Villa de Morelos de dicha Entidad Federativa, descrito como movimiento de ladera provocado por la depresión tropical “veintidós” y la tormenta tropical Beta del 18 al 21 de septiembre de 2020.

Que con oficio EOO-DG/0907/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al similar 0676 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de movimiento de ladera del 18 al 21 de septiembre de 2020, en los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón, Ixtlán de Juárez, San José Independencia, San Juan Petlapa, San Miguel Coatlán, Santa Catarina Juquila, Santiago Camotlán, Santiago Zacatepec y Totontepec Villa de Morelos del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 29 de septiembre de 2020 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA DEL 18 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón, Ixtlán de Juárez, San José Independencia, San Juan Petlapa, San Miguel Coatlán, Santa Catarina Juquila, Santiago Camotlán, Santiago Zacatepec y Totontepec Villa de Morelos del Estado de Oaxaca, por la presencia de movimiento de ladera del 18 al 21 de septiembre de 2020.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 18 de septiembre de 2020 y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 13 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” –REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracciones I, inciso e) y II, inciso d; y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” - LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/0700/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial, inundación fluvial y movimiento de ladera, esto debido al paso de la “depresión tropical veintidós y a la tormenta tropical Beta” ocurrido del 18 al 20 de septiembre de 2020 para los municipios de Asunción Nochixtlán, Cosolapa, Eloxochitlán de Flores Magón, Ixtlán de Juárez, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Andrés Teotilalpam, San Felipe Usila, San Jacinto Amilpas, San Jerónimo Tecóatl, San José Independencia, San Juan Petlapa, San Lucas Ojitlán, San Miguel Amatlán, San Miguel Coatlán, San Pedro Huamelula, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Lachatao, San Inés del Monte, San Martín Peras, Santiago Nacaltepec, Santiago Zacatepec, Totontepec Villa de Morelos y Villa Sola de Vega de dicha Entidad Federativa; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/1035/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca señalados en el oficio número CEPCO/FONDEN/0673/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/1036/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, la CNPC solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca señalados en el oficio número CEPCO/FONDEN/0700/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número BOO.8.-365 de fecha 25 de septiembre de 2020, la CONAGUA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el 18 de septiembre de 2020 para los municipios de Santiago Zacatepec y Totontepec Villa de Morelos del Estado de Oaxaca.

Que mediante oficio número E00-DG/0905/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, el CENAPRED emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 para los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón, Ixtlán de Juárez, San Felipe Usila, San José Independencia, San Juan Petlapa, San Miguel Amatlán, San Miguel Coatlán, Santa Catarina Juquila, Santa Inés del Monte, San Martín Peras, Santiago Zacatepec, Totontepec Villa de Morelos y Villa Sola de Vega del Estado de Oaxaca.

Que el 25 de septiembre de 2020 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-112-2020, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 18 de septiembre de 2020 para los municipios de Santiago Zacatepec y Totontepec Villa de Morelos del Estado de Oaxaca y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 para los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón, Ixtlán de Juárez, San Felipe Usila, San José Independencia, San Juan Petlapa, San Miguel Amatlán, San Miguel Coatlán, Santa Catarina Juquila, Santa Inés del Monte, San Martín Peras, Santiago Zacatepec, Totontepec Villa de Morelos y Villa Sola de Vega de dicha Entidad Federativa; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y POR MOVIMIENTO DE LADERA DEL 18 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 13 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia por la ocurrencia lluvia severa el 18 de septiembre de 2020 para los municipios de Santiago Zacapetec y Totontepec Villa de Morelos del Estado de Oaxaca y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 para los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón, Ixtlán de Juárez, San Felipe Usila, San José Independencia, San Juan Petlapa, San Miguel Amatlán, San Miguel Coatlán, Santa Catarina Juquila, Santa Inés del Monte, San Martín Peras, Santiago Zacatepec, Totontepec Villa de Morelos y Villa Sola de Vega de dicha Entidad Federativa.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de 2020.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida del 11 al 13 de septiembre de 2020 en 3 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 17 de septiembre de 2020, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-106-2020, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Coneto de Comonfort, Durango y Rodeo del Estado de Durango, por la presencia de inundación fluvial ocurrida del 11 al 13 de septiembre de 2020; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/00847/2020, de fecha 27 de septiembre de 2020, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 27 de septiembre de 2020, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-114-2020, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Coneto de Comonfort, Durango y Rodeo del Estado de Durango, por la presencia de inundación fluvial ocurrida del 11 al 13 de septiembre de 2020.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA DEL 11 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Coneto de Comonfort, Durango y Rodeo del Estado de Durango, por la presencia de inundación fluvial ocurrida del 11 al 13 de septiembre de 2020.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veinte.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 2 municipios; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 3 municipios y por inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 2 municipios, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de septiembre de 2020, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-105-2020, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia para los municipios de Lerdo de Tejada y Saltabarranca, por la presencia de lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Otatitlán, Tlacojalpan y Tres Valles y por inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Amatitlán y Cosamaloapan de Carpio, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/00845/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 25 de septiembre de 2020, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-113-2020, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Lerdo de Tejada y Saltabarranca, por la presencia de lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Otatitlán, Tlacojalpan y Tres Valles y por inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Amatitlán y Cosamaloapan de Carpio, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020 E INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 2 MUNICIPIOS; POR LLUVIA SEVERA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2020 E INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 3 MUNICIPIOS Y POR INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 2 MUNICIPIOS, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Lerdo de Tejada y Saltabarranca, por la presencia de lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Otatitlán, Tlacojalpan y Tres Valles y por inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para los municipios de Amatitlán y Cosamaloapan de Carpio, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo Tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida y la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-440/18.

ASERTA SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO ASERTA,

Camino a Santa Teresa No. 1040, Piso 7

Col Jardines en la Montaña

México, D.F., C.P. 14210.

At'n.: Lic. José Manuel Campero Pardo

Apoderado legal

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, aplicable de conformidad con las Disposiciones Transitorias Primera y Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, fue autorizada por esta Secretaría para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida y la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, según consta en la resolución 102-K-030 del 22 de mayo de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012. Dicha resolución fue modificada por última vez mediante diverso 366-III-0713/14 del 12 de septiembre de 2014.
- II. Con escrito del 27 de febrero de 2015, Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta solicitó a esta Secretaría autorización para reformar los Artículos:
 - a) Sexto de sus estatutos sociales por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$69'000,000.00 a \$84'000,000.00.
 - b) Primero Transitorio de los estatutos sociales, el cual refleja el número de acciones y el importe de las mismas por cada socio, con posterioridad al aumento de capital a que se refiere el inciso a) anterior.
- III. Mediante oficio 366-III-325/15 del 21 de abril de 2015, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
 - a) Aprobó la reforma a los Artículos Sexto y Primero Transitorio de los estatutos sociales de Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta. de C.V., derivada del aumento de capital social en la parte fija de \$69'000,000.00 a \$84'000,000.00, en los términos de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 31 de octubre de 2014.
 - b) Solicitó remitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha en que se le notificó dicho oficio, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 31 de octubre de 2014 de Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para proceder a la modificación de su autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros.
- IV. A través del escrito del 8 de septiembre de 2016, Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social el primer testimonio de la escritura pública No. 97,577 del 22 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público No. 22 para la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 31 de octubre de 2014, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 29 de enero de 2016, con folio mercantil electrónico 474023-1.

- V. Mediante oficio 366-III-021/17 del 25 de enero de 2017, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social informó a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta que no se tiene por cumplido el requerimiento formulado con oficio 366-III-325/15 del 21 de abril de 2015, toda vez que:
- a) Con el oficio 366-III-325/15 citado se requirió a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta presentar el primer testimonio original y tres copias simples de la escritura pública, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en la que se protocolizara las modificaciones a los Artículos Sexto y Primero Transitorio de los estatutos sociales de esa sociedad en los términos que le fueron aprobados y que corresponden a los proyectos presentados con el escrito de solicitud del 27 de febrero de 2015 citado en el Antecedente II.
 - b) La escritura pública No. 97,577 del 22 de mayo de 2015 mencionada en el Antecedente IV contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre de 2014, que aprobó el aumento de capital y la modificación a los estatutos que, en su caso, pudieran corresponder.
- Sin embargo, la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre de 2014, no aprueba las modificaciones a los Artículos Sexto y Primero Transitorio de los estatutos sociales en los términos en que fueron aprobados por esta Secretaría con oficio 366-III-325/15 del 21 de abril de 2015 y que corresponden a los proyectos presentados con el escrito de solicitud del 27 de febrero de 2015.
- c) Se reiteró remitir el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la asamblea general extraordinaria de accionistas que haya aprobado la reforma a los Artículos Sexto y Primero Transitorio de los estatutos sociales de esa sociedad en los términos aprobados por esta Secretaría mediante oficio 366-III-325/15 del 21 de abril de 2015.
- VI. Con escrito del 31 de mayo de 2018, Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta remite a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social el primer testimonio de la escritura pública No. 108,234 del 27 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Notario Público No. 217 para la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de marzo de 2017, que aprobó la reforma a los Artículos Sexto y Primero Transitorio de los estatutos sociales de esa sociedad en los términos aprobados por esta Secretaría mediante oficio 366-III-325/15 del 21 de abril de 2015, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 25 de octubre de 2017, con folio mercantil electrónico 474023-1.

CONSIDERANDOS

- I. La Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que las solicitudes de aprobación que se reciban antes de la entrada en vigor de esa ley, es decir antes del 4 de abril de 2015, y que por virtud de la misma se asignen a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, serán tramitadas y resueltas por esta Secretaría, para lo cual podrá, aún después de esa fecha, continuar ejerciendo las facultades conferidas con fundamento en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que se abrogó.
- II. Que derivado de la aprobación a la reforma del Artículo Sexto de los estatutos sociales, que se otorgó antes de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y tal como se indicó en el oficio citado en el Antecedente III, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.
- III. Que remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública 108,234 del 27 de abril de 2017 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- IV. Que la modificación a la autorización otorgada a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y funcionar como institución de seguros deriva de la aprobación de la reforma estatutaria que se otorgó antes de la entrada en vigor de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, como ha quedado señalado.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el artículo Tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida y la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO.-...**I.-...****II.-...**

a) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b)...**III.-..."**

Segundo.- La autorización otorgada a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A ASERTA SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros a que se refiere la presente resolución está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, así como la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros a que la presente resolución se refiere, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será "Aserta Seguros Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Aserta".

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- "Aserta Seguros Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Aserta" estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO QUINTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intrasmisible."

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Aserta Seguros Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Aserta de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra.-**
Rúbrica.

(R.- 498675)

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TORRES DE VIENTO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 19/18 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 3 de diciembre de 2018 Arcosa Industries de México, S. de R.L. de C.V. y Speco Wind Power, S.A. de C.V. ("Arcosa" y "Speco", respectivamente, o en conjunto, las "Solicitantes"), solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 16 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2018.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación son las torres o postes estructurales de acero, ensambladas o sin ensamblar, incluidas sus secciones ("torres de viento").

4. El nombre genérico, comercial y/o técnico con el que se conoce al producto objeto de investigación es torre estructural de acero para energía eólica, torre de viento, torre eólica, torre estructural para energía eólica o torre tubular para energía eólica.

2. Características

5. Una torre de viento es una estructura de soporte en forma cónica hueca de acero estructural de alta resistencia a la cedencia, conformada por secciones de placa de acero rolada y soldada, unidas por bridas en los extremos de cada sección sobre la que se coloca el sistema de aerogeneración.

6. Las torres de viento se fabrican en secciones. Una sección consiste en múltiples placas de acero enrolladas en formas cilíndricas o cónicas y soldadas juntas (o unidas de otro modo) para formar una carcasa de acero, independientemente del revestimiento, acabado, pintura, tratamiento o método de fabricación.

7. Normalmente se requieren de varias secciones para formar una torre de viento completa. De la unión entre secciones se logra la altura deseada, la cual varía según el lugar, zona o región donde se vaya a construir el parque eólico y de la potencia de energía que se pretenda generar. Las secciones que conforman la torre se incluyen en la cobertura del producto objeto de investigación.

8. No forman parte del producto objeto de investigación el aerogenerador, nacelle (caja que acoge la multiplicadora, el generador eléctrico y los sistemas de control, orientación y freno) y las palas del rotor, independientemente de si están o no unidas a la torre de viento, así como los componentes internos o externos que no están unidos a las torres de viento o secciones de las mismas.

Ilustración de torre eólica

1. Cimentación
2. Torre estructural (torre de viento)
3. Nacelle
4. Aspas
5. Rotor

Fuente: Arcosa y Speco

3. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 8502.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
Partida 8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.
Subpartida 8502.31	-- De energía eólica.
Fracción 8502.31.01	Aerogeneradores.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

10. La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es la pieza.

11. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de torres de viento que ingresan por la fracción arancelaria 8502.31.01 de la TIGIE están exentas de arancel.

4. Proceso productivo

12. Los principales insumos para la elaboración del producto objeto de investigación son: acero para cuerpos, soldadura para unión de cuerpos y bridas, bridas de unión, marco de puerta para acceso al interior; internos (plataformas, escaleras, soportes conocidos como atornillables), protección anticorrosiva (pintura interna y externa), lonas de protección para cubrir entrada y mano de obra para la fabricación.

13. En general, el proceso de producción consiste en las siguientes etapas: i) recepción de la materia prima (placa de acero, bridas, marcos de puerta, pintura e internos soldables y atornillables, entre otros); ii) control de calidad de las placas de acero y demás materiales; iii) corte y rolado de las placas de acero; iv) formación de los anillos o cilindros; v) unión de los anillos mediante una máquina soldadora para formar secciones que se unen a su vez entre sí para formar las torres eólicas, y vi) tratamiento de pintura.

14. Las especificaciones de una torre se determinan conforme a lo que indica el diseño de ingeniería de cada cliente, el cual proporciona información detallada para la placa de acero, espesor, largo y ancho, así como el corte que debe realizarse para poder rolar y soldar la placa para formar un anillo o cilindro. En congruencia con la longitud de la torre y de acuerdo a los dibujos de diseño del cliente, se producen las secciones necesarias para tener la altura final, una vez realizado el montaje y unión de las secciones en el parque eólico.

15. Los componentes mencionados deben cumplir con especificaciones técnicas para lo que son diseñados, es decir, el acero usado para los cuerpos y las bridas deben contar con elementos químicos y físicos determinados por el diseñador; la soldadura debe ser homologada para cumplir los requisitos de unión de cuerpos y bridas, además, el sistema de pintura debe ser adecuado para las condiciones climáticas de la zona en donde se instale el producto objeto de investigación.

5. Normas

16. No existe una norma que aplique a las torres de viento. No obstante, hay normas generales que se aplican para los materiales, acabados, soldadura, inspección y prueba. Los tipos más comunes de especificación de acero son las ASTM (por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials) A572 y A36 bajo las normas americanas, y la BSI (por las siglas en inglés de British Standards Institution) S355 bajo la norma europea. Las especificaciones de calidad que se cumplen en la fabricación del producto objeto de investigación son las solicitadas por los clientes.

17. Ambas normas se refieren a características físicas y químicas semejantes del acero utilizado que les permite tener las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Cada proyecto establece las bases técnicas de fabricación de la torre que adopta la industria nacional y demás fabricantes, no existiendo en el mercado nacional ningún tipo de restricción que impida la adquisición de insumos necesarios para su fabricación.

6. Usos y funciones

18. El uso de las torres de viento es el de soportar el peso del sistema de aerogeneración de energía eléctrica (nacelle y el rotor con sus aspas) y proporcionar la altura necesaria para que éste pueda captar aire para la generación de energía eléctrica. Además, la torre contiene los cables de potencia, el transformador y demás accesorios para el correcto funcionamiento del sistema.

D. Convocatoria y notificaciones

19. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

20. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

21. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitantes

Arcosa Industries de México, S. de R.L. de C.V.
Speco Wind Power, S.A. de C.V.
Misantla No. 21
Col. Roma
C.P. 06760, Ciudad de México

2. Importadoras

Eólica del Golfo 1, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 265 PH
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Siemens GESA Renewable Energy, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1824, piso 9
Col. Florida
C.P. 01030, Ciudad de México

Vestas WTG México, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 24, piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

3. Exportadoras

Chengxi Shipyard Co. Ltd.
Penglai Dajin Offshore Heavy Industry Co. Ltd.
Shanghai Taisheng Wind Power Equipment Co. Ltd.
SuZhou Titan New Energy Technology Co. Ltd.
Martín Mendalde No. 1755, PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Envision Energy (Jiangsu) Co. Ltd.
Paseo de la Reforma No. 265 PH
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

F. Resolución Preliminar

22. El 27 de diciembre de 2019 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar"), mediante la cual se determinó continuar con el procedimiento de investigación e imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de torres de viento originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 8502.31.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, en los siguientes términos:

- a. de 41.22 % para las importaciones provenientes de SuZhou Titan New Energy Technology Co. Ltd. ("Titan New");
- b. de 69.21 % para las importaciones provenientes de Shanghai Taisheng Wind Power Equipment Co. Ltd. ("Taisheng Wind");
- c. de 66.49 % para las importaciones provenientes de Penglai Dajin Offshore Heavy Industry Co. Ltd. ("Penglai Dajin"), y
- d. de 143.06 % para las importaciones provenientes de Chengxi Shipyard Co. Ltd. ("Chengxi") y de las demás exportadoras de China.

23. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas acreditadas para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes. Y la Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas acreditadas.

G. Reuniones técnicas de información

24. Las Solicitantes, las importadoras Eólica del Golfo 1, S.A.P.I. de C.V. ("EDG1"), Siemens GESA Renewable Energy, S.A. de C.V. ("Siemens") y Vestas WTG México, S.A. de C.V. ("Vestas"), así como las exportadoras Chengxi, Envision Energy (Jiangsu) Co. Ltd. ("Envision"), Penglai Dajin, Taisheng Wind y Titan New, solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a la determinación de la Resolución Preliminar. Las reuniones se realizaron el 15, 16, 20 y 21 de enero de 2020. La Secretaría levantó los reportes de cada reunión, mismos que obran en el expediente administrativo, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

H. Argumentos y pruebas complementarias

25. La Secretaría otorgó una prórroga de diez días a solicitud de Arcosa y Speco, de las importadoras EDG1, Siemens y Vestas, así como de las exportadoras Chengxi, Penglai Dajin, Taisheng Wind, Titan New y Envision para que presentaran argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 20 de febrero de 2020.

I. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

26. La Secretaría otorgó una prórroga de once días a las Solicitantes y a las importadoras Siemens y Vestas para presentar su respuesta al requerimiento de información. El plazo venció el 20 de abril de 2020.

2. Partes interesadas**a. Solicitantes**

27. El 18 de marzo de 2020 la Secretaría requirió a las Solicitantes para que aclararan las cotizaciones de torres de viento que presentaron, aclararan cálculos respecto a la capacidad instalada, así como para que proporcionaran las ventas de torres eólicas bajo los servicios de manufactura o maquila durante el periodo analizado. Presentaron su respuesta el 20 de abril de 2020.

28. El 2 de junio de 2020 la Secretaría requirió a las Solicitantes para que aclararan la información presentada respecto a las torres de viento de 136 metros ("m") de altura. Presentaron su respuesta el 9 de junio de 2020.

b. Importadoras

29. El 18 de marzo de 2020 la Secretaría requirió a Siemens para que presentara facturas correspondientes a fletes terrestres. Presentó su respuesta el 20 de abril de 2020.

30. El 18 de marzo de 2020 la Secretaría requirió a Vestas para que presentara la traducción de documentos presentados en idioma distinto al español, así como facturas correspondientes a fletes, seguros y otros gastos. Presentó su respuesta el 20 de abril de 2020.

J. Otras comparecencias

31. El 10 de junio de 2020 Speco presentó información complementaria para aclarar su respuesta al requerimiento del 20 de abril de 2020, sin embargo, no se aceptó dicha información, de conformidad con lo señalado en el punto 47 de la presente Resolución.

32. El 6 de mayo de 2020 Vestas presentó información complementaria a su respuesta al requerimiento del 20 de abril de 2020, sin embargo, no se aceptó dicha información, de conformidad con lo señalado en el punto 48 de la presente Resolución.

K. Hechos esenciales

33. El 18 de mayo de 2020 la Secretaría notificó a las partes interesadas acreditadas los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping. El 18 de junio de 2020 las Solicitantes, las importadoras EDG1, Siemens y Vestas, así como de las exportadoras Chengxi, Penglai Dajin, Taisheng Wind, Titan New y Envision, presentaron argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

L. Audiencia pública

34. El 11 de junio de 2020 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron las Solicitantes; las importadoras EDG1, Siemens y Vestas, y las exportadoras Chengxi, Penglai Dajin, Taisheng Wind, Titan New y Envision, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

M. Alegatos

35. El 18 de junio de 2020 las Solicitantes; las importadoras EDG1, Siemens y Vestas, y las exportadoras Chengxi, Penglai Dajin, Taisheng Wind, Titan New y Envision, presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

N. Ampliación de la vigencia de la cuota compensatoria provisional

36. De conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping y toda vez que la Secretaría determinó evaluar la factibilidad de establecer una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios, en un monto suficiente para eliminar el daño a la producción nacional, se amplió dos meses el plazo de vigencia de la cuota compensatoria provisional, el cual venció el 28 de junio de 2020.

O. Compromisos de precios**1. Penglai Dajin, Taisheng Wind y Titan New**

37. El 22 de mayo de 2020 Penglai Dajin, Taisheng Wind y Titan New presentaron una propuesta de compromiso de precios. La Secretaría corrió traslado a las partes comparecientes para que manifestaran las opiniones que estimaran pertinentes sobre la propuesta. El 10 de junio de 2020 las Solicitantes, las importadoras Siemens y Vestas, y la exportadora Chengxi presentaron sus argumentos y comentarios relativos al compromiso de mérito.

38. Mediante oficio UPCI.416.20.2325 del 5 de agosto de 2020, la Secretaría notificó a Penglai Dajin, Taisheng Wind y Titan New que no era posible aceptar la propuesta de compromiso de precios que presentaron, por las razones y fundamentos señalados en dicho oficio, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en esta Resolución. De conformidad con el artículo 8.3 del Acuerdo Antidumping, se les otorgó un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin embargo, Penglai Dajin, Taisheng Wind y Titan New no aportaron argumento alguno.

2. Envision

39. El 9 de junio de 2020 Envision presentó una propuesta de compromiso de precios. La Secretaría corrió traslado a las partes comparecientes para que manifestaran las opiniones que estimaran pertinentes sobre la propuesta. El 15 de junio de 2020 EDG1, 24 de junio de 2020 Vestas y 26 de junio de 2020 las Solicitantes, Siemens y Chengxi, Penglai Dajin, Taisheng Wind y Titan New, respectivamente, presentaron sus argumentos y comentarios relativos al compromiso de mérito.

40. Mediante oficio UPCI.416.20.2326 del 5 de agosto de 2020, la Secretaría notificó a Envision que no era posible aceptar la propuesta de compromiso de precios que presentó, por las razones y fundamentos señalados en dicho oficio, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en esta Resolución. De conformidad con el artículo 8.3 del Acuerdo Antidumping, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Presentó sus argumentos el 10 de agosto de 2020.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

41. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 27 de agosto de 2020. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

42. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE, y 80 y 83 fracción I del RLCE.

B. Legislación aplicable

43. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

44. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

45. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Ampliación del plazo para emitir la Resolución final

46. De conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría emite la presente Resolución dentro del plazo de 18 meses contados a partir del inicio de esta investigación, en virtud de las siguientes consideraciones: i) el número de partes interesadas que comparecieron y el volumen de información que exhibió cada una de ellas; ii) la complejidad del análisis de la información presentada por las partes, y iii) el otorgamiento de diversas prórrogas durante el procedimiento.

F. Información no aceptada

47. Mediante oficio número UPCI.416.20.2327 del 5 de agosto de 2020, se notificó a Speco, que esta autoridad determinó no admitir la información a que se refiere el punto 31 de la presente Resolución, en virtud de que no fue presentada dentro del plazo otorgado para ello. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Presentó sus argumentos el 10 de agosto de 2020.

48. Mediante oficio número UPCI.416.20.2328 del 5 de agosto de 2020, se notificó a Vestas, que esta autoridad determinó no admitir la información a que se refiere el punto 32 de la presente Resolución, en virtud de que no fue presentada dentro del plazo otorgado para ello. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Presentó sus argumentos el 10 de agosto de 2020.

G. Respuestas a ciertos argumentos de las partes**1. Aspectos generales**

49. Las exportadoras chinas Chengxi, Penglai Dajin, Taisheng Wind y Titan New señalaron que la Secretaría no corrigió diversas violaciones legales tal como el incurrir en una confidencialidad excesiva que no permitió una defensa adecuada de las partes interesadas, señalaron que en la reunión técnica de información solicitaron se les revelaran datos generales, pero puntuales, sin embargo, la Secretaría se negó a brindar los datos solicitados, que incluían entre otros, el número de unidades por medida o altura que se hubieran importado durante cada año del periodo de análisis de daño; el nivel de precios promedio por cada medida de torre, tanto de importación como de producción nacional; datos agregados de los indicadores económicos y financieros, y el valor normal aplicable a las exportadoras involucradas para cada una de las medidas de torre exportadas a México durante el periodo investigado, bajo el argumento de que de divulgarse dicha información, podría ser reconstruida para arribar a datos confidenciales de la empresa o persona que las hubiere proporcionado.

50. Al respecto, la Secretaría señala que a lo largo de la investigación se verificó la clasificación de la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se requirió reclasificar diversa información que no tenía el carácter de confidencial y en su caso a no hacer mal uso de la misma, en términos de los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE, así como, de ser el caso, justificar la clasificación de la información confidencial y, presentar los resúmenes públicos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, por lo tanto, la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con las reglas de confidencialidad, por tanto, es inexistente la confidencialidad que alegan las exportadoras chinas, y en ningún momento quedaron en estado de indefensión, en razón de que contaron de manera oportuna con la información suficiente para formular su defensa.

51. Asimismo, se precisa que la información solicitada por las exportadoras relativa a el número de unidades por medida o altura que se hubieran importado durante cada año del periodo de análisis de daño; el nivel de precios promedio por cada medida de torre, tanto de importación como de producción nacional; datos agregados de los indicadores económicos y financieros, y el valor normal aplicable a las exportadoras involucradas para cada una de las medidas de torre exportadas a México durante el periodo investigado, la misma no puede ser revelada por la Secretaría, por tratarse de información confidencial y su divulgación puede afectar a la parte que la proporcionó, tal como se indica en el punto 44 de la presente Resolución. Sin embargo, de toda información confidencial hay resúmenes públicos disponibles para las demás partes comparecientes. Aunado a lo anterior, las partes interesadas pueden acceder a la información confidencial que obra en el expediente administrativo del caso siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 80 de la LCE y 159, 160 y 161 del RLCE.

2. Calidad de productor nacional de Arcosa

52. EDG1 y Envision argumentaron que Arcosa Inc. a través de sus subsidiarias en México realizan actividades de manufactura para exportar el producto manufacturado a los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"). Señalaron que, en su último reporte anual, Arcosa Inc., manifestó "importamos materia prima a México y manufacturamos productos en México que luego son vendidos en Estados Unidos o en otros lugares". Agregaron que Arcosa, ha manifestado que, incluso se les ha llevado a cerrar su planta en México, sin embargo, en el reporte de Arcosa Inc. se menciona que "los ingresos para el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2018 se redujeron a comparación del ejercicio anterior, principalmente debido a una reducción planeada de volúmenes en nuestra línea de torres para turbinas de viento, lo que ha sido compensado parcialmente con un aumento en los ingresos de otras líneas de producción".

53. De igual forma EDG1 y Envision, señalaron que, en la audiencia pública Arcosa afirmó que la reducción planeada referida no la involucra. Sin embargo, no aportó prueba alguna para sustentar su dicho, sino por el contrario, argumentó que, si bien Arcosa es subsidiaria de Arcosa Inc., no funge como centro de manufactura para otros países y no hay, en la división de torres de viento, alguna relación que ligue a ambos países, además de que la información del reporte anual de Arcosa Inc., se refiere a sus actividades en conjunto y no son propias a la línea de negocio de torres de viento.

54. Por lo anterior, EDG1 y Envision señalan que la Secretaría debe considerar ese reporte anual de Arcosa Inc., pues demuestra que la reducción planeada afectó a la rama de producción nacional y sus conclusiones sí son aplicables a los resultados de Arcosa.

55. La Secretaría analizó el reporte anual de Arcosa Inc., y determinó confirmar lo señalado en el punto 368 de la Resolución Preliminar, toda vez que de los resultados indicados en dicho reporte, no se desprende ni comprueba que ello haya tenido una afectación en la operación y resultados de su filial en México en el mercado interno, por lo que los señalamientos respecto a las manifestaciones y el reporte anual de Arcosa Inc., corresponden a la operación de la matriz en los Estados Unidos, y sus estadísticas y conclusiones no son aplicables a Arcosa en México.

56. Las exportadoras chinas Chengxi, Penglai Dajin, Taisheng Wind y Titan New señalaron que la Secretaría no corrigió diversas violaciones legales tales como la omisión de responder sobre la legitimación del apoderado de Arcosa y la determinación del cálculo de representatividad de la rama de producción nacional, en específico sobre la exclusión de Windarmex y la no inclusión de Vestas.

57. La Secretaría considera infundados los argumentos de las exportadoras chinas toda vez que, en la etapa de inicio, es decir, al momento de la presentación de la solicitud de investigación, se revisó minuciosamente la personalidad jurídica de los representantes legales de las empresas Solicitantes, las cuales acreditaron su representación legal de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 de la LCE. En ese sentido, Arcosa acreditó que su representante legal se encuentra debidamente designado y acreditado ante la Secretaría para representar a la empresa, toda vez que cumple con los requisitos legales establecidos en la legislación de la materia.

58. Respecto al cálculo de la rama de producción nacional, de conformidad con lo señalado en los puntos 194 y 197 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que las Solicitantes conforman una parte considerable de la rama de producción nacional de torres de viento, las cuales tuvieron una participación en el periodo investigado del 69% en la producción nacional, para lo cual se tomó en consideración si dichas empresas son importadoras del producto objeto de investigación o si se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

59. Ahora bien, respecto a la exclusión de Windarmex de la rama de producción nacional, la Secretaría confirma lo señalado en los puntos 196, 198 y 199 de la Resolución Preliminar, toda vez que dicha empresa se encuentra relacionada con la empresa Siemens, por lo que la exclusión de Windarmex de la rama de producción nacional está plenamente justificada y cumplió con lo establecido en los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE y 61 del RLCE.

60. Asimismo, la empresa importadora Vestas argumentó que la empresa Speco no puede ser considerada como productora nacional ya que realizó operaciones de maquila a la misma empresa Vestas, quien es el tecnólogo y quien aporta el Know How en el proceso productivo de torres de viento y por ello debe ser considerada Vestas y no Speco como productora nacional de torres de viento.

61. Por su parte Speco manifestó que no tienen un contrato firmado con Vestas para el servicio de maquila, por lo que su operación no es exclusivamente de maquila. Asimismo, Speco aclaró que dicha producción no debía ser considerada en la investigación para acreditar su carácter de productor nacional.

62. De acuerdo a lo señalado en el punto 205 de la Resolución Preliminar, la Secretaría considera improcedente el argumento de Vestas, toda vez que en la etapa de inicio la Secretaría excluyó las operaciones de maquila, por lo cual no tuvieron un efecto en la representatividad de Speco, aunado a lo anterior, el hecho de que Speco haya realizado parte de su producción bajo un servicio de maquila, no la descalifica como productora nacional. Por último, si bien Speco realizó operaciones de maquila para Vestas, esta última no es quien decide cómo, cuándo ni cuánto produce Speco, ya que la misma produjo más torres de viento de las maquiladas a Vestas.

3. Categoría de comercializadora

63. Envision manifestó que no es fabricante de torres de viento, el producto investigado lo adquiere de productores chinos a través de su empresa subsidiaria. Aclaró que la mercancía investigada la ensambla con los componentes de un aerogenerador (torre, nacelle, palas, rotor y cimentación) y la comercializa en México como un todo a desarrolladores de parques eólicos, a través de una importadora filial.

64. Explicó que sus actividades comerciales respecto al producto investigado, se limitan únicamente a la integración de equipos y a la generación y venta de energía eléctrica a terceros. En ningún momento ha producido una sola torre o un aerogenerador. Agregó que no vende el producto investigado de forma aislada, sino que lo vende ensamblado junto con el resto de los componentes de los aerogeneradores, es decir, mediante la venta de aerogeneradores completos. En este sentido, indicó que las operaciones que realiza se asimilan a un comercializador e integrador de aerogeneradores.

65. Asimismo, presentó las operaciones de exportación que realizó a México en el periodo investigado, a través de un importador relacionado. Estas exportaciones corresponden a aerogeneradores completos de 120 m de altura. Proporcionó las ventas efectuadas en el mercado interno de China, durante el periodo investigado. Señaló que para el cálculo del precio interno consideró los aerogeneradores de un proyecto en la provincia Henan, cuya altura es la misma que la de los aerogeneradores exportados a México. También aportó diversas facturas y documentación anexa.

66. En la Resolución Preliminar, específicamente en los puntos 88 a 91, la Secretaría determinó que de acuerdo a las manifestaciones de Envision, se desprende que la misma es una empresa exportadora no productora, es decir, una comercializadora, por lo que no es procedente determinarle un margen de discriminación de precios individual.

67. Al respecto, Envision señaló que la categoría de “Exportadora no Productora” o “Comercializadora” no se encuentran establecida en la legislación aplicable y el hecho de tratar así a Envision resulta una clara y manifiesta violación a sus garantías y derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que la Secretaría debe ajustar sus actos al fundamento legal aplicable al caso concreto, ya que no tiene facultades para determinar una categoría distinta a las establecidas en el artículo 51 de la LCE.

68. Lo anterior, toda vez que ha demostrado que realiza exportaciones de torres de viento originarias de China al mercado nacional, lo que demuestra que es un exportador. Para efectos de otorgarle el carácter de exportador es irrelevante si adicionalmente es o no productor pues en una investigación de discriminación de precios solamente las empresas de la industria nacional deben demostrar que fabrican el producto, más no los exportadores.

69. Agregó que la Secretaría debe determinar un margen de discriminación de precios individual a Envision, toda vez que el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping claramente señala que se debe determinar un margen de discriminación de precios a un exportador o productor. La redacción de dicho Acuerdo prevé la utilización de la conjunción disyuntiva “o” es decir que permite la elección de cualquiera de las dos alternativas: ser exportador o ser productor.

70. La Secretaría considera infundados los argumentos de Envision, toda vez que el artículo 64 primer párrafo de la LCE establece que “la Secretaría calculará márgenes individuales de discriminación de precios para aquellas productoras extranjeras que aporten información suficiente para ello”, con lo cual señala expresamente que para determinar un margen individual de discriminación de precios a una empresa, ésta debe ser una productora extranjera, la LCE es específica y no deja espacio a interpretaciones, por lo que ese artículo debe interpretarse literalmente. Por lo que respecta al artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, el mismo señala que “por regla general, las autoridades determinarán el margen de discriminación de precios que corresponda a cada exportador o productor”, de la interpretación de dicho artículo, se advierte que se le otorga la facultad a la autoridad investigadora de determinar qué margen de discriminación de precios le corresponde o es aplicable a cada productor o exportador, lo cual no significa que tenga que determinar márgenes individuales de discriminación de precios para cada empresa.

71. De lo anterior, la Secretaría considera que Envision no es productora de torres de viento, de conformidad con el primer párrafo del artículo 64 de la LCE, que indica que la Secretaría calculará márgenes individuales de discriminación de precios para aquellas productoras extranjeras que aporten la información suficiente para ello, situación que no es aplicable a Envision por tratarse de una empresa comercializadora en razón de que no es productora de torres de viento, por lo que, la Secretaría reitera que no es procedente calcular un margen individual de discriminación de precios a Envision, pues calcular márgenes de discriminación de precios a empresas exportadoras no productoras ocasionaría lo siguiente:

- a. si comparecen tanto las productoras-exportadoras como las comercializadoras se podrían calcular dos márgenes de discriminación de precios, uno para la productora-exportadora y otro para la comercializadora, a partir de una misma transacción, lo cual sería incongruente;
- b. es probable que las circunstancias que determinan el precio de exportación no sean imputables a las comercializadoras, sino a las empresas productoras-exportadoras, por lo que, en su caso, la práctica desleal puede tener su origen en las productoras-exportadoras, lo cual, tendría base en la lógica económica de que una comercializadora adquiere el producto al precio al que se lo venden las productoras-exportadoras y luego revende el producto a un precio que le permita recuperar los gastos generales erogados entre la adquisición y la venta de la mercancía, más una utilidad razonable, pero esas variables siempre estarán limitadas, en mayor o menor medida, al comportamiento de las productoras-exportadoras, y

- c. se corre el riesgo de que al calcular un margen de discriminación de precios individual a una comercializadora y que dicho margen resultara menor al determinado a una empresa productora-exportadora, esta última realice exportaciones a través de la comercializadora, beneficiándose del margen menor calculado a la comercializadora.

72. Para la anterior determinación, la Secretaría consideró aspectos del Informe del Grupo Especial Comunidades Europeas-Medida Antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega (WT/DS337/R) del 16 de noviembre de 2007, tal como se indicó en el punto 90 de la Resolución Preliminar.

73. La Secretaría efectuó un análisis de los argumentos e información aportada por Envision, y observó lo siguiente:

- a. la información para el cálculo del margen individual de discriminación de precios no corresponde a una empresa productora, conforme al primer párrafo del artículo 64 de la LCE, ya que como señaló Envision, no es fabricante de torres de viento, sino que las adquiere de terceras partes;
- b. el margen de discriminación de precios estimado por Envision concierne a aerogeneradores completos y ensamblados, los cuales no corresponden al producto investigado en la presente investigación. Si bien, en dicha estimación se incluyen los precios de torres de viento, como un componente de los aerogeneradores, no puede atribuirse dicho margen de discriminación de precios a las torres de viento, producto investigado en la presente investigación.
- c. en las hojas de trabajo para estimar el cálculo del precio de exportación y del valor normal, presentadas por Envision, no es posible identificar el precio concerniente únicamente a las torres de viento;
- d. de la revisión de las facturas que proporcionó Envision, se observó que existen facturas de compra de torres de viento a proveedores chinos, entre los cuales se indican: Titan Wind Energy (Suzhou) Co. Ltd., Titan Energía Eólica, Penglai Dajin Oceano Industria Pesada, empresas relacionadas con las productoras-exportadoras comparecientes. Por lo que las torres de viento adquiridas por Envision podrían corresponder a las torres de viento producidas por las empresas productoras-exportadoras comparecientes. También se observó que varias facturas de compra están fuera del periodo investigado;
- e. Envision manifestó que acreditó que no existe margen de discriminación de precios en las operaciones que realizó, por lo que las variables limitadas al comportamiento de productoras-exportadoras indicadas en el punto 89 b de la Resolución Preliminar, resultan irrelevantes. Al respecto, la Secretaría explica que, Envision al adquirir torres de viento de productoras chinas para su exportación a México, estaría adquiriendo las torres de viento al precio al que se lo venden las productoras y al revender el producto, como un todo con los aerogeneradores, estaría recuperando los gastos generales erogados entre la adquisición y la venta de la mercancía, más una utilidad razonable, sin embargo, la práctica desleal tiene su origen en las productoras chinas, y
- f. Envision también argumentó que el riesgo aludido en el punto 89 c de la Resolución Preliminar, en el que una empresa productora-exportadora podría beneficiarse del margen de discriminación de precios individual menor de una comercializadora no se actualiza, dado que Envision importa aerogeneradores como un todo (torre, nacelle, palas, rotor y cimentación), es decir, no comercializa torres en México. Al respecto, la Secretaría disiente de dicho argumento, ya que, al adquirir torres de viento de productoras chinas para exportar a México, ya está considerando el margen de discriminación de precios del producto investigado correspondiente a dicho productor, como se explicó en el inciso anterior.

74. Por lo anterior, a las empresas exportadoras no productoras (comercializadoras) les correspondería el margen de discriminación de precios que se le calcule a las productoras-exportadoras de las cuales adquieren el producto objeto de investigación. Por lo anterior, la Secretaría reitera que no calculó un margen de discriminación de precios individual para Envision en la presente investigación.

4. Costo de producción de las productoras-exportadoras chinas

75. En los puntos 148 a 155 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró que Titan New, Taisheng Wind, Chengxi y Penglai Dajin (las productoras-exportadoras), no presentaron la información requerida en el formulario oficial y en el requerimiento de información o la presentaron incompleta, por lo que la Secretaría no tuvo la certeza de las cifras para calcular el valor reconstruido. Así entonces, con fundamento en los artículos 54 y 64 de la LCE y 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping la Secretaría realizó su determinación con base en los hechos de que tuvo conocimiento, esto es, a partir de la información de las cifras de costo de producción para las torres de viento que presentaron Arcosa y Speco.

76. Al respecto, Titan New, Taisheng Wind y Chengxi, en relación a las observaciones descritas en el punto 150 de la Resolución Preliminar, manifestaron lo siguiente:

- a. la Secretaría impuso una carga adicional a Titan New y Chengxi al exigir todas las facturas de compra de materiales para la fabricación de torres de viento de cada proyecto exportado a México, ya que implica la presentación e impresión de cientos de facturas de compra de materiales para cada proyecto, además de que la recolección y traducción de las facturas sería onerosa, por lo que están imposibilitadas para proporcionar todas las facturas;
- b. en el caso de Titan New y Chengxi, indicaron que la Secretaría determinó que sus facturas son ilegibles porque hay descripciones o especificaciones de los materiales que no se informan en la lista de materiales. Solicitaron a la Secretaría que identifique explícitamente los materiales que supuestamente no coinciden para que proporcionen las explicaciones y detalles necesarios;
- c. la Secretaría considera para Titan New, que la cantidad o el precio unitario no corresponde con lo que se informa en la lista de materiales. Por lo anterior, la Secretaría puede solicitar a Titan New las bases de datos de sus inventarios de materiales en las que se indiquen el stockin y stockout. No sería apropiado que se compare el valor de factura (valor stockin) con el valor stockout directamente, como lo hace la Secretaría en la Resolución Preliminar;
- d. respecto al consumo de chatarra, Chengxi manifestó que reportó el valor de la chatarra de acero que se asigna al proyecto específico y proporcionó los documentos de respaldo. Taisheng Wind indicó que presentó las facturas de venta de scrap y los registros contables del consumo de acero y el cuadro de consumo de placa de acero para cada mes del periodo investigado, como soporte de la cantidad de placa de acero, con dichos documentos, la información sobre la chatarra puede ser corroborada y validada;
- e. con relación a los costos de mano de obra y otros gastos indirectos de fabricación, Titan New y Chengxi indicaron que la Secretaría consideró que no presentaron los documentos o la metodología para replicar y validar las cifras sobre los costos de mano de obra y otros gastos indirectos de fabricación, siendo que para ambos conceptos proporcionaron comprobantes contables;
- f. Taisheng Wind señaló que en el requerimiento de información adicional a que se refiere el punto 51 de la Resolución Preliminar únicamente se le solicitó documentación sobre los gastos de mano de obra y los costos de fabricación de las torres de viento sin mencionar los pies de la torre, por lo que proporcionó los documentos respecto a los conceptos solicitados, y
- g. consideran que proporcionaron toda la información requerida y necesaria en la presente investigación y la Secretaría no debe basar su determinación en otra información disponible.

77. Al respecto, la Secretaría determina lo siguiente:

- a. respecto a la solicitud de las facturas, la Secretaría analizó la muestra de las facturas de compra de materiales que presentó cada empresa productora-exportadora china, tal como se indica en el inciso a del punto 150 de la Resolución Preliminar, no obstante, el análisis efectuado no permitió corroborar y validar las cifras reportadas por concepto de costo de producción de cada uno de los materiales y para los tipos de torres de viento exportados a México, debido a que las productoras-exportadoras no presentaron la información completa del formulario oficial y en el requerimiento de información, por ello, la Secretaría no tuvo la certeza de que la información aportada permitiera validar el costo de producción de cada tipo de torre de viento propuesto por ellas;
- b. la Secretaría disiente del argumento de Titan New y Chengxi, pues en el inciso b del punto 150 de la Resolución Preliminar no se indica únicamente que las facturas de compra de las empresas sean ilegibles, sino que la razón principal por la que dicha información no fue válida se refiere a que hay descripciones o especificaciones de los materiales que no se informan en la lista de materiales, es decir, en dicho punto se indica claramente que al comparar la información de las facturas de compra con lo reportado en las listas de materiales presentadas no se pudo corroborar la totalidad de la información indicada, debido a que existen descripciones o especificaciones de materiales indicadas en las facturas que no se reportan en la lista de materiales. Por otra parte, respecto a la solicitud de identificar los materiales de las facturas que no coinciden con la lista de materiales, la Secretaría considera que no es procedente, debido a que en la respuesta al requerimiento no presentaron la metodología empleada y ninguna explicación que permitiera a la Secretaría la identificación de los materiales en el cálculo del costo de producción, señalando que, en algunos casos pueden diferir debido a que tienen una descripción general;

- c. la Secretaría considera improcedente lo señalado por Titan New respecto a que se le soliciten sus bases de datos de sus inventarios de materiales en las que se indica el stockin y stockout. Como se señaló en el inciso anterior, en el requerimiento de información adicional se le solicitó proporcionar la metodología empleada en el cálculo del costo de producción, siendo que fue omisa en su respuesta, es decir, no presentó explicación que permitiera identificar la cantidad o el precio indicado en las facturas con lo reportado en la lista de materiales. Además, en la etapa final, Titan New únicamente señaló que el consumo de materiales y el valor consumido reportados se pueden conciliar con el valor de stockout en sus registros, sin presentar información o las bases de datos que sustenten su argumento;
- d. referente al consumo de chatarra, la Secretaría reitera que, si bien la productora Chengxi reportó un consumo por concepto de chatarra para el proyecto exportado a México y presentó una hoja de trabajo, no proporcionó el sustento documental que respalde dicha hoja de trabajo ni una explicación metodológica que permita corroborar y validar las cifras reportadas por concepto de chatarra, de acuerdo a lo indicado en el inciso e del punto 150 de la Resolución Preliminar. Por otra parte, respecto a la productora Taisheng Wind, y como también se indica en el inciso e del mismo punto, la productora presentó facturas de venta de la chatarra en el periodo investigado, sin embargo, no presentó los documentos que sustenten la hoja de trabajo que indica la cantidad de placa consumida para cada mes del periodo investigado, lo que impidió corroborar y validar la información;
- e. referente al alegato de las productoras Titan New y Chengxi de que proporcionaron comprobantes contables para sustentar los costos de mano de obra y otros gastos indirectos de fabricación, la Secretaría aclara que únicamente proporcionaron hojas de trabajo donde se indica, entre otros rubros, el número de comprobante, sin embargo, no proporcionaron los documentos ni la metodología que permita replicar y validar las cifras reportadas por dichos conceptos, tal como se indica en los incisos f y g del punto 150 de la Resolución Preliminar;
- f. respecto al argumento de Taisheng Wind de que no proporcionó la información sobre los pies de la torre para los gastos de mano de obra y los costos de fabricación porque no le fue solicitado en el requerimiento de información adicional, la Secretaría señala y hace especial énfasis en que, derivado de la información que la propia empresa Taisheng Wind aportó como respuesta al requerimiento, la misma manifestó que los pies de la torre forman parte de los gastos de mano de obra y los costos de fabricación de las torres de viento, por lo que era su obligación proporcionar la información y el soporte documental correspondiente a su afirmación. Asimismo, en el punto 150 inciso g de la Resolución Preliminar se señaló que “Taisheng Wind no presentó los documentos que sustenten las cifras reportadas por gastos de fabricación para los pies de torre de dicho proyecto. Tampoco se contó con los documentos que sustenten los gastos indirectos de fabricación correspondientes al otro proyecto, por lo que no fue posible corroborar y validar la información” por lo que Taisheng Wind tuvo pleno conocimiento de las deficiencias en su información, y
- g. por lo anterior, la Secretaría considera que Titan New, Taisheng Wind y Chengxi no proporcionaron los medios de convicción necesarios para considerar su propia información en el cálculo del costo de producción, además, de que en la etapa final de la investigación no presentaron los elementos que sustenten sus afirmaciones. Por ello, reitera que es procedente utilizar las cifras de costo de producción para las torres de viento que presentaron las empresas Arcosa y Speco en las etapas de inicio y preliminar, para las empresas productoras-exportadoras chinas comparecientes. Lo anterior, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 de la LCE, de acuerdo a lo que se describe en los puntos 200 al 209 de la presente Resolución.

78. Las productoras-exportadoras también manifestaron que han cooperado en la medida de sus posibilidades con la Secretaría, puesto que han explicado razonablemente las inconsistencias identificadas en la Resolución Preliminar y consideran que la legislación de la materia no justifica que la Secretaría aplique la mejor información disponible sobre el costo de producción.

79. La Secretaría señala que si bien, en la etapa final de la investigación, las productoras-exportadoras presentaron algunas aclaraciones a las observaciones identificadas respecto a la información que proporcionaron sobre sus respectivos costos de producción, no aportaron los elementos de prueba que las sustenten, por lo que la Secretaría reitera que no contó con los elementos necesarios para considerar su propia información en el cálculo del costo de producción, por lo que utilizó la información de costo de producción para las torres de viento que proporcionaron las empresas Arcosa y Speco, como los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE.

80. De igual forma, las productoras-exportadoras señalaron que no están de acuerdo con la determinación de la Secretaría señalada en el punto 74 de la Resolución Preliminar, pues la información que ellas aportaron es mejor y más completa que la información presentada por las Solicitantes. Señalan que hacen suya la manifestación de las Solicitantes del inciso a) del punto 284 de la Resolución Preliminar, que indica que, deben prevalecer las que proporcionaron las Solicitantes, ya que provienen de sus propios registros, lo que demuestra que habrá que darle mayor valor probatorio a la información que proviene de los registros contables de las empresas que comparecen y no a información de terceras personas que no corresponden al país investigado.

81. Aunado a lo anterior, la importadora Siemens señaló que la Secretaría no aplica el mismo criterio en la Resolución Preliminar. Por un lado, utiliza la información de las Solicitantes y desecha cualquier otra sin requerir ni verificar su pertinencia y, por otro lado, desestima la información de las productoras-exportadoras chinas y da preferencia a fuentes secundarias que no demuestran ni justifican ser apropiadas para reflejar el costo de producción en China.

82. La Secretaría reitera lo señalado en el punto 74 de la Resolución Preliminar, considerando improcedente lo argumentado por la importadora Siemens y las productoras-exportadoras chinas, en virtud de que la información presentada por Arcosa y Speco constituye la mejor información disponible, debido a que las empresas productoras-exportadoras chinas no aportaron la información completa respecto al costo de producción de las torres de viento que producen, por lo que la Secretaría no contó con los elementos probatorios para utilizar la información propia de cada productora-exportadora.

5. Costos de producción

83. Titan New, Taisheng Wind y Chengxi señalaron que los precios de placa de acero publicados por la revista especializada CRU International Limited (CRU) no califican para ser utilizados a efecto de determinar el costo de la placa de acero en China para el cálculo del valor reconstruido, ya que son precios teóricos y no de transacciones reales. Para sustentar su argumento presentaron la página de Internet donde se indica la metodología del CRU para determinar los precios en China.

84. De la página de Internet señalada, la Secretaría observó que los precios del acero del CRU reflejan las condiciones del mercado al que se refieren, pues en el asunto que nos ocupa, respecto a la metodología en China, se menciona que los proveedores de datos representan colectivamente toda la cadena de suministro, la cual incluye productores de acero (acerías), centros de servicios de acero, accionistas/comerciantes y usuarios finales (consumidores). También se indica que, para determinar el valor de referencia final, los asesores de precios pueden utilizar su experiencia para revisar diversos factores: observación de los precios de la semana anterior; tendencias históricas de precios a corto plazo y otros datos de mercado cuantitativos que incluyen precios en otros mercados activos relacionados.

85. Por lo anterior, la Secretaría considera que el argumento de las productoras-exportadoras es improcedente, toda vez que el hecho de que en la metodología del CRU se considere la experiencia de los asesores de precios para determinar el valor de referencia final, indica que no son precios teóricos, pues se deben analizar diferentes factores como la observación de precios anteriores o de tendencias históricas, aunado a que los proveedores de datos representan colectivamente toda la cadena de suministro, la cual incluye productores de acero, centros de servicios de acero, accionistas/comerciantes y usuarios finales (consumidores), a fin de que los precios del CRU reflejen la situación del mercado. Por ello, la Secretaría considera que los precios de la placa de acero publicados por el CRU son una referencia válida y pueden ser utilizados para determinar el costo de la placa de acero en China en la presente investigación.

86. Por otra parte, Siemens, Vestas, Envision y las productoras-exportadoras argumentaron que la Secretaría debió utilizar la información de costos de producción en el país de origen. Para ello, citaron el Informe del Órgano de Apelación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), UE-Biodiesel, que señala que cual sea la información o pruebas que se utilicen para determinar el costo de producción debe corresponder al país de origen.

87. Al respecto, la Secretaría aclara que en la presente investigación se utilizó el valor reconstruido por no existir ventas de producto comparable en el mercado chino, hecho confirmado por las propias empresas productoras-exportadoras comparecientes, no obstante, se determinó acudir a los hechos de que tuvo conocimiento para sustituir la información sobre costos de producción presentada por las productoras-exportadoras, debido a las deficiencias de su información. Por tal motivo, la Secretaría considera que el argumento de las partes comparecientes no resulta procedente en la presente investigación.

88. A efecto de robustecer lo señalado en el punto anterior, la Secretaría considera adecuado utilizar los hechos de que tuvo conocimiento para realizar su determinación, de acuerdo a lo señalado por los artículos 2.2 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y la interpretación del Órgano de Apelación de la OMC en el caso de la diferencia Ucrania — Nitrato de amonio (Rusia) (DS 493), dado que no se establecen limitantes o

excepciones, siempre que la autoridad investigadora decida reconstruir el valor normal, y acuda a información sobre costos de producción distinta a los registros contables del exportador en cuestión, debe forzosamente adaptar esa información para tratar de determinar cuál es el costo en el país de origen. Ahora bien, esas disposiciones se refieren en los supuestos donde:

- a. el exportador presente sus datos sobre costos de producción de forma adecuada, completa, en tiempo, sin obstaculizar o entorpecer la investigación, y sean provenientes de sus registros contables;
- b. los registros contables del exportador estén de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto investigado, y
- c. a pesar de ello, la autoridad investigadora determine no utilizar la información de costos de producción de exportador y acuda a otras fuentes de información.

89. Es evidente que lo anterior no resulta aplicable cuando la autoridad investigadora determina que no tomará en cuenta la información sobre costos de producción del productor-exportador, porque deben aplicarse los hechos de los cuales se tenga conocimiento.

90. En efecto, si el productor-exportador cumple con alguno de los supuestos señalados por el Acuerdo Antidumping y/o la LCE para que proceda la aplicación de su información, entonces se estaría frente a una situación totalmente distinta, en la que sería totalmente ilógico aplicar el estándar referido anteriormente. La razón de ello es que los hechos de que se tenga conocimiento es el mecanismo que permite y obliga a la autoridad investigadora a emitir una determinación con base en la mejor información disponible, completando los datos necesarios para ello. Si bien, la autoridad investigadora tiene que observar varias directrices al aplicar ese mecanismo, para asegurarse de no utilizar información indebidamente, esas directrices son mucho más flexibles que las limitantes planteadas para el caso de que la información sobre costos de producción se haya presentado de forma correcta por el productor-exportador y la autoridad haya determinado no utilizarla.

91. De esa manera, el mecanismo de los hechos de que se tenga conocimiento no puede, por su propia naturaleza, atarse a un estándar tan alto. De hecho, si así fuera, bastaría con que el productor-exportador decidiera no presentar su información sobre costos de producción, para generar una probabilidad muy alta de que la autoridad investigadora no pueda determinar válidamente la existencia de un margen de discriminación de precios. Evidentemente, eso sería insostenible.

92. Por ello, si la autoridad investigadora acude válidamente a los hechos de que se tenga conocimiento para suplir o complementar información sobre costos del productor-exportador, el estándar aplicable es totalmente distinto, y deriva del artículo 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping y del artículo 64 de la LCE. Al respecto, vale la pena destacar que el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping establece que al acudir a los hechos de que se tenga conocimiento, se tiene que actuar con especial prudencia, comprobando la información a la vista de otras fuentes independientes y de la información obtenida de otras partes interesadas durante la investigación, siendo evidente que, en ese contexto, la parte interesada puede obtener un resultado menos favorable que el que hubiera obtenido si hubiera cooperado.

93. Sobre ese tema, existen precedentes en la OMC que confirman que el estándar para la aplicación de los hechos de que se tenga conocimiento es distinto y, aunque también implica límites importantes a las facultades de la autoridad investigadora, es más flexible que el Acuerdo Antidumping, por ejemplo, el Informe del Grupo Especial en Corea – Determinado papel (DS 312) y el Informe del Grupo Especial en la diferencia China – GOES (DS 414).

94. Por otra parte, respecto al Informe del Órgano de Apelación referente a la Unión Europea – medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina (WT/DS473/AB/R) del 6 de octubre de 2016, la Secretaría considera que el argumento de las partes comparecientes no es preciso, ya que en el párrafo 6.62. de dicho Informe se indica que el Grupo Especial explicó lo siguiente:

el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 b) ii) del artículo VI del GATT de 1994 no limitan las fuentes de información que se pueden utilizar al establecer los costos de producción; sin embargo, lo que sí exigen es que la autoridad reconstruya el valor normal sobre la base del costo de producción en el país de origen. Aunque a nuestro modo de ver esto exigiría que los costos de producción establecidos por la autoridad reflejen condiciones existentes en el país de origen, no consideramos que esas dos disposiciones prohíban a una autoridad recurrir a fuentes de información distintas de los costos de los productores en el país de origen.

[Énfasis propio]

95. Más adelante, en el Informe del Órgano de Apelación se explica que:

6.70. Observamos que el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 b) ii) del artículo VI del GATT de 1994 no contienen palabras adicionales ni matizaciones que especifiquen el tipo de pruebas que hay que utilizar o limiten las fuentes de información o pruebas únicamente a las fuentes existentes dentro del país de origen. Lógicamente una autoridad investigadora buscará información sobre el costo de producción en el país de origen en fuentes de dentro del país. Al mismo tiempo, estas disposiciones no excluyen la posibilidad de que la autoridad necesite también buscar esa información en fuentes fuera del país. No obstante, la referencia a en el país de origen indica que, sea cual sea la información o pruebas que se utilicen para determinar el costo de producción, deben permitir que se obtenga un costo de producción en el país de origen y ser apropiadas para ello. Esto, a su vez, indica que tal vez sea necesario adaptar la información o las pruebas de fuera del país para garantizar que sean adecuadas para determinar un costo de producción en el país de origen.

6.74. A la luz del examen que hemos realizado supra de las expresiones costo de producción en el país de origen del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y costo de producción ... en el país de origen del párrafo 1 b) ii) del artículo VI del GATT de 1994, consideramos que estas disposiciones no limitan las fuentes de información o pruebas que se pueden utilizar al establecer los costos de producción en el país de origen a las fuentes existentes dentro del país de origen...

6.1.1.2.5 Conclusiones

6.82. En resumen, consideramos que las expresiones costo de producción en el país de origen del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y costo de producción ... en el país de origen del párrafo 1 b) ii) del artículo VI del GATT de 1994 no limitan las fuentes de información o pruebas que pueden utilizarse al establecer el costo de producción en el país de origen a las fuentes de dentro del país de origen. Cuando se base en cualquier información de fuera del país para determinar el costo de producción en el país de origen de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, una autoridad investigadora tiene que asegurarse de que esa información se utilice para llegar al costo de producción en el país de origen, y esto puede exigir que la autoridad investigadora adapte dicha información...

[Énfasis propio]

96. Al respecto, la Secretaría observa que el Órgano de Apelación de la OMC al interpretar el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, señala que éste no prohíbe a una autoridad investigadora a recurrir a fuentes de información distintas de los costos de los productores en el país de origen ni excluye la posibilidad de que se busque esa información en fuentes fuera del país de origen, aunque aclara que los costos de producción establecidos por la autoridad deben reflejar condiciones existentes en el país de origen y ser apropiados para ello.

97. En este orden de ideas, la Secretaría considera que la información proporcionada por las Solicitantes para el cálculo del valor reconstruido, en particular sobre costos de producción, refleja condiciones existentes en el mercado chino, ya que como se indica en la Resolución Preliminar, la mayor parte de la información utilizada para el cálculo del valor normal corresponde al mercado de China, es decir, para los costos de producción de las torres de viento se consideraron los precios domésticos de la placa de acero al carbón en China, el cual representa aproximadamente el 60% del costo de los materiales e insumos utilizados en su producción. Además, los gastos generales y la utilidad se obtuvieron a partir de la propia información financiera de las empresas productoras-exportadoras comparecientes en la presente investigación.

98. Por otra parte, las productoras-exportadoras, argumentaron que los márgenes de discriminación de precios son excesivamente altos, artificiales y producto de cálculos ilegales. Al respecto, señalaron que el valor reconstruido para cada tipo de torre de viento es desproporcionado e inaceptable. Si la altura de las torres de viento es el factor que afecta al costo de producción, éste debiera aumentar proporcionalmente con el aumento de la altura, sin embargo, de acuerdo con sus estimaciones, hay varios datos inusuales o no reales en el costo de producción.

99. En ese sentido, indicaron que llegaron a tres conclusiones: i) la torre de 80 m tiene un valor normal menor que la torre de 78 m; ii) el valor normal de la torre de 90 m es 87% más alto que el de la torre de 80 m, y iii) el valor normal de la torre de 112 m es 6% superior al de la torre de 120 m. Lo que demuestra que el

cálculo de valor normal propuesto por las Solicitantes carece de razonabilidad. Aunado a lo anterior, también señalaron que, para las torres de viento con la misma altura, pero con especificaciones diferentes, por ejemplo, espesor de placa de acero (que afecta el consumo de materia prima) y el diámetro, el costo de producción también difiere significativamente.

100. La Secretaría considera que, como las partes en la investigación lo manifestaron, la torre de viento es un producto hecho a la medida y varía según los requisitos técnicos de la demanda, por lo que cada proyecto es un centro de costos independiente, es decir, los costos de materiales de un proyecto son diferentes respecto de otros proyectos.

101. En este orden de ideas, al revisar la información del costo de producción aportado por cada una de las productoras-exportadoras, la Secretaría observó conclusiones similares, es decir:

- a. el costo de producción de la torre de viento de 80 m de altura es superior al costo de producción de las torres de viento de 90 m de altura;
- b. el costo de producción de torres de viento de 112 m de altura es superior al costo de producción de torres de viento de 120 m de altura, y
- c. el costo de producción para torres de viento de una misma altura es diferente.

102. Por lo anterior, la Secretaría considera que el argumento de las productoras-exportadoras es improcedente, pues con la información de las mismas productoras-exportadoras se llega a las mismas conclusiones, por lo que su argumento de que los márgenes de discriminación de precios son altos, artificiales y producto de cálculos ilegales, carece de sustento.

103. De igual manera, Titan New, Taisheng Wind y Chengxi manifestaron que es inapropiado tomar la altura de las torres de viento como el único indicador al determinar el costo de producción. El peso es un factor más significativo en el costo de producción de las torres de viento, debido a que refleja directamente el consumo de placa de acero, bridas y otros insumos.

104. Al respecto, la Secretaría observa que Titan New, Taisheng Wind y Chengxi no proporcionaron los elementos técnicos que demuestren que el peso es un factor relevante, al punto de que afecte significativamente el costo de producción. Además, en la respuesta al formulario oficial, Titan New y Chengxi manifestaron que si bien, las especificaciones principales incluyen la altura, el peso, la capacidad diseñada del motor y el diámetro de la base de la torre de viento, ésta se valora en conjunto, pero no por su valor por peso o por altura, además, ejemplificaron que, si dos proyectos tienen un consumo diferente de placas de acero y bridas, las placas y bridas de acero se valoran por tonelada, y la autoridad puede considerar ajustar la diferencia en toneladas.

105. Las empresas Vestas y Envision manifestaron que la metodología aplicada por la Secretaría para estimar el valor normal es incorrecta, toda vez que el valor reconstruido tiene información de costos de producción de empresas mexicanas, sin justificar por qué resulta procedente, o bien, sin solicitar a las partes involucradas la información que estimara necesaria.

106. Al respecto, la Secretaría considera que el argumento de las empresas no es procedente, ya que en los puntos 148 a 155 de la Resolución Preliminar se aclaró por qué en la presente investigación se consideró información de costos de producción de la producción nacional, es decir, en dichos puntos se explican las deficiencias de la información de las productoras-exportadoras, así como su falta de cooperación, por lo que la Secretaría tuvo que recurrir a los hechos de que se tuvo conocimiento. Asimismo en los puntos 68 al 71 de la Resolución Preliminar se aclaró que al ser las torres de viento un producto diseñado de acuerdo a las necesidades y características de los demandantes, resulta prácticamente imposible para la producción nacional aportar información específica de todos los materiales adquiridos en la producción de las torres de viento en China, siendo que dicha información es propia de las productoras-exportadoras, ya que ellas son dueñas de esa información, por lo que no está razonablemente al alcance de las Solicitantes, por lo que la Secretaría consideró que la información aportada por las Solicitantes, cumplió con los criterios del artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping.

107. Además, en la etapa preliminar correspondía a las productoras-exportadoras acreditar, con base en su propia información, los costos de producción de las torres de viento, situación que no sucedió, ya que la Secretaría no contó con los elementos necesarios para corroborar y validar la información reportada en los costos de producción aportados por cada una de las productoras-exportadoras, tal como se describe en los puntos 190 al 198 de la presente Resolución.

108. Por su parte, Siemens señaló que el cálculo de valor normal se encuentra distorsionado y es violatorio de la legislación de la materia, ya que no refleja el costo de producción en el país de origen y no corresponde al periodo investigado, por lo que, ante esta situación, es evidente que el cálculo del valor normal no refleja el curso de operaciones comerciales normales en China.

109. Al respecto, la Secretaría considera improcedente el argumento de la importadora, como se explica en los puntos 86 al 97 de la presente Resolución, la Secretaría determinó acudir a los hechos de que tuvo conocimiento, lo anterior, dadas las deficiencias en la información aportada por las productoras-exportadoras sobre sus respectivos costos de producción, impidiendo a la Secretaría tener certeza sobre las cifras que proporcionaron a partir de su propia información.

110. Además, es erróneo considerar que los precios de diversos materiales para el cálculo del costo de producción no corresponden al periodo investigado, que si bien, como se indica en los puntos 159 y 160 de la Resolución Preliminar, la información para varios de los materiales se encuentra fuera del periodo investigado, también se indica que las Solicitantes presentaron la información necesaria para llevar los precios al periodo de investigación, siendo que dicha determinación se corrobora en los puntos 202 y 203 de la presente Resolución.

111. Por su parte, Envision mencionó que la información presentada en la Resolución Preliminar no se analizó exhaustivamente, toda vez que:

- a. se propuso reconstruir el valor normal de las mercancías a partir de diversas fuentes de información que no corresponden al mercado chino, teniendo en el expediente los costos reportados por las exportadoras;
- b. se basó principalmente en cotizaciones presentadas por las Solicitantes, las cuales no necesariamente son vinculantes o causan obligaciones jurídicas entre su emisor o destinatario e inclusive pueden ser documentos con información comercial, técnica o financiera sin que sean acuerdos de voluntades (es decir excluyentes de cualquier contenido obligacional);
- c. se consideró información que no corresponde al mercado de origen de las mercancías, y
- d. diversa información proporcionada por las Solicitantes se encuentra fuera del periodo investigado.

112. Al respecto, la Secretaría considera que las manifestaciones de Envision son improcedentes y han sido atendidas en la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

- a. se reitera que dadas las deficiencias de la información aportada por las productoras-exportadoras sobre sus respectivos costos de producción, la Secretaría no tuvo certeza de las cifras que proporcionaron, por lo que determinó acudir a los hechos de que tuvo conocimiento, los cuales corresponden a la información que proporcionó la producción nacional;
- b. si bien, algunos costos de materiales en el costo de producción no corresponden al mercado de origen, la Secretaría reitera que considera que la información proporcionada por la producción nacional sí refleja condiciones existentes en el mercado chino, ya que como se indica en la Resolución Preliminar, para los costos de producción de las torres de viento se consideraron los precios domésticos de la placa de acero al carbón en China, el cual representa aproximadamente el 60% del costo de los materiales e insumos utilizados en su producción, y
- c. contrario a lo indicado por la empresa, las Solicitantes presentaron la información necesaria para llevar los precios al periodo de investigación, siendo que dicha determinación se corrobora en los puntos 202 y 203 de la presente Resolución.

113. Envision agregó que existen costos que la Secretaría no consideró en la Resolución Preliminar, por ejemplo: costos directos de inversión, principalmente de las turbinas; costos de instalación de las turbinas; costos de capital; costos de operación y mantenimiento; otros costos de desarrollo y planeación; costos de producción de electricidad y pérdidas de energía, que forman parte de los costos totales en el desarrollo de un aerogenerador.

114. Al respecto, la Secretaría observa que la información señalada por Envision corresponde a los costos totales en el desarrollo de un aerogenerador, como bien lo indica la propia empresa, razón por la cual no pueden ser considerados como parte del costo de la torre de viento, la cual corresponde al producto investigado, y no así el costo de producción de las demás partes que conforman un aerogenerador.

115. Vestas indicó que presentó facturas de compra a empresas chinas de materiales requeridos en la producción de una torre de viento, y una hoja de trabajo que incluye un resumen de la información contenida en dichas facturas, lo que demuestra que esta información está disponible cuando se solicita o se hace una labor de investigación. Las facturas de compra corresponden a: bridas, steel canal (canal de acero), parts (secciones), swing gate welded (puerta batiente soldada), alu for platform (aluminio para plataforma), floor alu (piso de aluminio), door (puerta) y alu for add (aluminio para agregar).

116. La Secretaría considera improcedente el argumento de Vestas, ya que de la revisión de las facturas y de la hoja de trabajo que aportó, observó que dichas facturas se encuentran fuera del periodo investigado, además tampoco se indica la altura de la torre de viento a las que corresponden, por lo que el considerar dichas facturas de compra no se estaría realizando una comparación equitativa con el precio de exportación, ya que para ello se consideró la altura de la torre de viento.

117. Vestas también indicó que la Secretaría debió realizar los ajustes pertinentes a los valores del valor reconstruido presentados por las Solicitantes relacionados con las diferencias entre el mercado mexicano y el mercado chino, indicó que la Secretaría debió verificar en el Banco Mundial los indicadores relacionados con la productividad de la mano de obra en México y China, siendo que dichos indicadores son susceptibles de ser ajustados en relación con el proceso productivo de las torres de viento.

118. La Secretaría reitera que la información aportada por las Solicitantes corresponde a la mejor información disponible y que tuvieron a su alcance, además, la estimación del valor reconstruido aportado por las Solicitantes corresponde a nivel ex fábrica, por lo que, el valor normal se comparó con el precio de exportación, al mismo nivel comercial. Respecto a la información que la importadora presentó del Banco Mundial, a fin de sustentar el ajuste al valor reconstruido por concepto de productividad de la mano de obra en México y China, la Secretaría observó que la información presentada no corresponde al sector fabricante de torres de viento, sino que se refiere a la industria en general, la cual incluye la construcción, además de que los indicadores presentados no corresponden al periodo investigado. Por lo anterior, no se tienen indicios suficientes, de que la propuesta de la importadora pueda ser aplicable al valor reconstruido de las torres de viento en China, durante el periodo investigado.

6. Comparación equitativa

119. Siemens manifestó que la Secretaría no realizó una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación. En específico, la comparación de torres de viento de 78 m de altura, que según la importadora no fueron exportadas, y torres de alturas variadas sin considerar sus especificaciones particulares en función del proyecto de destino.

120. La Secretaría estima que el argumento de Siemens es improcedente, ya que, de la lectura del punto 157 de la Resolución Preliminar se observa claramente que la Secretaría requirió a Arcosa y Speco que proporcionaran el costo de producción de las torres de viento de 78 m, 90 m, 112 m y 120 m de altura en China, por ser las alturas de torres de viento en los proyectos que exportaron a México las productoras-exportadoras, durante el periodo investigado. Además, en el punto 167 de la misma Resolución se señala que la Secretaría calculó un valor normal para las torres de viento de 78 m, 80 m, 90 m, 112 m y 120 m de altura, para cada productora-exportadora.

121. Por lo anterior, no le asiste la razón a Siemens, ya que la Secretaría comparó el valor normal de las torres de viento de 78 m de altura con el precio de exportación de las torres de viento de la misma altura, siendo una comparación equitativa, ya que para ello se consideró la altura de la torre de viento.

7. China como economía de no mercado

122. Titan New, Taisheng Wind y Chengxi manifestaron que con la expiración del párrafo 15 (a) (ii) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, ya no es responsabilidad de las empresas-exportadoras demostrar que las condiciones de mercado prevalecen en las industrias investigadas, por el contrario, la carga de la prueba recae en las Solicitantes, quienes no cumplieron con su carga de la prueba, además, la Secretaría cometió el error de hacer su determinación sin una base legal suficiente, e imponer ilegalmente la carga de la prueba a las productoras-exportadoras chinas.

123. De acuerdo con lo señalado en los puntos 80 a 83 de la Resolución Preliminar, la Secretaría disiente de la opinión de Titan New, Taisheng Wind y Chengxi, ya que la expiración del apartado (a) (ii) de la Sección 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC no las exime de su obligación o responsabilidad de acreditar, con base en su propia información, que en la manufactura, producción y venta de torres de viento prevalecen las condiciones de una economía de mercado.

124. Lo anterior se corrobora de conformidad con el artículo 15 (a) (i) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, que señala que dicha responsabilidad recae en las empresas productoras-exportadoras chinas, al indicar que corresponde a los productores sometidos a investigación demostrar claramente que en la rama de producción objeto de investigación prevalecen las condiciones de una economía de mercado, en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta del producto. Situación que no ocurrió en la presente investigación.

8. Descripción del producto objeto de investigación

125. De acuerdo con los puntos 84 y 85 de la Resolución Preliminar, Vestas argumentó que la descripción del producto objeto de investigación no es precisa ni clara, pues no se establecieron las características relativas a materiales, especificaciones, espesores, formas, tipos de pintura y tecnología de las torres de viento que se investigan; la altura no es el único criterio para definir el producto; y tienen características muy concretas que dependen del tipo de proyecto. Por lo que, indicó que se debía delimitar el alcance de la investigación sólo a torres de viento que se fabricaran en México y con las mismas características.

126. A partir del análisis de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó en la Resolución Preliminar que no era correcta la afirmación de Vestas, pues conforme a los requisitos establecidos en la normatividad de la materia, se identificó al producto objeto de investigación mediante una descripción completa de la mercancía, sus características, normas, especificaciones, proceso productivo y usos, así como su correspondiente clasificación arancelaria conforme a la TIGIE. Estos criterios en conjunto delimitan el alcance de las torres de viento en la presente investigación.

127. En la etapa final de la investigación, Vestas no presentó argumentos adicionales. Por su parte, Siemens indicó que se omitieron especificaciones técnicas que resultan esenciales para identificar la operación, productividad, usos y funciones del producto investigado, lo cual no permite explicar con precisión el mercado y sus precios, además de que no se delimita adecuadamente la cobertura de producto. En el mismo sentido, EDG1 y Envision señalaron que el producto objeto de investigación no se encuentra definido adecuadamente, debido a que la Secretaría omitió especificaciones técnicas que resultan esenciales para identificar la operación, productividad, usos y funciones.

128. Al respecto, la Secretaría confirma lo señalado en el punto 87 de la Resolución Preliminar, en el cual se indica que se identificó al producto objeto de investigación mediante una descripción completa de la mercancía, sus características, normas, especificaciones, proceso productivo y usos, así como su correspondiente clasificación arancelaria conforme a la TIGIE. Asimismo, los señalamientos de las partes en la etapa final de la investigación carecen de sustento, pues no aportan elementos técnicos o medios de prueba que demuestren que la descripción del producto objeto de investigación no sea completa, suficiente y conforme a los requisitos establecidos en los artículos 5.2, romanita ii) del Acuerdo Antidumping y 75 fracción VII del RLCE. Por consiguiente, concluyó que la delimitación y alcance del producto investigado son correctos conforme a las características y aspectos indicados en los puntos 3 a 18 de la presente Resolución.

H. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

a. Consideraciones metodológicas

129. Del análisis de la información que aportaron las productoras-exportadoras, la Secretaría corroboró que, al ser las torres de viento mercancías que se diseñan en función de las necesidades industriales de los desarrolladores o constructores de parques eólicos, las características de los proyectos deben cumplir los requerimientos del demandante. Las empresas determinan los requerimientos y negocian las condiciones de la transacción mediante contratos. Dentro de éstos se establece que el precio será conforme a la orden de compra emitida.

130. La Secretaría revisó tanto las órdenes de compra de las empresas productoras-exportadoras como las facturas de exportación que expidieron. Contrastó la información de la orden de compra y lo reportado en la base de datos de precio de exportación para corroborar que coincidiera. Observó que las torres de viento efectivamente se enviaron y facturaron por partes, pero las órdenes de compra incluyen el total de cada proyecto.

131. En este sentido, sólo Taisheng Wind y Chengxi reportaron algunas facturas fuera del periodo investigado (agosto 2018), siendo estas últimas operaciones las que pertenecen a la orden de compra que está dentro del periodo investigado, por lo que la Secretaría las incluyó en el cálculo del precio de exportación, tal como se señaló en los puntos 92 a 95 de la Resolución Preliminar.

b. Titan New

132. En la etapa final de la investigación, Titan New no presentó argumentos ni pruebas complementarias respecto al cálculo del precio de exportación y sus ajustes, descrito en los puntos 96 al 107 de la Resolución Preliminar. En este sentido, la Secretaría reitera el análisis y metodología que a continuación se describe.

133. Titan New manifestó ser productor y exportador del producto objeto de investigación. Indicó que durante el periodo investigado exportó directamente a México la mercancía investigada a través de importadores mexicanos no relacionados.

134. Titan New presentó las ventas de exportación a México de torres de viento para el periodo investigado correspondientes a seis proyectos, los cuales comprenden torres de viento de 80 m, 112 m y 120 m de altura. Indicó que no utiliza códigos de producto en sus registros de producción, sistema de contabilidad y documentos de venta. Señaló que los precios reportados son netos de reembolsos y bonificaciones.

135. Proporcionó doce facturas de venta, con sus órdenes de compra y comprobantes de pago, que amparan la totalidad del volumen del producto objeto de investigación que exportó durante el periodo investigado. La Secretaría cotejó la información de los documentos presentados con la información registrada en el listado de las exportaciones a México que proporcionó Titan New sin encontrar diferencias.

136. Titan New manifestó que, durante el periodo investigado, sus clientes también solicitaron componentes o herramientas para las torres de viento que exportó a México, por lo que los gastos correspondientes se incluyen en el monto total de la factura comercial. Al respecto, indicó que el precio de exportación para las torres de viento es el precio estipulado en la orden de compra, el cual corresponde al precio de la torre de viento sin los componentes o herramientas.

137. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos ("dólares") por tipo de producto, considerando la altura de cada torre, que Titan New exportó a México, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

i. Ajustes al precio de exportación

138. Titan New indicó que el término de venta es a nivel FAS (Franco al Costado del Buque, por las siglas en inglés de Free Alongside Ship), por lo que presentó ajustes por crédito, gastos por manejo y portuarios, flete interno y cargos bancarios. Explicó que el tipo de cambio utilizado corresponde al primer día hábil de cada mes publicado por la Administración Estatal de Divisas de China.

(1) Crédito

139. En lo que respecta al ajuste por crédito, Titan New señaló que no cuenta con pasivos a corto plazo en dólares, por lo que utilizó la tasa de interés que reporta la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por las siglas en inglés de Federal Reserve System). Para sustentar el ajuste proporcionó información que obtuvo de la página de la FED.

(2) Gastos por manejo y portuarios

140. La empresa reportó los gastos por manejo y portuarios en renminbis, los cuales contemplan los gastos por el servicio de intermediarios para la declaración en aduanas y las tarifas de los agentes aduanales, entre otros. Indicó que los gastos se reportan de acuerdo con la factura de gastos de manejo del proyecto y se asignan a cada venta en función de la cantidad facturada. Presentó facturas de manejo y gastos portuarios correspondientes a cada uno de los proyectos exportados a México durante el periodo investigado.

(3) Flete interno

141. Titan New proporcionó sus costos de flete en renminbis. Indicó que reportó el ajuste de acuerdo con la factura de flete interno de cada proyecto. Asignó un flete interno a cada venta en función de la cantidad facturada. Para sustentar el ajuste, presentó copia de las facturas de flete interno correspondientes a cada uno de los proyectos exportados a México durante el periodo investigado.

142. También proporcionó información de las empresas transportistas que obtuvo del Sistema de Publicidad de Información de Crédito Empresarial Nacional de China, toda vez que dichas empresas no cuentan con página de Internet. En la información presentada se puede observar que cuentan con experiencia en el transporte de mercancías. La Secretaría ingresó a la página de Internet del Sistema de Publicidad de Información y corroboró la información presentada por Titan New.

(4) Cargos bancarios

143. Titan New reportó el monto por cargos bancarios en dólares. Señaló que los cargos bancarios se reportan de acuerdo con el comprobante bancario de cada factura comercial. Si un comprobante bancario consiste en el valor de dos o más facturas comerciales, los cargos bancarios se asignan sobre la base del valor de factura comercial.

ii. Determinación

144. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación para cada tipo de torre de viento por los conceptos de crédito, gastos por manejo y portuarios, flete interno y cargos bancarios, de acuerdo con la información y metodología que Titan New presentó.

c. Taisheng Wind

145. En la etapa final de la investigación, Taisheng Wind no presentó argumentos ni pruebas complementarias respecto al cálculo del precio de exportación y sus ajustes, descrito en los puntos 108 al 121 de la Resolución Preliminar. En este sentido, la Secretaría reitera el análisis y metodología que a continuación se describe.

146. Taisheng Wind señaló que su actividad o giro principal es la producción y venta de torres de viento. Mencionó que en el periodo investigado exportó a México la mercancía investigada a través de clientes mexicanos no relacionados. Aclaró que el producto investigado se exportó directamente de China a México.

147. Taisheng Wind proporcionó el listado de las exportaciones que realizó a México de agosto de 2017 a agosto de 2018, que corresponde a dos proyectos, los cuales comprenden torres de viento de 112 m y 120 m de altura. Manifestó que no tiene un sistema de códigos de producto y que los precios reportados son netos de reembolsos y bonificaciones.

148. También proporcionó doce facturas de venta con sus órdenes de compra y comprobantes de pago, que corresponden a la totalidad del volumen que exportó del producto objeto de investigación en el periodo de agosto de 2017 a agosto de 2018. La Secretaría comparó la información de los documentos presentados con la información registrada en el listado de las exportaciones a México que presentó Taisheng Wind, sin encontrar diferencias.

149. La Secretaría, en el cálculo del precio de exportación, consideró las torres de viento enviadas a México en agosto de 2018, conforme a lo que se señala en los puntos 129 a 131 de la presente Resolución.

150. De igual manera, Taisheng Wind señaló que el precio reportado en las facturas de venta incluye el precio de los pies de torres de viento, los cuales son parte necesaria para el transporte de las torres de viento a México y que deben considerarse como parte del precio de exportación.

151. Al respecto, la Secretaría consideró no incluir el precio de los pies de torres de viento como parte del precio de las torres de viento, ya que de acuerdo a lo manifestado por la productora-exportadora, sólo son utilizados para el transporte del producto investigado, además, observó que el precio reportado en la orden de compra no incluye el precio de los pies de torres de viento, lo anterior, de acuerdo a la tabla que elaboró como ejemplo para conciliar los valores de facturas de venta y facturas de pies de torres de viento, por lo que en esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó considerar el precio reportado en la orden de compra como base para el cálculo del precio de exportación.

152. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tipo de producto, considerando la altura de cada torre, que Taisheng Wind exportó a México, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

i. Ajustes al precio de exportación

153. Taisheng Wind señaló que el término de venta es a nivel FOB (Franco a bordo, por las siglas en inglés de Free on Board), por lo que presentó ajustes por concepto de crédito, gastos por manejo en puerto, flete interno, seguro interno y cargos bancarios. Explicó que el tipo de cambio utilizado corresponde al comienzo de cada mes que reporta el Banco Popular Chino.

(1) Crédito

154. En lo que respecta al ajuste por crédito, la productora-exportadora presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo contratados por la propia empresa, correspondiente al periodo investigado. Proporcionó un contrato de préstamo otorgado por un banco chino.

(2) Gastos por manejo en puerto

155. Taisheng Wind reportó los gastos por manejo en puerto en renminbis. Para el cálculo del ajuste presentó las facturas de gastos por manejo para cada operación. Aclaró que si la factura de cargos por manejo corresponde a varias facturas comerciales se asignan los gastos por manejo con base en la cantidad de secciones de torres de viento reportadas en cada factura comercial.

(3) Flete interno

156. Taisheng Wind reportó sus costos por flete interno en renminbis. Indicó que reportó el ajuste de conformidad con la factura de flete interno de cada proyecto. El flete interno lo asignó con base en la cantidad de torres de viento que se indica en cada factura de venta. Para sustentar dicho ajuste, presentó copia de las facturas de flete interno correspondientes a los dos proyectos exportados a México.

(4) Seguro interno

157. Taisheng Wind reportó el costo por seguro en renminbis. Para sustentar el ajuste presentó la póliza del seguro y la factura de pago. En la póliza del seguro se observa la tasa que aplicó sobre el valor de factura de venta, para cada operación.

(5) Cargos bancarios

158. La productora-exportadora explicó que los cargos bancarios son las comisiones generales cobradas por el banco por cada transferencia a una tasa específica. Reportó el monto por dicho concepto en dólares. Señaló que los cargos bancarios se reportan de conformidad con el recibo bancario de pago. Aclaró que, si la comisión bancaria cubre diversas facturas de venta, los cargos bancarios se asignan con base al valor de cada factura comercial.

ii. Determinación

159. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación para cada tipo de torre de viento por concepto de crédito, gastos por manejo, flete interno, seguro interno y cargos bancarios, de acuerdo con la información y metodología que Taisheng Wind aportó.

d. Chengxi

160. En la etapa final de la investigación, Chengxi no presentó argumentos ni pruebas complementarias respecto al cálculo del precio de exportación y sus ajustes, descritos en los puntos 122 al 132 de la Resolución Preliminar. En este sentido, la Secretaría reitera el análisis y metodología que a continuación se describe.

161. Chengxi indicó que es productor y exportador de torres de viento. Señaló que durante el periodo de investigación exportó el producto investigado directamente a México a través de importadores no relacionados.

162. Para acreditar el precio de exportación, proporcionó las ventas realizadas a México, durante agosto de 2017 a agosto de 2018, correspondientes a un único proyecto de torres de viento de 90 m de altura. Aclaró que no utiliza códigos de producto en su registro de producción, sistema de contabilidad y ventas. Indicó que los precios reportados son netos de reembolsos y bonificaciones.

163. También proporcionó cinco facturas de venta con sus órdenes de compra y comprobantes de pago, que representan la totalidad del volumen del producto investigado que exportó de agosto de 2017 a agosto de 2018. La Secretaría corroboró la información de los documentos presentados con el listado de las exportaciones a México que proporcionó Chengxi, sin presentar diferencias.

164. La Secretaría, en el cálculo del precio de exportación, consideró las torres de viento enviadas a México en agosto de 2018, conforme a lo que se señala en los puntos 129 a 131 de la presente Resolución.

165. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tipo de producto, considerando la altura de las torres de viento, que Chengxi exportó a México, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

i. Ajustes al precio de exportación

166. Chengxi indicó que el término de venta es a nivel FAS, por lo que presentó ajustes por concepto de crédito y gastos por manejo portuarios. Explicó que el tipo de cambio utilizado corresponde a la tasa publicada por el Banco de China del último día hábil de cada mes.

167. Aclaró que no ajustó por flete interno debido a que la empresa cuenta con su propio puerto de transporte, toda vez que también se dedica a la construcción de barcos, su reparación y negocios de procesamientos. Como soporte documental presentó un mapa donde se muestra la ubicación de las plantas productoras y el puerto de embarque.

(1) Crédito

168. Referente al ajuste por crédito, la empresa mencionó que no cuenta con pasivos a corto plazo en dólares, por lo que utilizó la tasa de interés que reporta la FED. Para sustentar el ajuste proporcionó información que obtuvo de la página de Internet de la FED.

(2) Gastos por manejo y portuarios

169. Chengxi reportó los gastos por manejo y portuarios en renminbis. Indicó que los gastos por dicho concepto se reportan de acuerdo con la factura de gastos de manejo del proyecto y se asignan a cada venta en función de la cantidad facturada. Al respecto, presentó facturas de manejo y gastos portuarios correspondientes al proyecto que exportó a México.

(3) Gastos bancarios

170. La Secretaría observó que en los comprobantes bancarios de las facturas de venta de torres de viento exportadas a México se refleja un cargo bancario, por lo que determinó ajustar el precio de exportación por este concepto.

ii. Determinación

171. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, gastos por manejo portuarios y cargos bancarios, de acuerdo con la información y metodología que Chengxi proporcionó.

e. Penglai Dajin

172. En la etapa final de la investigación, Penglai Dajin no presentó argumentos ni pruebas complementarias respecto al cálculo del precio de exportación y sus ajustes, descrito en los puntos 133 al 140 de la Resolución Preliminar. En este sentido, la Secretaría reitera el análisis y metodología que a continuación se describe.

173. Penglai Dajin manifestó que es productor y exportador de la mercancía investigada. Indicó que durante el periodo investigado exportó directamente a México el producto investigado, a través de un comercializador quien realizó un contrato con un importador mexicano. Penglai Dajin no está vinculado con el comercializador o importador.

174. Penglai Dajin proporcionó las ventas de exportación a México del producto investigado que efectuó durante el periodo de investigación. Indicó que no utiliza códigos de producto, sino que registra las ventas y los costos en su sistema contable por proyectos. Los precios reportados son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

175. La empresa proporcionó la factura de venta, con su orden de compra y comprobante de pago, que cubre la totalidad del volumen de torres de viento exportadas a México durante el periodo investigado. La Secretaría cotejó la información de los documentos presentados con la información registrada en el listado de las exportaciones a México que presentó Penglai Dajin, sin encontrar diferencias.

176. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tipo de producto, considerando la altura de las torres de viento, que Penglai Dajin exportó a México, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

i. Ajustes al precio de exportación

177. Penglai Dajin mencionó que entregó la mercancía al importador mexicano bajo el término de venta FAS, por lo que ajustó el precio de exportación por gastos por manejo y flete interno. Explicó que el tipo de cambio utilizado corresponde al primer día de cada mes, el cual obtuvo del Banco Popular de China.

(1) Gastos por manejo

178. La productora-exportadora reportó los gastos por manejo en renminbis, e indicó que los gastos registrados corresponden al cargo por manejo real en que se incurrió en la transacción. Para sustentar el ajuste presentó copia de la factura correspondiente.

(2) Flete interno

179. Para el ajuste por flete interno, Penglai Dajin reportó sus costos en renminbis. Señaló que reportó el flete interno real en que se incurrió en la transacción. Presentó la factura de flete interno correspondiente.

ii. Determinación

180. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de gastos por manejo y flete interno, de acuerdo con la información y metodología que Penglai Dajin presentó.

2. Valor normal**a. Consideraciones metodológicas****i. Ventas internas y exportaciones a terceros países**

181. En la etapa final de la investigación, Titan New, Taisheng Wind, Chengxi y Penglai Dajin no presentaron argumentos ni pruebas complementarias respecto al análisis de las ventas internas y de exportación a terceros países, descrito en los puntos 141 al 147 de la Resolución Preliminar. En este sentido, la Secretaría reitera el análisis que a continuación se describe.

182. Las empresas productoras-exportadoras indicaron que las ventas de las torres de viento se basan en proyectos específicos, por lo que difieren en sus propiedades técnicas entre proyectos. Por lo anterior, consideran que cada torre de viento es un producto único y que las variables y diferencias en las especificaciones técnicas afectarían una comparación adecuada, por lo que no es posible ajustar con precisión los precios en el mercado chino para hacerlos comparables con los precios de exportación a México, bajo tales circunstancias consideran apropiado calcular el valor reconstruido para cada tipo de torre de viento exportada a México.

183. Al respecto, la Secretaría requirió a cada productora-exportadora las pruebas que demuestren que cada tipo de torre de viento es un producto único, que proporcionarían la totalidad de las ventas de torres de viento que realizaron en el mercado interno y en los mercados de exportación a terceros países durante el periodo investigado, así como los elementos para determinar si, aun no siendo idénticos a los exportados a México, pudiera proceder un ajuste al valor normal por diferencias físicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 del RLCE. Lo anterior, a fin de que la Secretaría tuviera los elementos necesarios para determinar si en el mercado interno se realizaron ventas de mercancía comparable a la exportada a México, antes de considerar cualquier otra opción para el cálculo del valor normal de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 y 32 de LCE.

184. En respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría, cada una de las empresas proporcionó un cuadro comparativo de las especificaciones técnicas de cada tipo de torre de viento vendido en los mercados interno, de exportación a México y a terceros países, así como las ventas realizadas en cada uno de sus mercados, durante el periodo investigado. Por su parte, Titan New, Taisheng Wind y Chengxi también proporcionaron documentos correspondientes a un proyecto de torres de viento vendido en el mercado interno, exportado a un tercer país y el costo de producción de proyectos vendidos en el mercado interno. Penglai Dajin no presentó soporte documental adicional.

185. En este sentido, las productoras-exportadoras argumentaron lo siguiente:

- a. dadas las especificaciones técnicas de las torres de viento, los productos vendidos en los mercados interno y de exportación a terceros países no son idénticos o comparables a los exportados a México. Lo anterior, de conformidad con el cuadro comparativo de especificaciones técnicas que aportaron;
- b. la torre de viento es un producto hecho a la medida y varía según la condición real y los requisitos técnicos de la demanda, por lo que la torre de viento no es un producto estándar, es un producto ensamblado que incluye varias partes diferentes;
- c. las torres de viento son productos que consisten en múltiples placas de acero enrolladas en formas cilíndricas o cónicas y soldadas entre sí, y cuentan con bridas, pintura, puertas, componentes internos o externos. Las torres de viento tienen los mismos insumos, usos finales similares, usuarios finales similares y están dirigidos a mercados generales. Además, el proceso de producción de las torres de viento es similar en aspectos generales. Titan New, Chengxi y Penglai Dajin, presentaron un diagrama del proceso de producción de las torres de viento;
- d. el costo de producción de la torre de viento no puede valorarse mensualmente para todos los proyectos y debe registrarse en cada uno. Cada proyecto es un centro de costos independiente. Los costos de materiales de un proyecto son diferentes respecto de otros proyectos. Los materiales se compran y consumen específicamente para cada proyecto;
- e. los productos vendidos en los mercados interno y a terceros países no son comparables en precio con los productos exportados a México, y no se pueden realizar ajustes a los precios de las torres de viento de un proyecto para una comparación equitativa, debido a las diferentes normas de consumo, precios de materiales, especificaciones técnicas y unidades de medida de materiales de cada proyecto, por lo que dichos precios no deben usarse como valor normal en esta investigación;
- f. las torres de viento han sido investigadas por varias autoridades. En Estados Unidos, por ejemplo, el valor normal se construye mediante las normas del factor de costo y precios de país sustituto. En Australia, se determina el valor normal mediante el valor reconstruido, y
- g. con base en el artículo 31 de la LCE proporcionaron el valor reconstruido de la mercancía exportada a México, al no realizarse ventas de mercancía idéntica o comparable en el mercado interno o porque tales ventas no permiten una comparación válida.

186. Con base en la información y argumentos aportados por las productoras-exportadoras, la Secretaría considera que las torres de viento son productos que se elaboran de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por los desarrolladores. Por tal motivo, y como lo demostraron las productoras-exportadoras, estima que no se efectuaron ventas de torres de viento en el mercado chino ni a terceros países que fueran comparables a las exportadas a México, durante el periodo investigado.

187. De igual manera, la Secretaría considera que no es pertinente ajustar los precios internos por diferencias físicas debido a las diferentes especificaciones técnicas de las torres de viento, ya que, como se ha manifestado a lo largo de la investigación, el producto objeto de investigación se trata de una mercancía hecha a la medida que cuenta con características propias de acuerdo a cada proyecto y zona geográfica a la cual se destina. En consecuencia, es redundante determinar si las ventas en el mercado chino se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales o si a causa de una situación especial de mercado, tales ventas no permiten una comparación adecuada, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 y 32 de LCE.

188. Por lo anterior, la Secretaría determinó que, en la presente investigación, lo procedente es utilizar el valor reconstruido como opción de valor normal, con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

ii. Valor reconstruido propuesto por las productoras-exportadoras

189. En la etapa final de la investigación, las productoras-exportadoras presentaron argumentos, sin embargo, no aportaron pruebas complementarias respecto a su valor reconstruido, descrito en los puntos 148 al 155 de la Resolución Preliminar. En este sentido, la Secretaría reitera el análisis que a continuación se describe.

190. En la etapa preliminar de la investigación, las productoras-exportadoras presentaron el valor reconstruido para cada tipo de torre de viento exportado a México durante el periodo investigado.

191. La Secretaría requirió a las empresas Titan New, Taisheng Wind y Chengxi proporcionar la información que permitiera determinar que los precios de compra de cada uno de los materiales utilizados para la fabricación de las torres de viento corresponden a operaciones comerciales normales y a precios de mercado. Como respuesta, las productoras-exportadoras argumentaron que todos los materiales se compran en mercados abiertos y algunos materiales se importan de otros países. En consecuencia, La Secretaría observó que la muestra de facturas de compra de materiales que presentaron las productoras-exportadoras corresponden a proveedores chinos, por lo que su argumento de que algunos materiales se importan de otros países no corresponde a las pruebas presentadas, por lo cual la Secretaría no contó con los elementos necesarios ni la información que permita determinar que los precios a los que adquieren los insumos en el mercado interno corresponden a operaciones comerciales normales y a precios de mercado.

192. La Secretaría también analizó la información y documentos que aportaron Titan New, Taisheng Wind y Chengxi para sustentar el valor reconstruido de las torres de viento exportadas a México, al respecto observó lo siguiente:

- a.** presentaron una muestra de facturas de compra de materiales para la fabricación de las torres de viento, no obstante que se les requirió la totalidad de las facturas para cada uno de los proyectos exportados a México. Que si bien, de acuerdo a lo expresado por dos productoras-exportadoras, existen cientos de facturas de cada tipo de material, la muestra de facturas que aportaron no permitió a la Secretaría corroborar y validar las cifras reportadas por concepto de costo de producción de cada uno de los materiales y para los tipos de torres de viento exportados a México;
- b.** de acuerdo a lo señalado en el punto 150 inciso b de la Resolución Preliminar, la Secretaría al comparar la información presentada como respuesta al requerimiento de información, referente a facturas de compra con lo reportado en las listas de materiales presentadas por Titan New y Chengxi no se puede corroborar la totalidad de la información indicada, debido a que existen descripciones o especificaciones de materiales indicadas en las facturas que no se reportan en la lista de materiales. Asimismo, las facturas de ambas empresas resultan ilegibles;
- c.** adicionalmente, en lo que respecta a las facturas de Titan New, en varias descripciones, la cantidad o el precio unitario no corresponden a lo reportado en las listas de materiales. Además, en la lista de materiales, se reportan cantidades para algunos insumos en equipo interno sin indicar el correspondiente precio unitario y monto total. También incluyó un flete en el costo de producción de la placa de acero, sin explicación alguna. De igual manera, el consumo unitario y el precio unitario que se obtiene de la lista de materiales para la mayoría de los insumos, no corresponde con el reportado en su anexo de valor reconstruido;
- d.** en lo que respecta a Chengxi, en la lista de materiales se reportan cantidades y valores negativos para varios materiales, sin presentar una explicación de ello. La cantidad de consumo total de las bridas que se obtiene de su lista de materiales no corresponde con el reportado en su anexo de valor reconstruido;

- e. en los costos de producción, Titan New, Taisheng Wind y Chengxi reportaron un consumo por concepto de chatarra, el cual es sustraído en el cálculo del costo de producción de las torres de viento, sin embargo, Titan New y Chengxi no presentaron el sustento documental ni una explicación metodológica que permita corroborar y validar las cifras reportadas por concepto de chatarra, además, Chengxi reportó venta de chatarra en meses fuera del periodo investigado. Por su parte, Taisheng Wind, aunque presentó facturas de venta de la chatarra en el periodo investigado, no presentó los documentos que sustenten la cantidad de placa consumida, por lo que no fue posible corroborar y validar la información;
- f. en lo que respecta a la mano de obra, Titan New y Chengxi no presentaron los documentos ni la metodología que permita replicar y validar las cifras reportadas por dicho concepto, siendo que únicamente indicaron que los costos de mano de obra se asignan a cada proyecto. Por su parte, Taisheng Wind proporcionó documentos respecto a costos laborales para las torres de viento de uno de los dos proyectos que incluyen las torres de viento exportadas a México, sin embargo, fue omisa en presentar los documentos que sustenten las cifras reportadas por costos laborales para los pies de la torre de ese proyecto, además, no se contó con los documentos que sustenten los conceptos de mano de obra correspondientes al otro proyecto, por lo que no fue posible corroborar y validar la información, y
- g. en lo que respecta a los conceptos que integran los gastos indirectos de fabricación, Titan New y Chengxi no aportaron la documentación y metodología que permita corroborar y validar las cifras reportadas en cada uno de los conceptos que integran los gastos indirectos de fabricación, siendo que únicamente indicaron que los gastos indirectos de fabricación se asignan a cada proyecto. Por su parte, Taisheng Wind proporcionó documentos respecto a los gastos de fabricación para las torres de viento de un proyecto, sin embargo, no presentó los documentos que sustenten las cifras reportadas por gastos de fabricación para los pies de torre de dicho proyecto. Tampoco se contó con los documentos que sustenten los gastos indirectos de fabricación correspondientes al otro proyecto, por lo que no fue posible corroborar y validar la información.

193. Al respecto, en la etapa final de la investigación, Titan New, Taisheng Wind y Chengxi realizaron las siguientes aclaraciones, sin aportar elementos de prueba:

- a. la información que reportaron de sus costos de producción se extrae directamente de sus respectivos registros financieros y es conciliable con el costo correspondiente de cada proyecto;
- b. en el caso de Titan New y Chengxi, las facturas presentadas cubren los materiales consumidos y corresponden a la lista de materiales, aunque en algunos casos pueden diferir debido a que tienen una descripción general, no obstante, la descripción del producto coincide con el insumo consumido, ya que pertenece a la misma categoría, y
- c. Chengxi comentó, respecto a las cantidades y valores negativos para varios materiales indicados en su lista de materiales, que los datos negativos reflejan el desplazamiento y la corrección de cantidades y valores de materiales consumidos y que no afectan la cantidad de consumo total. También explicó que en la lista de materiales se miden las bridas por juego, mientras que en su anexo de valor reconstruido informó el peso real de las bridas.

194. Referente a los gastos generales y la utilidad para Titan New, Taisheng Wind y Chengxi, en la etapa preliminar, las empresas proporcionaron sus respectivos reportes mensuales del Estados de Resultados y del Balance General para el periodo investigado, así como los reportes auditados para 2017 y 2018.

195. En lo que respecta a la empresa Penglai Dajin, la Secretaría le requirió tanto en el formulario oficial como en el requerimiento de información adicional, que en caso de acudir a la metodología de valor reconstruido (costos de producción, gastos generales y utilidad) presentara el soporte documental incluyendo las órdenes de compra, facturas de venta y los correspondientes comprobantes de pago. Como respuesta al requerimiento de información, la empresa únicamente presentó hojas de trabajo del costo de producción y del valor reconstruido de las torres de viento que exportó a México, sin presentar los documentos que sustenten las cifras reportadas, por lo que la Secretaría no contó con las pruebas necesarias para corroborar y validar la información presentada por la empresa.

196. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, y considerando los argumentos aportados por las productoras-exportadoras en la etapa final de la investigación descritos en los puntos 76 y 77 de la presente Resolución, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para calcular un valor normal específico a cada una de las empresas, por lo que reitera su determinación de que Titan New, Taisheng Wind, Chengxi y Penglai Dajin no proporcionaron la información requerida durante la presente investigación o la presentaron de manera incompleta. Derivado de ello, la Secretaría no tuvo certeza de las cifras que proporcionaron para calcular el valor reconstruido, a partir de la propia información de cada productora-exportadora, limitando su capacidad de análisis.

197. En consecuencia, como lo establecen los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE, si una parte interesada niega el acceso a la información necesaria, no la facilita en un plazo prudencial o entorpece significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, en el presente caso, resulta ser la información proporcionada por las Solicitantes.

198. Por lo anterior, la Secretaría reitera que es procedente utilizar las cifras de costo de producción para las torres de viento que presentaron las empresas Arcosa y Speco en las etapas de inicio y preliminar, para las productoras-exportadoras. Lo anterior, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE, de acuerdo a lo que se describe en los puntos 200 a 210 de la presente Resolución.

b. Valor reconstruido propuesto por las Solicitantes

199. De acuerdo con los puntos 182 a 188 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que no hubieron ventas de torres de viento en el mercado chino ni a terceros países que fueran comparables a las exportadas a México, durante el periodo investigado, por lo que calculó el valor normal conforme a la metodología de valor reconstruido. La Secretaría determinó calcular el costo de producción para Titan New, Taisheng Wind, Chengxi y Penglai Dajin, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, con base en la información que aportaron las Solicitantes, la cual se describe a continuación.

200. En la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría requirió a Arcosa y Speco que proporcionaran el costo de producción (costo de los materiales y componentes directos, el costo de la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación) de las torres de viento de 78 m, 90 m, 112 m y 120 m de altura en China, lo anterior, por ser los tipos de torres de viento que exportaron a México las productoras-exportadoras, durante el periodo investigado. Para las torres de viento de 80 m de altura, la Secretaría utilizó la información que aportaron las Solicitantes en la etapa de inicio, conforme a lo descrito en los puntos 52 a 62 de la Resolución de Inicio.

201. Para calcular el costo de producción de las torres de viento de 78 m, 90 m, 112 m y 120 m de altura, Arcosa y Speco utilizaron para la placa de acero al carbón (materia prima utilizada en la producción de las torres de viento), los precios de exportación en dólares por tonelada que obtuvieron del CRU, para el periodo investigado. La Secretaría observó que en la información que reporta el CRU también se incluyen los precios domésticos de la placa de acero en China, por lo que determinó utilizar estos últimos para efectos del cálculo, tal como se realizó en la etapa de inicio. Para estimar el precio de los suplementos en dólares por tonelada, las Solicitantes utilizaron las cifras obtenidas de una empresa acerera en México, que es su proveedora, ya que no obtuvieron el valor de los suplementos en China. Explicaron que los suplementos son los agregados químicos que se introducen en el proceso de producción de la placa de acero al carbón para darle el grado de dureza que se requiere para la fabricación de las torres de viento.

202. Para documentar lo anterior, presentaron una base de datos que integra la información del CRU, de la cantidad de placa de acero necesaria para la fabricación de cada una de las secciones de cada torre de viento, así como el cálculo que les proporcionó Altos Hornos de México, S.A. de C.V., quien es su proveedor, el cual se encuentra fuera del periodo investigado, por lo que las Solicitantes presentaron la metodología para llevar los precios al periodo investigado, considerando el índice de inflación que obtuvieron del Banco de México.

203. De igual manera, en el cálculo del costo de producción de las torres de viento, las Solicitantes utilizaron para los materiales (bridas, internos atornillables, marco de puerta, internos soldables, soldadura, pintura, metalizado y lonas), los precios en dólares a los que los adquiere una de las empresas de la producción nacional, de empresas proveedoras originarias de China, España y México, así como la cantidad requerida de cada insumo para la fabricación de cada torre de viento. Dado que la información, para varios de los materiales, se encuentran fuera del periodo investigado, las Solicitantes presentaron la metodología para llevar los precios al periodo investigado, considerando el índice de inflación de España y China que obtuvieron de la página de Internet del Worldwide inflation data (datos de inflación mundial), del Banco Mundial y para México, el índice de inflación que reporta el Banco de México.

204. En cuanto a los conceptos que integran la fabricación (gastos de mantenimiento, nómina y gastos relacionados, depreciación, gastos fijos y consumibles energéticos) utilizaron los costos para cada concepto correspondientes a una de las Solicitantes. Argumentaron que el costo de la mano de obra lo calcularon considerando que el método de fabricación es similar en China y en México, debido a que en ambos casos se cuenta con tecnología y equipos que deben cumplir con las características técnicas requeridas por el diseñador.

205. El costo de producción se obtuvo de la siguiente manera:

- a. se multiplicó el precio de cada insumo (materia prima y materiales) por la cantidad utilizada en la producción de una torre de viento, y
- b. se multiplicó el número de horas requeridas en la producción de cada torre de viento por el costo de cada hora en dólares involucrada en la fabricación de las torres.

206. En lo que respecta a los gastos generales (gastos de venta, administración y financieros) y utilidad, tal como se indica en los puntos 194 y 195 de la presente Resolución, la Secretaría calculó dichos conceptos para Titan New, Taisheng Wind y Chengxi, respectivamente, con base en la información de los Estados de Resultados, para el periodo investigado, que aportaron cada una de las empresas. Para Penglai Dajin, realizó un promedio de los gastos generales y de la utilidad que presentaron Titan New, Taisheng Wind y Chengxi, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

207. La Secretaría determinó no utilizar los gastos financieros que reportaron las empresas Taisheng Wind y Chengxi en sus estados financieros, toda vez que, dicha cifra es negativa, lo cual implicaría que al usar el excedente de ingresos sobre gastos financieros como una especie de crédito, éste tendría el efecto de absorber otros gastos y costos efectivamente erogados por la empresa, de acuerdo con lo previsto en las fracciones VII y VIII del artículo 46 del RLCE. Además, para la empresa Chengxi determinó no tomar en cuenta los gastos de venta, debido a que dichos gastos los reportó de manera negativa lo cual contraviene la práctica contable, al ser éstos entre otros los gastos en los que se incurre para promocionar y comercializar productos.

208. Lo anterior, es contrario al propósito mismo de recurrir al valor reconstruido, ya que éste se refiere al precio al que se recuperan por completo todos los costos y gastos, generando un margen de utilidad, por ello al subestimar dichos gastos se obtendría un valor reconstruido inferior al que corresponden en términos de legislación en la materia. Además de que se les requirió una explicación de cómo calcularon los beneficios de la operación a partir de su ingreso operacional a las productoras-exportadoras, sin tener una respuesta clara.

209. Adicionalmente, la Secretaría incluyó en el cálculo de los gastos generales de Chengxi aquellos que identificó en sus estados financieros como gastos de investigación y desarrollo. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la fracción II del artículo 46 de RLCE.

c. Determinación

210. Con base en la descripción de los puntos anteriores y de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE y 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal para las torres de viento de 78 m, 80 m, 90 m, 112 m y 120 m de altura, para cada productora-exportadora, en dólares por torre.

3. Margen de discriminación de precios

211. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y 64 último párrafo de la LCE y 38, 39 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, en esta etapa de la investigación, que las importaciones de torres de viento originarias de China, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. de 41.22 % para las importaciones originarias de China y provenientes de Titan New;
- b. de 69.21 % para las importaciones originarias de China y provenientes de Taisheng Wind;
- c. de 66.49 % para las importaciones originarias de China y provenientes de Penglai Dajin, y
- d. de 143.06 % para las importaciones originarias de China y provenientes de Chengxi y para las demás exportadoras de ese país.

I. Análisis de daño y causalidad

212. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las partes aportaron, con el objeto de determinar si las importaciones de torres de viento originarias de China, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar, y
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

213. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que Arcosa y Speco proporcionaron, ya que estas empresas constituyen la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de investigación, tal como se confirma en el punto 231 de la presente Resolución. Para ello, la Secretaría consideró datos de los periodos agosto de 2015-julio de 2016, agosto de 2016-julio de 2017 y agosto de 2017-julio de 2018, que constituyen el periodo analizado. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analizó con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

214. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que obran en el expediente administrativo para determinar si las torres de viento de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

215. En la etapa preliminar, Vestas cuestionó la determinación de similitud entre las torres de viento investigadas y las de fabricación nacional, al considerar que no presentan las mismas características y no son comercialmente intercambiables. Por el contrario, Siemens y tres de las productoras-exportadoras (Chengxi, Taisheng Wind y Titan New) coincidieron en el sentido de que ambos productos no presentan grandes diferencias e incluso pueden ser idénticos, ya que en algunos proyectos utilizaron el producto investigado y nacional con las mismas especificaciones técnicas, además de que todas las torres de viento constan de múltiples placas de acero enrolladas en formas cilíndricas o cónicas y soldadas entre sí, y cuentan con bridas, puertas y componentes internos o externos.

216. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 172 a 193 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que las torres de viento de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

217. En la etapa final de la investigación, Vestas no presentó elementos adicionales sobre la similitud de producto. Por su parte, las productoras-exportadoras, señalaron que la altura de las torres de viento es determinada por las condiciones de los parques eólicos, la capacidad de generación eólica, y aspectos tales como la longitud de las aspas, patrón del viento, tipo de turbinas, diámetro del rotor y altura de los bujes, por lo que solamente las torres con las mismas alturas podrían considerarse comercialmente intercambiables, conforme a lo siguiente:

- a. aun cuando las torres de viento chinas y las producidas en México compiten en el mismo mercado, se suministran al mismo tipo de consumidores e industrias, participan en la misma cadena de suministro y comparten clientes, ello no necesariamente implica que ambos productos sean comercialmente intercambiables;
- b. si bien Titan New, reconoció que las torres de viento investigadas y las de fabricación nacional no tienen grandes diferencias y pueden tener las mismas especificaciones técnicas, ello no significa que todas las torres de viento sean similares entre sí;
- c. las torres de viento están hechas conforme al pedido y requisitos de cada cliente, por lo que, podrá haber algunas que sean similares y otras que no, pero una cosa es que se cumplan las características descritas de la mercancía investigada y, otra muy distinta, es que sean torres similares o sean comercialmente intercambiables, hecho que la Secretaría reconoció;
- d. el análisis de consumidores y canales de distribución es incompleto porque ignora la altura de las torres, lo cual se aparta de la práctica comercial y sentido común industrial, y
- e. un cambio arbitrario entre torres de diferente altura resultaría en un costo innecesariamente alto de energía, problemas técnicos graves e incluso riesgos para la vida humana.

218. Por su parte, las Solicitantes reiteraron que existen elementos suficientes en la presente investigación para considerar que las torres de viento nacionales son similares al producto objeto de investigación y comercialmente intercambiables.

219. La Secretaría considera que los señalamientos de las productoras-exportadoras son improcedentes conforme a lo siguiente:

- a. en relación con los aspectos que determinan la altura de las torres de viento y demás especificaciones, la Secretaría considera que éstos son comunes a todas las torres de viento, independientemente del fabricante y su origen, mismos que toma en cuenta el cliente o tecnólogo de acuerdo con las condiciones y requisitos del parque o proyecto eólico al que habrán de ser destinadas, tal como indicó Vestas, en la etapa preliminar de la investigación (punto 177 de la Resolución Preliminar). En este sentido, la Secretaría confirma lo descrito en el inciso c del punto 180 de la Resolución Preliminar, que es el cliente quien determina las características y especificaciones que habrá de requerir al fabricante de torres de viento a elegir, sea nacional o chino;

- b. en la medida de que la altura es definida por el cliente para proyectos eólicos específicos, y no por el fabricante de las torres, resulta evidente que éstas tendrán las mismas características, incluyendo la altura, independientemente del proveedor o fabricante elegido, por lo que, tanto el producto investigado como nacional serán comercialmente intercambiables para el mismo proyecto o inclusive otros, si así lo requiere el cliente. De tal manera, carece de sentido el señalamiento de que el análisis de consumidores y canales sea incompleto por supuestamente haber ignorado dicha característica, y
- c. adicionalmente, la Secretaría observó que las productoras-exportadoras no proporcionaron elementos técnicos que sustentaran sus señalamientos, sin embargo, reconocieron, como se indicó en los puntos 174 y 176 de la Resolución Preliminar, que las torres de viento que exportaron a México y de fabricación nacional, no tienen grandes diferencias entre sí, y presentan una composición similar, por lo que sus argumentos en la presente etapa resultan contradictorios y carecen de razonabilidad.

220. A partir de los resultados de los puntos anteriores, el análisis descrito en el apartado de Similitud de producto de la Resolución Preliminar y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que las torres de viento de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, en virtud de que cuentan con características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares.

2. Rama de producción nacional y representatividad

221. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como una proporción importante de la producción nacional total de torres de viento, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

222. Conforme a lo señalado en los puntos 195 a 199 de la Resolución Preliminar la Secretaría requirió información adicional a Windarmex con el fin de aclarar las diferencias observadas en sus cifras de producción de la etapa de inicio, y contó con el reconocimiento de la importadora Siemens, sobre su relación con dicho productor y otras dos empresas españolas. Al contar con mejor información, la Secretaría calculó nuevamente la participación de las Solicitantes en la producción nacional total del producto similar y confirmó la presunción de la etapa de inicio sobre la vinculación de Windarmex con una de las importadoras comparecientes y la procedencia de definir a la rama de producción nacional únicamente con los productores Arcosa y Speco.

223. En la etapa preliminar, las productoras-exportadoras cuestionaron la diferencia entre el porcentaje de participación en la rama de producción nacional señalada por las Solicitantes y el obtenido por la Secretaría en la Resolución de Inicio.

224. Por su parte, Vestas presentó argumentos y medios de prueba a fin de desacreditar el carácter de productoras nacionales de las Solicitantes y su representatividad en la rama de producción nacional, conforme a lo siguiente: i) las Solicitantes son simples maquiladoras cuya actividad depende de los clientes o tecnólogos, los cuales son los propietarios de las torres de viento y, por consiguiente, son estos últimos los que conforman la producción nacional de torres de viento; ii) el Grupo Especial en el caso Comunidades Europeas-Medidas Antidumping sobre el Salmón de Piscifactoría Procedente de Noruega, indicó que las empresas que intervengan en hacer que existan las mercancías investigadas, forman parte de una rama de producción nacional, cualquiera que sea su intervención en el proceso productivo; iii) diversos documentos del mercado de energías eólicas reconocen a Vestas y a otros tecnólogos como empresas manufactureras de torres de viento en México, y iv) existen otros fabricantes nacionales del producto similar que no fueron considerados en la investigación.

225. De acuerdo con los puntos 200 y 205 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó los argumentos y medios de prueba que presentaron las partes, y consideró que no demostraban que las Solicitantes no fueran productoras nacionales de torres de viento y representativas de la rama de producción nacional, conforme a lo siguiente:

- a. la Secretaría aclaró que la aparente discrepancia en los porcentajes de participación de las Solicitantes en la producción nacional en la Resolución de Inicio se debía a que correspondían a periodos diferentes;

- b. el hecho de que una de las Solicitantes haya realizado una parte de su producción de torres de viento bajo un contrato de servicio de manufactura o maquila, no la descalifica como productora e integrante de la rama de producción nacional;
- c. desde la etapa de inicio se excluyeron las operaciones de producción y ventas correspondientes a los servicios de manufactura o maquila, por lo que esto no tuvo efecto en la representatividad de las Solicitantes, ni en otros indicadores de la rama de producción nacional, tal y como se señaló en los puntos 204 y 205 de la Resolución Preliminar;
- d. el hecho de que la industria investigada opere bajo el pedido, diseño y requisitos fijados por sus clientes, no convierte a estos últimos en fabricantes del producto objeto de investigación, inclusive, aunque sean proveedores de los insumos y materias primas, y
- e. de la revisión de los medios de prueba que presentó Vestas y de la información que se allegó la propia Secretaría, se constató que ninguna de las empresas señaladas como posibles productores, fabricó torres de viento similares a las investigadas durante el periodo analizado.

226. En la etapa final de la investigación, Vestas no presentó elementos adicionales o en contrario sobre el carácter de productores nacionales y representatividad de las Solicitantes en la producción nacional.

227. Por su parte, las productoras-exportadoras indicaron que existe discrepancia entre el porcentaje de participación en la producción nacional de las Solicitantes en la Resolución de Inicio y en la Resolución Preliminar. Asimismo, señalaron lo siguiente:

- a. la simple vinculación entre Windarmex y uno de los importadores de la mercancía investigada no justifica su exclusión de la rama de producción nacional, y la Secretaría fue omisa en analizar cómo dicha vinculación implica un comportamiento e intereses distintos a los de las Solicitantes;
- b. las Solicitantes son maquiladoras y no fabricantes del producto nacional, toda vez que Vestas es la propietaria de los insumos, tecnología y diseño para fabricar las torres de viento, por lo que la Secretaría debe aplicar el mismo criterio seguido en la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta originarias China, en la cual consideró que la empresa que es dueña de la materia prima y ordena la producción, es la productora nacional, y
- c. suponiendo que la Solicitante maquiladora tuviera producción y ventas propias, la Secretaría tendría que calcular nuevamente la participación de las Solicitantes en la producción nacional, incluyendo a Vestas como productor nacional.

228. La Secretaría considera que los señalamientos de las productoras-exportadoras no tienen sustento y, por consiguiente, son improcedentes en razón de lo siguiente:

- a. no existe discrepancia en la participación de las Solicitantes en la producción nacional. La diferencia entre ambas resoluciones se debe a que, en la etapa de inicio, las Solicitantes estimaron la producción Windarmex, mientras que, en la etapa preliminar, la Secretaría contó con información directa de la producción de dicho fabricante, por lo que se modificó la participación de las Solicitantes en la producción nacional, tal como se explicó en los puntos 197 y 198 de la Resolución Preliminar;
- b. el hecho de considerar al resto de los productores nacionales de torres de viento distintos a Windarmex en el análisis de la rama de producción nacional está plenamente justificada y cumplió con lo establecido en los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE y 61 fracción VI del RLCE. Tal como se indica en el punto 199 de la Resolución Preliminar, Siemens reconoció la existencia de su relación o vinculación con Windarmex y no objetó la exclusión del mismo de la rama de producción nacional. Asimismo, el comportamiento e intereses distintos de Windarmex con respecto a las Solicitantes, resultan evidentes y se desprenden de la propia falta de interés en la presente investigación y sus resultados, dado que en el inicio de la investigación no indicó claramente su apoyo u oposición a la misma;
- c. aun cuando una de las Solicitantes haya realizado una parte de su producción de torres de viento bajo la modalidad de servicios de manufactura o maquila, ello no la descalifica como productora e integrante de la rama de producción nacional, tal como ya fue señalado en el inciso a del punto 205 de la Resolución Preliminar;
- d. por lo que se refiere a la investigación sobre las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China a la que hacen alusión las productoras-exportadoras, sus conclusiones no se pueden extrapolar por inferencia o analogía a la presente investigación, al tratarse de circunstancias y condiciones diferentes, y

- e. no tiene sustento la pretensión de considerar a los clientes o importadores como fabricantes del producto objeto de investigación, pues no poseen la capacidad productiva para transformar el producto y hacer que exista, ya que, de lo contrario, no habrían recurrido a terceros para obtener el producto, independiente de la modalidad o servicio de producción contratado. Por consiguiente, no se justifica un nuevo cálculo de la participación de las Solicitantes en la producción nacional.

229. EDG1 y Envision señalaron que no hay certeza sobre la participación de las Solicitantes en la producción nacional, pues resulta contradictorio que la Secretaría haya requerido información a la Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE) y a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), y al mismo tiempo indique que no contó con información sobre la producción nacional, además de que existen otros fabricantes nacionales que no fueron considerados, de acuerdo con el documento titulado Sector de Energías Renovables en México, emitido por PROMEXICO.

230. Al respecto, la Secretaría considera que tales señalamientos no tienen sustento. Por una parte, ya se aclaró la razón de la diferencia en los porcentajes de participación de las Solicitantes en la Resolución de Inicio. No existe contradicción en la información que presentaron la AMDEE y la CANACERO, pues conforme al punto 99 de la Resolución de Inicio, se indicó que dichas organizaciones no cuentan con cifras de la producción nacional total de torres de viento. De la revisión de los medios de prueba que presentaron las partes, incluido el documento de PROMEXICO, tampoco existe evidencia en el expediente administrativo de otros posibles fabricantes nacionales del producto similar que no hubiesen sido considerados, toda vez que, de acuerdo con el reporte Sector de Energías Renovables en México, Acciona WindPower y Postensa Wind Structures fabrican torres de concreto, y de acuerdo a las páginas de Internet de las empresas, Tubac produce tubería de acero al carbón con costura en espiral para la conducción y almacenamiento de aguas, Enertech es una empresa Española de ingeniería civil, dedicada a cimentaciones eólicas y CS Wind, si bien fabrica torres de viento, es una empresa con sede en Corea, tal como fue señalado en los incisos c y d del punto 205 de la Resolución Preliminar.

231. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que las Solicitantes son representativas de la producción nacional de torres de viento, por lo que constituyen la rama de producción nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que, en el periodo investigado, su producción agregada representó el 60% de la producción nacional total. Adicionalmente, en el expediente administrativo no existen elementos que indiquen que las Solicitantes se encuentren vinculadas a exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

232. Las Solicitantes señalaron que no cuentan con información del mercado internacional específica del producto objeto de investigación, ya que se trata de un producto que forma parte de los sistemas de aerogeneración. En virtud de lo anterior, y conforme a lo señalado en los puntos 208 a 211 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó el comportamiento del mercado internacional a partir de la información que proporcionaron las Solicitantes y las partes comparecientes.

233. De acuerdo con las estadísticas del Consejo Global de Energía Eólica (GWEC, por las siglas en inglés de Global Wind Energy Council) que incluye a los principales países productores de energía eólica y, consecuentemente, de torres de viento, la Secretaría confirmó que China ocupó el primer lugar mundial en 2017 de generación de energía eólica, con una participación del 37%, seguido de los Estados Unidos (13%), Alemania (12%), Reino Unido e India (8%).

234. Con base en la información de United Nations Commodity Trade Statistics Database ("UN Comtrade") para las subpartidas 8502.31 (grupos electrógenos de energía eólica) y 7308.20 (torres y castilletes, de fundición de hierro o acero), se confirmó lo siguiente:

- a. los principales países importadores de China de la subpartida 8502.31 en el periodo investigado fueron: España con una participación de 33%, seguido de Australia y Polinesia Francesa (9%) respectivamente, y Omán (8%), y
- b. los principales mercados para las exportaciones de China de la subpartida 7308.20 en el periodo investigado fueron: Pakistán y Myanmar (12%), seguidos de Filipinas (10%) y Laos (7%).

235. Siemens, Vestas y Penglai Dajin coincidieron con las Solicitantes en que el principal productor y exportador del producto investigado es China, junto con otros países como los Estados Unidos, Corea, India, Vietnam, Alemania, Dinamarca y España. Asimismo, Siemens y Penglai Dajin indicaron que los principales países consumidores también son los importadores de torres de viento, entre los que se encuentran China, India, los Estados Unidos, Alemania, Australia, Finlandia, Suecia, Argentina y Chile.

236. De acuerdo con las publicaciones del GWEC y World Wind Technology, Vestas señaló que en 2018 los países con mayor crecimiento en su capacidad de generación de energía eólica y, por consiguiente, en el consumo de torres de viento fueron China, los Estados Unidos, Alemania, India y Brasil. Asimismo, en la investigación "Utility Scale Wind Towers from China and Vietnam", Nos. 701-TA-486 y 731-TA-1195-1196 (Review), Publicación 4888 de abril 2019, de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, se señaló que los principales países exportadores de torres de viento son China, Turquía, Alemania, Dinamarca y España.

4. Mercado nacional

237. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en las cifras nacionales de producción y exportaciones presentadas por Arcosa y Speco, al ser éstas representativas de la rama de producción nacional, así como las que proporcionó Windarmex de su producción, y de las que se allegó, relativas a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 8502.31.01 de la TIGIE, obtenidas del listado de operaciones de importación del Sistema de Información Comercial Mexicano (SIC-M), conforme a lo señalado en los puntos 244 y 245 de la presente Resolución.

238. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de torres de viento, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional total más las importaciones menos las exportaciones, disminuyó 62% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y aumentó 4.5 veces en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 71% en el periodo analizado.

239. La producción nacional registró un aumento de 61% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, pero disminuyó 17% en el periodo investigado, con ello, acumuló un aumento del 33% en el periodo analizado.

240. La producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional menos las exportaciones, disminuyó 43% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y aumentó 2.7 veces en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 54% en el periodo analizado.

241. Las importaciones totales tuvieron una disminución de 76% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y un aumento de 7.7 veces en el periodo investigado, lo que representó un crecimiento acumulado de 84% en el periodo analizado. La oferta nacional del producto objeto de investigación en el periodo analizado provino de cuatro países: China con una participación en promedio de 74%, los Estados Unidos (10%), España (9%) e Indonesia (7%).

5. Análisis de las importaciones

242. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

243. De acuerdo con lo señalado en los puntos 220 a 227 de la Resolución Preliminar, EDG1, Siemens, Vestas y Envision presentaron diversos cuestionamientos en relación con el cálculo y análisis de importaciones descrito en la Resolución de Inicio, en particular, sobre el comportamiento de las importaciones investigadas en el periodo analizado, la información requerida por la Secretaría, el volumen y baja presencia de las exportaciones e importaciones realizadas por dos de las partes interesadas, así como la selección del periodo investigado y analizado propuesto por las Solicitantes. Al respecto, la Secretaría analizó los argumentos de las partes y dio respuesta en los puntos antes señalados, por lo que confirma su determinación a los elementos expuestos por las partes en todos sus términos.

244. En la etapa preliminar de la investigación, conforme a lo descrito en el punto 228 de la Resolución Preliminar, las importadoras comparecientes proporcionaron información de las importaciones de torres de viento que representa el 100% de las importaciones originarias de China y de otros países en el periodo analizado. La Secretaría revisó y cotejó las bases de datos, pedimentos y facturas que presentaron las importadoras, contra las operaciones de importación reportadas en el listado de operaciones de importación del SIC-M que ingresaron por la fracción arancelaria 8502.31.01 de la TIGIE. A partir de dicha información, la Secretaría calculó el volumen y valor de las importaciones de torres de viento en el periodo analizado.

245. En la etapa final de la investigación, las partes comparecientes no proporcionaron elementos adicionales sobre la metodología aplicada por la Secretaría para la cuantificación de las importaciones objeto de investigación y de otros países. Por consiguiente, la Secretaría confirmó los cálculos que realizó de los volúmenes y valores del producto investigado y de otros países, así como los resultados sobre su comportamiento y tendencias observadas.

246. Considerando la información anterior, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron 76% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y se incrementaron 7.7 veces en el periodo investigado, lo que representó un aumento acumulado del 84% en el periodo analizado, que se explica básicamente por el aumento de las importaciones investigadas.

247. En efecto, las importaciones investigadas, si bien cayeron 73% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, aumentaron 12 veces en el periodo investigado y, con ello, acumularon un incremento de 3.2 veces en el periodo analizado. Dichas importaciones mostraron una participación creciente en el total importado al pasar del 51% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016 al 57% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 89% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 38 puntos porcentuales en el periodo analizado.

248. En la etapa final de la investigación, Vestas señaló que es incorrecto que la Secretaría considere únicamente el periodo investigado como referencia para el análisis de daño, siendo que está obligada a considerar los cambios durante todo el periodo analizado. Al respecto, indicó que el crecimiento de las importaciones fue de 220% en el periodo analizado, y no así de 1,100% cuando sólo se considera el periodo investigado, tal como establece el Acuerdo Antidumping y la LCE. Lo anterior tomando en cuenta que incluso hubo una caída importante de las importaciones investigadas en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, por lo que el denominador para el cálculo del aumento en el periodo investigado es anormalmente pequeño, situación que distorsiona el crecimiento observado.

249. Al respecto, la Secretaría considera que el análisis de las importaciones investigadas cumple con los requisitos establecidos en la normatividad en la materia, pues no omite ningún periodo, lo cual incluso reconoció la propia importadora. Asimismo, a pesar de la caída de las importaciones investigadas en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, que se explica por la caída en el CNA en el mismo periodo, ello no cambia el hecho de que las importaciones originarias de China se incrementaron tanto en el periodo investigado como en el analizado, lo que se reflejó en una pérdida de mercado de la producción nacional.

250. Por lo que se refiere a las importaciones originarias de países distintos a China, éstas disminuyeron 79% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, y aunque aumentaron 100% en el periodo investigado, registraron una caída acumulada del 58% en el periodo analizado. Ello se vio reflejado en una menor participación en las importaciones totales de 38 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado, al pasar del 49% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016 al 43% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 11% en el periodo investigado.

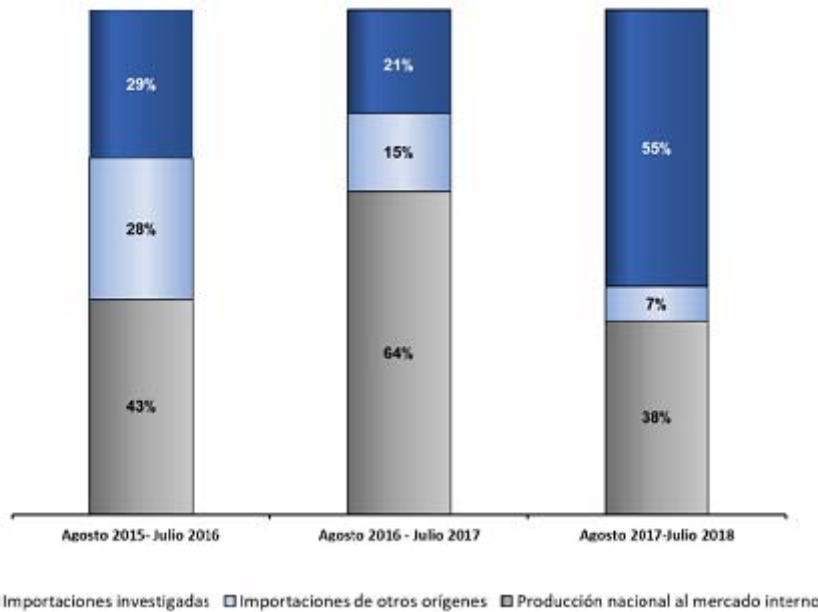
Comportamiento de las importaciones de torres de viento



Fuente: SIC-M y empresas importadoras.

251. En términos del mercado nacional, las importaciones originarias de China aumentaron su participación en el CNA al pasar de 29% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016 al 21% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 55% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 34 y 26 puntos en el periodo investigado y analizado, respectivamente; por el contrario, la participación de las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 21 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 28% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016 al 15% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 7% en el periodo investigado.

Mercado nacional de torres de viento



Fuente: SIC-M, productoras nacionales y empresas importadoras.

252. En relación con la producción nacional, las importaciones investigadas representaron 60% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016, 10% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 144% en el periodo investigado.

253. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA 5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 43% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016 al 64% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 38% en el periodo investigado.

254. En consecuencia, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en el periodo analizado, al pasar del 43% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016 al 64% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 23% en el periodo investigado, lo que implicó una pérdida de 41 y 20 puntos porcentuales en el periodo investigado y analizado, respectivamente, atribuibles prácticamente a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, debido a que la presencia de volúmenes de importación de otros orígenes disminuyó en el periodo analizado, mientras que la producción de otros productores (Windarmex), sólo se registró en el periodo investigado.

Participación de las importaciones en el CNA

Concepto	Agosto 2015- Julio 2016	Agosto 2016- Julio 2017	Agosto 2017- Julio 2018	Var. Pts.		
	a	b	c	b-a	c-b	c-a
	Part. %					
Prod. Nal. Mdo. Int. / CNA	43	64	38	22	-26	-5
Prod. Mdo. Int. RPN / CNA	43	64	23	21	-41	-20
Ms China / CNA	29	21	55	-8	34	26
Ms Otros orígenes / CNA	28	15	7	-13	-8	-21
Ms China / Prod. Nal.	60	10	144	-50	134	84

Fuente: SIC-M, productoras nacionales y empresas importadoras.

255. Las productoras-exportadoras señalaron que las importaciones investigadas no tuvieron un aumento significativo en relación con el CNA y la producción nacional, pues la mayor parte del 26% de participación que ganaron durante el periodo analizado, 21% correspondió a las importaciones de otros orígenes y sólo el restante 5% a la producción nacional, de tal manera, las importaciones investigadas reemplazaron a las importaciones de otros orígenes, pero no a la producción nacional. Por su parte, las Solicitantes reiteraron que las importaciones objeto de investigación registraron un comportamiento creciente en términos absolutos, así

como en relación con el CNA y la producción nacional durante el periodo analizado, en tanto que la rama de producción nacional perdió participación frente a dichas importaciones.

256. La Secretaría considera que el argumento de las productoras-exportadoras es parcial, pues omiten que en el periodo investigado las importaciones investigadas aumentaron su participación en 34 puntos porcentuales en el CNA, mientras que la producción nacional orientada al mercado interno perdió 26 puntos. En este sentido, la producción nacional fue la que en mayor medida se vio afectada por el incremento de las importaciones investigadas en dicho periodo, ya que las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en 8 puntos porcentuales en el CNA.

257. Los resultados descritos en los puntos anteriores, permiten a la Secretaría concluir que las importaciones objeto de investigación registraron un comportamiento creciente en términos absolutos, así como en relación con el CNA y la producción nacional durante el periodo analizado, en particular, en el periodo investigado, en tanto que la rama de producción nacional perdió participación en el CNA ante un contexto de crecimiento del mercado, atribuible al incremento de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios. En consecuencia, el crecimiento del mercado no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en razón de que las importaciones del producto objeto de investigación y su participación se incrementaron, mientras que la producción orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA.

6. Efectos sobre los precios

258. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

259. Las Solicitantes esgrimieron que los precios de importación de torres de viento de China, se ubicaron por debajo de los precios nacionales durante el periodo analizado. En el periodo investigado se registró el mayor margen de subvaloración de precios del producto objeto de investigación en relación con los precios del producto similar nacional, situación que causó su desplazamiento con respecto del importado, como se señaló en el punto 239 de la Resolución Preliminar. De acuerdo con lo señalado en el punto 240 de la Resolución Preliminar:

- a. las Solicitantes propusieron que el análisis de precios se realizara por rangos de altura de las torres de viento para hacer comparaciones equitativas y objetivas entre los precios del producto nacional y el producto objeto de investigación. Indicaron que dicha propuesta no obedecía a una categorización o segmentación del análisis de precios, o bien, un daño por altura de torre, sino a un indicador o referencia para realizar la comparación en precios;
- b. para efectos de evaluar la subvaloración del producto importado en las torres de viento de 80 y 90 m, las Solicitantes propusieron los precios de venta efectivamente realizados por la industria nacional que se ubicaron en el mismo rango durante el periodo analizado. Para las torres de viento de 125 m importadas de China, proporcionaron cotizaciones que presentaron a sus clientes, pero que no fabricaron al no ser seleccionados como proveedores, y
- c. las Solicitantes indicaron que el comportamiento en los precios de las torres de viento objeto de investigación de 80 m a 90 m y de 125 m generó un efecto de supresión del precio nacional durante el periodo analizado, así como de contención motivado por la significativa subvaloración de precios de las importaciones investigadas, afectando las utilidades y márgenes operativos que impidieron una adecuada recuperación de sus inversiones.

260. Conforme a lo señalado en los puntos 242 a 244 de la Resolución Preliminar, Siemens, Vestas y las productoras-exportadoras presentaron diversos cuestionamientos al análisis de precios descrito en la Resolución de Inicio. No obstante, Siemens y las productoras-exportadoras, coincidieron con las Solicitantes en el sentido de que en la comparación de precios entre el producto nacional e investigado es relevante la altura, pues es lógico que las torres de viento más altas, al requerir mayores insumos, impacte en los precios. La Secretaría analizó y dio respuesta a los señalamientos de las partes en el punto 246 de la Resolución Preliminar. Asimismo, aclaró que no segmentó el producto objeto de investigación, y que las operaciones de maquila realizadas por una de las Solicitantes no fueron consideradas para fines de la comparación en precios, ni en la producción y ventas de la rama de producción nacional.

261. De acuerdo con lo descrito en los puntos 247 a 261 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que la depresión en los precios nacionales durante el periodo analizado y los niveles de subvaloración que registraron las importaciones originarias de China con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, están asociados con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron y, dado que el precio constituye el factor principal que determina la compra, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional.

262. En la etapa final de la investigación EDG1, Siemens, Envision y las productoras-exportadoras, cuestionaron el análisis de precios realizado conforme a la altura de las torres. Los señalamientos específicos se indican en los siguientes puntos.

263. Siemens, señaló que la Secretaría no ofreció una explicación que establezca que la altura de las torres es la característica determinante para los usos, funciones y clientes, por lo que es posible que haya realizado comparaciones entre bienes no similares. En particular, indicó lo siguiente:

- a. en caso de que la Secretaría continúe con el enfoque de analizar únicamente determinadas alturas de torres, el análisis de daño tendría que realizarse sólo sobre tales alturas y dejar fuera de la investigación aquellas que no pudo comparar;
- b. la Secretaría reconoció que durante el periodo analizado no contó con operaciones de importación o venta nacional para todas las alturas de las torres de viento que compitieron en el mercado nacional, por lo que se tienen canastas de bienes heterogéneas que no son necesariamente comparables a lo largo del tiempo;
- c. el análisis de precios refleja un examen estático sobre la diferencia aritmética que arroja la subvaloración, puesto que se presenta solamente en importaciones aisladas en ciertos momentos del periodo analizado, lo cual sería parcial y en favor de la rama de producción nacional, al no considerar el comportamiento completo de los precios de las importaciones, y
- d. la Secretaría debe realizar una evaluación dinámica para determinar si existe o no la subvaloración en precios y si las tendencias de los precios van en direcciones contrarias, tal como recomendó el Órgano de Apelación de la OMC en el caso “China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón y China - medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea.

264. Por su parte, EDG1 y Envision indicaron que la Secretaría debió explicar a detalle el razonamiento para realizar una comparación de precios para determinadas alturas. Sin embargo, también reconocieron que, debido a la diferente composición del producto investigado y nacional, no se realizaron transacciones de todas las alturas en los periodos que conforman el periodo analizado lo que implica un análisis de precios parcial, cuyo resultado e implicaciones no se pueden generalizar. En el mismo sentido, Vestas señaló que no hubo compras de todas las alturas durante todos los periodos, por lo que no fue posible calcular el cambio porcentual de los periodos en todos los casos.

265. Las productoras-exportadoras señalaron que, la Secretaría consideró apropiado realizar un análisis de efectos en precios más específico considerando las alturas razonablemente comparables entre sí, lo que demuestra que, reconoce que no todas las alturas de torres de viento son similares entre sí, aun cuando todas correspondan a la definición del producto investigado.

266. Al respecto, la Secretaría considera que las partes comparecientes no proporcionaron elementos técnicos y medios de prueba que acreditaran sus argumentos, es decir que la comparación en precios por nivel de altura realizada en la Resolución Preliminar fuera incorrecta.

267. Asimismo, es importante señalar que el Acuerdo Antidumping no establece alguna metodología específica para determinar el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, por lo que la autoridad investigadora tiene cierta discrecionalidad para tal efecto, siempre y cuando se realice un examen objetivo basado en pruebas positivas tal como se indica en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, y se garantice la comparabilidad de los precios, tal como lo constató el Órgano de Apelación de la OMC en el caso Corea — Válvulas neumáticas procedentes del Japón:

5.323. ... La segunda frase del párrafo 2 del artículo 3 no prescribe métodos específicos en cuanto a la manera en que las autoridades investigadoras deben considerar si se han subvalorado o reducido los precios o se ha contenido su subida de forma significativa. La segunda frase del párrafo 2 del artículo 3 tampoco estipula expresamente si una autoridad investigadora debe garantizar la comparabilidad de los precios que se comparan. Como se ha indicado anteriormente, "el hecho de no garantizar la comparabilidad de los precios" no puede considerarse compatible con la prescripción del párrafo 1 del artículo 3 que prevé que "la determinación de la existencia de daño se base en 'pruebas positivas' y comprenda un 'examen objetivo' del efecto de las importaciones objeto de investigación en los precios de los productos nacionales similares, entre otras cosas". Por consiguiente, en la medida en que una autoridad investigadora se basa en las comparaciones de precios en su consideración de los efectos sobre los precios de las importaciones objeto de investigación, es necesario garantizar la comparabilidad de los precios. Por tanto, el hecho de que una autoridad investigadora no garantice la comparabilidad de los precios en las comparaciones de los precios entre las importaciones objeto de dumping y el producto similar nacional menoscaba sus constataciones de efectos sobre los precios en el marco del párrafo 2 del artículo 3, en la medida en que se base en tales comparaciones de precios.

[Énfasis añadido]

268. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría considera que los señalamientos de EDG1, Siemens, Vestas, Envision y las productoras-exportadoras, carecen de sustento y son improcedentes, pues cumplió con lo establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping y la recomendación del Órgano de Apelación de la OMC en el caso Corea — Válvulas neumáticas, toda vez que realizó un examen objetivo basado en pruebas positivas y garantizó la comparabilidad de los precios, conforme a lo siguiente:

- a. en el punto 248 de la Resolución Preliminar la Secretaría explicó de manera detallada las razones por las cuales es adecuado y está plenamente justificado realizar la comparación en precios por nivel de altura comparable, pero de ello no se desprende ni implica un análisis de similitud estrictamente basado en la altura, como incorrectamente pretende Siemens;
- b. como se indicó en los puntos 242 y 243 de la Resolución Preliminar, tanto Siemens como las productoras-exportadoras, reconocieron que la altura de las torres de viento es relevante para la comparación de precios entre el producto nacional e investigado, en particular, Siemens indicó que aun cuando es lógico que la altura de las torres de viento, al requerir mayores insumos, impacta en sus precios, resulta contradictorio que la importadora manifieste su objeción en el análisis de precios considerando las alturas comparables de las torres de viento;
- c. la Secretaría reitera que realizar un análisis de precios por nivel de altura está plenamente justificado, pues hacerlo de otra manera, llevaría precisamente al error de obtener resultados sesgados que no reflejen el comportamiento real de las importaciones objeto de investigación y de producción nacional. En este caso, la metodología por nivel de altura se debe entender precisamente como un recurso necesario e indispensable ante la dispersión o mezcla de las alturas que conlleva una significativa diferencia en precios entre las torres de menor altura con respecto a las de alturas superiores;
- d. es equivocado pretender que del análisis de precios por nivel de altura se infiera que el producto investigado y nacional no sean similares, como equivocadamente pretenden las productoras-exportadoras, pues de acuerdo con el análisis descrito en los puntos 171 a 193 de la Resolución Preliminar y 214 a 220 de la presente Resolución, ambas mercancías son similares, en virtud de que cuentan con características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, atienden los mismos mercados y consumidores y cumplen las mismas funciones, lo que es permite ser comercialmente intercambiables;
- e. es incorrecto que ante la ausencia de cifras o precios que impiden comparar los precios de ciertas alturas de torres de viento, se pretenda excluir productos de la presente investigación. La ausencia del producto nacional en tales alturas implica, por el contrario, el desplazamiento causado por las importaciones originarias de China que impidieron que se detonara el proceso de fabricación y venta del producto nacional, y

- f. la Secretaría analizó de manera completa la información que obra en el expediente administrativo, sin embargo, tal como se indicó en los puntos 248 y 249 de la Resolución Preliminar y se reitera en la presente Resolución, el análisis de tendencias y subvaloración de precios sólo se realiza conforme a los periodos en donde se contó con información de operaciones de importación o venta nacional y en las alturas que fueron razonablemente comparables. De tal manera, que lo argumentado por las partes carece de sentido, de que el análisis sea parcial o a modo para ciertos periodos, pues no es posible realizar una comparación razonable y económicamente válida si no se realizaron operaciones de importación o venta nacional en los periodos supuestamente omitidos.

269. Por lo que se refiere al informe del Órgano de Apelación de la OMC en el caso de China - tubos de altas prestaciones procedentes de Japón y la Unión Europea, la Secretaría observó que en los puntos 5.159 y 5.160 lo siguiente:

5.159. A este respecto observamos además que la expresión "subvaloración de precios" del párrafo 2 del artículo 3 se emplea en participio de presente, lo que da a entender que la indagación prevista en el párrafo 2 del artículo 3 concierne a un comportamiento de fijación de precios que continúa a lo largo del tiempo. En consecuencia, el párrafo 2 del artículo 3 no formula la pregunta de si una autoridad investigadora puede identificar un caso aislado en el que las importaciones objeto de dumping se vendan a precios inferiores a los de los productos similares nacionales. De una interpretación correcta de la expresión "subvaloración de precios" en el marco del párrafo 2 del artículo 3 se desprende, más bien, que la indagación exige una evaluación dinámica de la evolución de los precios y de las tendencias de la relación entre los precios de las importaciones objeto de dumping y los de los productos similares nacionales a lo largo de todo el período objeto de la investigación. El examen de esa evolución y esas tendencias incluye evaluar si los precios de importación y los precios internos varían en la misma dirección o en direcciones contrarias, y si ha habido un aumento súbito y sustancial de los precios internos.

[Énfasis añadido]

5.160. Observamos que el Grupo Especial afirmó que la obligación de la autoridad investigadora de tener en cuenta si ha habido subvaloración de precios consiste en "una simple cuestión fáctica - ¿hay subvaloración de los precios o no? - que puede responderse, como indica el párrafo 2 del artículo 3, mediante una comparación de los precios del producto nacional y el producto importado". El Grupo Especial también constató que una autoridad investigadora debe "examinar sencillamente si las importaciones objeto de investigación se 'venden a precios inferiores a los de los productos nacionales comparables". A nuestro modo de ver, el Grupo Especial parece suponer que la subvaloración de precios, en el sentido del párrafo 2 del artículo 3, guarda relación tan solo con la cuestión de si hay una diferencia matemática, en cualquier momento durante el período objeto de la investigación, entre los precios de las importaciones objeto de dumping y los productos internos comparables. No estamos de acuerdo. Como se ha expuesto supra, aunque la subvaloración de precios entraña situaciones en que las importaciones se están vendiendo a precios inferiores a los de los productos similares nacionales, la indagación sobre la subvaloración de precios prevista en el párrafo 2 del artículo 3 no se satisface por medio de un examen estático de si existe una diferencia matemática en algún momento durante el período objeto de la investigación, sin evaluar si esos precios interactúan a lo largo del tiempo ni la manera en que lo hacen. Más bien, como se ha señalado supra, el párrafo 2 del artículo 3 exige una evaluación dinámica de la evolución de los precios y de las tendencias de la relación entre los precios de las importaciones objeto de dumping y los de los productos similares nacionales a lo largo de todo el período objeto de la investigación.

[Énfasis añadido]

270. Al respecto, la Secretaría coincide plenamente con el Órgano de Apelación de la OMC en relación con la recomendación sobre la evaluación "dinámica" del análisis de tendencia y subvaloración en precios a lo largo del periodo analizado. Sin embargo, reitera que no es posible realizar tal análisis para los periodos en los que no se registraron operaciones de alturas razonablemente comparables, hecho que incluso reconocieron EDG1, Vestas y Envision. No obstante, la evaluación dinámica sí se realizó en los casos en que fue posible para las alturas de torres de 80 m, 84 m y 93 m de producción nacional y 80 m de producto chino. Situación que así lo ilustra la siguiente tabla.

Producto nacional			
Torres altura (metros)	Agosto 2015- Julio 2016	Agosto 2016 - Julio 2017	Agosto 2017 - Julio 2018
Torres 80 m	X	X	X
Torres 84 m		X	X
Torres 93 m	X	X	X
Importaciones investigadas			
Torres 80 m		X	X
Torres 84 m	X		
Torres 92 m	X		
Torres 112 m			X
Torres 120 m			X
Torres 125 m			X

Nota: Las celdas vacías se debe a que no se registró producción nacional o importaciones.

Fuente: Solicitantes, Estadísticas de importación SIC-M, e información de las importadoras comparecientes.

271. En relación con la comparación de precios del producto investigado y nacional, así como los niveles de subvaloración observados del producto investigado, EDG1, Siemens, Vestas, Envision y las productoras-exportadoras presentaron distintos señalamientos, los cuales se abordan en los siguientes puntos.

272. Siemens argumentó que el análisis de precios de la Resolución Preliminar carece de imparcialidad, sistematicidad y es sesgado, conforme a lo siguiente:

- la Secretaría sólo revisó cuatro de las ocho alturas de torres importadas durante el periodo analizado dado que existía información de torres de 78 m, 84 m, 90 m y 112 m de altura;
- la disminución de los precios de las importaciones de torres chinas de 80 m no permite concluir un impacto generalizado sobre la totalidad de alturas importadas, ni que sea la razón del incremento de las importaciones investigadas en el periodo analizado; además de que sus precios se ubicaron 27% y 20% por encima del precio nacional en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y periodo investigado, respectivamente;
- a pesar de la disminución de únicamente el 6% del precio de torres de 80 m en el periodo investigado, éste se encontró 20 puntos porcentuales por encima del precio nacional, por lo tanto, el incremento de las importaciones no es consecuencia de la supuesta supresión del precio de dichas torres;
- la Secretaría determinó la existencia de subvaloración en las importaciones investigadas de 80 m, 120 m y 125 m, a pesar de que sólo se presentó en las dos últimas y en niveles mínimos de 8% y 3%, respectivamente, mientras que en la mayoría de las importaciones investigadas el precio se ubicó por arriba del precio nacional. Ello no puede ser considerado como representativo de la situación de las importaciones investigadas de todas las alturas;
- la Secretaría no explicó las razones y el fundamento para realizar conclusiones únicamente sobre la base de los resultados que aparentemente dañan a la industria nacional, además de que segmentó el análisis a partir de la altura de las torres, y
- el precio no es un factor decisivo en la elección del proveedor, ya que la propia Secretaría determinó que durante el periodo analizado se realizaron importaciones cuyos precios se situaron por encima de los precios nacionales.

273. Las productoras-exportadoras señalaron que el análisis de precios de la Secretaría no fue imparcial, suficiente ni exhaustivo conforme a lo siguiente:

- el precio al que se introdujeron las importaciones investigadas al mercado nacional no puede ser la causa o fuerza explicativa del aumento de dichas importaciones, y mucho menos del desempeño negativo de los indicadores de la rama de producción nacional;
- la subvaloración del producto objeto de investigación ocurrió de manera aislada en algunas transacciones durante el periodo investigado, mientras que la Secretaría omitió valorar y explicar los precios de las torres de viento que no registraron márgenes de subvaloración;

- c. el análisis de comparación de precios de la Secretaría fue una mezcla de inferencias y no es objetivo, pues carece de pruebas que permitan observar el comportamiento de los precios de las importaciones investigadas, subvaloración o supresión de los precios nacionales a lo largo del periodo analizado, por lo que el precio de las importaciones investigadas no pudo incidir negativamente en los precios nacionales de la rama de producción nacional;
- d. las torres de 80 m y 93 m de altura nacionales no tuvieron márgenes de subvaloración, además de que sus niveles de precios se encuentran significativamente por encima de los nacionales, pues sólo el 38% de las importaciones investigadas presentó márgenes de subvaloración, mientras que el restante 62% fue a precios superiores;
- e. la Secretaría realizó comparaciones de precios por altura de manera errónea pues las torres de viento investigadas de 92 m y 112 m no son comparables con las torres nacionales de 93 m y la cotización de 117 m, respectivamente;
- f. en todo el análisis de los efectos en precios y causalidad, debió siempre considerarse que únicamente torres con las mismas alturas son comparables entre sí, pues no existe una competencia directa entre torres de alturas diferentes por las características propias del producto y del mercado, y
- g. la altura de las torres afecta significativamente la comparabilidad, por lo que solicitaron que el análisis de la Secretaría sea más profundo para cumplir con los requisitos de comparabilidad que establece el Acuerdo Antidumping y los criterios adoptados en los Grupos Especiales y Órgano de Apelación de la OMC, atendiendo al menos dos categorías de producto, para torres menores a 100 m y mayores a dicha altura. Por último, indicaron que las comparaciones de precios en torres de distintas alturas son inútiles, pues la competencia sólo ocurre entre torres con la misma altura.

274. EDG1 y Envision indicaron que existen errores sobre el cálculo y determinación de subvaloración de precios en las torres de viento analizadas por altura en la Resolución Preliminar. Por una parte, señalaron que no se indicó la participación de las torres de 80 m en las importaciones investigadas, sin embargo, la Secretaría estableció una depresión en los precios de las torres de 80 m y 93 m de producción nacional. Indicaron que la Secretaría debió explicar a detalle el razonamiento para trasladar el impacto hacia torres de alturas diferentes, así como el criterio aplicado para generalizar los impactos del comportamiento de los precios del producto investigado en los precios nacionales en periodos para los cuales no se registraron importaciones chinas. Por su parte, Vestas señaló que las torres de viento de 84 m y 92 m de altura deben ser excluidas de la investigación, debido a que no fueron incluidas en el análisis de discriminación de precios, no hubo importaciones y ventas en periodos equivalentes, además de que los precios de las torres de 92 m de altura presentaron precios por arriba del precio nacional.

275. Las Solicitantes reiteraron que la depresión en los precios nacionales registrada en el periodo analizado y los niveles de subvaloración de las importaciones originarias de China, explican sus volúmenes crecientes y mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional.

276. La Secretaría analizó los argumentos que presentaron las partes comparecientes con respecto a la comparación en precios y subvaloración, así como los resultados obtenidos en la Resolución Preliminar, a partir de lo cual consideró lo siguiente:

- a. la existencia de subvaloración es un factor a tomar en cuenta, pero de ninguna manera es el factor determinante o único para determinar el daño. Al respecto, el Grupo Especial de la OMC en el caso China - Pasta de Celulosa procedente del Canadá, señaló lo siguiente:

7.64. ... el examen de los efectos de las importaciones objeto de dumping en los precios es un paso de la progresión lógica hacia una determinación de si el daño es causado por las importaciones objeto de dumping. No obstante, incluso la subvaloración significativa de los precios, la reducción de éstos en medida significativa o la contención en medida significativa de su subida puede no bastar, por sí sola, para demostrar que las importaciones objeto de dumping están causando un daño importante a la rama de producción nacional. La repercusión de esos efectos en los precios a lo largo del periodo objeto de investigación sobre el estado de la rama de producción nacional tendrá que considerarse antes de que se pueda dar respuesta en definitiva a esa pregunta. Sin embargo, incluso si el examen de los efectos de las importaciones objeto de dumping en los precios no muestra ninguna subvaloración de los precios o reducción de éstos o contención de su subida, o las muestra en medida no significativa, esto no quiere decir que se excluya una determinación de que las importaciones objeto de dumping están causando un daño importante.

[Énfasis añadido]

- b. en cuanto al argumento de Siemens, respecto a los niveles mínimos de subvaloración de 8% y 3% en las torres de 120 m y 125 m, que no pueden ser considerados representativos, la Secretaría considera que estos porcentajes son relevantes ya que, en el presente caso por la magnitud del producto, las diferencias pequeñas en precios tienen un impacto significativamente mayor, al grado de desplazar al productor nacional en el mercado interno. Al respecto el Grupo Especial de la OMC en el caso de Comunidades Europeas - Salmon procedente de Noruega, indicó lo siguiente:

7.638 Está claro que el texto del párrafo 2 del artículo 3 no ofrece ninguna orientación metodológica sobre cómo debe "tener en cuenta" la autoridad investigadora si ha habido una significativa subvaloración de precios. También está claro que, si bien se debe tener en cuenta la cuestión de la significativa subvaloración de precios, no es necesaria su constatación para constatar que las importaciones objeto de dumping han tenido un efecto en los precios. En nuestra opinión, es posible demostrar una subvaloración de precios comparando los precios del producto similar de la rama de producción nacional con los precios de las importaciones objeto de dumping, como hicieron las CE en este caso. Cuando los precios de los productos importados son más bajos que los precios en el mercado interno, nos parece evidente, como cuestión de hecho, que existe una subvaloración de precios. La importancia de tal subvaloración de precios dependería, en nuestra opinión, de la magnitud de esa diferencia de precios, teniendo presente la demás información pertinente sobre la competencia en el mercado interno entre los productos importados y los nacionales, la naturaleza del producto y otros factores. Este es el contexto en el que puede ser pertinente la cuestión de un sobreprecio.

[Énfasis añadido]

- c. no es correcto el señalamiento de Siemens respecto a las torres de 78 m, 84 m, 90 m y 112 m de altura. Por una parte, las torres de 78 m y 90 m corresponden a la información que presentaron las Solicitantes para la metodología de valor reconstruido indicada en el punto 158 de la Resolución Preliminar. En lo que respecta a las torres de 84 m y 112 m, la Secretaría aclaró en el punto 249 de dicha Resolución que no contó con información de precios en periodos comparables;
- d. si bien los precios promedio de las importaciones chinas de 80 m se ubicaron por arriba del precio nacional en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y en el periodo investigado, por tratarse de una media aritmética, incluye valores que se ubican por arriba y por debajo del punto o precio intermedio. Al respecto, es conveniente aclarar que el 13% de las importaciones de dicha altura presentaron niveles de subvaloración del 14% por debajo del precio nacional en el periodo investigado. Asimismo, los precios promedio de dichas torres disminuyeron 6% en el periodo investigado, lo que es un factor que contribuyó al aumento de las importaciones investigadas en el periodo investigado;
- e. los niveles de subvaloración observados en la etapa preliminar para las torres de 80 m, 120 m y 125 m de altura es un hecho que obra en el expediente administrativo, el cual no cambia aun cuando haya operaciones de importación que se realizaron a precios por arriba de los nacionales. Al respecto, la Secretaría considera que el factor que explica la depresión sobre los precios internos y el desplazamiento de la producción y ventas internas es causado precisamente por las operaciones que se realizaron con niveles de subvaloración;
- f. la subvaloración en las tres alturas señaladas (80 m, 120 m y 125 m) en la Resolución Preliminar, no es el único factor considerado por la Secretaría para acreditar el impacto negativo de las importaciones investigadas, pues también tomó en cuenta que dichas importaciones se realizaron en condiciones de discriminación de precios, el aumento del volumen de importaciones asociado a la disminución en sus precios, la reducción o depresión en los precios nacionales en las torres de 80 m y 93 m que representó el 79% de las ventas internas de las Solicitantes, así como la pérdida de ventas por las cotizaciones que no se concretaron en producción efectiva;
- g. contrario a lo que señalan las partes comparecientes, las importaciones investigadas de 120 m y 125 m de altura, así como sus precios, causaron un impacto negativo que se explica por la sustitución del producto nacional ofertado a través de las cotizaciones, mismas que no se tradujeron en producción real y efectiva;

- h. las productoras-exportadoras no presentaron elementos que demuestren que es errónea la comparación de los precios de las torres chinas de 92 m con las nacionales de 93 m de altura. En el mismo sentido, tampoco justificaron con elementos razonables ni presentaron medios de prueba que demostraran porque sólo sería adecuada una comparación en precios por grupos para torres de altura inferior y superior a 100 m. Por otra parte, la Secretaría en ningún momento comparó los precios de las torres investigadas de 112 m, pues no se contaba en la etapa preliminar con un precio nacional para una altura equiparable, por lo que tal señalamiento carece de sentido, y
- i. por lo que se refiere al cuestionamiento sobre el criterio o justificación para generalizar el impacto del análisis de precios y subvaloración a todas las importaciones objeto de investigación, la Secretaría reitera que, si bien realizó la comparación de precios por nivel de altura, ello de ninguna manera implica una segmentación del producto objeto de investigación, del mercado o del análisis, lo cual se justificó de manera detallada conforme a lo indicado en el punto 248 de la Resolución Preliminar.

277. En esta etapa de la investigación, la Secretaría obtuvo los precios de las importaciones originarias de China y de otros países, conforme a la información señalada en los puntos 244 y 245 de la presente Resolución, misma que representa el total de las operaciones de importación realizadas durante el periodo analizado.

278. De acuerdo a la información anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones del producto investigado disminuyó 17% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, sin embargo, aumentó 49% en el periodo investigado, lo que representó un incremento acumulado del 24% en el periodo analizado. En cuanto al comportamiento del precio considerando la altura de las torres de viento, se observó que el precio de las torres de viento de 80 m disminuyó 6% en el periodo investigado, y registró un aumento en su volumen de importación de 90% en dicho periodo. Por lo que se refiere a las torres de viento de 84 m y 92 m de altura, sólo se importaron en el periodo agosto de 2015-julio de 2016, en tanto que las torres de viento de 112 m, 120 m y 125 m únicamente en el periodo investigado, por ello, no es posible hacer un análisis de la tendencia de precios para torres de viento de dichas alturas.

279. A partir del comportamiento observado en los precios por altura de las importaciones originarias de China, la Secretaría reitera que la tendencia en el precio promedio, no es representativa al estar sesgada por la dispersión y cambio en la composición de la altura de las torres de viento. Asimismo, confirma que la disminución en los precios de las importaciones originarias de China de 80 m, es un factor que contribuyó al crecimiento en el volumen de las importaciones investigadas en el periodo investigado.

280. Por lo que respecta al precio de las importaciones originarias de otros países, el precio de las torres de viento de 80 m de altura, aumentó 38% en el periodo analizado, derivado de un incremento de 35% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 2% en el periodo investigado. En cuanto a las torres de viento de 93 m sólo se registraron operaciones en el periodo agosto de 2015-julio de 2016.

281. El precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 6% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y aumentó 3% en el periodo investigado, lo que significó una reducción acumulada del 4% en el periodo analizado. No obstante, al considerar los precios por nivel de altura de las torres de viento, se observó un comportamiento diferente, como consecuencia de los significativos volúmenes de las importaciones investigadas y del comportamiento de sus precios, lo que se reflejó en una depresión de los precios nacionales de las torres de viento de 80 m y 93 m de altura, las cuales representaron el 79% de las ventas internas de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. En este sentido, la Secretaría observó que el precio de las torres de viento de 80 m disminuyó 4% en el periodo analizado, derivado de una disminución de 4% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 0.4% en periodo investigado, mientras que el de las torres de viento de 93 m decreció en los mismos periodos 10%, 2% y 9%, respectivamente. En tanto que, el precio de las torres de viento de 84 m aumentó 5% en el periodo investigado, mismas que tuvieron una contribución del 21% en las ventas internas de la rama en el periodo analizado.

282. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración y de acuerdo con la información de precios indicada en el punto 277 de la presente Resolución, la Secretaría comparó el precio del producto objeto de discriminación de precios y las originarias de otros países a nivel frontera, más gastos de internación (gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero), con el precio nacional de venta al mercado interno de la rama de producción nacional. Lo anterior, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo sólo para las torres de viento de altura y periodos que fueron razonablemente comparables entre sí durante el periodo analizado.

283. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría comparó los precios promedio de las importaciones investigadas y del producto nacional similar en el periodo analizado con los resultados siguientes: i) en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 las torres de viento chinas de 80 m se ubicaron en promedio 27% por arriba del precio nacional de las torres de viento de 80 m y para el periodo investigado dicho diferencial se redujo al 20%; ii) no se comparó el precio de las torres de viento de 84 m debido a que no se importaron y no se realizaron ventas internas en periodos equivalentes, y iii) el precio de las torres de viento chinas de 92 m de altura se ubicó por arriba del precio nacional de las torres de viento de 93 m.

284. En la etapa final de la investigación, Siemens y las productoras-exportadoras, señalaron que las torres investigadas de 80 m y 93 m no registraron niveles de subvaloración con respecto al precio nacional, es decir, los precios de las torres menores a 100 m fueron superiores a los precios nacionales. Adicionalmente, EDG1 y Envision, indicaron que la Secretaría omitió la participación de las torres de 80 m en las importaciones investigadas. Al respecto, en el caso de las torres de 80 m, la Secretaría considera conveniente aclarar que no se observa subvaloración a nivel de los precios promedio, debido a que se trata de una media aritmética. Sin embargo, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, se constató que el 13% de las operaciones de importación de las torres chinas de 80 m, presentaron niveles de subvaloración de 14% con respecto al precio nacional.

285. De acuerdo con lo señalado en los puntos 255 y 256 de la Resolución Preliminar, para la comparación en precios de las torres de viento investigadas de 120 m y 125 m, las Solicitantes proporcionaron lo siguiente: i) dos cotizaciones de 125 m que la Secretaría comparó con las torres importadas de 125 m; ii) una cotización de 117 m que se comparó con la torre de 120 m, y iii) una cotización de 136 m que no fue utilizada debido a que no se identificaron importaciones investigadas de altura equiparable. Tampoco se analizó el precio de las torres investigadas de 112 m, debido a que no se contó con información de precios nacionales de una altura razonablemente comparable.

286. En la etapa final de la investigación, las productoras-exportadoras señalaron que las cotizaciones presentadas por las Solicitantes no son pruebas objetivas y válidas conforme a lo siguiente:

- a. la Secretaría no debe otorgar a las cotizaciones de precios el mismo valor probatorio que se le da a los registros de producción y venta, que sí generan costos y pérdidas o utilidades, pues una cotización no genera costos, ventas ni pérdidas o utilidades, ni siquiera se registra en los Estados de Resultados y en el Balance de una empresa;
- b. las cotizaciones no representan precios de venta sobre transacciones reales y normalmente no son el precio final al que el vendedor está dispuesto a vender su producto, y no existe en la Resolución Preliminar una interpretación legal que justifique la utilización de cotizaciones en lugar de los precios nacionales;
- c. siguiendo la regla general de interpretación prevista en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Acuerdo Antidumping no autoriza a una autoridad a utilizar cotizaciones para efecto del análisis de subvaloración;
- d. la comparación de precios en las torres de 125 m es inapropiada debido al periodo entre la cotización y su entrega, aunado al hecho de que el precio no es válido porque la cotización no fue aceptada por los productores de turbinas, mientras que en el caso de las torres de 112 m, no se realizó ningún análisis, y
- e. en suma, para las torres de más de 100 m, la Secretaría encontró aparentes márgenes de subvaloración de entre 3% y 8% en los precios de importación contra los precios de torres que nunca se produjeron ni se vendieron, por lo que sus resultados son engañosos.

287. Por su parte, Siemens cuestionó que la Secretaría haya basado sin fundamento, su determinación de existencia de subvaloración en las torres de 125 m, sólo en una de las dos cotizaciones que presentaron las Solicitantes.

288. Al respecto, la Secretaría considera que el uso de cotizaciones de altura razonablemente comparable a las torres que se importaron originarias de China y que no se concretaron en producción efectiva, está plenamente justificado y son medios de prueba aceptables en ausencia de precios reales o efectivos para las alturas antes señaladas, en razón de lo siguiente:

- a. no existe impedimento alguno para la utilización de cotizaciones, como erróneamente lo argumentan las importadoras y productoras-exportadoras. Por el contrario, tal y como lo señala el informe definitivo del Grupo Especial de la OMC en el caso México – Tuberías de acero, no existe ninguna base para sostener que una cotización de precios, al no representar una transacción finalizada, es intrínsecamente inválida como prueba. Sobre este punto, la Secretaría es consciente de que la determinación del Grupo Especial en ese caso se refería a una cotización utilizada como prueba de valor normal. Sin embargo, la determinación del Grupo Especial no especifica que una cotización sea válida únicamente cuando se trata de reunir

pruebas sobre el valor normal, sino que, de forma general, analiza si una cotización puede constituir una prueba del nivel de precios de que se trate. Además, no existe un motivo por el cual, en una comparación de precios orientada a determinar la existencia de discriminación de precios, la cotización podría ser válida y en una comparación de precios orientada a determinar la existencia de subvaloración, la cotización no sería válida. En términos generales, la Secretaría considera que se trata de casos análogos (comparaciones de precios), por lo que, si una cotización es pertinente para uno de ellos, forzosamente lo es para el otro;

- b. contrario a lo señalado por las productoras-exportadoras, la Secretaría considera que las cotizaciones presentadas por las Solicitantes, en ausencia de ventas efectivas del producto nacional, sí cuentan con valor probatorio, pues representan la oferta de producto que no se concretó en producción precisamente por la competencia de las importaciones investigadas a precios desleales. Ello explica la razón del por qué no se ven reflejadas directamente en los resultados financieros de las Solicitantes. Sin embargo, de manera indirecta, representan ventas e ingresos que no recibió la producción nacional, dada la presencia en el mercado nacional de importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios;
- c. la Secretaría en ningún momento ha sustituido los precios de operaciones reales o efectivas del producto nacional por el uso de cotizaciones durante el periodo analizado. Éstas representan una opción como medio de prueba ante el propio desplazamiento causado por las importaciones objeto de investigación que impidió que se concretaran en órdenes de compra de producto fabricado, vendido y facturado;
- d. en ausencia de precios efectivos de venta en el periodo analizado para las torres de altura comparable, las cotizaciones representan una aproximación razonable dado que, por las características propias del producto que opera bajo la modalidad de pedido, la competencia en precios entre el producto chino y nacional sucede desde el primer momento en que el cliente solicita cotizaciones a sus posibles proveedores y no cuando el producto ha sido finalizado;
- e. respecto a la interpretación del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Secretaría considera incorrecta la interpretación de las productoras-exportadoras, toda vez que dicho artículo no se trata de autorizar o no ciertas interpretaciones, lo que señala el citado artículo es que la interpretación de los Tratados y sus Anexos debe realizarse de buena fe, siguiendo la práctica habitual, mientras que la aplicabilidad debe realizarse de conformidad de acuerdo al objeto y fin del Tratado, Acuerdo o Anexo que sea aplicable. En ese sentido, la Secretaría está cumpliendo con la normatividad pues está aplicando la información que está a su alcance y que pudo corroborar (uso de cotizaciones en ausencia de precios reales) para formular su determinación y cumplir con la finalidad de realizar su análisis de precios en la presente investigación;
- f. la Secretaría observó que la cotización de 125 m que presentó precios subvaluados está fechada al inicio del periodo investigado, por lo cual se considera válida para el análisis de comparación en precios;
- g. es improcedente el señalamiento de que los niveles de subvaloración observados en la etapa preliminar para las torres investigadas de 120 m y 125 m sean engañosos, tal como indicaron las productoras-exportadoras, pues éstos están plenamente acreditados en la información que obra en el expediente administrativo, y
- h. no existe razón o fundamento alguno para no haber considerado en el análisis las dos cotizaciones que proporcionaron las Solicitantes para las torres de 125 m, pues es información que obra en el expediente administrativo. Al respecto, la Secretaría fue clara al señalar los resultados de ambas cotizaciones al compararlas con los precios de las importaciones investigadas de dicha altura.

289. Por su parte, las Solicitantes señalaron que en la etapa de inicio no tuvieron conocimiento de importaciones chinas de torres de viento de 112 m, sino hasta la Resolución Preliminar, por lo cual, presentaron una cotización adicional para torres de dicha altura correspondiente al periodo agosto de 2016-julio de 2017, a fin de poder realizar la comparación de precios con las importaciones investigadas de dicha altura.

290. La Secretaría requirió información adicional a las Solicitantes sobre las cotizaciones que presentaron en la etapa de inicio de 117 m, 125 m y 136 m, así como de la cotización de 112 m. Adicionalmente, la Secretaría solicitó información sobre otras ofertas o cotizaciones presentadas a clientes nacionales para la fabricación de torres de altura superior a 100 m que no se hubiesen concretado en órdenes de compra durante el periodo analizado.

291. En respuesta, las Solicitantes proporcionaron lo siguiente: i) una explicación del proceso de solicitud que dio lugar a la presentación de dichas cotizaciones a sus clientes potenciales y comunicaciones de correo electrónico para las torres de 112 m, 117 m, 120 m y 125 m de altura, y ii) tres cotizaciones adicionales para las torres de 112 m correspondientes al periodo investigado con las respectivas comunicaciones electrónicas entre las Solicitantes y el cliente en cuestión. La Secretaría revisó dicha información y confirmó lo señalado por las Solicitantes.

292. Por lo que se refiere a la cotización para las torres de viento de 136 m de altura, las Solicitantes aclararon que en realidad se refiere a torres de 120 m. Al respecto, señalaron que ello se debe a un error de impresión, pues el número 136 corresponde al modelo del aerogenerador y no a la altura de la torre. Para acreditar lo anterior, proporcionaron la cotización que presentaron al cliente en cuestión; una explicación detallada de cómo se integra el código o clave del producto para identificar tanto el modelo del aerogenerador como la altura de la torre de viento, y las comunicaciones electrónicas de correo electrónico entre la productora nacional y su cliente. La Secretaría revisó dicha información y constató que, efectivamente, corresponde a una oferta para torres de 120 m presentada en el periodo investigado.

293. Con base en la información anterior, la Secretaría obtuvo los siguientes resultados:

- a. el total de las importaciones investigadas de torres de 112 m registró precios 6% por debajo del precio de la cotización nacional de la misma altura en el periodo investigado;
- b. 85% de las importaciones chinas de torres de 120 m presentó precios inferiores en 13% con respecto a la cotización nacional de la misma altura en el periodo investigado, y
- c. el volumen total de las importaciones investigadas de 125 m se ubicó a precios 3% por debajo del precio nacional en una de las cotizaciones de 125 m en el periodo investigado, mientras que en otra cotización el precio de importación se ubicó por arriba del precio nacional.

294. De acuerdo con los resultados señalados en los puntos 284 y 293 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones investigadas que presentaron subvaloración de 80 m, 112 m, 120 m y 125 m de altura tuvieron una participación del 76% en el volumen de dichas importaciones en el periodo investigado, mientras que en el volumen total de las importaciones investigadas representaron el 67% en el mismo periodo. Asimismo, se observó que los precios de las cotizaciones de 112 m señaladas en los puntos 289 y 291 de la presente Resolución, registraron una disminución del 16% en el periodo investigado. Lo anterior, confirma que los márgenes de subvaloración que registraron las importaciones investigadas, contribuyeron al crecimiento que registraron las importaciones originarias de China en el periodo investigado.

295. En la etapa final de la investigación, Siemens y las productoras-exportadoras cuestionaron que en la Resolución Preliminar no se hubiese indicado el nivel de precios en que se ubicaron las importaciones investigadas que no presentaron niveles de subvaloración, es decir, de aquellas cuyos precios fueron superiores a los precios nacionales, así como su participación dentro de las importaciones investigadas. En particular, Siemens indicó lo siguiente:

- a. los precios de las torres de 80 m se ubicaron por arriba de los precios nacionales, sin embargo, la Secretaría no indicó en qué porcentaje, sin embargo, ello es relevante, para asegurar que no se realice un análisis parcial a favor de la rama de producción nacional y que se considere de manera integral el comportamiento del precio de las importaciones investigadas, y
- b. la determinación de la Secretaría no es precisa en lo que respecta a las torres de 120 m y 125 m, dado que la mayoría de las importaciones no presenta subvaloración, por lo que no afectaron negativamente el precio de la producción nacional de torres de la misma altura, dado que ni siquiera existió producción nacional, por lo que no puede alegarse un daño por las mismas, además de que la Secretaría omitió indicar en qué porcentaje por arriba del precio nacional se ubicaron los precios de las torres investigadas de 120 m y 125 m.

296. Las productoras-exportadoras señalaron que las torres de viento investigadas con altura de 80 m, 120 m y 125 m que registraron precios superiores al precio nacional representan el 51% del volumen de dichas importaciones en el periodo investigado, mientras que en relación con el volumen total importado originario de China representaron el 62% en el mismo periodo. Es decir, tanto en volumen como en promedios, es incuestionable que la mayor parte de las importaciones investigadas tuvo un precio ostensiblemente superior al producto nacional.

297. Al respecto, la Secretaría considera que el hecho de que se hayan realizado transacciones donde los precios de las importaciones investigadas no fueran inferiores a los precios nacionales, no impide que las ventas de producto importado que sí se realizaron a precios inferiores efectivamente pudieran causar daño a la rama de producción nacional de torres de viento, por los efectos de la discriminación de precios. En este sentido, el Grupo Especial de la OMC en el caso de Comunidades Europeas — Accesorios de tubería procedentes del Brasil, señaló lo siguiente:

7.277 Tomamos nota de la opinión compartida por las partes de que "el Grupo Especial debe conceder a las autoridades investigadoras amplias facultades para escoger una metodología que produzca un resultado significativo sin menoscabo de la equidad". Una de las finalidades de un análisis de subvaloración de los precios es ayudar a la autoridad investigadora a determinar si las importaciones objeto de dumping han causado, por los efectos del dumping, daños importantes a una rama de producción nacional. En esta parte de una investigación antidumping, la autoridad investigadora está tratando de dilucidar si los precios de las importaciones objeto de dumping han repercutido en la rama de producción nacional. La interacción de dos variables determinaría en lo fundamental el alcance de la repercusión de la subvaloración de los precios en la rama de producción nacional: la cantidad de ventas a precios subvalorados; y el margen de subvaloración de tales ventas. Las ventas a precios subvalorados podrían afectar a la rama de producción nacional (por ejemplo, por pérdida de ventas) con independencia de que otras ventas puedan efectuarse a precios superiores a los de la rama de producción nacional. El hecho de que determinadas ventas puedan haber tenido lugar a "precios no subvalorados" no elimina los efectos en el mercado importador de las ventas que sí se hicieron a precios subvalorados. Por tanto, obligar a la autoridad investigadora a que base su análisis de la subvaloración de los precios en una metodología que contrarreste los precios subvalorados con los precios "sobrevalorados" tendría por consecuencia obligar a la autoridad investigadora a concluir que no hubo subvaloración de los precios cuando, de hecho, pudo haber un número considerable de ventas a precios subvalorados que pudieron tener efectos perjudiciales para la rama de producción nacional.

[Énfasis añadido]

298. De acuerdo con la recomendación del Grupo Especial de la OMC, la Secretaría consideró lo siguiente:

- a. las operaciones de importación investigadas que registraron precios superiores a los del producto nacional, no eliminan los efectos negativos que causaron las transacciones a precios subvalorados en el periodo investigado, y
- b. la Secretaría no está obligada a contrastar las transacciones a precios subvalorados con las operaciones que se realizaron a precios superiores a los nacionales tal como equivocadamente pretenden las partes comparecientes.

299. No obstante, la Secretaría identificó las operaciones de importación que se realizaron a precios superiores al nacional. Al respecto, como ya fue señalado en los puntos 291 y 292 de la presente Resolución, en la etapa final de la investigación la Secretaría contó con mayor información para realizar la comparación en precios para las torres investigadas de 112 m y 120 m, de acuerdo con las cotizaciones que presentaron las Solicitantes para torres de las mismas alturas en el periodo investigado. Ello dio como resultado que la participación de las importaciones con y sin subvaloración observada en la etapa preliminar se modificara, así lo sustenta el análisis descrito en el punto 294 de la presente Resolución.

300. De acuerdo con lo anterior, y con los resultados del análisis de comparación en precios, la Secretaría observó que las importaciones investigadas de 92 m de altura no presentaron subvaloración, mientras que en el caso de las de 80 m y 120 m de altura sólo algunas operaciones presentaron precios superiores al nacional. En conjunto las operaciones de importación de las torres descritas del producto chino presentaron precios 15% en promedio por arriba de los precios nacionales durante el periodo analizado y tuvieron una participación del 35% en el total de las importaciones investigadas.

301. Por lo que se refiere a los precios de las importaciones originarias de otros países en relación con los precios de las importaciones investigadas y de fabricación nacional, se observó lo siguiente:

- a. el precio de las torres de viento originarias de China, de 80 m de altura se ubicó 36% y 41% por debajo del precio de las torres de viento de otros orígenes de la misma altura, en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y el periodo investigado, respectivamente. Asimismo, el precio de las torres de viento chinas de 92 m se ubicó 31% por debajo del precio de las torres de viento de 93 m de otros orígenes en el periodo agosto de 2015-julio de 2016, y
- b. el precio de las torres de viento de otros orígenes de 80 m de altura se ubicó 42% por arriba del precio nacional de las torres de viento de la misma altura en el periodo agosto de 2015-julio de 2016, 98% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 103% en el periodo investigado. En lo que respecta a las torres de viento de 93 m de altura, el precio de otros orígenes fue también superior 79% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016.

302. Por otra parte, EDG1, Siemens, Vestas y Envision reiteraron la importancia de la ubicación geográfica en la elección del proveedor, pues ello tiene impacto en los costos de flete y gastos asociados (el abanderamiento, permisos de tránsito y cruces en zona urbana, etc.) para trasladar las torres de viento de la planta del productor nacional o del puerto de entrada en el caso del producto importado, al lugar de instalación del parque o proyecto eólico. En particular, señalaron lo siguiente:

- a. Siemens indicó que la Secretaría no analizó las pruebas que presentó sobre los gastos relacionados con la entrega de las torres en razón de su ubicación geográfica, y tampoco realizó requerimientos o revisó la información presentada por las otras partes interesadas que demuestran que dichos gastos impactan en la elección del proveedor, y
- b. Vestas indicó que se debe considerar el costo del flete terrestre en México en la comparación del precio entre la mercancía extranjera y nacional. Al respecto, señaló que la ubicación de las fábricas de las Solicitantes y de los proyectos eólicos, demuestra que las torres compradas a productores chinos fueron a precios más elevados que las torres nacionales. Indicó que para un comprador de la mercancía investigada es de suma importancia evaluar los gastos de flete, seguros y maniobras como parte de los costos totales para recibir las torres de viento en el sitio de instalación, dado que éstos representan un porcentaje importante del precio total.

303. Para acreditar sus señalamientos, Siemens proporcionó información consistente en una muestra de facturas por concepto de flete en México para el producto investigado y nacional. Por su parte, Vestas reiteró que se considerara la información que proporcionó en la etapa preliminar referente a una estimación del aumento en el costo total al considerar los gastos de transporte desde el muelle en China hasta el sitio del proyecto eólico en México, así como una estimación del aumento del precio por costos de transporte y seguros para un proyecto eólico.

304. A fin de valorar el impacto de los costos del flete como parte del precio final, la Secretaría requirió información adicional a Vestas, Siemens y a las Solicitantes sobre los costos de fletes (marítimos y terrestres) y gastos asociados (seguros, manejo de producto, permisos de tránsito, cruces en zona urbana, asistencia jurídica u otros) en los que incurrieron a fin de trasladar el producto investigado y nacional al sitio en que se ubica el proyecto o parque eólico.

305. A partir de la información que proporcionaron las partes, la Secretaría observó que durante el periodo analizado las importaciones investigadas y el producto nacional prácticamente no concurrieron a los mismos parques o proyectos eólicos para abastecer torres de viento en alturas iguales o razonablemente comparables entre sí. De los 22 parques eólicos identificados, solamente en uno coincidió el producto chino y nacional en torres de 80 m. La Secretaría considera que esta baja coincidencia, no permite realizar una comparación económicamente razonable y representativa de los precios de las torres chinas y de fabricación nacional en el sitio de instalación o parque eólico, es decir, a un nivel de precios que incluya los costos de fletes y gastos asociados, tal como señalaron las importadoras.

306. No obstante, con la finalidad de evaluar el impacto de los costos de traslado de las torres de viento, la Secretaría calculó la participación de los gastos por concepto de fletes, seguros y otros costos asociados para trasladar el producto objeto de investigación de China al lugar de instalación o ubicación geográfica del parque eólico en México. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que los gastos externos (flete marítimo y seguros) representaron 20% en promedio del precio implícito de importación durante el periodo analizado, en tanto que los gastos internos (flete terrestre y gastos asociados) del puerto de entrada en México al sitio de instalación del parque eólico, representaron 10% en promedio del precio implícito de importación en el mismo periodo. Por lo que se refiere al producto nacional, los gastos internos representaron 6% en promedio en el periodo analizado.

307. Conforme a los resultados señalados anteriormente, la Secretaría determinó lo siguiente:

- a. la parte principal del costo total de las torres de viento reside en la fabricación de las mismas y no en los gastos de transporte o traslado al sitio del parque eólico. De tal manera, resulta razonable que el cliente o desarrollador del parque eólico considere como primer factor en su decisión de compra el precio ofertado por el fabricante y no los gastos de traslado del producto que ocurren hasta que existe el producto terminado y listo para su embarque;
- b. los fletes y gastos en México por concepto de traslado es un costo en el que deben incurrir los compradores de las torres de viento, sean importadas o de fabricación nacional. Sin embargo, en el caso del producto investigado, cargan con un gasto adicional de 20% en promedio por embarcar el producto desde China, y

- c. no se observó una diferencia significativa en los gastos por flete interno entre el producto investigado y nacional. De hecho, el desplazamiento del producto nacional fue 4 puntos porcentuales en promedio menor que en el caso del producto investigado. Por consiguiente, no se confirma el señalamiento de los importadores de que los mayores costos de traslado del producto nacional hayan sido la razón principal para adquirir el producto importado en lugar de las torres de fabricación nacional.

308. En razón de los resultados expuestos en los puntos anteriores, dado que no es posible realizar una comparación de precios entre el producto investigado y el nacional en la ubicación del parque eólico, la Secretaría determinó realizar la comparación de precios a nivel planta del fabricante chino, el cual sería el nivel comercial comparable con el precio a nivel LAB (Libre a bordo) planta del producto nacional. Para ello, de acuerdo con lo señalado en apartado de "Precio de exportación" del "Análisis de discriminación de precios" de la presente Resolución, la Secretaría consideró el precio de exportación de las productoras-exportadoras obtenido para el periodo investigado, con los ajustes correspondientes.

309. De acuerdo con la información anterior, la Secretaría comparó el precio de las exportaciones chinas a México con el precio LAB planta nacional, en aquellas alturas en las que se contó con información en el periodo investigado. A partir de dicho análisis, la Secretaría observó que el precio promedio de las torres de producto chino se ubicó por debajo del precio promedio del producto nacional en 7%, 28%, 5%, 29% y 7% en las torres de 80 m, 93 m, 112 m, 120 m y 125 m de altura, respectivamente. Ello implicó una subvaloración de 11% en promedio en el periodo investigado.

310. A partir de los resultados anteriores, la Secretaría consideró que los niveles de subvaloración de hasta 29%, son un factor determinante en la decisión de compra del producto investigado, ya que éstos serían suficientes para cubrir una proporción significativa de los gastos externos por concepto de fletes y seguros, pues éstos fueron en promedio del 20%, tal como se indicó en el punto 306 de la presente Resolución. Inclusive en el caso de la altura de 120 m alcanzarían a cubrir prácticamente los gastos del flete interno (10%) en México para trasladar las torres chinas del puerto de entrada al parque eólico. Lo anterior confirma, que los niveles de subvaloración del producto chino por los efectos de la discriminación de precios son el factor principal que explica el crecimiento de las importaciones investigadas en el mercado mexicano.

311. Los resultados descritos anteriormente, permiten a la Secretaría considerar que la tendencia decreciente en los precios de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y los niveles de subvaloración que observaron con respecto a los precios nacionales, tuvieron en el periodo analizado un impacto negativo en los ingresos por ventas al mercado interno (medidos en pesos) con una disminución del 23%, un retroceso en los beneficios operativos de 1.01 veces y una disminución en el margen de operación de 13.2 puntos porcentuales, tal como se indica en los puntos 360, 362 y 363 de la presente Resolución.

312. Por otra parte, de acuerdo con lo descrito en el punto 260 de la Resolución Preliminar, la Secretaría señaló que la tendencia decreciente en los precios de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y los niveles de subvaloración que observaron con respecto a los precios nacionales, tuvieron en el periodo analizado un impacto negativo en los ingresos por ventas al mercado interno. Por lo que se refiere al señalamiento de las Solicitantes sobre la existencia de contención en precios, la Secretaría indicó que se allegaría de mayores elementos en la etapa final de la investigación.

313. En la etapa final de la investigación, Siemens y las productoras-exportadoras cuestionaron la ausencia de un análisis de contención en precios en la Resolución Preliminar. En particular, Siemens indicó que la Secretaría debe allegarse de información precisa sobre precios y costos unitarios para realizar la valoración de contención de precios. Por su parte, las productoras-exportadoras señalaron que la Secretaría no mostró ningún análisis sobre la existencia de contención de precios que haya reflejado un desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional. Para las torres de viento de menos de 100 m, dado su nivel de precios, no pudo existir contención, y para las superiores a dicha altura, una supuesta contención sólo puede existir en torres de viento imaginarias producto de cotizaciones que no ofrecen valor probatorio.

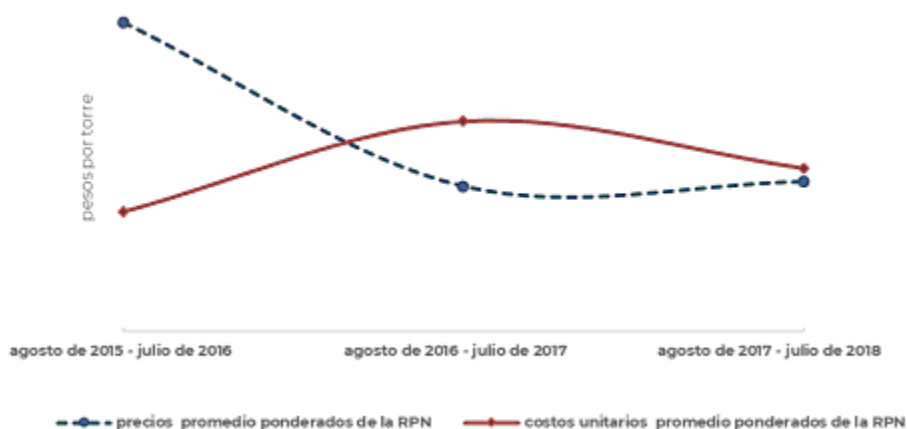
314. Al respecto, las Solicitantes presentaron mayores elementos respecto a los costos operativos unitarios por altura producida que registraron durante el periodo analizado. A partir de dicha información, la Secretaría analizó el precio del producto vendido en el mercado interno, en comparación con el desempeño que registraron los costos unitarios de operación durante el periodo analizado.

315. Con base en la información anterior, y con el propósito de valorar la existencia de contención en precios, la Secretaría realizó la comparación en pesos mexicanos, entre el precio al mercado interno de la mercancía de fabricación nacional con respecto a los costos operativos unitarios de la rama de producción nacional.

316. Al respecto, se observó que el precio disminuyó 17% en el periodo agosto de 2016–julio de 2017 y aumentó 0.56% en el periodo investigado, lo que significó una disminución acumulada de 16% en el periodo analizado; mientras que, los costos operativos unitarios aumentaron 11% en el periodo agosto de 2016–julio de 2017, y disminuyeron 5% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 5% durante el periodo analizado.

317. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que los precios unitarios aumentaron 0.56% en el periodo investigado; sin embargo, finalizaron el periodo analizado en un nivel inferior al que tenían al inicio del mismo periodo. Los costos operativos unitarios de la rama de producción nacional disminuyeron 5% en el periodo investigado, pero acumularon un crecimiento de 5% en el periodo analizado, y finalizaron en un nivel superior al que mostraban al inicio del mismo periodo. Lo anterior, indica que el crecimiento que tuvo el precio en el periodo investigado, no fue suficiente para igualar el aumento que registraron los costos operativos unitarios y, por lo tanto, las Solicitantes mostraron resultados operativos y margen de operación negativos en el periodo investigado.

Costos unitarios vs precios promedio de la rama de producción nacional



Fuente: Elaboración propia con base en información de las Solicitantes.

318. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que, dada la depresión y contención en los precios nacionales durante el periodo analizado, así como los niveles de subvaloración que registraron las importaciones originarias de China con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron y dado que el precio constituye el factor principal que determina la compra, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica en el apartado siguiente.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

319. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de torres de viento originarias de China, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

320. Las Solicitantes señalaron que la conjunción de los significativos volúmenes de las importaciones investigadas y sus bajos precios, afectaron negativamente y de forma importante a los principales indicadores de los productores nacionales, toda vez que, en un contexto de crecimiento del mercado nacional, éstas provocaron la tendencia declinante de los precios de venta internos y un menor crecimiento de su producción y ventas domésticas, así como una alta capacidad instalada ociosa, caída de empleo, deterioro de la productividad y daño financiero, entre otras afectaciones a la rama de producción nacional de torres de viento.

321. En este sentido, manifestaron que, en un contexto de crecimiento del CNA, la producción nacional orientada al mercado interno se redujo 15% en el periodo analizado como consecuencia de una caída de 42% en el periodo agosto de 2016–julio de 2017 y posterior crecimiento de 47% en el periodo investigado, en tanto que, el CNA creció 74%, mientras que las importaciones investigadas se incrementaron 121% en el mismo periodo. Lo anterior tuvo como resultado que la producción nacional perdiera presencia de mercado de forma importante al pasar de 55% en el CNA en el periodo agosto de 2015–julio de 2016, a 27% en el periodo investigado.

322. De acuerdo con lo señalado en los puntos 265 a 268 de la Resolución Preliminar, las productoras-exportadoras, EDG1, Siemens, Vestas y Envision presentaron diversos argumentos para sustentar que las importaciones investigadas no causaron daño a la rama de producción nacional. La Secretaría analizó y dio respuesta a los señalamientos de las partes en los puntos 271 a 276 de dicha Resolución conforme a lo siguiente:

- a. el desempeño positivo que registraron algunos de los indicadores económicos y financieros en ciertos periodos no es un factor concluyente para determinar que las importaciones investigadas no fueran causa del daño, ya que tal como lo dispone el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, el análisis de daño no requiere de afectaciones en todos y cada uno de los indicadores económicos y financieros, sino un examen en conjunto de los mismos para llegar a una determinación final;
- b. conforme al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre la rama de producción nacional, por lo que no es procedente examinar las importaciones realizadas de forma individual por empresa, y
- c. debido a que el producto objeto de investigación opera bajo pedidos u órdenes de compra que se pudieron generar antes del periodo agosto de 2015-julio de 2016, y de que el tiempo transcurrido desde que inicia la fabricación hasta la venta y facturación del producto terminado puede alargarse 11 meses o inclusive más, la Secretaría se aseguró, mediante el cotejo de las órdenes de compra y facturas de venta que proporcionaron las Solicitantes, que el análisis de los efectos sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, correspondiera únicamente a torres de viento efectivamente terminadas y vendidas al mercado interno y para exportación, durante el periodo analizado.

323. En la etapa final de la investigación, las productoras-exportadoras indicaron que en la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que el precio de exportación de las torres de viento se fija desde la orden de compra, sin embargo, el análisis de efectos sobre la producción nacional sólo corresponde a las torres de viento terminadas y vendidas en el periodo analizado. Al respecto, indicaron que el análisis de efectos sobre la rama de producción nacional debe realizarse únicamente con las torres de viento cuya orden de compra se hubiese generado dentro del periodo analizado y no de aquellas torres que hayan sido terminadas en dicho periodo.

324. La Secretaría determinó que el señalamiento de las productoras-exportadoras es improcedente. La petición de considerar únicamente las órdenes de compra del periodo analizado conlleva un error metodológico, porque implica omitir un volumen de producción y ventas que se concretaron dentro del periodo analizado y que compitió en el mercado interno con las importaciones realizadas del producto investigado, aun cuando sean resultado de órdenes de compra previas al periodo analizado, es decir, antes del periodo agosto de 2015-julio de 2016. Ello implica subestimar el comportamiento de dichos indicadores y, por ende, un sesgo en el análisis de daño, lo cual no es aceptable.

325. Por otra parte, EDG1, Siemens, Vestas, Envision y las productoras-exportadoras argumentaron lo siguiente:

- a. Siemens indicó que de acuerdo con lo señalado en los puntos 310 e inciso b del punto 374 de la Resolución Preliminar, la Secretaría realizó un análisis punta a punta, lo cual no es apropiado, pues debería examinar los cambios ocurridos durante todo el periodo, incluyendo las tendencias de los años intermedios. Al respecto, citó la recomendación del Grupo Especial de la OMC de Argentina-Calzado. Por su parte, Vestas coincidió con dicho señalamiento;
- b. EDG1 y Envision señalaron que en la mayoría de los casos los supuestos deterioros en la rama de producción nacional se presentan en el análisis punta a punta para el periodo analizado, sin embargo, la determinación de daño requiere de una afectación en el periodo investigado, en particular, en cuanto a la producción y la producción nacional orientada al mercado interno, y
- c. Siemens y las productoras-exportadoras indicaron que se debía realizar una visita de verificación a las Solicitantes, pues existen inconsistencias en el comportamiento de algunos de sus indicadores, para cerciorarse que éstos correspondan a la mercancía similar destinada al mercado interno, así como la exclusión de las operaciones realizadas por servicios de maquila.

326. Al respecto, la Secretaría determinó que dichos señalamientos no tienen sustento conforme a lo siguiente:

- a. las manifestaciones de EDG1, Siemens, Vestas y Envision respecto a que la Secretaría no realizó un análisis completo del periodo analizado y los periodos que lo componen son equivocados, pues son parciales en la medida de que sólo señalan párrafos aislados de la

Resolución Preliminar, pero omiten todo el análisis de los efectos en la rama de producción nacional realizado en los puntos 262 a 371 de dicha Resolución, el cual considera el comportamiento de los indicadores económicos y financieros que se registró en cada uno de los periodos que integran el periodo analizado, situación que se confirma con el análisis descrito en los puntos 319 a 414 de la presente Resolución, y

- b. la petición de realizar una visita de verificación a las Solicitantes no es procedente, en virtud de que durante el procedimiento las Solicitantes proporcionaron la información documental y medios de prueba que sustentan las cifras y comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. En los casos en que fue necesario, la Secretaría requirió información complementaria y las aclaraciones correspondientes, mismas que fueron presentadas por las Solicitantes conforme a lo solicitado.

327. A fin de evaluar los argumentos de las partes comparecientes, la Secretaría consideró los volúmenes y valores de torres de viento originarias de China y de los demás orígenes, calculados conforme lo descrito en los puntos 244 y 245 de la presente Resolución, y los datos de los indicadores económicos y financieros de las Solicitantes correspondientes al producto similar, así como sus estados financieros dictaminados, puesto que, conforme a la determinación descrita en el punto 201 de Resolución Preliminar, situación que se confirma en el punto 231 de la presente Resolución, son representativas de la producción nacional de torres de viento, por lo que constituyen la rama de producción nacional.

328. La información que obra en el expediente administrativo indica que el CNA disminuyó 62% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, mientras que aumentó 4.5 veces en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 71% en el periodo analizado. En este contexto de crecimiento del mercado, la producción de la rama de producción nacional aumentó 61% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, mientras que en el periodo investigado disminuyó 50%, con lo cual acumuló una disminución del 19% en el periodo analizado.

329. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, disminuyó 43% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y aumentó 62% en el periodo investigado, con lo cual acumuló una reducción del 7% en el periodo analizado, lo que se tradujo en una disminución de su participación en el CNA al pasar del 43% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016, al 64% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 23% en el periodo investigado, lo que significó una pérdida de 41 y 20 puntos porcentuales en el periodo investigado y analizado, respectivamente.

330. En esta etapa de la investigación, Siemens, Vestas y las productoras-exportadoras cuestionaron el comportamiento observado en la producción nacional con respecto al CNA, para lo cual presentaron los siguientes argumentos:

- a. Siemens señaló que la pérdida de participación de la producción nacional al mercado interno en el CNA en el periodo investigado, pareciera estar determinada en gran medida por la expansión del mercado, ya que en dicho periodo entró un nuevo productor nacional, por lo que el supuesto daño no es causado por las importaciones investigadas;
- b. Vestas señaló que la disminución de la participación de la producción nacional es consecuencia del mayor cambio del CNA en el periodo investigado, y que es incorrecto dejar de analizar la caída de la demanda en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, toda vez que afectó a todos los participantes en la industria, lo cual no puede estar relacionado con las importaciones investigadas, y
- c. las productoras-exportadoras señalaron que la rama de producción nacional registró un aumento en su producción durante el periodo analizado, a pesar de que las importaciones investigadas aumentaron su participación en el mercado, de lo cual se desprende que el aumento de la producción se debe no solamente al crecimiento del CNA, sino también a que las importaciones investigadas no sustituyen a la producción nacional.

331. La Secretaría considera que los señalamientos de las partes no tienen sustento, pues las importaciones investigadas fueron las que resultaron favorecidas por el crecimiento del mercado en el periodo analizado, y no la rama de producción nacional, conforme a lo siguiente:

- a. si bien el crecimiento del mercado en el periodo investigado permitió un aumento en términos absolutos de la producción al mercado interno de la rama de producción nacional, ésta sólo concentró el 11% del aumento del CNA, mientras que las importaciones investigadas absorbieron un 65%, lo cual se reflejó en una disminución de la participación de la producción al mercado interno de la rama de producción nacional en el CNA en 41 puntos porcentuales, mientras que las importaciones investigadas ganaron 34 puntos en dicho periodo;

- b. es incorrecto el señalamiento de que la pérdida de participación de la rama de producción nacional en el periodo investigado se deba a un mayor crecimiento del mercado, pues en dicho periodo el CNA se incrementó en 4.5 veces mientras que las importaciones investigadas en 12 veces y la producción al mercado interno de la rama de producción nacional sólo en 1.6 veces;
- c. la caída que registró el mercado en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 en términos absolutos se explica en 29% por la producción orientada al mercado interno, 35% por las importaciones originarias de China y 36% por las importaciones de otros orígenes. En este sentido, se observó que todos los participantes en el mercado se vieron afectados por la contracción del mercado, y
- d. es incorrecto el señalamiento de las productoras-exportadoras de que la producción de la rama de producción nacional aumentó en el periodo analizado, pues ésta disminuyó 19%, misma tendencia que registró la producción al mercado interno con una reducción del 7%.

332. En cuanto a las ventas totales de la rama de producción nacional (al mercado interno y externo), disminuyeron 19% en el periodo analizado: aumentaron 61% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, pero se redujeron 50% en el periodo investigado. Este desempeño se explica por el comportamiento que tuvieron tanto las ventas al mercado interno como las exportaciones:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional siguieron el mismo comportamiento que su producción nacional orientada al mercado interno, pues disminuyeron 43% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y aumentaron 62% en el periodo investigado, lo cual se tradujo en una disminución acumulada de 7% en el periodo analizado. El valor de este indicador (medido en dólares) tuvo un desempeño similar, ya que en los mismos periodos observó una caída de 46%, aumentó 67% y disminuyó 11%, respectivamente, y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional aumentaron 8 veces en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, en tanto que en el periodo investigado no se registraron operaciones. Destaca que representaron en promedio el 36 % de las ventas totales de la rama de producción nacional en el periodo analizado: 13%, 69% y 0% en los periodos agosto de 2015-julio de 2016, agosto de 2016-julio de 2017 y el periodo investigado, respectivamente; las mismas participaciones representaron en la producción de la rama de producción nacional.

333. De acuerdo con lo descrito en los puntos 281, 283 y 284 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes señalaron lo siguiente: i) el comportamiento de las exportaciones no responde a decisiones de los productores nacionales, sino que ocurre debido a operaciones ocasionales o atípicas, por lo que no se trata de una situación normal del mercado; ii) la caída de las exportaciones en el periodo investigado no desacredita el daño que causaron las importaciones de torres de viento de origen chino en condiciones desleales; iii) la participación de sus exportaciones en las ventas totales fue de 35% en promedio durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende del mercado interno, y iv) los medios de prueba que presentaron las importadoras carecen de valor probatorio, por lo que deben prevalecer las cifras que presentaron las Solicitantes, ya que provienen de sus propios registros.

334. Conforme a lo indicado en el punto 282 de la Resolución Preliminar, Siemens y Vestas argumentaron que la Secretaría no consideró el carácter exportador de las Solicitantes y que las exportaciones tuvieron un efecto negativo sobre el desempeño de la rama de producción nacional, ya que no fueron aisladas ni atípicas, sino parte de sus operaciones cotidianas y práctica comercial normal. Para acreditar lo anterior, proporcionaron una autorización del programa IMMEX, estadísticas de exportaciones y el reporte anual de Arcosa Inc. de 2018.

335. La Secretaría dio respuesta a los argumentos de las importadoras en los puntos 285 a 292 de la Resolución Preliminar. Al respecto, consideró que el desempeño y perfil exportador de la rama de producción nacional no puede valorarse a partir de los argumentos y pruebas presentadas por Siemens y Vestas, sino conforme a las cifras de exportación que presentaron las propias Solicitantes, por ser ésta la mejor información disponible que obra en el expediente administrativo. Asimismo, obtuvo los siguientes resultados:

- a. el crecimiento de las exportaciones registrado en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y nulo volumen en el periodo investigado, muestra que el comportamiento de las exportaciones fue atípico y no una situación normal de mercado, pues de lo contrario, habrían mantenido su crecimiento del periodo previo, o al menos, un volumen significativo;
- b. el desempeño exportador de la rama de producción nacional incidió en el comportamiento de la producción y ventas totales, sin embargo, las ventas al mercado interno se vieron afectadas por las importaciones investigadas, principalmente en el periodo investigado;

- c. en el periodo investigado, cuando las importaciones investigadas se incrementaron considerablemente, las ventas al mercado interno representaron el total de la producción y ventas totales, lo que denota que la rama de producción nacional se orientó totalmente al mercado interno en donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, y
- d. al aislar los efectos de la actividad exportadora, los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, principalmente aquellos orientados al mercado interno, registraron un comportamiento negativo, pues el comportamiento de la producción nacional orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, o bien, de sus ventas al mercado interno, se tradujo en una pérdida de participación de la rama de producción nacional en el mercado interno en beneficio de las importaciones investigadas, las cuales en gran medida absorbieron el crecimiento relativo que registró el mercado en el periodo analizado.

336. En la etapa final de la investigación, las partes comparecientes reiteraron que las exportaciones realizadas por las Solicitantes sí tuvieron un impacto negativo en sus indicadores conforme a lo siguiente: i) EDG1, Siemens y Envision coincidieron en que el aumento de 742% de las exportaciones en agosto de 2016-julio de 2017 y posterior caída hasta un nivel nulo en el periodo investigado, generó un impacto negativo tanto en la producción como en la producción nacional orientada al mercado interno y en el resto de los indicadores nacionales, y ii) las productoras-exportadoras señalaron que la propia Secretaría reconoció que la actividad exportadora incidió negativamente en el comportamiento de la producción nacional.

337. De manera particular, Siemens señaló que la Secretaría no analizó la existencia de exportaciones de las Solicitantes en el periodo agosto de 2015-julio de 2016, que forma parte del periodo analizado. Asimismo, indicó que la Secretaría no consideró que ambas Solicitantes contaron con una autorización del programa IMMEX e incluso PROSEC, lo cual es relevante, pues ello ratifica que las exportaciones de las Solicitantes no son atípicas y que están obligadas a exportar el equivalente al 10% de sus ventas totales a fin de mantenerse en dichos programas. Asimismo, solicitó que se verifique la autenticidad de la información de exportaciones de las Solicitantes, pues resulta cuestionable que cuenten con autorizaciones en dichos programas sin haber realizado exportaciones en el periodo investigado.

338. Por una parte, la Secretaría observó que las partes comparecientes no proporcionaron elementos o medios de pruebas adicionales que desvirtúen lo señalado en los puntos 285 a 292 de la Resolución Preliminar y lo confirmado en el punto 335 de la presente Resolución, en el sentido de que el comportamiento de las exportaciones durante el periodo analizado fue atípico y no una situación normal de mercado. Asimismo, reitera que el efecto del aumento y disminución de las exportaciones en la producción y ventas totales de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, se neutraliza al realizar un análisis aislando dicha variable, esto es, considerando específicamente los indicadores económicos y financieros orientados al mercado interno, los cuales registraron un comportamiento negativo como consecuencia del crecimiento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

339. Por lo que se refiere al señalamiento de Siemens de que no se analizó la existencia de exportaciones en el periodo agosto de 2015-julio de 2016, es incorrecto, pues en el análisis está implícitamente considerado el crecimiento de las exportaciones correspondiente al periodo agosto de 2016-julio de 2017, además de que se indicó que éstas representaron 13% de las ventas totales en el primer periodo del analizado. Por otra parte, el que las Solicitantes cuenten con autorizaciones en los programas IMMEX o PROSEC, no cambia el hecho que las exportaciones mostraron un comportamiento atípico en el periodo analizado y que éstas fueron nulas en el periodo investigado. Respecto a la duda sobre las cifras de exportación de las Solicitantes, la Secretaría confirmó la veracidad de las mismas de acuerdo con la revisión de las órdenes de compra y facturas de venta que presentaron las Solicitantes, tal como se indicó en el punto 276 de la Resolución Preliminar.

340. Adicionalmente, la Secretaría observó que los argumentos de las partes comparecientes son contradictorios. Por una parte, señalaron una afectación a la rama de producción nacional causada por una supuesta vocación exportadora de las Solicitantes basada en un crecimiento atípico de las exportaciones en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, pero al mismo tiempo, también argumentaron una afectación cuando dichas exportaciones resultaron nulas en el periodo investigado. La Secretaría considera que argumentar y sostener una misma afectación bajo dos situaciones diametralmente opuestas no resulta lógico y carece de razonabilidad económica.

341. De acuerdo a la información de ventas a clientes que proporcionaron las Solicitantes y el listado de operaciones de importación del SIC-M por la fracción arancelaria a través de la cual ingresa el producto objeto de investigación, señalados en el punto 293 de la Resolución Preliminar, la Secretaría observó que en el periodo analizado los clientes de las Solicitantes que realizaron importaciones del producto investigado, disminuyeron 7% sus compras a la rama de producción nacional, mientras que aumentaron en 3 veces sus importaciones originarias de China. Este comportamiento confirmó que los volúmenes de importaciones

investigadas sustituyeron compras del producto nacional similar y que, a fin de hacer frente a las condiciones de competencia, las Solicitantes tuvieron que disminuir su precio de venta al mercado interno, situación que así lo sustenta el análisis descrito en el punto 281 de la presente Resolución, lo que le permitió a la rama de producción nacional evitar una mayor pérdida de ventas y, por tanto, de mercado.

342. Conforme a lo descrito en los puntos 295 y 296 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes señalaron que en el periodo investigado presentaron cotizaciones a varios desarrolladores y constructores de parques eólicos, sin embargo, éstos optaron por importar torres de viento originarias de China a precios significativamente menores. Por su parte, las productoras-exportadoras indicaron que las torres de viento consignadas en las cotizaciones aludidas no podrían haber sido desplazadas por las importaciones investigadas en el periodo investigado debido a la fecha de la cotización y la materialización de la venta.

343. Al respecto, la Secretaría observó que las cotizaciones fueron presentadas dentro del periodo investigado, por lo cual, en caso de que hubieran sido aceptadas, se habría detonado el proceso de fabricación, por lo que implican un volumen de producción potencial que no se concretó y que habría permitido mantener una mayor utilización de la capacidad instalada, así como una mayor participación en el CNA y volumen de ventas internas.

344. De acuerdo con la información actualizada de las cotizaciones para torres de viento de 112 m, 120 m y 125 m de altura que fueron comparadas con las torres chinas de la misma altura, señaladas en los puntos 291 a 293 de la presente Resolución, la Secretaría observó que el volumen total importado de dichas torres de viento representó el 40% del CNA en el periodo investigado y fue mayor en 72% a las ventas internas que registró la rama de producción nacional en el mismo periodo. Con respecto a la capacidad instalada y las importaciones investigadas, representaron 40% y 73%, respectivamente.

345. Asimismo, la Secretaría consideró que la ausencia de producción nacional en ciertas alturas implica en sí mismo, que la rama de producción nacional no fue considerada como proveedora de torres de viento de las alturas referidas, en razón de los niveles de subvaloración observados en las torres de viento chinas de 80 m, 112 m, 120 m y 125 m de altura, lo cual se explica principalmente por los precios a los cuales ingresaron al mercado mexicano.

346. Por otra parte, la Secretaría confirmó que la rama de producción nacional de torres de viento no presenta inventarios, lo cual se explica en razón del carácter de las torres de viento, pues se fabrican hasta que se tiene confirmado el pedido y venta al cliente, situación que aplica tanto para el producto de fabricación nacional como el investigado. Este hecho no fue controvertido por las partes comparecientes durante la presente investigación. Adicionalmente, en la etapa final de la investigación, EDG1 y Envision, indicaron que la ausencia de inventarios explica la naturaleza comercial del producto objeto de investigación en el sentido de que es fabricado una vez que se acuerda la venta del mismo.

347. Las Solicitantes señalaron que, en el contexto de expansión del mercado nacional, aumentaron en más del doble su capacidad instalada, en una magnitud suficiente para abastecer la demanda interna durante el periodo analizado. En general, estimaron su capacidad instalada anual a partir de la producción mensual que pueden alcanzar las máquinas laminadoras disponibles para producir la mercancía nacional.

348. En la etapa final de la investigación, Vestas cuestionó el cálculo de la capacidad instalada de la rama de producción nacional, para lo cual presentó los siguientes argumentos: i) indicó que una de las Solicitantes fabrica productos para el sector energético diferentes a las torres de viento objeto de investigación, por lo que se tendrían que restar dichos productos de la capacidad instalada disponible, y ii) los cálculos de la capacidad instalada devienen en incorrectos si las operaciones de maquila no fueron consideradas, pues éstas ocupan los mismos recursos en cuanto al espacio de almacenamiento, tiempo ocupado en la máquina laminadora, mano de obra y electricidad, por lo que de ninguna manera deben eliminarse del análisis.

349. La Secretaría determinó que no existen errores en la estimación de la capacidad instalada de la rama de producción nacional conforme a la metodología señalada en el punto 169 de la Resolución de Inicio, ya que replicó los cálculos realizados por las Solicitantes sin encontrar diferencias. En cuanto a los señalamientos sobre la fabricación de otros productos en las plantas de las Solicitantes y la producción de maquila llevada a cabo por una de las Solicitantes, la Secretaría aclara que tampoco existe error u omisión conforme a lo siguiente:

- a. de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, tanto del formulario de solicitud de inicio de una de las Solicitantes, así como de la respuesta al requerimiento en la etapa final de la investigación, las Solicitantes confirmaron que las plantas para la fabricación de la mercancía nacional se destinan exclusivamente a la elaboración de torres eólicas y debido a la alta especialización del proceso de fabricación, no es posible técnica ni económicamente sustituir o cambiar las líneas de producción hacia otros productos;

- b. la metodología que proporcionaron las Solicitantes para obtener la capacidad instalada no incluyó una diferenciación expresa, exclusión o ajuste derivado del régimen de propiedad de los insumos utilizados en la fabricación de las torres de viento, por lo que implícitamente la capacidad instalada para servicios de maquila está incluida en la misma. Lo anterior se confirma con el señalamiento de la Solicitante que llevó a cabo dicho proceso, pues ésta manifestó que la capacidad instalada que reportó también la utilizó para fabricación de torres de viento por servicios de maquila;
- c. la Secretaría considera que el cálculo de la capacidad instalada es un aspecto técnico que depende de la maquinaria y/o equipo para llevar a cabo el proceso de producción de las torres de viento, el cual es independiente de la propiedad sobre los insumos utilizados en la fabricación del producto objeto de investigación, por lo que no existe una razón por la cual el cálculo de la misma se viera afectado o distorsionado por dicha causa, y
- d. en lo que se refiere a la utilización de la capacidad instalada, la Secretaría reitera que excluyó la producción realizada bajo servicios de maquila para el cálculo de la capacidad utilizada, la cual sólo ocupó el 2% en promedio de la capacidad instalada de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, por lo que la exclusión de la misma, no tuvo un impacto que modificara las tendencias y resultados obtenidos.

350. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que la capacidad instalada aumentó 29% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 10% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un aumento acumulado de 42% en el periodo analizado.

351. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción nacional, la utilización del primer indicador disminuyó 17 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 40% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016 (50% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017) a 23% en el periodo investigado, por lo que si bien aumentó 10 puntos en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 al siguiente lapso comparable, disminuyó 27 puntos en el periodo investigado.

352. La Secretaría observó que el aumento de la utilización de la capacidad de la rama de producción nacional en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, se explica por el aumento atípico de la demanda por exportaciones y la baja presencia de las importaciones, tanto originarias de China como de los demás orígenes, en tanto que en el periodo investigado, la caída de la utilización de la capacidad instalada (capacidad no utilizada del 77%) sería atribuible en gran medida al desplazamiento de las ventas nacionales por las importaciones investigadas, las cuales aumentaron 12 veces con respecto al periodo anterior comparable, alcanzando un volumen 44% mayor que la producción nacional.

353. Por su parte, Siemens y Vestas cuestionaron el comportamiento de la capacidad instalada y utilizada durante el periodo analizado conforme a lo siguiente:

- a. Vestas indicó que, la capacidad instalada de la rama de producción nacional no es suficiente para abastecer la demanda del mercado y, por lo tanto, cuando aumenta el CNA, es incapaz de atenderla, tal como sucedió en el periodo agosto de 2017-julio de 2018. Ello aunado al hecho de que posteriormente la producción nacional se negó a suministrarle producto, y
- b. Siemens señaló que el mayor incremento de la capacidad instalada se observó en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, aun cuando el mercado nacional se contrajo en 62%, mientras que la utilización de la misma coincide más con el comportamiento de la producción nacional y no con la producción orientada al mercado interno.

354. En cuanto al señalamiento de Vestas, la Secretaría considera que la normatividad en la materia no establece como requisito para acreditar el daño, que la rama de producción nacional deba contar con la capacidad suficiente para abastecer la totalidad de la demanda del mercado. No obstante, se observó que, en el periodo investigado, la rama de producción nacional contó con capacidad suficiente para cubrir la demanda de mercado, misma que no fue posible ocupar de manera suficiente, pues debido al desplazamiento causado por las importaciones investigadas, operó con niveles de subutilización del 63% en promedio durante el periodo analizado.

355. Por lo que se refiere al señalamiento de Siemens, la Secretaría observó que el aumento de la utilización de la capacidad instalada en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 se explica por el aumento de las exportaciones en dicho periodo, por lo cual, aun cuando la capacidad instalada creció, ello no tuvo un efecto negativo en ese periodo. Lo anterior sin dejar de tomar en cuenta que, el aumento de la capacidad instalada de la rama de producción nacional es razonable dadas las expectativas positivas del mercado que se reflejan en el aumento del CNA en el periodo analizado.

356. Por otra parte, la Secretaría observó que el empleo promedio de la rama de producción nacional aumentó 19% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, pero disminuyó 15% en el periodo investigado, lo cual significó que se mantuviera básicamente constante en el periodo analizado. Los salarios tuvieron una tendencia a la baja con disminuciones del 16% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, 34% en el periodo investigado y 44% en el periodo analizado.

357. La productividad de la rama de producción nacional siguió una tendencia similar al desempeño que observó la producción, ya que se incrementó 36% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y disminuyó 41% en el periodo investigado, con lo cual acumuló una reducción del 20% en el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría confirma que la caída en la productividad en el periodo investigado está relacionada con la reducción en la producción (50%) frente al empleo (15%), debido al desplazamiento causado por la competencia de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios.

358. De acuerdo con lo señalado en el punto 306 de la Resolución Preliminar, la Secretaría realizó la evaluación de la situación financiera de la rama de la producción nacional con base en los estados financieros dictaminados de las empresas Solicitantes que corresponden a los ejercicios fiscales de 2015, 2016 y 2017, así como en los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinadas al mercado interno para los periodos agosto de 2015-julio de 2016, agosto de 2016-julio de 2017 y agosto de 2017-julio de 2018. Asimismo, consideró la información de costos operativos unitarios correspondientes a las ventas realizadas en el mercado interno que proporcionaron las Solicitantes. La Secretaría actualizó dicha información para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

359. Con base en lo descrito en el punto 307 de la Resolución Preliminar, la Secretaría también consideró información adicional de las Solicitantes consistente en facturas de venta y órdenes de compra del periodo analizado, así como una información más detallada sobre los proyectos eólicos, número de torres de viento por proyecto, altura de las torres de viento, número de secciones, fecha de emisión de las facturas de venta y fecha de pago, ingresos recibidos, costo de la mercancía vendida y los gastos operativos correspondientes a cada sección de torre vendida, a partir de la que observó que, en algunos casos, hubo un rezago entre los costos de la mercancía vendida y los ingresos en cada periodo.

360. La Secretaría observó que, el comportamiento de los volúmenes y de los precios se reflejó en una disminución acumulada de los ingresos por ventas al mercado interno (medidos en pesos) de 23% en el periodo analizado: en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 disminuyeron 51%, y aumentaron 57% en el periodo investigado.

361. Los costos de operación de las ventas al mercado interno acumularon una disminución de 13% durante el periodo analizado: bajaron 49% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y aumentaron 74% en el periodo investigado.

362. El comportamiento de los ingresos y de los costos operativos se tradujo en un desempeño negativo de los beneficios operativos, que acumuló un retroceso de 1.01 veces durante el periodo analizado, disminuyeron 0.64 veces en el periodo agosto 2016-julio de 2017 y 1.04 veces en el periodo investigado.

363. En consecuencia, el margen operativo disminuyó 3.4 puntos porcentuales en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y nuevamente disminuyó 9.8 puntos porcentuales durante el periodo investigado, por lo que acumuló una disminución de 13.2 puntos porcentuales, es decir, este indicador pasó de un margen de 13% a un margen de -0.2%.

364. Durante el periodo investigado, la Secretaría observó un crecimiento en los ingresos por ventas al mercado interno de 0.57 veces, mientras que el crecimiento en los costos de operación fue de 0.74 veces, lo que se reflejó en una disminución de 1.04 veces en los resultados operativos, y un deterioro en el margen de operación de 9.8 puntos porcentuales en dicho periodo. Lo anterior, significó operar, durante el periodo investigado, con resultados y margen operativo negativos. Es decir, el crecimiento que registraron los costos de operación de la rama de producción nacional fue a una tasa mayor que el crecimiento que registraron los ingresos por ventas al mercado interno. En el mismo sentido, durante el periodo analizado se observó que los ingresos por ventas al mercado interno disminuyeron 0.23 veces, mientras que los costos de operación disminuyeron únicamente 0.13 veces durante el mismo periodo. Lo anterior significó una disminución de 1.01 veces en las utilidades operativas, y un deterioro del margen de operación de 13.2 puntos porcentuales.

365. En relación con las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por sus siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones investigadas se evaluaron considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar. Al respecto, el ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo disminuyó 4.6 puntos porcentuales de 2015 a 2017.

Rendimiento de las inversiones

Concepto	2015	2016	2017
Rendimiento sobre la inversión	8.7%	7.0%	4.1%

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes

366. En lo que se refiere al flujo de caja operativo de 2015 a 2017 acumuló una disminución de 18% en el periodo analizado.

367. La capacidad de reunir capital mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo su actividad productiva. La Secretaría analizó este indicador mediante el comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, al respecto, se observó el siguiente comportamiento:

Índices de solvencia

Concepto	2015	2016	2017
Razón de circulante	1.53	1.50	1.77
Prueba de ácido	0.90	0.83	0.99

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes

368. Respecto a la información presentada en el cuadro anterior, en general, una razón entre activos circulantes y pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación 1 a 1 o superior, por lo que se observó que los niveles de liquidez de la rama de producción nacional tuvo niveles adecuados entre 2015 y 2017, ya que la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue mayor a 1 durante todo el periodo analizado, sin embargo, al realizar un análisis más estricto (prueba del ácido), y descontar los inventarios de la rama de producción nacional, se observó una disminución en la capacidad de la misma para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo.

369. En lo que se refiere al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción de pasivo total con respecto a capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, se observó que el nivel de apalancamiento de la rama de producción nacional registró niveles adecuados a lo largo del periodo analizado. Por lo que se refiere a la razón de pasivo total respecto a activo total, igualmente se mantuvo en niveles convenientes y con tendencia a la baja, de punta a punta.

Índices de apalancamiento

Índices de Apalancamiento	2014	2015	2016
Pasivo total a Capital contable	52%	60%	41%
Pasivo total a Activo Total	34%	38%	29%

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes

370. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que, en el periodo analizado, particularmente en el investigado, la concurrencia de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, de manera tal que causaron daño material a la misma.

371. Las principales afectaciones se observaron en los siguientes indicadores económicos y financieros: producción, producción orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, ingresos por ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, salarios, productividad, beneficios operativos y margen de operación. Destaca que la rama de producción nacional registró niveles de utilización de su capacidad instalada relativamente bajos (40% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016, 50% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 23% en el periodo investigado). Adicionalmente, el precio medido en pesos, a pesar de que aumentó en el periodo investigado 0.56%, no se recuperó al nivel que tenía en el inicio del periodo analizado; mientras que el costo operativo unitario disminuyó 5% en el periodo investigado, pero acumuló un crecimiento de 5% en el periodo analizado, lo que significó finalizar con un costo operativo unitario en un nivel superior al que mostraban al inicio del periodo analizado. Lo anterior coloca a la rama de producción nacional en una situación vulnerable.

372. Asimismo, la afectación en estas variables por la concurrencia de las importaciones de torres de viento originarias de China, contribuyó a no permitir a la rama de producción nacional registrar un crecimiento, en un contexto de desarrollo favorable del mercado, ni permite inferir expectativas favorables para ello, ante el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, las cuales registraron una tendencia creciente durante el periodo analizado con márgenes de subvaloración.

373. En la etapa de inicio, las Solicitantes proporcionaron argumentos y proyecciones para sustentar la probabilidad de que en el futuro inmediato suceda un agravamiento o profundización del daño observado en el periodo analizado. De acuerdo con lo señalado en el punto 333 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró que no era necesario examinar de nueva cuenta dichos elementos.

374. En la etapa final de la investigación, las Solicitantes solicitaron la inclusión en el análisis de dichas proyecciones, pues tienen la finalidad de demostrar que el daño puede ser continuo y agravado sin la imposición de cuotas compensatorias. Al respecto, la Secretaría confirma que dicha petición es improcedente, dada la determinación final de daño material a la rama de producción nacional causado por las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano.

8. Otros factores de daño

375. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de torres de viento.

376. Las Solicitantes indicaron que no existen factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios que dañen a la rama de producción nacional. Los argumentos que esgrimieron para sustentar su afirmación se indican en el punto 191 de la Resolución de Inicio.

377. Conforme a lo señalado en los puntos 337 a 366 de la Resolución Preliminar, EDG1, Siemens, Vestas, Envision y las productoras-exportadoras, argumentaron que existen otros factores diferentes de las importaciones investigadas que explican el daño a la rama de producción nacional y que no fueron considerados en la Resolución de Inicio, en particular: las exportaciones, costos de flete y otros gastos, fallas en la calidad del producto, capacidad de abasto, cambios en la política energética, caída en la demanda interna, ambiente global o internacional y paros en planta. Por su parte, las Solicitantes presentaron argumentos y medios de prueba a fin de desvirtuar dichos señalamientos, tal como se indicó en los puntos 339 a 367 de la Resolución Preliminar.

378. Con base en los puntos 340 a 371 de la Resolución Preliminar, y como resultado del análisis de los argumentos y medios de prueba que presentaron las partes, la Secretaría determinó que la información que obra en el expediente administrativo no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional de torres de viento durante el periodo analizado.

379. En la etapa final de la investigación, las Solicitantes indicaron que EDG1, Siemens, Vestas, Envision y las productoras-exportadoras sólo afirmaron que existían otros factores como causa del daño sin probarlo. Asimismo, señalaron que la Secretaría llevó a cabo un análisis de no atribución consistente en conocer si otras causas diferentes a las importaciones investigadas contribuyeron al daño a la rama de producción nacional. Por último, reiteraron que no obran en el expediente administrativo pruebas, información o argumentos, que confirmen la existencia de otros factores de daño a la producción nacional.

380. Por su parte, EDG1, Siemens, Vestas, Envision y las productoras-exportadoras, cuestionaron el análisis y resultados de la Resolución Preliminar sobre la concurrencia de otros factores de daño diferentes de las importaciones objeto de investigación, en particular, reiteran el comportamiento de las exportaciones y la ausencia de un análisis de no atribución; ubicación de los parques eólicos y su relación con los costos por flete y gastos asociados por traslado del producto; capacidad de abasto, almacenamiento y carga; calidad del producto nacional y certificaciones, y agregan la ausencia de producción nacional de torres de viento superiores a 100 m. Los argumentos específicos que presentaron las partes se indican en los siguientes puntos.

381. De acuerdo con lo señalado en los puntos 336 y 337 de la presente Resolución, EDG1, Siemens, Envision y las productoras-exportadoras, reiteraron que las exportaciones realizadas por las Solicitantes sí tuvieron efectos negativos en los indicadores de la rama de producción nacional. Asimismo, cuestionaron la ausencia de un análisis de no atribución del daño causado por la caída de las exportaciones en el periodo investigado. En este sentido, argumentaron lo siguiente:

- a.** Siemens señaló que la Secretaría sólo consideró que las exportaciones eran atípicas, y aun cuando en la Resolución Preliminar se indica que la producción nacional al mercado interno, utilización de la capacidad, ingresos y utilidades operativas disminuyeron en el periodo analizado, la simple descripción de resultados no se traduce en un análisis de no atribución;
- b.** EDG1, Siemens y Envision coincidieron en que el aumento y caída de las exportaciones generó un impacto negativo tanto en la producción como en los indicadores nacionales que no debe atribuirse a las importaciones objeto de investigación, y

- c. las productoras-exportadoras señalaron que en la Resolución Preliminar no se observa que la Secretaría haya realizado el examen de no atribución que demuestre que se logró aislar los efectos negativos de la caída de la actividad exportadora, pues la Secretaría sólo señaló que el desempeño de la rama de producción nacional depende en gran medida de las ventas internas.

382. Al respecto, conforme a lo descrito en el punto 338 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que las partes comparecientes no proporcionaron elementos nuevos o adicionales que acrediten que la afectación observada en los indicadores económicos y financieros orientados principalmente al mercado interno sea atribuible al comportamiento de las exportaciones y no a las importaciones objeto de investigación. Asimismo, sus argumentos resultan ser contradictorios, pues señalaron tanto una afectación por el aumento de las exportaciones en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, como por su caída o nula presencia en el periodo investigado, lo cual resulta inconsistente y sin razonabilidad económica.

383. De acuerdo con el informe del Órgano de Apelación de la OMC en el caso Comunidades Europeas- Accesorios de tubería procedentes del Brasil, la autoridad investigadora tiene la facultad de elegir la metodología para llevar a cabo el análisis de no atribución y no está obligada a realizar un análisis sobre el efecto colectivo de los otros factores en todos los casos. Específicamente, podrían identificarse los otros factores, evaluarlos individualmente y determinar que la contribución de cada factor al daño no es significativa, o bien que, un factor específico es insuficiente para romper el nexo causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y el daño. Así lo constata el informe del Órgano de Apelación de la OMC en los siguientes párrafos:

189. No obstante, en el asunto Estados Unidos-Acero laminado en caliente, pusimos de relieve que el Acuerdo Antidumping no prescribe la metodología que debe emplear una autoridad investigadora para evitar atribuir los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping...

Así pues, mientras la autoridad investigadora no atribuya los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping, tiene libertad para elegir la metodología que utilizará en el examen de la "relación causal" entre las importaciones objeto de dumping y el daño.

[Énfasis añadido]

...

191. En contraste, no constatamos que la prescripción relativa a la no atribución del Acuerdo Antidumping exija necesariamente un examen de los efectos colectivos. En particular, opinamos que el párrafo 5 del artículo 3 no obliga a realizar, en todos los casos, una evaluación de los efectos colectivos de los demás factores causales, porque esa evaluación no siempre es necesaria para llegar a la conclusión de que los daños atribuidos a las importaciones objeto de dumping fueron causados realmente por esas importaciones y no por otros factores.

[Énfasis añadido]

...

193. Pasamos ahora a ocuparnos de los hechos del presente asunto a fin de examinar si las Comunidades Europeas incumplieron su obligación de no atribución prescrita en el párrafo 5 del artículo 3 al no realizar un examen de la repercusión colectiva de los demás factores. Comenzaremos por señalar que la Comisión Europea identificó expresamente en esta investigación la debida atribución de los daños como una de las finalidades de su análisis de la relación causal, declarando que "examinó si el importante perjuicio sufrido por la industria de la Comunidad se debía a las importaciones objeto de dumping y si otros factores podían haber causado ese perjuicio o contribuido a él para no atribuir el posible perjuicio causado por esos otros factores a las importaciones objeto de dumping". En primer lugar, la Comisión Europea identificó otros factores que podrían causar daño a la rama de producción nacional. A continuación, evaluando cada uno de los "otros factores" individualmente, determinó que la contribución de cada factor al daño no era significativa (o, en el caso de un factor, era insuficiente para romper el nexo causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño). De resultas de ello, la Comisión Europea llegó a la conclusión de que las importaciones objeto de dumping causaban un daño importante a la rama de producción nacional, sin examinar si los efectos colectivos de los demás factores causales debilitaban la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño.

384. Tomando en cuenta lo anterior, la Secretaría considera que los señalamientos de las partes comparecientes sobre la ausencia de un análisis de no atribución carecen de sustento, ya que en la etapa preliminar identificó y separó los efectos de las exportaciones y evaluó el desempeño de indicadores que no consideran los efectos del mercado externo. En este sentido, confirmó que los indicadores orientados al mercado interno, registraron un comportamiento negativo como consecuencia del crecimiento que registraron las importaciones en condiciones de discriminación de precios, en razón de que durante el periodo analizado la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional registró un descenso de 7%, las ventas internas se redujeron 7%, la utilización de capacidad disminuyó 17 puntos porcentuales, los ingresos y las utilidades operativas derivadas de las ventas al mercado interno disminuyeron 23% y 1.01 veces, respectivamente, y el margen operativo asociado a las ventas al mercado interno retrocedió 13.2 puntos porcentuales.

385. Por otra parte, EDG1 y Envision reiteraron que Arcosa Inc., emitió un reporte en los Estados Unidos reconociendo una reducción a la producción de turbinas para torres de viento, lo cual tuvo impacto en sus operaciones en México y representa un factor a considerar en la inexistencia del daño, pues ello afectó a su subsidiaria en México para exportar el producto manufacturado a dicho país.

386. La Secretaría revisó el reporte que Arcosa Inc., presentó ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores de los Estados Unidos correspondiente al 27 de septiembre de 2018, el cual ofrecieron como prueba EDG1 y Envision para acreditar sus señalamientos en la etapa preliminar. Al respecto, se observó que existe una relación entre Arcosa Inc., y su filial en México, este último como proveedor de materias primas. También se observó que Arcosa Inc., tuvo una caída en sus ingresos de diciembre de 2018 en relación con el año previo por la reducción planeada de volúmenes en su línea de torres para turbinas de viento.

387. Al respecto, la Secretaría considera que de los resultados indicados en el reporte de Arcosa Inc. no se desprende ni comprueba que ello haya tenido una afectación en la operación y resultados de su filial en México en el mercado interno. En todo caso, la afectación que alegan EDG1 y Envision por la reducción en la producción de turbinas que pudo haber impactado en las exportaciones de torres de viento de Arcosa, es un aspecto que ya fue considerado por la Secretaría, pues como ya se indicó, no se registraron exportaciones en el periodo investigado, efecto que además ya fue separado de la afectación en los indicadores destinados al mercado interno de la rama de producción nacional. Por consiguiente, la Secretaría reitera su determinación del punto 368 de la Resolución Preliminar en el sentido de que las conclusiones de dicho reporte anual no son aplicables por extensión o analogía a los resultados de Arcosa en el mercado nacional.

388. En la etapa final de la investigación, EDG1, Siemens, Vestas y Envision, reiteraron la importancia de la ubicación geográfica en la elección del proveedor y decisión de compra, debido a los costos que implica trasladar las torres de viento de la planta del productor nacional o del puerto de entrada en el caso del producto importado de China, al parque eólico al cual habrán de ser instaladas.

389. Vestas señaló que las plantas de las Solicitantes se encuentran en el norte del país, Speco en Monclova (Coahuila) y Arcosa en Tijuana (Baja California), es decir, ambas en el norte del país, siendo que existen proyectos que se han desarrollado en el sureste, como es el caso de Progreso (Yucatán) en donde por simple lógica, riesgos y costos de transporte, las Solicitantes no pueden suministrar las torres que se requieren en los tiempos que se necesitan.

390. En relación con la ubicación de las plantas de las Solicitantes y los parques eólicos, así como los costos de fletes y gastos asociados, las Solicitantes señalaron lo siguiente:

- a. los fletes prestados por las Solicitantes no son un factor determinante que influya en la decisión de los importadores para adquirir torres de China, pues en repetidas ocasiones los importadores solicitaron el servicio de traslado de torres de viento originarias de China a una de las Solicitantes del sitio de embarque a su destino o punto que desea el cliente. Por consiguiente, el transporte no es un obstáculo u óbice en la decisión de adquirir el producto;
- b. la decisión de los importadores para adquirir el producto chino no fue basada en los costos de flete u otros gastos, sino por el precio del producto investigado y a las particulares formas como se negocia la adquisición, pues las torres de viento se importan no de manera aislada ni individual, sino conjuntamente con diversos elementos y accesorios que integran el sistema de aerogeneración, lo que permite inferir una especie de subsidio cruzado por parte de los productores de China, más aun considerando que el gobierno de los Estados Unidos impuso medidas compensatorias a sus exportaciones;
- c. los costos del flete, o bien, gastos tales como el abanderamiento, permisos de tránsito y cruces en zona urbana y asistencia jurídica, afectan tanto a las torres de viento de fabricación nacional como a las importadas de China. Sin embargo, la compra de las primeras o del producto objeto de investigación dependerá fundamentalmente del precio de las torres de viento, puestos en un nivel comercial de comparación adecuado;

- d. el transporte no forma parte de los términos y condiciones de venta, y tampoco influye en los términos y condiciones de la negociación entre el oferente y el demandante del producto, y
- e. ninguna de las empresas comparecientes aportó elemento complementario alguno para demostrar el alegato según el cual el transporte es el elemento causal del daño material infligido a la rama de producción nacional. Por último, indicaron que el señalamiento de Vestas sobre la ubicación de la planta de Arcosa es incorrecto, pues ésta se encuentra en Huehuetoca, Estado de México y no en Baja California.

391. Por una parte, la Secretaría observó que las partes comparecientes no presentaron pruebas que acrediten que la ubicación de las instalaciones en donde se fabrican las torres de viento nacionales represente una barrera física, un impedimento o dificultad técnica para destinar y abastecer proyectos en cualquier parte del país. En lo que respecta, al señalamiento de Vestas sobre la ubicación de la planta de Arcosa es incorrecto además de que no presentó pruebas que acreditaran su dicho, pues de acuerdo con lo manifestado por la propia Arcosa, su planta y domicilio fiscal se sitúa en Huehuetoca en el Estado de México, es decir, en el centro del país, por lo que el argumento de la distancia presentado como una dificultad para atender proyectos eólicos en el centro y sur del país carece de sustento.

392. Asimismo, a partir de la información que proporcionaron las partes en la etapa final de la investigación, se observó que una de las Solicitantes, proporcionó servicios de logística y transporte para trasladar torres de viento propias, así como para otros fabricantes nacionales e inclusive, para el producto importado originario de China e inclusive de otros orígenes, a parques eólicos ubicados en el norte, centro y sur del país, tales como Tizimin, Juchitan, La Bufa, Palo Alto, Vientos del Altiplano, La Amistad, Pier IV, La Esperanza, Peñoles o San Jacinto.

393. Adicionalmente, y de acuerdo con lo señalado en los puntos 304 a 307 de la presente Resolución, la Secretaría analizó el impacto de los gastos asociados al traslado en México de las torres de viento nacionales e investigadas a la ubicación del parque o proyecto eólico. A partir de los resultados obtenidos, la Secretaría observó que los gastos por fletes es un costo en el que deben de incurrir los clientes de las torres eólicas, independientemente de si es producto nacional o importado. La diferencia entre ambos gastos es inclusive, favorable al producto nacional en 4 puntos porcentuales, pues el costo promedio en el periodo analizado fue de 6%, mientras que en el caso del producto investigado fue de 10% en promedio. No obstante, en ambos casos, los gastos por fletes internos representan una proporción menor en el precio de las torres de viento nacionales, mientras que en el caso de las importaciones investigadas dicho gasto se incrementa al considerar los costos externos por el concepto de flete marítimo de China al puerto mexicano, los cuales fueron de 20% en promedio durante el periodo analizado.

394. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría considera que no existen elementos en el expediente administrativo que acrediten que los costos por fletes y otros gastos por traslado del producto sean un impedimento o un factor de desventaja para el producto nacional frente a las torres investigadas. Por consiguiente, la Secretaría determinó que no tiene sustento el señalamiento de las partes comparecientes de que los costos internos de traslado al desarrollo del parque eólico sean la razón principal que explique la presencia y aumento de las importaciones investigadas durante el periodo analizado.

395. EDG1, Vestas, Envision y las productoras-exportadoras, indicaron que las Solicitantes no son competitivas, pues su capacidad instalada es limitada para dar abasto al mercado, por lo que a menudo no pueden satisfacer las necesidades de los clientes nacionales.

396. Vestas argumentó que no se han considerado todos los elementos relevantes del análisis de la capacidad instalada y disponible durante el periodo analizado, lo que da como resultado que esta última haya sido sobrestimada. Al respecto, indicó que también se deben considerar las limitaciones en la capacidad de almacenamiento y de carga o transporte que presentan las Solicitantes, pues estos factores afectan la entrega de las torres de viento en los sitios de instalación, conforme a lo siguiente:

- a. en uno de los proyectos en que participó Vestas, tuvo que construir diversas campas de almacenamiento debido a que una de las Solicitantes no podía almacenar en su fábrica las torres requeridas. Ello implicó un aumento en los gastos que no fueron absorbidos por el Solicitante y que claramente le restan competitividad en el mercado;
- b. la capacidad de transporte está restringida por la cantidad de grúas con las que cuentan las Solicitantes, así como el tiempo de carga o maniobra que requieren de hasta 5 horas para cargar una sola torre. Ello resulta relevante en función de la rapidez e inmediatez que requiere el mercado conforme al calendario de entrega acordado en los contratos, y

- c. para sustentar lo anterior, proporcionó lo siguiente: i) información de la página de Internet de Speco en la cual se indica que cuenta únicamente con capacidad de almacenamiento para 100 torres de 80 m, la cual no es exclusiva para las torres que Vestas solicita, sino que es combinada con el producto que pueda fabricar para otros clientes o importadores; ii) calendario con las fechas compromiso de entrega de producto en los proyectos en lo que participa Vestas, y iii) copia del contrato celebrado con una de las Solicitantes en donde se establecen las obligaciones por cantidades a suministrar y penalizaciones en caso de incumplimiento.

397. Por su parte, las productoras-exportadoras señalaron que la Secretaría debe tomar en cuenta la incapacidad y restricciones en la capacidad de procesamiento que enfrentan las Solicitantes para surtir el mercado mexicano y satisfacer las necesidades de los fabricantes de equipo original, por lo que la única opción para empresas como Vestas, es depender de las importaciones chinas.

398. La Secretaría determinó que los señalamientos sobre la falta de capacidad de abasto o limitaciones en la misma por factores externos a la capacidad instalada para la fabricación del producto nacional no tienen sustento, y son improcedentes conforme a lo siguiente:

- a. de acuerdo con lo señalado en el punto 352 de la presente Resolución, la rama de producción nacional registró una capacidad no utilizada del 77% en el periodo investigado frente a un aumento de las importaciones investigadas de 12 veces en relación con el periodo agosto de 2016-julio de 2017. Dicho incremento representó en términos absolutos el 50% de la capacidad instalada y 65% de la capacidad disponible en el periodo investigado. Ello muestra que la rama de producción nacional tenía capacidad suficiente para atender el volumen demandado por los clientes nacionales en el periodo investigado, no obstante, éstos recurrieron a las importaciones del producto chino en condiciones de discriminación de precios;
- b. por lo que se refiere a los señalamientos sobre las posibles limitaciones en cuanto a la capacidad de almacenamiento y transporte o carga del producto, la Secretaría considera que son factores implícitos en la industria objeto de investigación, dada la magnitud del producto objeto de la presente investigación. En este sentido, los medios de prueba que presentó Vestas ejemplifican dicha situación, pero en sí mismos no acreditan que la rama de producción nacional se encuentre en desventaja o presente restricciones particulares a diferencia de los productores chinos, ya que dispone de capacidad instalada suficiente para atender la demanda del mercado;
- c. la Secretaría considera que no es razonable el argumento sobre las limitaciones de espacio para almacenar producto por parte de una de las Solicitantes, tratándose de una industria que opera bajo pedido, que no acumula inventarios y tomando en cuenta que la programación de la producción y entrega del producto se realiza bajo fechas precisas acordadas con el proveedor y penalizaciones en caso de incumplimiento, tal como señaló la propia importadora, y
- d. los argumentos y medios de prueba sobre las limitaciones en la capacidad instalada, almacenamiento y carga que presentó Vestas, se refieren sólo a una de las Solicitantes, por lo que no pueden considerarse como extensivos al conjunto de la rama de producción nacional.

399. Adicionalmente, Vestas señaló que tiene conocimiento de que una de las Solicitantes ha vendido desde 2013 el producto nacional a otro cliente que es su principal socio comercial en México y en los Estados Unidos, por lo que es claro que su capacidad instalada está comprometida con otras empresas que limitan la capacidad disponible para abastecer a los demás clientes. De tal manera, el precio del producto resulta irrelevante, pues la verdadera razón por la cual Vestas no ha aceptado las cotizaciones de las Solicitantes, es por la poca capacidad de las Solicitantes para abastecer en los tiempos, condiciones y necesidades de los proyectos en los que participa.

400. Al respecto, la Secretaría observó que la importadora no presentó elementos que sustenten que las Solicitantes no contarán con capacidad disponible para atender su demanda de producto dentro del periodo analizado, mientras que, por el contrario, la evidencia que obra en el expediente administrativo muestra que la rama de producción nacional sólo ocupó el 23% de su capacidad instalada en el periodo investigado, lo que refleja que disponía de capacidad instalada suficiente para atender la demanda que realizaron las empresas importadoras del producto investigado.

401. Las productoras-exportadoras indicaron que la baja utilización de la capacidad instalada y caída en la participación de la producción nacional en el CNA es una consecuencia de no haber logrado la certificación de los tres principales productores de turbinas en el mercado nacional, Siemens, Vestas y Acciona WindPower ("Acciona"), para proveer torres de viento, de acuerdo con lo siguiente:

- a. las Solicitantes no pasaron los estándares de auditoría de sus clientes debido a problemas de calidad. Siemens rechazó una cotización debido a dicha situación, mientras que Vestas no estableció una cooperación a largo plazo con las Solicitantes porque no cumplieron con los requisitos para certificación, además de que dicha empresa requiere torres de 120 m de altura y un diámetro máximo de 5 m, las cuales no pueden fabricar los productores mexicanos;
- b. en el caso de Acciona, los proyectos de parques eólicos mexicanos que construyeron y operaron entre 2016 y 2018 requirieron torres de más de 100 m, que no fueron suministradas por las Solicitantes, pues su cotización nunca fue aceptada;
- c. el aumento de las importaciones investigadas es resultado de que las Solicitantes no pudieron cumplir con la demanda sin descuidar la calidad y las especificaciones requeridas por los desarrolladores de los parques eólicos. De tal manera, no hay una relación de competencia directa entre las importaciones investigadas y las torres nacionales, por lo que difícilmente se les puede considerar como causa del daño a la rama de producción nacional, y
- d. para acreditar sus señalamientos proporcionaron la liga electrónica de la página de Internet relativa al parque eólico “El Cortijo” construido por la empresa Acciona; un reporte del Global Wind Report de 2016 y 2017 publicado por el GWEC, y el artículo “Why three European turbine manufacturers dominate Mexico’s wind energy sector” de la revista “The Clean Energy Review”.

402. La Secretaría considera que los argumentos de las productoras-exportadoras sobre los problemas de calidad del producto nacional no tienen sustento, pues los medios de prueba que presentaron no acreditan sus afirmaciones, básicamente reitera los argumentos que presentó Siemens en la etapa preliminar. Conforme a lo señalado en los puntos 358 y 359 de la Resolución Preliminar, la Secretaría revisó la información que proporcionó Siemens y las Solicitantes, a partir de lo cual determinó la ausencia de elementos que sustenten que la calidad haya sido causa del daño a la rama de producción nacional. Al respecto, cabe señalar que, en la etapa final de la investigación, la propia importadora no presentó elementos adicionales o en contrario sobre dicha determinación.

403. Es incorrecto el señalamiento de que Siemens y Vestas no hayan seleccionado a las Solicitantes como proveedores calificados o certificados de torres de viento, pues las propias importadoras presentaron información que acredita que adquirieron el producto nacional durante el periodo analizado para distintos proyectos eólicos. Inclusive, dichas empresas indicaron en la etapa preliminar que recurrieron a las Solicitantes para adquirir producto después del periodo investigado, tal como consta en el punto 360 de la Resolución Preliminar. Por consiguiente, no resulta razonable el señalamiento de que, si las Solicitantes no cumplen con los requisitos de certificación, las importadoras comparecientes hayan reiterado su interés en adquirir su producto, inclusive después del periodo analizado.

404. Por lo que se refiere a las manifestaciones y medios de prueba relativos a la empresa Acciona, la Secretaría determinó que tampoco tienen sustento. De acuerdo con la información de la página de Internet de dicha empresa, el proyecto eólico “El Cortijo”, se compone de torres de viento de concreto u hormigón, producto que no es objeto de la presente investigación. Lo anterior, además de que la Secretaría ya había señalado en el punto 205 de la Resolución Preliminar que Acciona es fabricante de torres de dicho material. En el mismo sentido, el reporte y artículo presentados por las productoras-exportadoras, sólo incluye referencias sobre la importancia de Acciona en la industria eólica nacional y como fabricante de turbinas, pero de ello no se desprende que sea consumidora o cliente del tipo de torres objeto de la presente investigación, razón por la cual no participó como parte interesada en la presente investigación.

405. Siemens y las productoras-exportadoras indicaron que las torres de viento superiores a 100 m no fueron causa del daño a la rama de producción nacional debido a que no fueron producidas durante el periodo analizado. De manera particular, argumentaron lo siguiente:

- a. Siemens indicó que las torres de 120 m y 125 m debían ser excluidas de la investigación, pues no existe en la legislación ningún fundamento para incluir productos que no son fabricados por la producción nacional y tampoco puede alegarse un daño causado por las importaciones de dicha altura, y
- b. las productoras-exportadoras indicaron que el aumento de la participación en el CNA de las importaciones chinas en el periodo investigado se debió, principalmente, a la demanda de las torres superiores de 100 m, en donde no participa la rama de producción nacional, pues en ningún caso pueden reemplazarse por torres de menor altura, como las de 80 m y 93 m.

406. La Secretaría determinó que la ausencia de producción nacional de torres de altura superior a 100 m, demuestra el desplazamiento causado por las importaciones investigadas realizadas en condiciones de discriminación de precios, pues aun cuando las Solicitantes presentaron cotizaciones a sus clientes potenciales, éstas no se concretaron en pedidos formales que detonaran el proceso de fabricación.

407. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en los puntos 291 y 292 de la presente Resolución, la Secretaría considera que las cotizaciones que proporcionaron las Solicitantes para las torres de 112 m, 117 m, 120 m y 125 m, por sí mismas, son evidencia de la capacidad para producir torres superiores a 100 m. No obstante, a fin de contar con mayores elementos, la Secretaría requirió a las Solicitantes mayor información sobre otras ofertas que hubiesen presentado a sus clientes que no se hubiesen formalizado en órdenes de compra durante el periodo analizado. En respuesta, proporcionaron comunicaciones de correo electrónico y cotizaciones de torres de 114 m para servicios de maquila. En razón de lo anterior, la Secretaría determinó que los medios de prueba que proporcionaron las Solicitantes, acreditan que cuentan con la capacidad para fabricar torres mayores a 100 m, en las alturas que requieren sus clientes conforme a las necesidades del mercado, pues en ningún momento, se observó una negativa para ofertar el producto solicitado que permitiera presumir la existencia de alguna limitación técnica o de capacidad para fabricar las mismas.

408. De acuerdo con el análisis de los resultados descritos anteriormente, la Secretaría no encontró elementos en el expediente administrativo que acrediten que, factores tales como las exportaciones, costos de flete y gastos asociados por el traslado del producto, fallas en la calidad del producto y certificaciones, capacidad de abasto, caída en la demanda interna, y falta de producción nacional en ciertas alturas de torres, hayan sido la causa del daño a la rama de producción nacional.

409. Por otra parte, de acuerdo con el punto 365 de la Resolución Preliminar, la Secretaría confirma que los cambios en la política energética del gobierno mexicano, recientes o futuros, el entorno internacional y la caída de la demanda a la mitad del periodo analizado, no cambian la evidencia que obra en el expediente administrativo, que muestra que el consumo en el mercado interno se incrementó en el periodo investigado, crecimiento que fue en beneficio de las importaciones investigadas, las cuales aumentaron 12 veces en dicho periodo y concurren en condiciones de discriminación de precios, a precios decrecientes y con niveles de subvaloración, lo cual se reflejó en una pérdida de participación de 41 puntos porcentuales de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo investigado.

410. Al respecto, Vestas reiteró que las fluctuaciones en la demanda nacional fueron causadas por los cambios en la política energética nacional, conforme a lo siguiente:

- a. resulta ilegal dejar fuera del análisis las políticas energéticas como una causa de daño con base en los artículos periodísticos señalados por las Solicitantes en el punto 364 de la Resolución Preliminar. El que una nota periodística fuera del periodo analizado diga que la capacidad eólica se aumentará en 2019 de ninguna forma puede ser motivo suficiente para dejar de advertir que durante el primer y segundo año del periodo analizado hubo pocos proyectos para el desarrollo eólico, lo que explica la caída del CNA en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, y
- b. por una parte, la Secretaría rechaza las comunicaciones electrónicas sobre la incapacidad de una de las Solicitantes para atender una orden de compra por estar fuera del periodo analizado, mientras que, por otro lado, toma en cuenta el artículo periodístico de 2019 para acreditar que los cambios en la política energética no comprometen las inversiones ya ejecutadas por las empresas ganadoras de las subastas. En este sentido, está claro que en el 2019 hay proyectos eólicos nuevos y, por lo tanto, demanda de torres de viento, mas no fue así durante el periodo analizado.

411. La Secretaría reitera que los sucesos posteriores al periodo analizado no son objeto de la presente investigación, incluidos los correos electrónicos que presentó Vestas y la nota periodística de 2019 que aportaron las Solicitantes sobre los cambios en la política energética, en virtud de la determinación preliminar y final de daño material causado por las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios que ingresaron al mercado mexicano en dicho periodo. En este sentido, la Secretaría confirma que no existe contradicción alguna, pues ambos elementos (los correos y la nota periodística) no cambian los hechos observados durante el periodo analizado, de acuerdo con lo señalado en los puntos 362 y 365 de la Resolución Preliminar.

412. Por lo que se refiere a la caída del CNA en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, dicho aspecto ha sido analizado en los apartados precedentes de la presente Resolución, por lo que no existe omisión por parte de la Secretaría en ese sentido. Asimismo, se reitera que no se observó una contracción en la demanda que afectara al mercado nacional, ya que el CNA se incrementó 4.5 y 1.7 veces en el periodo investigado y analizado, respectivamente.

413. La Secretaría también valoró otros factores distintos a las importaciones investigadas que al mismo tiempo pudieran afectar a la rama de producción nacional, y confirmó lo siguiente:

- a. las importaciones de otros países disminuyeron 58% en el periodo analizado, lo que significó una pérdida de participación en el CNA de 21 puntos porcentuales y se realizaron a precios superiores con respecto al precio nacional;
- b. la información que obra en el expediente administrativo no indica la presencia de variaciones en la estructura de consumo que afectarían el desempeño de la rama de producción nacional;
- c. en relación con el comportamiento de la productividad, si bien acumuló una caída del 20% durante el periodo analizado, ésta se explica en razón de la disminución equivalente de la producción de la rama en el mismo periodo frente al empleo que se mantuvo prácticamente constante, y
- d. no se contó con información que indicara la existencia de innovaciones tecnológicas o de prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, así como la competencia entre ellos, que afectarían el desempeño de la rama de producción nacional.

414. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que la información disponible que obra en el expediente administrativo no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional de torres de viento durante el periodo analizado.

9. Elementos adicionales

415. Con base en la información señalada en el punto 372 de la Resolución Preliminar, y en ausencia de elementos en contrario presentados por las partes comparecientes, la Secretaría confirmó lo siguiente:

- a. el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, en relación con el primer examen por extinción de la orden de imposición de derechos compensatorios a torres de viento de China, confirmó que la revocación de los derechos daría lugar a la continuación o repetición de los subsidios. La Secretaría considera que la continuación de dicha medida permite prever que los exportadores chinos tendrían un incentivo para colocar sus exportaciones en otros países, como sería el mercado mexicano, y
- b. de acuerdo con información de UN Comtrade de la subpartida 7308.20 de la TIGIE, para el periodo de 2015 a 2018, se observó que, si bien las exportaciones de China disminuyeron 37% al pasar de 521 a 330 mil toneladas, destaca que su participación en las exportaciones mundiales aumentó 13 puntos porcentuales al pasar del 30% en 2015 a 43% en 2018. Asimismo, de acuerdo con la misma fuente, se observó que las exportaciones de China de torres de viento a México en el periodo investigado representaron sólo el 0.3% de lo que destinó al resto del mundo, lo que es indicativo del significativo potencial exportador de China en relación al mercado nacional.

416. A partir de los resultados anteriores, la Secretaría concluyó que China tiene un potencial exportador considerable de torres eólicas en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y la disminución de precios durante el periodo analizado, así como las restricciones de mercado impuestas por los Estados Unidos, constituyen elementos suficientes que sustentan que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y agraven el daño que la rama de producción nacional registró en el desempeño de sus indicadores económicos y financieros durante el periodo analizado.

J. Conclusiones

417. Con base en los resultados del análisis integral de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que durante el periodo investigado, las importaciones de torres de viento originarias de China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones de torres de viento originarias de China se realizaron con márgenes de discriminación de precios de entre 41.22% y 143.06%. Dichas importaciones aumentaron su participación en las importaciones totales en 38 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 51% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016 a 89% en el periodo investigado.

- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 3.2 veces (disminuyeron 73% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, pero aumentaron 12 veces en el periodo investigado) y aumentaron su participación en el CNA en 26 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 29% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016 a 55% en el periodo investigado. En relación con la producción nacional aumentaron su participación en 84 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una contribución de 60% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016 a 144% en el periodo investigado.
- c. En relación con los precios de las importaciones investigadas y el producto nacional similar, conforme a los periodos en donde se contó con información de operaciones de importación o venta nacional de torres de viento, en las alturas que fueron razonablemente comparables, se observó lo siguiente.
 - i. los precios de las importaciones de las torres de viento de 80 m de altura originarias de China disminuyeron 6% en el periodo investigado y registraron un aumento en su volumen de importación de 90% en dicho periodo; el 13% de las torres de dicha altura se ubicó 14% debajo del precio nacional;
 - ii. por lo que respecta a las torres de 112 m de altura, el total de las importaciones investigadas registraron precios 6% por abajo del precio nacional de la cotización de la misma altura en el periodo investigado;
 - iii. asimismo, los precios nacionales de las cotizaciones de 112 m registraron una disminución del 16% en el periodo investigado, como resultado de los niveles de subvaloración del 6% de las torres chinas;
 - iv. el 85% de las importaciones chinas de torres de 120 m presentó precios inferiores en 13% con respecto a la cotización nacional de la misma altura en el periodo investigado;
 - v. el total del volumen de las importaciones de torres de viento de 125 m de altura, originarias de China, se ubicó 3% por debajo del precio nacional en una de las cotizaciones de 125 m de altura;
 - vi. las importaciones investigadas de torres de viento con una altura de 80 m, 112 m, 120 m y 125 m que registraron precios inferiores al precio nacional, son representativas de las importaciones investigadas que corresponden a las torres de viento de las alturas descritas, ya que en conjunto contribuyeron con el 76% del volumen de dichas importaciones en el periodo investigado, mientras que en relación con el volumen total importado originario de China representaron el 67% en el mismo periodo, y
 - vii. el precio de las torres de viento de fabricación nacional de 80 m de altura disminuyó 4% en el periodo analizado, derivado de una disminución de 4% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017 y 0.4% en periodo investigado; por su parte, el precio de las torres de viento de 93 m de altura decreció en los mismos periodos 10%, 2% y 9%, respectivamente. El volumen de ventas de las torres de viento de 80 m y 93 m de altura representaron el 79% de las ventas internas de la rama de producción nacional durante el periodo analizado.
- d. En el periodo investigado, el precio promedio de exportación a nivel planta de los productores-exportadores, se ubicó por debajo del precio promedio a nivel LAB planta del producto nacional en 7%, 28%, 5%, 29% y 7% para las torres de viento de 80 m, 93 m, 112 m, 120 m y 125 m de altura, respectivamente. Ello implicó una subvaloración de 11% en promedio en dicho periodo.
- e. Las Solicitantes se vieron orilladas a disminuir sus precios durante el periodo analizado para hacer frente a las condiciones de competencia desleal de las importaciones investigadas; en un contexto, donde sus costos de producción crecieron, por lo que existen elementos suficientes que sustentan que la rama de producción nacional enfrenta una situación de deterioro y contención de precios. Lo anterior indica que el crecimiento del precio nacional en el periodo investigado, no fue suficiente para igualar el aumento que registraron los costos operativos unitarios y, por lo tanto, las Solicitantes mostraron resultados operativos y margen de operación negativos en el periodo investigado.
- f. En el periodo analizado, particularmente en el investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas tuvo efectos adversos en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional; entre los principales indicadores

económicos afectados se encuentran los siguientes: producción, producción orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, ingresos por ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, salarios, productividad, beneficios operativos y margen de operación. Destaca que la rama de producción nacional registró niveles de utilización de su capacidad instalada relativamente bajos (40% en el periodo agosto de 2015-julio de 2016, 50% en el periodo agosto de 2016-julio de 2017, pero 23% en el periodo investigado), situación que la hace vulnerable.

- g. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de torres de viento originarias de China, aumenten a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurren, incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de la producción nacional, lo que agravaría o profundizaría el daño observado en el periodo analizado.
- h. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios.

K. Cuota compensatoria

418. En la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría determinó procedente aplicar cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de torres de viento originarias de China, equivalentes a los márgenes de discriminación de precios. Ello, en razón de que llegó a una determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y de daño material causado a la rama de producción nacional de torres de viento, y las consideró necesarias para impedir que siguieran causando daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Acuerdo Antidumping.

419. En la etapa final de la investigación, EDG1, Siemens, Vestas, Envision y las productoras-exportadoras, manifestaron su oposición a la imposición de cuotas compensatorias definitivas, por las siguientes razones: i) baja capacidad de producción y abastecimiento del mercado interno de los productores nacionales; ii) no existen oferentes suficientes del producto nacional e importado; iii) la industria de torres de viento opera sin inventarios que permitan atender las necesidades futuras de los consumidores; iv) las cuotas compensatorias implican una barrera de entrada al mercado interno, fijación de precios de los productores nacionales, prácticas monopólicas u oligopólicas, distorsión de precios, aumentos en precios de la energía eléctrica, afectación a los consumidores, obstáculos a las metas y compromisos internacionales de México en materia de producción de energías limpias, cambio climático, desarrollo sustentable, e interés público del factor ambiental.

420. La Secretaría considera que son improcedentes los argumentos de las partes comparecientes sobre los efectos negativos que podrían causar la aplicación de cuotas compensatorias en el mercado interno, pues la eventual imposición de cuotas compensatorias, únicamente tiene por objeto restablecer las condiciones leales de competencia y corregir la distorsión en los precios generada por la concurrencia de importaciones al mercado nacional en condiciones de discriminación de precios y no otros fines.

421. EDG1, Siemens, Vestas, Envision y las productoras-exportadoras señalaron que, en caso de que la Secretaría determinara procedente imponer cuotas compensatorias definitivas, éstas deberían ser sólo para las alturas que fabricó la producción nacional y que se importaron en el periodo analizado, mismas que deberán ser menores a los márgenes de discriminación de precios. Indicaron que ello se justifica por los siguientes motivos: i) en el periodo analizado no se registraron operaciones de importación o de ventas nacionales para todas las alturas de las torres de viento que compitieron en el mercado nacional, y ii) las cuotas compensatorias no deben ser excesivas ni impactar negativamente en el consumidor y en la generación de energías renovables. Por lo anterior, las productoras-exportadoras propusieron un margen de discriminación de precios entre 3% y 8%.

422. Por su parte, las Solicitantes señalaron que deben confirmarse las cuotas compensatorias a los niveles de los márgenes de discriminación de precios de cada productor-exportador de China, a fin de poner a salvo la planta productiva nacional de la práctica desleal. Indicaron que la pandemia global provocada por el coronavirus COVID-19 ha generado en el mercado chino una crisis de inventarios en su sector acerero, lo que ha impactado en el producto investigado que utiliza el acero como principal materia prima y presionado a exportadores chinos para aumentar sus exportaciones de torres de viento, lo que agudizará la práctica desleal en el futuro y eventualmente eliminará el efecto reparador de las cuotas compensatorias menores a los márgenes de discriminación de precios.

423. Para sustentar lo anterior, las Solicitantes proporcionaron lo siguiente: i) una estimación del efecto de una cuota compensatoria menor a los márgenes de discriminación de precios, considerando los niveles de subvaloración señalados en la Resolución Preliminar para las torres de 80 m, a partir de la cual, señalaron que persistirían márgenes de utilidad inadecuados y por debajo respecto de los observados antes del periodo investigado; ii) una carta de Arcosa Inc., en la cual se indican sus márgenes de utilidad en el segmento de torres de viento en el mercado de los Estados Unidos, y iii) dos artículos del Instituto del Hierro y el Acero del Sudeste Asiático (SEAISI por sus siglas en inglés de South East Asia Iron and Steel Institute) y del Worldsteel sobre la problemática del exceso de producción de acero en China y los efectos mundiales de la pandemia mundial causada por el Coronavirus.

424. La Secretaría revisó la estimación que presentaron las Solicitantes para sustentar su petición de cuotas compensatorias no menores a los márgenes de discriminación de precios, y consideró que ésta es improcedente y carece de sustento por las siguientes razones: i) se basa únicamente en las torres de 80 m de altura, por lo que no cubre todo el universo de torres de fabricación nacional en el periodo analizado, y ii) la sola manifestación de los márgenes de utilidad de su matriz en los Estados Unidos, por si sola, no puede ser considerada como representativa de los márgenes de utilidad normal en la industria de torres de viento.

425. Al respecto, la Secretaría considera que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado interno, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y restablecer las condiciones equitativas de competencia; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 segundo párrafo de la LCE, la Secretaría evaluó la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria inferior a los márgenes de discriminación de precios, en un monto suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la rama de producción nacional.

426. Para tal efecto, la Secretaría consideró como precio no lesivo el valor normal promedio validado en la etapa final de la investigación para el cálculo del margen de discriminación de precios, y lo comparó con el precio promedio al que se realizaron las importaciones investigadas durante el periodo investigado, para calcular el monto de la cuota compensatoria.

427. En consecuencia, la Secretaría determinó que la aplicación de una cuota compensatoria definitiva de 21% sería suficiente para eliminar el daño que enfrenta la rama de producción nacional ante la concurrencia de las importaciones de torres de viento originarias de China, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 segundo párrafo de la LCE.

428. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 59 fracción I y 62 párrafo segundo de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

429. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria definitiva del 21% a las importaciones de torres de viento originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 8502.31.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

430. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE la cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

431. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 429 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

432. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

433. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

434. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

435. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, empresas productivas del Estado, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Javier Hernández Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Talleres Gráficos de México.- Área de Responsabilidades.- Expediente: 113/4475/2S.19/SP/002/2020.

Circular No. 04/4475/AR/079/2020

Oficiales mayores de las dependencias,
Fiscalía General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública
Federal y de los gobiernos de las entidades
federativas, empresas productivas del Estado.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 4, 16, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 8, 9, 70, fracciones II y VI, 72, 73 fracciones I, II, III y IV, 74, 76, 78 y 79 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59 y 60 fracción IV y segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracción II, 3 fracción I, 9, 13, 18, 26 y 37 fracciones XII, XIII, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en correlación con el apartado A, fracción I, numeral 2 de la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil veinte; 6 fracción III, apartado B, numeral 3, 12 fracción XII y 38, fracción III numerales 4, 12 y 19 y 92 fracción III, inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 37 del Estatuto Orgánico de Talleres Gráficos de México; 9 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios Talleres Gráficos de México, con domicilio en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve y; QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo SÉPTIMO de la resolución número 04/4475/AR/RES/009/2020 dictada el treinta de septiembre de dos mil veinte, en el expediente administrativo 113/4475/2S.19/SP/002/2020, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo a la persona física con actividad empresarial y profesional C. JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ con R.F.C. HEHJ720111R37, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se impuso a dicha persona, una multa por la cantidad de \$231,030.00 (doscientos treinta y un mil treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), así como inhabilitación temporal por cuatro meses para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona física con actividad empresarial y profesional C. JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ con R.F.C. HEHJ720111R37, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física con actividad empresarial y profesional no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del treinta de septiembre de dos mil veinte, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de ésta, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades en Talleres Gráficos de México, **Diego Mauricio Malpica Meléndez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-TAB-27

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.

6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del “INSABI”:
 - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2 La Secretaría de Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Tabasco, que tiene como atribuciones dedicarse de manera específica a atender, regular, conducir, evaluar y difundir la política y los programas hacendarios de la Entidad, sobre la administración tributaria, financiera, ingresos, gasto público y procuración fiscal del poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3 El C.P. Said Arminio Mena Oropeza, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9, 14, fracción X, 23, 25, 29 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y acredita su cargo mediante nombramiento del 01 de enero de 2019 expedido por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco. ANEXO B.

II.4 La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada y los Servicios de Salud del Estado de Tabasco es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene como atribuciones, asegurar el cumplimiento del derecho a la salud consagrado en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y para efectos del presente Convenio de Colaboración los Servicios de Salud del Estado tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

II.5 La Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 9, 14, fracción X, 23, 25, 29 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, quien acredita sus cargos mediante nombramientos del 01 de enero de 2019, expedidos por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco. ANEXO C y ANEXO D.

II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.

II.7 Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco No. 1504 Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

II.8 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número OPD970314U91.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Tabasco.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El "INSABI" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del "PROGRAMA" con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El "INSABI" podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del "PROGRAMA", objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por "LA ENTIDAD" para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del "PROGRAMA".

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de "LA ENTIDAD" y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del "INSABI".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI" de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI" en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los

avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, "LA ENTIDAD" deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración.

- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD". Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa 'Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral', del ejercicio fiscal 2020".

XI. Reportar al "INSABI" y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que “LA ENTIDAD” rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, **Anexo C** nombramiento y **Anexo D** nombramiento.

Anexo 1. “TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS”

Anexo 2. “CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES”

Anexo 3. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 4. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA”

Anexo 5. “FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO”

Anexo 6. “INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA”

Anexo 7. “GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 8. “APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 9. “RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA”

Anexo 10. “REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS”

Anexo 11. “CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020”

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.

Al margen central superior un sello
con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

Al margen superior izquierdo un escudo que dice:

TABASCO

Gobierno del Estado

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 01 DE ENERO DEL AÑO 2019

SAID ARMINIO MENA OROPEZA

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en uso de la facultad que me confiere el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIO DE FINANZAS

Lo conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

Rúbrica.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Al margen superior izquierdo un escudo que dice:

TABASCO

Gobierno del Estado.

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

VILLAHERMOSA, TABASCO A 01 DE ENERO DEL AÑO 2019

SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en uso de la facultad que me confiere el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIA DE SALUD

La conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un escudo que dice:

TABASCO

Gobierno del Estado

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Villahermosa, Tabasco a 01 de enero del año 2019

SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ

PRESENTE

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 del Decreto 213, que crea el organismo público descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco", publicado en el suplemento del Periódico Oficial número 5682, con fecha 19 de febrero de 1997, me permito designarla como:

DIRECTORA GENERAL

La conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen. Así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

Rúbrica.

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$145,101,290.00	\$145,101,290.00
TOTAL	\$145,101,290.00	\$145,101,290.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO- ABRIL	PERIODO: MAYO- AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$72,550,645.00	\$72,550,645.00	\$145,101,290.00
43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios."			
TOTAL ACUMULADO	\$72,550,645.00	\$72,550,645.00	\$145,101,290.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO	TOTAL
1200 "REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$103,575,371.57
121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
12101. Honorarios	\$103,575,371.57
1300 "REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$11,508,374.62
132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$11,508,374.62
2500 "PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$0.00
254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00

2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$0.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$0.00
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$0.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$0.00
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$0.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$17,207,340.48
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$15,249,063.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$1,958,277.48
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$9,691,186.33
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$9,691,186.33
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$0.00
TOTAL		\$141,982,273.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

ANEXO 4

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"	\$0.00
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$0.00
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$0.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$0.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$3,119,017.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$3,119,017.00
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"	\$0.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$0.00
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$0.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$0.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$0.00
	291. HERRAMIENTAS MENORES	

29101. Herramientas menores	\$0.00
294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$0.00
295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$0.00
3500 "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$0.00
353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$0.00
354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$0.00
5300 "EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO"	\$0.00
531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
53101. Equipo médico y de laboratorio	\$0.00
532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
TOTAL	\$3,119,017.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de

Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.


SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2 – TAB-27

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:		1		Monto por concepto de gasto		2			
Concepto de Gasto de Aplicación		3		Nombre del Concepto de Gasto		4			
Fecha de elaboración		5							
6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones	
						TOTAL ACUMULADO	15	0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
1	1	1
1		
	Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
		MES
		2

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

ANEXO 5

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.

2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.

5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.

25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.

29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.

2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para sequeas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.

29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	143	\$50,183,419.00	\$5,575,935.44	\$55,759,354.44
Médico Especialista	19	\$7,008,073.05	\$778,674.78	\$7,786,747.83
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	42	\$11,020,695.84	\$1,224,521.76	\$12,245,217.60
Nutriólogo	42	\$11,020,695.84	\$1,224,521.76	\$12,245,217.60
Enfermera General	133	\$22,641,373.37	\$2,515,708.15	\$25,157,081.52
Auxiliar de Enfermería	8	\$1,136,793.68	\$126,310.41	\$1,263,104.09
Soporte Administrativo	3	\$564,320.79	\$62,702.31	\$627,023.10
	390	\$103,575,371.57	\$11,508,374.62	\$115,083,746.19

TOTAL**\$115,083,746.19**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

ANEXO 10

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ENTIDAD FEDERATIVA:

MENSUAL

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

RESPONSABLE DE
LA INFORMACIÓNDIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE LA ENTIDAD (O
SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

ANEXO 11

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
2000						No. Cuenta Servicios de Salud			
3000									
5000									
6000									
Total						Total			

RESPONSABLE DE LA
INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$145,101,290.00 (ciento cuarenta y cinco millones ciento un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-TAMS-28

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, Y LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.

6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del “INSABI”:
 - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.2 La Secretaría de Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el Artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 23, fracción III y 26, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.3 La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna Secretaria de Finanzas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 21, punto 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el artículo 2 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 01 de julio del 2017, expedido por el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. ANEXO B.

II.4 La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 23 fracción XII y 35, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

II.5 La Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, es Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 21, punto 1, 23 fracción XII y 35, fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, del Decreto Gubernamental, mediante el cual fue creado el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, publicado el 27 de febrero de 1999, reformado mediante Decreto Gubernamental, publicado el 07 de febrero del 2013, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 20 de Abril del 2017, expedido por el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. ANEXO C.

II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.

II.7 Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 414, Zona Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Tamaulipas.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Tamaulipas, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El "INSABI" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del "PROGRAMA" con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El "INSABI" podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del "PROGRAMA", objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por "LA ENTIDAD" para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del "PROGRAMA".

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de "LA ENTIDAD" y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del "INSABI".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI" de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI" en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los

avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, "LA ENTIDAD" deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración.

- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD". Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa 'Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral', del ejercicio fiscal 2020".

XI. Reportar al "INSABI" y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que “LA ENTIDAD” rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Dra. Gloria De Jesús Molina Gamboa.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las “PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, y **Anexo C** nombramiento.

Anexo 1. “TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS”

Anexo 2. “CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES”

Anexo 3. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 4. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA”

Anexo 5. “FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO”

Anexo 6. “INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA”

Anexo 7. “GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 8. “APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 9. “RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA”

Anexo 10. “REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS”

Anexo 11. “CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020”

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Publico Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

Al margen central superior un sello
con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

Al margen superior
izquierdo un sello con el
Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.

Al margen superior
derecho un Escudo.

Cd. Victoria, Tam., 1 de julio de 2017

C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA

PRESENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción IX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarla a partir de esta fecha **SECRETARIA DE FINANZAS**, con las atribuciones y responsabilidades inherentes conforme al orden jurídico aplicable.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

CESAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS

Al margen superior
izquierdo un sello con el
Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.

Al margen superior
derecho un Escudo.

Cd. Victoria, Tam., 20 de abril de 2017

C. GLORIA DE JESUS MOLINA GAMBOA

PRESENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción IX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarla **SECRETARIA DE SALUD y DIRECTORA GENERAL** del Organismo Público descentralizado denominado **SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS**, con las atribuciones y responsabilidades inherentes conforme al orden jurídico aplicable.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

CESAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$106,602,780.00	\$106,602,780.00
TOTAL	\$106,602,780.00	\$106,602,780.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas y la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO-ABRIL	PERIODO: MAYO-AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			
43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios."	\$53,301,390.00	\$53,301,390.00	\$106,602,780.00
TOTAL ACUMULADO	\$53,301,390.00	\$53,301,390.00	\$106,602,780.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas y la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO	TOTAL
1200 "REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$41,593,949.12
121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
12101. Honorarios	\$41,593,949.12
1300 "REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$0.00
132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$0.00
2500 "PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$26,334,279.50
253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$22,977,543.66
254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$3,356,735.84
255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00

2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$0.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$10,035,068.92
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$10,035,068.92
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$0.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$6,259,250.00
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$6,259,250.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$18,871,766.06
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$18,871,766.06
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$0.00
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$0.00
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$0.00
TOTAL		\$103,094,313.60

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas y la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.

ANEXO 4

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”	\$107,214.56
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$62,972.00
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$0.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$44,242.56
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”	\$0.00
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”	\$1,204,251.84
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$1,204,251.84
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”	\$0.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$0.00
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$0.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$0.00
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”	\$0.00
	291. HERRAMIENTAS MENORES	

	29101. Herramientas menores	\$0.00
	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$0.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$109,000.00
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$109,000.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$2,088,000.00
	379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$2,088,000.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$0.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	TOTAL	\$3,508,466.40

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de

Secretaria de Finanzas y la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- TAMS-28

ANEXO 5

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:		1		Monto por concepto de gasto		2			
Concepto de Gasto de Aplicación		3		Nombre del Concepto de Gasto		4			
Fecha de elaboración		5							
6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones	
						TOTAL ACUMULADO	15	0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
1	1	1
1	Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
		MES
		2

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas y la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.

ANEXO 5

**FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas y la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas y la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.

ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.

2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.

5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.

25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.

29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas y la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.

2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.

29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas y la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	79	\$27,526,627.72	\$0.00	\$27,526,627.72
Médico Especialista	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	12	\$1,880,576.00	\$0.00	\$1,880,576.00
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	7	\$1,765,219.68	\$0.00	\$1,765,219.68
Nutriólogo	3	\$739,483.92	\$0.00	\$739,483.92
Enfermera General	15	\$2,383,304.00	\$0.00	\$2,383,304.00
Auxiliar de Enfermería	52	\$7,298,737.80	\$0.00	\$7,298,737.80
Soporte Administrativo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	168	\$41,593,949.12	\$0.00	\$41,593,949.12

TOTAL \$41,593,949.12

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas y la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.

ANEXO 10

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ENTIDAD FEDERATIVA:

MENSUAL

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$	\$	\$

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

RESPONSABLE DE
LA INFORMACIÓNDIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE LA ENTIDAD (O
SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas y la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.

ANEXO 11

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
2000						No. Cuenta Servicios de Salud			
3000						Total			
5000									
6000									
Total									

RESPONSABLE DE LA
INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$106,602,780.00 (ciento seis millones seiscientos dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, representado por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas y la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huiromobe, con una superficie aproximada de 18-09-31.07 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "HUIROMOBE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 18-09-31.07 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. REF.II-210-DGPR-03282, de fecha 19 de junio de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 3324, de fecha 18 de julio de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 663.64 mts. Línea de Cuadrilátero

AL SUR: En 658.01 mts. Posesión de David Esquer Zazueta

AL ESTE: En 368.57 mts. Línea de Cuadrilátero

AL OESTE: En 183.48 mts. Posesión de David Esquer Zazueta y 181.57 mts. Valeriano Yocupicio Valenzuela

COORDENADAS:

Latitud norte: 26°43'55"

Longitud oeste: 109°42'03"

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2020.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huevo, con una superficie aproximada de 47-37-33.00 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL HUEVO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 47-37-33.00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-05276, de fecha 27 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 0244, de fecha 1 de febrero de 2019, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracc. I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 400.96 mts. Comunidad Álamos

AL SUR: En 506.46 mts. Comunidad Álamos

AL ESTE: En 1365.13 mts. Comunidad Álamos

AL OESTE: En 908.34 mts. José Ruibal Yáñez, predio Las Cachoras y 316.00 mts. Luis Grijalva Calderón, predio Sin Nombre

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°12'07"

Longitud oeste: 110°11'25"

Hermosillo, Sonora, a 16 de octubre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jabón, con una superficie aproximada de 119-81-00 hectáreas, Municipio de Imuris, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL JABÓN" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 119-81-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-04395, de fecha 14 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 4870, de fecha 19 de octubre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1,126.068 mts. Comunidad de Imuris

AL SUR: En 1,334.122 mts. Posesión de Luis Fernando Heras Montiel

AL ESTE: En 1,024.443 mts. Comunidad de Imuris

AL OESTE: En 939.415 mts. Comunidad de Imuris

COORDENADAS:

Latitud norte: 30°48'02"

Longitud oeste: 110°54'49"

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero de 2020.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pozo, con una superficie aproximada de 04-02-81.529 hectáreas, Municipio de Imuris, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL POZO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-02-81.529 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-06299, de fecha 18 de septiembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 0239, de fecha 1 de febrero de 2019, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 160.011 mts. Predio El Potrero, posesión de Francisco Cruz Martínez

AL SUR: En 174.65 mts. Predio El Potrero No. 4, posesión de Sergio Francisco Leos Valenzuela

AL ESTE: En 250.137 mts. Arroyo

AL OESTE: En 247.561 mts. Ejido Imuris

COORDENADAS:

Latitud norte: 30°48'53"

Longitud oeste: 110°53'06"

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero de 2020.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde de los predios de presunta propiedad nacional denominados La Enramada, con una superficie de 353-19-60 hectáreas, y La Rumorosa, con una superficie de 353-19-60 hectáreas, Municipio de Bacalar, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DE LOS PREDIOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADOS, LA ENRAMADA CON UNA SUPERFICIE DE 353-19-60 HA Y LA RUMOROSA CON UNA SUPERFICIE DE 353-19-60 HA. DENTRO DE LOS CUALES QUEDAN COMPRENDIDOS LOS PREDIOS CON LA SIGUIENTES DENOMINACIONES Y SUPERFICIES: EL EDEN 4-67-99.10 HAS, CASTELLOT 9-09-49.21 HAS, EL PARAISO 13-94-50.19 HAS, LOS LUNAMIELEROS 15-98-67.64 HAS, LAS ABEJITAS 5-34-82.58 HAS, CAOBAS 13-75-33.23 HAS, EL SAGRADO CORAZON DE JESUS 5 42-34.27 HAS, SANTA MARÍA 9-46-64.33 HAS, EL CLAVEL 5-36-40.45 HAS, EL CARDENAL 5-27-07.54 HAS, EL PÉRICO 5-05-63.45 HAS, EL LIMÓN 5-18-02.17 HAS, EL ARENAL 5-29-87.81 HAS, LA PRADERA 5-15-89.79 HAS, KITAM 5-12-70.99 HAS, OCH CAAN 4-58-77.91 HAS, LA HERRADURA 22-77-09.53 HAS, LAGUNA BONITA 9-47-07.40 HAS, EL ROBLE 14-23-36.47 HAS, SAN ROMAN 14-21-54.53 HAS, SAN CARLOS 9-47-00.00 HAS, EL ROSAL 5-29-86.87 HA, AGUA AZUL 18-88-62.01 HAS, AGUA CLARA 14-29-69.69 HAS, EL GAVILÁN 13-84-63.08 HAS EL HUYUYUY 4-71-18.19 HAS, EL TULIPÁN 5-47-32.47 HAS, EL COCAL 5-27-95.10 HAS, MAÑANITA 16-25-66.43 HAS, EL ZAPOTE 1-06-39.76 HAS, LA GARZA 83-36-91.00 HAS, LA RANA 35-72-02.00 HAS, EL COCO 117-20-88.94 HAS, LA PROVIDENCIA 13-25-63.47 HAS, PLAYA AZUL 27-77-22.68 HAS, TORO BRAVO LA RUMOROSA 5-00-00.00 HAS, LA AZUCENA 4-63-01.32 HAS, EL CEDRO 44-40-67.28 HAS, BAALAM 0-48-68.60 HAS, LAS PALMAS 9-47-40.06 HAS, PETIAM 24-36-42.18 HAS, EL MILAGRO 20-83-80.00 HAS, EL CHUCUNAL 48-88-62.18 HAS, LA TURQUEZA 48-88-54.00 HAS, POLIGONO 3 481-97-74.00 HAS, Y MAREA ROJA 27-58-54.36 HAS, TODOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO, Y QUE FUERON ACUMULADOS AL EXPEDIENTE 128588.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF. II-210-DGPR 158471, de fecha 4 de octubre de 2013, con número de folio 21089 y REF. II-210-DGPR 158472, de fecha 4 de octubre de 2013, con número de folio 21090, autorizó el deslinde y medición de los predios LA ENRAMADA y LA RUMOROSA presuntamente propiedad de la nación, que comprenden también los predios citados. Mediante oficio número II210.DGPR.STN.07219.2020 de fecha 08 de JULIO de 2020 se autorizó al suscrito ING. SERGIO AGUIRRE PEREZ y a la ARQ.ROXANA MELENDEZ GUDIÑO a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Calzada Veracruz No. 341, entre Salvador Alvarado y Manuel M. Diéguez, Planta Alta, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010, en Chetumal, Quintana Roo.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 2,558.19 mts, con Predio 5 Hermanos De Pedro Poot Palma.

AL SUR: En 2,324.73 mts, con Predio Xtomoc De La Secretaria De La Defensa Nacional.

AL ESTE: En 1,954.90 mts, con Zona Federal Marítima Terrestre de La Laguna de Bacalar.

AL OESTE: En 1628.300 mts, con Derecho de Vía de la Carretera Federal Chetumal – Cancún.

COORDENADAS:

Latitud norte: 18° 48' 25.23708"

Longitud oeste: 88° 17' 31.09743"

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 9 de septiembre de 2020.- Los Comisionados: Peritos Deslindadores, **Sergio Aguirre Pérez, Roxana Melendez Gudiño**.- Rúbricas.

SECRETARÍA DE CULTURA

PROGRAMA Institucional 2020-2024 del Instituto Mexicano de Cinematografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Mexicano de Cinematografía.

Con fundamento en los artículos 17 fracción II, 29, tercer párrafo y 30 de la Ley de Planeación, 47, 48 y 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; se publica el Programa Institucional del Instituto Mexicano de Cinematografía 2020-2024, mismo que fue autorizado por el Órgano de Gobierno del Instituto Mexicano de Cinematografía en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de septiembre de 2020, y aprobado por la C. Secretaría de Cultura, Titular de la dependencia coordinadora de sector.

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA

1. Índice

1. Índice
2. Fundamento normativo para la elaboración del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
5. Análisis del estado actual
6. Objetivos prioritarios
 - 6.1. RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 1. Incentivar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país mediante el acceso a los instrumentos de apoyo a la producción, de manera incluyente y equitativa.
 - 6.2. RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 2. Garantizar el derecho de las audiencias a lo largo del territorio nacional para acceder al cine y el audiovisual mexicanos, a través de esquemas de difusión y exhibición incluyentes y de la promoción de la diversidad cultural mexicana en el extranjero.
 - 6.3. RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 3. Fortalecer el desarrollo cinematográfico y audiovisual en las regiones y comunidades del país, con especial atención a los pueblos indígenas y afromexicanos, nuevas generaciones de cineastas, proyectos para niñas y niños, y comunidades en situación de vulnerabilidad.
7. Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
8. Metas para el bienestar y Parámetros
9. Epílogo: Visión de largo plazo

2. Fundamento normativo para la elaboración del Programa

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Por su parte, la Ley de Planeación establece en su artículo 21 la obligatoriedad de elaborar, al inicio de cada administración, el Plan Nacional de Desarrollo, en el que se precisen los objetivos nacionales, las estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país. De este documento rector se derivarán los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales que orientarán las políticas públicas de los diversos sectores.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, es el principal instrumento de planeación de la presente administración y se articula con doce principios rectores y tres ejes generales, los cuales promueven la transformación de la vida pública de México y propugnan por un nuevo modelo de desarrollo económico y de ordenamiento político, institucional y de convivencia entre los sectores sociales.

Asimismo el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, se constituye como el eje rector para garantizar el derecho de acceso a la cultura y el bienestar para todas las personas, así como al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.

A partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y del Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Planeación, los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Institucional del Instituto Mexicano de Cinematografía 2020-2024 se encuentran armonizados con el Eje 2. Política Social del PND y responden al principio rector de la política pública número 7, "No dejar a nadie

atrás, no dejar a nadie fuera” y al Objetivo Prioritario 5 del Programa Sectorial de Cultura 2020-2024 “Fortalecer la participación de la cultura en la economía nacional a través del estímulo y profesionalización de las industrias culturales y empresas creativas, así como de la protección de los derechos de autor”.

El Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Mexicano de Cinematografía tiene su fundamento en la Ley Federal de Cinematografía que en su artículo 4 establece que “La industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y su Reglamento” y el artículo 14 del mismo ordenamiento menciona que “La producción cinematográfica nacional constituye una actividad de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos que la Ley señale”.

El Instituto Mexicano de Cinematografía, conforme a lo previsto en el artículo 2º de su Decreto de Creación, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- II. Promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos, a través de los Estudios Churubusco Azteca, S.A., el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., el Fideicomiso para la Cineteca Nacional y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas;
- III. Promover la producción cinematográfica del sector público, que esté orientada a garantizar la continuidad y superación artística, industrial y económica del cine mexicano, así como promover la actividad cinematográfica cultural a través de su divulgación en México y en el extranjero;
- IV. Estimular, por medio de las actividades cinematográficas, la integración nacional y la descentralización cultural;
- V. Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, colaboración, coproducción e intercambio, con entidades de la cinematografía, nacionales y extranjeras;
- VII. Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia cinematográfica;
- VIII. Establecer oficinas, agencias y representaciones en la República Mexicana y en el extranjero, pudiendo adquirir, poseer, usar y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de este fin;
- IX. Expedir su Reglamento Interior, y
- X. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.

Marco Jurídico Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Programa Sectorial de Cultura 2020-2024.
- Ley de Planeación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Decreto de Creación del Instituto Mexicano de Cinematografía.
- Reforma al Decreto de Creación del Instituto Mexicano de Cinematografía.
- Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía.
- Ley Federal de Cinematografía.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Federal del Derecho de Autor.

- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía.
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Marco jurídico internacional

- Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.
- Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica.
- Acuerdo para la Creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano.
- Acuerdo de Coproducción Cinematográfica y Audiovisual entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.
- Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de México y el Gobierno de la República de Senegal.
- Acuerdo Cinematográfico entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio de Cooperación y Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina.
- Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.
- Acuerdo Administrativo Cinematográfico entre México y Francia.
- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).
- Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias Científicas y Artísticas.
- Convención Universal sobre Derecho de Autor.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Tratado de la OMPI sobre Derecho De Autor.
- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales.

3. Siglas y acrónimos

EFICINE: Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IMCINE: Instituto Mexicano de Cinematografía.

PND: Plan Nacional de Desarrollo.

PSC: Programa Sectorial de Cultura

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos y Estrategias prioritarias, así como sus Acciones puntuales, se realizarán con cargo al presupuesto del Instituto Mexicano de Cinematografía, autorizado de manera anual por la H. Cámara de Diputados.

5. Análisis del estado actual

Análisis del estado actual de la cultura cinematográfica en México

México es un país multicultural y plurilingüe y en esta diversidad se encuentra su mayor riqueza. Esta diversidad cultural se ve reflejada en el cine y el audiovisual mexicano, especialmente en las obras cinematográficas de calidad y en la pluralidad de sus temáticas, géneros y formatos.

Según datos de la UNESCO y Focus del Observatorio Audiovisual Europeo, México está entre los 20 países con mayor producción audiovisual del mundo y tiene el primer lugar en Latinoamérica en asistencia a salas de cine. Sin embargo, no cuenta con un acceso a la cultura cinematográfica que sea igualitario para todas las personas; por ello es necesario implementar acciones incluyentes.

Para el Instituto Mexicano de Cinematografía es de suma importancia reconocer, detectar y atender de forma oportuna, eficaz y constante las desigualdades y dificultades en el quehacer cinematográfico e impulsar su crecimiento mediante la articulación de las políticas públicas y los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno Federal y los definidos en el Plan Sectorial de Cultura 2020-2024, particularmente en el apartado “Cultura para la paz, para el bienestar y para todos”, que retoma el principio rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”.

Lo anterior redundará de forma positiva en el ejercicio de los derechos culturales para todas las personas del país, con el fin de garantizar, entre otros, el acceso al cine y al audiovisual mexicanos por medio de programas y planes basados en los principios de honestidad, justicia, inclusión y equidad, con la participación de las comunidades, y con atención prioritaria en la riqueza cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos en el país.

Son también prioritarias las acciones institucionales que impulsen la creación de obras cinematográficas y audiovisuales dirigidas a las niñas, niños y jóvenes de México, tarea indispensable para resarcir el tejido social vulnerado y mejorar el futuro del país, siempre desde una perspectiva que procure la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, así como la inclusión de todas las minorías y de las personas con discapacidad, con el fin de promover y generar una convivencia social más justa y plena.

Con esta visión, el Programa Institucional que aquí se presenta reconoce como problemas principales la desigualdad e inequidad estructural que afectan a una gran parte de la población en el acceso a la cultura cinematográfica y audiovisual, y busca asegurar el acceso a la creación y a los bienes culturales para todas las personas, a través de la implementación de políticas que incidan directamente en la eliminación de los obstáculos económicos, sociales, normativos e institucionales que impiden la participación comunitaria en el bienestar y en la transformación de la vida pública.

Ante estos grandes desafíos, partimos de la tarea de identificar las contradicciones y desigualdades que existen en el país en materia de acceso a la cultura cinematográfica y audiovisual, para procurar revertirlas. En ese sentido, se observa una centralización de la producción cinematográfica nacional, lo que no permite desarrollar las distintas visiones del país, pues de los 216 largometrajes producidos en 2019, la Ciudad de México fue locación del 43 %, en contraste con Colima, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Baja California Sur, donde solo se filmó una película¹.

Aunado a lo anterior, la limitada producción cinematográfica impacta negativamente en la inclusión de diversas voces del país, como las mujeres, los indígenas y las personas con alguna discapacidad, entre otras. Tan solo en 2019 se contabilizaron 44 películas dirigidas por mujeres, correspondientes al 20% del total. En cuanto a obras de los pueblos y comunidades indígenas, se registraron 14 largometrajes, equivalentes al 6.48%².

Si bien en 2019 la producción cinematográfica en México registró 216 largometrajes, sin los apoyos del gobierno federal para incentivar la creación cinematográfica, la producción sufriría un retroceso en cuanto al número y la calidad de las películas en general, así como al crecimiento de una industria que genera oportunidades de empleo y desarrollo en México. De acuerdo con las cifras publicadas en el Anuario Estadístico de Cine Mexicano, el 49% de las producciones realizadas en México en dicho ejercicio tuvieron recursos públicos y éstas generaron más de 30 mil puestos de trabajo.

¹Anuario estadístico de cine mexicano 2019, p.p. 24 – 40. <http://anuariocinemx.imcine.gob.mx/Assets/anuarios/2019.pdf>

²Ibid., p.24.

De igual forma, la exhibición cinematográfica se encuentra centralizada mayoritariamente en zonas urbanas. Por su acceso a las salas de cine, solo el 35% de la población puede ver la oferta cinematográfica y audiovisual en México. En 2019, según el Anuario Estadístico de Cine Mexicano, se estrenaron 454 películas en el país, de las cuales 101 (22%) fueron estrenos nacionales. De estos, 46% se exhibió en menos de 10 pantallas, generalmente en la Ciudad de México, lo que resultó en una minúscula ventana para que los mexicanos tuvieran acceso al cine nacional, mientras que las 10 películas internacionales más vistas ocuparon entre el 50% y el 90% de las pantallas disponibles en todo el país durante su estreno. A pesar del constante crecimiento en infraestructura de exhibición, la cual ascendió en 2019 a 7,493 pantallas en el país, el cine mexicano alcanzó solo el 10% de los boletos vendidos en taquilla y la mitad de los estrenos nacionales, sumados, tuvieron tan solo 79 mil espectadores.

Las cifras expresan los retos y las dificultades que enfrentan los mexicanos para reencontrarse con el cine nacional. Algunas entidades de la República, como Nayarit, Campeche y Zacatecas cuentan con menos de 50 pantallas³, es decir, que atienden a un aproximado de 40 mil habitantes cada una. Aun en las entidades con mayor número de complejos, el costo promedio por boleto en el 2019 fue de 54 pesos, según datos de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE)⁴, lo que representa la mitad del salario mínimo de los mexicanos en la mayoría del país. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018, en ese año 85.8 % de los hogares en México no gastaron en ir al cine. La falta de acceso a los complejos cinematográficos, la carencia de diversidad en las carteleras comerciales y las diferencias del poder adquisitivo de los públicos ha creado dificultades en la distribución y exhibición eficaz del cine mexicano.

Adicionalmente, amplios sectores de las audiencias han sido poco atendidas u olvidadas por las instancias oficiales. Según cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), publicadas en su Boletín No. 088/2019, en 2019, en México residen 39.8 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, lo cual representa 31.4% de la población total. De acuerdo con la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México el 21.5% de las personas se reconocen como indígenas y el 28% de éstas son hablantes de alguna de las 68 lenguas indígenas del país.

Otro problema al que se enfrentan las audiencias mexicanas es la brecha digital, la cual afecta a cerca de 13 millones de mexicanos que en 2020 no cuentan con servicio de internet para tener acceso a la cultura. Por otro lado, de acuerdo con The Competitive Intelligence Unit, 87.3 millones de mexicanos (es decir el 76% de seis años o más) cuenta con algún tipo de acceso a internet en diversos dispositivos. Además el 50% de estos mexicanos es usuario o suscriptor de al menos una plataforma digital que opera en la república mexicana.⁵, Por lo cual se requieren estrategias mixtas que puedan acercar a ambos públicos al cine y el audiovisual mexicano en diversos medios.

Estos datos nos invitan a acercarnos a las instituciones encargadas de la cultura en las entidades; a explorar otros indicadores de producción, distribución y exhibición, y a registrar las industrias creativas, la infraestructura existente, los festivales y eventos cinematográficos, los espacios alternativos de exhibición y las actividades de formación audiovisual en todo el país.

Este diagnóstico nos permite realizar análisis transversales por entidad sobre otro tipo de factores que intervienen y fomentan las barreras de la desigualdad e inequidad: los porcentajes de población en pobreza, de población indígena, de hogares que no acceden al cine y la distancia promedio a un complejo de cine por habitante, entre otros. La brecha de accesibilidad y participación en la cultura cinematográfica muestra la necesidad de acciones descentralizadoras; las barreras de desigualdad, centralización e inequidad que se identifican nos ayudan a replantear las políticas públicas y los programas del Instituto Mexicano de Cinematografía, para fortalecerlos y construir equilibrios.

La Secretaría de Cultura ha identificado ámbitos estratégicos de trabajo en los que las instituciones del Sector pueden ayudar a mejorar las condiciones de integración social y comunitaria, sobre todo en poblaciones vulneradas por la marginación o la violencia. En esa línea, el IMCINE se plantea contribuir a la pacificación del país a través de la cultura cinematográfica y enfrentar los retos de la desigualdad social a partir de la descentralización de sus programas y del trabajo comunitario en las diferentes regiones de México, con énfasis en la inclusión de los grupos prioritarios y mediante un diálogo abierto con los creadores y los públicos del cine y el audiovisual mexicanos, sin dejar a nadie atrás.

Desde el inicio de esta administración, el IMCINE se propuso contribuir a que la actividad cinematográfica y audiovisual nacional tenga un lugar preponderante en el ámbito educativo, cultural y artístico, que coadyuve al fortalecimiento de la cohesión social y a la expresión de la multiculturalidad de nuestro país. Sus tareas principales consisten en apoyar la escritura de líneas argumentales, guiones cinematográficos y el desarrollo

³ Anuario estadístico de cine mexicano 2019, p. 101

⁴ <http://canacine.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Resultados-definitivos%C2%B419-3.pdf>

⁵ <https://www.theci.com/publicaciones-2/2020/5/1/7/dadeinternet-2020-acceso-y-hbitos-de-uso-de-la-conectividad>

de proyectos, así como la producción de largometrajes y cortometrajes de ficción, de animación, documentales, de cine experimental y de cine para niñas, niños y jóvenes. De igual manera, es tarea principal la promoción y difusión del cine mexicano en todo el territorio nacional, así como en el extranjero, en los medios de comunicación públicos nacionales, a través de plataformas en línea y otras herramientas digitales.

También resulta indispensable conformar y preservar los acervos cinematográficos y audiovisuales de todo el país como patrimonio invaluable de la memoria audiovisual de México. Si bien existen diversas cinetecas en el territorio nacional, muy pocas de ellas cuentan con el espacio y las condiciones adecuadas para la conservación y preservación de materiales filmicos y audiovisuales. La Cineteca Nacional, la Filmoteca de la UNAM, la Cineteca Nuevo León, por citar algunas, cuentan con profesionales y bóvedas construidas expresamente para la clasificación, catalogación, restauración, conservación y preservación de sus acervos; el resto de cinetecas ubicadas en distintas entidades federativas dedican sus espacios a la exhibición. En ese sentido, existe la necesidad de identificar aquellos materiales audiovisuales de relevancia regional e histórica para el país, documentarlos, catalogarlos y preservarlos y fomentar su investigación y rescate con la finalidad de acrecentar y salvaguardar la memoria cinematográfica y audiovisual de México.

Dentro de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional del IMCINE 2020-2024 se encuentran grandes retos y problemáticas que resolver en materia de equidad y descentralización de los bienes culturales del cine y el audiovisual en el país.

Para crear un escenario más incluyente y participativo en materia de producción cinematográfica y audiovisual, y en atención a las políticas que enmarcan el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el cual se hace referencia a poner especial atención a poblaciones migrantes, personas en reclusión o que se encuentran en desamparo familiar o social, así como en grupos indígenas y afromexicanos, el IMCINE establecerá programas específicos para fomentar el bienestar social y en los que la vinculación comunitaria es la herramienta primordial para ampliar el acceso a la cultura y fortalecer la participación de las personas en la vida cultural, en el reconocimiento y aprecio de sus patrimonios, y en la creación, producción, distribución y disfrute de obras cinematográficas y audiovisuales.

Para contribuir a subsanar y reconstruir el acceso a la cultura cinematográfica en todo el país, el Instituto Mexicano de Cinematografía generará programas y espacios incluyentes que fortalezcan la igualdad de participación comunitaria. Un ejemplo de ello es la creación del Centro de Apoyo a la Postproducción para el Cine indígena y de Afromexicanos en “La Albarrada”, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Se trata de un espacio de formación audiovisual y capacitación técnica donde se imparten talleres y brindan apoyos prácticos a la postproducción con los más altos estándares de calidad y tecnología gracias a un convenio institucional con la Secretaría de Igualdad de Género de Chiapas.

Otro ejemplo es la propuesta de apoyar proyectos cinematográficos de comunidades indígenas y afrodescendientes para su inclusión en la creación audiovisual, individual y colectiva, en reconocimiento de toda una región que comparte raíces históricas en sus comunidades originarias, antes desatendidas.

Con acciones como estas, el Instituto Mexicano de Cinematografía da cuenta de su compromiso hacia una cultura incluyente donde se redistribuya la riqueza cultural para generar industrias creativas y patrimonio cultural en todo el país, y que promueva el bienestar y la expresión creativa de las diversas comunidades a partir de esfuerzos institucionales.

6. Objetivos prioritarios.

El cine, a nivel mundial, se encuentra en constante evolución tecnológica, lo que modifica su producción y consumo. De igual forma, incide directamente en la sociedad y la economía de los países. Ante esta situación, es conveniente implementar mecanismos que permitan apoyar su actividad como una forma inigualable de expresión de la cultura.

Adicional a lo anterior, es importante precisar que el Informe mundial 2018 sobre el seguimiento y la aplicación de la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), reconoce la importancia de los fondos de ayuda de los gobiernos para la producción nacional de películas.

En este proceso de transformación, el Estado mexicano fomenta el desarrollo de los creadores nacionales con el fin de que estos materialicen sus obras y éstas sean puestas al alcance de sus públicos a nivel nacional e internacional. Como el órgano articulador de esta política pública del gobierno mexicano, el IMCINE determinó sus objetivos prioritarios, al tiempo de encaminar sus actividades a coadyuvar al desarrollo de la política de Estado en materia social y cultural, establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional del IMCINE 2020-2024
Objetivo prioritario 1.- Incentivar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país mediante el acceso a los instrumentos de apoyo a la producción, de manera incluyente y equitativa.
Objetivo prioritario 2.- Garantizar el derecho de las audiencias a lo largo del territorio nacional para acceder al cine y el audiovisual mexicanos, a través de esquemas de difusión y exhibición incluyentes y de la promoción de la diversidad cultural mexicana en el extranjero.
Objetivo prioritario 3.- Fortalecer el desarrollo cinematográfico y audiovisual en las regiones y comunidades del país, con especial atención a los pueblos indígenas y afromexicanos, nuevas generaciones de cineastas, proyectos para niñas y niños, y comunidades en situación de vulnerabilidad.

6.1. RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 1. Incentivar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país mediante el acceso a los instrumentos de apoyo a la producción, de manera incluyente y equitativa.

De acuerdo con las cifras publicadas en el Anuario Estadístico de Cine Mexicano, de 2019 el 49% de las producciones realizadas en México se hicieron con recursos públicos. Sin los apoyos del Estado para incentivar la producción cinematográfica, ésta sufriría un retroceso en cuanto al número y la calidad de las películas en general, así como al crecimiento de una industria que genera oportunidades de empleo y desarrollo tanto en México como en el mundo.

Uno de los objetivos prioritarios del IMCINE es fomentar, a través de distintas acciones, la creación cinematográfica, mejorar y perfeccionar los mecanismos de apoyo, de manera incluyente y en diálogo constante con la comunidad cinematográfica, con total apego a la normatividad. Para cumplir con lo anterior, es necesario:

- Estimular el crecimiento profesional de creadores: escritores cinematográficos, realizadores y productores filmicos, a través de diversos apoyos como la escritura directa y la participación en asesorías especializadas y el desarrollo de las ideas para concretar un proyecto de producción viable en sus aspectos técnicos, económicos y narrativos.
- Impulsar la creación de guiones, para ficción y animación, o la investigación y líneas argumentales, para documental, con contenidos de temática libre, con valores artísticos y que reflejen la pluralidad de expresiones y la diversidad cultural del país. El trabajo creativo que se expresa en un guion o en una línea argumental representa la materia prima a partir de la cual es posible estructurar una obra cinematográfica de calidad.
- Fomentar la relación y comunicación la escritura de guiones y escaletas documentales y la producción para promover la realización de proyectos filmicos cuya congruencia entre medios y objetivos dé como resultado obras de calidad, en las que sean optimizados los recursos económicos y los esfuerzos creativos.
- Contribuir a la obtención de proyectos susceptibles de ser llevados a la producción fílmica por su viabilidad y por su contribución al patrimonio cultural de nuestro país y a la creación de públicos.
- Fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica mexicana de calidad, a través del otorgamiento de apoyos financieros a los productores de largometrajes y cortometrajes.

6.2. RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 2. Garantizar el derecho de las audiencias a lo largo del territorio nacional para acceder al cine y el audiovisual mexicanos, a través de esquemas de difusión y exhibición incluyentes y de la promoción de la diversidad cultural mexicana en el extranjero.

La falta de acceso a los complejos cinematográficos, la escasez de diversidad dentro de las carteleras comerciales y las diferencias en el poder adquisitivo de los públicos ha creado dificultades para la distribución y exhibición eficaz del cine mexicano. Los datos disponibles expresan los retos y las dificultades que enfrentan los públicos nacionales para reencontrarse con sus propias historias, sus lenguas e identidades en las pantallas nacionales.

Ante este panorama, se presenta la necesidad de generar estrategias y espacios de encuentro para que tanto la industria como las audiencias puedan establecer un diálogo necesario. Estas oportunidades se dan dentro de los diversos festivales y eventos cinematográficos que se llevan a cabo a lo largo del país. En 2019, se contabilizaron 168 y cada año aumentan los festivales y encuentros cinematográficos que abren la posibilidad de crear nuevos públicos o de reconectar a las audiencias con el cine que refleja las culturas y lenguas de su país.

Igualmente, esta tarea se lleva a cabo en los proyectos y espacios de exhibición independientes, ajenos a los circuitos comerciales y a los grandes consorcios transnacionales que dominan el mercado. Estos espacios y proyectos deben ser apoyados, dado que amplían las posibilidades de los mexicanos a ver cine nacional en todas las entidades de la República.

Por otro lado, los medios de comunicación resultan una herramienta vital para acercar a los mexicanos al cine y el audiovisual mexicanos, sobre todo aquellas audiencias que no cuentan con acceso internet debido a la brecha digital, por ello se requiere el fortalecimiento de la presencia de estos contenidos en diversos medios como la televisión y la radio pública, ya sea nacional o estatal. Además se debe atender a los públicos que sí cuentan con acceso a internet y que ganan cada vez más terreno a través de las plataformas en línea accesibles y gratuitas para los públicos digitales.

Es por estas razones que, para garantizar el acceso de todos los mexicanos a ver cine y audiovisual nacional, se requiere una estrategia que combine los apoyos a la distribución incluyente del cine mexicano, así como fortalecer y profesionalizar a los espacios de exhibición, a los festivales y eventos cinematográficos, así como difundir la cinematografía nacional a través de diversos medios como las televisoras públicas nacionales y las plataformas digitales accesibles para diversificar las opciones de las audiencias.

6.3. RELEVANCIA DEL OBJETIVO PRIORITARIO 3. Fortalecer el desarrollo cinematográfico y audiovisual en las regiones y comunidades del país, con especial atención a los pueblos indígenas y afroamericanos, nuevas generaciones de cineastas, proyectos para niñas y niños, y comunidades en situación de vulnerabilidad.

La descentralización de la actividad cinematográfica y audiovisual en el país representa el reto que el IMCINE ha asumido como prioritario en la presente administración. Gran parte de la población mexicana no tiene garantizado su derecho cultural de ver y participar en las diversas fases de la producción del cine mexicano.

Los apoyos públicos para la producción de películas, las opciones formativas, la preservación de acervos y la infraestructura de salas de cine se concentran mayormente en el centro del país. Esto ocasiona una profunda desigualdad de oportunidades en todos los aspectos de la actividad cinematográfica, así como grandes limitantes en los alcances de políticas públicas diseñadas para favorecer a todas y todos por igual.

Entre el 85% y 90% de los apoyos a la producción con fondos públicos recaen en la Ciudad de México y solo el 35% de la población tiene acceso a la oferta cinematográfica y audiovisual en el país.⁶ Estas cifras muestran el panorama inequitativo para la construcción y el desarrollo equilibrado de las identidades nacionales y al acceso a la cultura como derecho constitucional. Denotan, además, la exclusión y el aislamiento a la diversidad de expresiones que pudieran verse representadas en el cine y el audiovisual, y en general de los procesos de la producción cultural en el país.

En términos de formación para la creación, en términos técnicos y estéticos, la oferta se limita a las instituciones académicas, en su mayoría privadas, en los centros urbanos de 28 entidades del país. En ciertas regiones, depende exclusivamente de las iniciativas independientes que ofrecen procesos formativos colectivos o bien comunitarios en zonas apartadas del país, las cuales, por falta de políticas culturales claras que reconozcan y potencien su accionar, podrían correr el riesgo de desaparecer, o bien, disminuir sensiblemente su impacto cultural y social.

Hay desequilibrios regionales en la distribución de los recursos incluso al interior de las propias entidades federativas. En los centros urbanos del país se concentran la infraestructura, actividades y recursos culturales. Esta realidad hace imperativo implementar acciones que faciliten y promuevan el acercamiento de la población no atendida a la oferta del cine mexicano para garantizar su derecho a la cultura. Es necesario facilitar también el acceso a mejores condiciones de producción con fondos públicos de forma extendida en el país. Se requiere, además, fomentar la formación en la apreciación y realización de cine y audiovisual en todas las regiones, con prioridad en los grupos históricamente excluidos, los pueblos indígenas y afroamericanos, las nuevas generaciones de cineastas, los proyectos para niñas y niños y las comunidades en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, se requiere fortalecer la relación de las audiencias con las producciones que expresen las diversas identidades y las múltiples realidades, con narrativas propias y en las diferentes lenguas mexicanas, así como el acceso de las personas a mayores oportunidades de ser parte de procesos formativos que enriquezcan y potencien sus capacidades creativas. Se trata de ver y escuchar las historias variadas que nos representan y que se cuentan desde la enorme diversidad de culturas y lenguas que nos conforman como nación.

⁶ Anuario estadístico de cine mexicano 2019, p.25 y p. 40

La vida cultural y artística en las regiones y las localidades se ha transformado sustancialmente en el siglo XXI y con ello, se han transformado también los imaginarios colectivos, las prácticas culturales y la labor de las instituciones de cultura. Para armonizar y vincular las distintas instancias y su ejercicio, es indispensable la colaboración con instituciones públicas y privadas, así como con proyectos de iniciativas de formación y producción audiovisual comunitaria ya existentes en las diferentes regiones del país.

La labor que desde el IMCINE se realiza en todas las entidades del país conforma un entramado de estrategias que redundan en beneficio de las comunidades interesadas. El programa de capacitación comunitaria acciona procesos formativos de largo aliento en los que facilita a jóvenes participantes las herramientas y los espacios para entablar un diálogo colectivo en torno al audiovisual para enriquecer la vida cultural de sus comunidades y la preservación de la memoria colectiva.

Identificar, analizar y escuchar las voces independientes que fomentan la realización audiovisual será tarea prioritaria. Conocer, catalogar, ayudar a la circulación de los acervos regionales también invisibilizados en las estadísticas nacionales es tarea que se emprenderá con personas e instituciones que se interesen en registrar y preservar el patrimonio cinematográfico y audiovisual de sus entidades federativas.

El apoyo a las creaciones de pueblos indígenas y afromexicanos fortalece la construcción de un panorama diverso de nuestra cinematografía, alienta el reconocimiento de la pluralidad y la inclusión de voces históricamente silenciadas. Para acompañar los procesos de profesionalización y el terminado óptimo de estas producciones se buscará la creación de Centros de Apoyo a la Postproducción situados en distintas entidades, lejanos al centro del país, pero cercanos a zonas en situación de vulnerabilidad.

Para poner al alcance de toda la población el disfrute y valoración del cine mexicano en todo el espectro de su producción, se establecerán acciones de coordinación con espacios de exhibición existentes e independientes. Será primordial construir espacios para el diálogo y la creación, acompañar procesos de alta valía en su aportación a la producción audiovisual y en la reflexión sobre el cine mexicano legitimados por las aportaciones de la sociedad civil organizada. Se trata de estimular alianzas estratégicas que propicien mejores condiciones para que la población logre avanzar hacia el pleno ejercicio de sus derechos culturales.

7. Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

OBJETIVO PRIORITARIO 1. Incentivar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país mediante el acceso a los instrumentos de apoyo a la producción, de manera incluyente y equitativa.

Estrategia prioritaria 1.1 Apoyar la producción de películas de ficción, documental y animación a nivel nacional de directores que realicen sus óperas primas o segundas películas, de cortos y largometrajes, para fortalecer las identidades propias con narrativas cercanas a nuestras múltiples realidades.

Acción puntual	
1.1.1.	Otorgar apoyos a proyectos cinematográficos y audiovisuales para su producción, a través de convocatorias públicas anuales a nivel nacional.
1.1.2.	Otorgar apoyos a proyectos cinematográficos y audiovisuales para su postproducción, a través de convocatorias públicas anuales a nivel nacional.
1.1.3.	Emitir convocatorias públicas nacionales y regionales para la selección de proyectos de cortometraje susceptibles de apoyo para producción o postproducción.
1.1.4.	Instrumentar la convocatoria del concurso de guiones escritos por mujeres.

Estrategia prioritaria 1.2. Promover la creatividad, la profesionalización y especialización en la escritura de guion y el desarrollo de proyectos que componen el quehacer cinematográfico, para contar con proyectos sólidos y viables para su producción.

Acción puntual	
1.2.1.	Emitir convocatorias públicas y nacionales para la selección de guiones o líneas argumentales que requieran de acompañamiento o de asesorías con profesionales.
1.2.2.	Emitir convocatorias públicas y nacionales para la selección de proyectos que requieran apoyo para la elaboración de carpetas de producción que les den viabilidad y permitan financiar su producción.
1.2.3.	Conformar un catálogo de guiones y proyectos en desarrollo que se promueva a través de los medios digitales del IMCINE, entre productores nacionales e internacionales.

OBJETIVO PRIORITARIO 2. Garantizar el derecho de las audiencias a lo largo del territorio nacional para acceder al cine y el audiovisual mexicanos, a través de esquemas de difusión y exhibición incluyentes y de la promoción de la diversidad cultural mexicana en el extranjero.

Estrategia prioritaria 2.1 Impulsar la promoción y distribución del cine mexicano en circuitos de exhibición diversos y fortalecer estos espacios de exhibición con la finalidad de garantizar el derecho de acceder a las producciones nacionales de todos los mexicanos en el país y en el mundo.

Acción puntual	
2.1.1.	Otorgar apoyos a espacios y proyectos de exhibición con el fin de ampliar la circulación del cine mexicano de la manera más diversa e incluyente.
2.1.2.	Otorgar apoyos a productores y distribuidores de películas mexicanas para su exhibición en los circuitos comerciales, culturales y mixtos.
2.1.3.	Organizar exhibiciones de cine nacional en la República mexicana y el mundo con el objetivo de difundir la diversidad del cine mexicano a través de diversas sedes, circuitos, plataformas y medios públicos.
2.1.4.	Implementar, de la mano de los medios de comunicación públicos, programas de cine mexicano en todo el territorio nacional para atender a aquellos públicos que no tengan acceso a complejos cinematográficos y/o plataformas digitales.
2.1.5.	Colaborar con instancias nacionales e internacionales para facilitar el acceso de mexicanos residentes en el exterior a ver cine nacional.
2.1.6.	Realizar exhibiciones con características que hagan accesible el cine mexicano a poblaciones vulnerables.
2.1.7.	Facilitar la realización de encuentros, cursos y talleres enfocados a la distribución y exhibición con el fin de actualizar y profesionalizar a los espacios y proyectos de exhibición que operan en el territorio nacional.

Estrategia prioritaria 2.2 Colaborar con los diversos proyectos y eventos cinematográficos que difunden el cine mexicano en todas las entidades del país y en el extranjero.

Acción puntual	
2.2.1.	Apoyar proyectos de formación de públicos y de exhibición y promoción de cine mexicano.
2.2.2.	Organizar la participación de películas mexicanas en la programación de festivales, muestras, mercados y eventos cinematográficos en México y en el mundo.
2.2.3.	Coordinar eventos de promoción y difusión del cine nacional en conjunto con festivales, muestras y eventos nacionales e internacionales.
2.2.4.	Participar dentro de los festivales y eventos cinematográficos internacionales con la finalidad de promover el cine nacional y a su talento en el mundo.

Estrategia prioritaria 2.3 Difundir el cine y el audiovisual mexicanos en diversos medios de comunicación en el país y en el mundo para favorecer el diálogo entre el cine mexicano y sus públicos.

Acción puntual	
2.3.1.	Elaborar campañas de comunicación social, dirigidas a promover el cine mexicano en el país y en el extranjero.
2.3.2.	Crear espacios de diálogo y difusión en diversos medios de comunicación, nacionales e internacionales, para la promoción del cine mexicano.
2.3.3.	Elaborar el Anuario Estadístico de Cine Mexicano como herramienta fundamental para conocer la actividad cinematográfica en el país.

Estrategia prioritaria 2.4 Proporcionar contenidos mexicanos a través de plataformas digitales para dar una alternativa de exhibición legal y con gran alcance al servicio de las audiencias en todo el territorio nacional.

Acción puntual	
2.4.1.	Desarrollar una plataforma digital para promover el acceso gratuito al cine mexicano en todo el país.
2.4.2.	Implementar en la plataforma ciclos de cine que promuevan la diversidad del cine nacional.
2.4.3.	Priorizar e incorporar en la plataforma el contenido de realizadores de comunidades que no cuentan con un espacio de exhibición para sus producciones.
2.4.4.	Crear alianzas con festivales y eventos cinematográficos para incorporar en la plataforma contenidos nacionales contemporáneos.

Estrategia prioritaria 2.5 Fomentar la preservación, restauración y digitalización de las películas mexicanas como patrimonio fílmico del país, así como propiciar su promoción y exhibición nacional e internacional.

Acción puntual	
2.5.1.	Reforzar el inventario, catalogación, clasificación y difusión de las colecciones que integran el Acervo del IMCINE.
2.5.2.	Ofrecer acompañamiento y asesoría en la administración y gestión para la catalogación y preservación de materiales fílmicos, iconográficos y audiovisuales de acervos independientes, regionales y comunitarios.
2.5.3.	Desarrollar el primer Tesoro Cinematográfico, que permita normalizar los términos y descripciones necesarios para la catalogación de acervos.
2.5.4.	Implementar un plan de preservación y restauración de los materiales fílmicos e iconográficos del acervo del Instituto para fomentar su circulación y exhibición en diversos circuitos.

OBJETIVO PRIORITARIO 3. Fortalecer el desarrollo cinematográfico y audiovisual en las regiones y comunidades del país, con especial atención a los pueblos indígenas y afromexicanos, nuevas generaciones de cineastas, proyectos para niñas y niños, y comunidades en situación de vulnerabilidad.

Estrategia prioritaria 3.1. Apoyar el desarrollo de iniciativas independientes de formación y exhibición audiovisual para identificar y analizar problemáticas, diversidad y semejanza en el trabajo que realizan en las distintas regiones del país.

Acción puntual	
3.1.1.	Otorgar apoyos a proyectos de formación audiovisual a través de convocatorias públicas y abiertas.
3.1.2.	Gestar espacios de diálogo, planeación y formación colectiva con la participación de los distintos proyectos de iniciativas independientes y/o comunitarias de formación y/o exhibición audiovisual del país.
3.1.3.	Facilitar la construcción de una red de iniciativas independientes y/o comunitarias de formación y/o exhibición audiovisual del país.
3.1.4.	Orientar a iniciativas independientes y/o comunitarias de formación y/o exhibición audiovisual en su vinculación con las áreas del IMCINE, las instituciones estatales y municipales de cultura, las universidades públicas y las universidades privadas del país.
3.1.5.	Generar estrategias para el desarrollo de iniciativas independientes y/o comunitarias de formación y/o exhibición audiovisual en regiones con carencia de los mismos, en colaboración con el programa institucional de capacitación comunitaria.
3.1.6.	Facilitar la realización de foros, encuentros y reuniones con las áreas institucionales e independientes dedicadas a la formación, exhibición, investigación o fomento audiovisual en el país, para vincular y generar la colaboración entre partes.

Estrategia prioritaria 3.2. Fortalecer la participación en la formación, exhibición, investigación y fomento cinematográfico y audiovisual en todo el país.

Acción puntual	
3.2.1.	Promover proyectos de formación y fomento del cine nacional con participación de las instituciones estatales y municipales de cultura y universidades públicas y privadas.
3.2.2.	Ejecutar puntualmente y evaluar anualmente los proyectos implementados para la descentralización del cine y audiovisual.
3.2.3.	Generar estrategias para incentivar la investigación, formación y exhibición del cine mexicano en las entidades.
3.2.4.	Incentivar la creación de fondos de apoyo estatales a la formación, producción, exhibición, preservación e investigación del cine mexicano.

Estrategia prioritaria 3.3. Identificar producciones audiovisuales, realizadores y espacios de exhibición en las regiones para apoyar, capacitar y acompañar en la conformación acervos digitales y físicos.

Acción puntual	
3.3.1.	Generar mecanismos de acercamiento, así como revisar y analizar la literatura y documentación en cada entidad referente a las producciones audiovisuales locales y regionales, con la finalidad de identificar acervos, catálogos y personas participantes.
3.3.2.	Elaborar catálogos de producción audiovisual, realizadores audiovisuales y espacios independientes de exhibición en las entidades.
3.3.3.	Otorgar capacitación y acompañamiento a los colectivos, instituciones e individuos que busquen colaborar en la conformación de acervos audiovisuales estatales o que cuenten ya con materiales para su preservación, catalogación, reapropiación, divulgación y uso.

Estrategia prioritaria 3.4. Impulsar procesos de formación comunitaria en colaboración con las instituciones estatales y municipales de cultura para fomentar la creación audiovisual de una forma descentralizada.

Acción puntual	
3.4.1.	Generar anualmente los mecanismos de participación en los procesos de formación audiovisual comunitaria.
3.4.2.	Otorgar acompañamiento y asesorías a los coordinadores académicos, talleristas y participantes de los procesos de formación audiovisual durante la realización de proyectos en sus entidades.
3.4.3.	Fomentar la difusión de los productos de cada una de las ediciones de los programas de formación.
3.4.4.	Elaborar el archivo y catálogo físico y digital de los resultados audiovisuales de los procesos de formación audiovisual comunitaria.

Estrategia prioritaria 3.5. Proveer espacios y herramientas para el apoyo en la postproducción y la exhibición de películas con altos estándares de calidad, para favorecer a las producciones de diversas identidades en su terminación y su circulación.

Acción puntual	
3.5.1.	Impartir anualmente talleres de formación enfocados en la postproducción en el Centro de Apoyo a la Postproducción.
3.5.2.	Apoyar el proceso de postproducción de producciones individuales y colectivas de pueblos indígenas y afromexicanos.
3.5.3.	Promover la oferta del Centro de Apoyo a la Postproducción para atraer usuarios y lograr su desarrollo sostenible.
3.5.4.	Propiciar el acondicionamiento y buen uso de espacios de exhibición con altos estándares de calidad.

Estrategia prioritaria 3.6. Otorgar apoyos para la producción y postproducción a comunidades indígenas y afrodescendientes para su inclusión en la creación audiovisual, individual y colectiva.

Acción puntual	
3.6.1.	Instrumentar anualmente una convocatoria para creación cinematográfica y audiovisual de comunidades indígenas y afrodescendientes.
3.6.2.	Otorgar anualmente estímulos para la producción y postproducción de cortometrajes y largometrajes de personas, colectivos, comunidades, pueblos y etnias diversos.
3.6.3.	Proporcionar orientación y acompañamiento a los proyectos recibidos para producción y postproducción, para comunidades indígenas y afrodescendientes,

8. Metas para el bienestar y Parámetros

Con el fin de dar seguimiento a la efectividad y pertinencia de las estrategias y acciones que propone el presente Programa, se han definido un conjunto de indicadores relevantes.

Estas mediciones son indispensables para conocer y evaluar los resultados de los programas que se desarrollan y resultan de vital importancia para identificar acciones correctivas, en caso de ser necesarias, con el propósito de alcanzar las metas propuestas en los objetivos que se han planteado.

Este registro detallado de información permitirá analizar, de manera más específica, los alcances de las acciones cinematográficas y audiovisuales en México, evaluar su dispersión territorial, y proponer eventuales mejoras que enriquecerán el análisis y eventual perfeccionamiento de dichas acciones.

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	1.1 Porcentaje de apoyos otorgados a obras cinematográficas y audiovisuales.				
Objetivo prioritario	Incentivar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país mediante el acceso a los instrumentos de apoyo a la producción, de manera incluyente y equitativa.				
Definición o descripción	Mide el porcentaje de apoyos otorgados a la producción, postproducción, desarrollo de proyectos y escritura de guiones de obras cinematográficas y audiovisuales.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica		
Método de cálculo	(Producciones + postproducciones, + desarrollos de proyectos + escritura de guiones apoyados hasta el año i / Apoyos programados en la administración para producciones, postproducciones, desarrollos de proyectos y escritura de guiones)*100				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Total de Producciones, postproducciones, desarrollos de proyectos y escritura de guiones apoyados hasta el año i	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Los resultados de las convocatorias y apoyos, se publican en la página web del Instituto. www.imcine.gob.mx
Nombre variable 2	Apoyos programados en la administración para producciones, postproducciones, desarrollos de proyectos y escritura de guiones	Valor variable 2	762	Fuente de información variable 2	Seguimiento de la Matriz de Indicadores de Resultados (SMIR)
Sustitución en método de cálculo del indicador	(0/762)*100				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Ya que el indicador es referido respecto al acumulado de actividades de 2019 a 2024 la línea base para 2018 es cero			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100 %			El porcentaje de avance es respecto a la meta programada para 2024			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
18.6%	38.9%	59.3%	79.6%	100%		

Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	1.2 Número apoyos otorgados para producción y postproducción de obras cinematográficas y audiovisuales.				
Objetivo prioritario	Incentivar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país mediante el acceso a los instrumentos de apoyo a la producción, de manera incluyente y equitativa.				
Definición o descripción	Mide la cantidad de apoyos otorgados a la producción y postproducción de obras cinematográficas y audiovisuales				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Apoyos otorgados	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección de Apoyo a la producción Cinematográfica		
Método de cálculo	Apoyos otorgados a la producción + apoyos otorgados a la postproducción de obras cinematográficas y audiovisuales				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de apoyos otorgados a la producción y postproducción.	Valor variable 1	95	Fuente de información variable 1	Los resultados de las convocatorias se publican en la página web del Instituto. www.imcine.gob.mx
Sustitución en método de cálculo del indicador	95				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	95					
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
105						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
79	83	97	109	102	88	95
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024

92	105	105	105	105		
Parámetro del Objetivo prioritario 1						
ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.3 Número de apoyos otorgados para desarrollo de proyectos y escritura de guiones cinematográficos y audiovisuales.					
Objetivo prioritario	Incentivar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país mediante el acceso a los instrumentos de apoyo a la producción, de manera incluyente y equitativa.					
Definición o descripción	Mide la cantidad de apoyos otorgados para desarrollo de proyectos y escritura de guiones de obras cinematográficas y audiovisuales					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Apoyos otorgados	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección de Apoyo a la producción Cinematográfica			
Método de cálculo	Apoyos otorgados para desarrollo de proyectos + apoyos otorgados a la escritura de guiones de obras cinematográficas y audiovisuales					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de apoyos otorgados al desarrollo de proyectos y escritura de guiones.	Valor variable 1	41	Fuente de información variable 1	Los resultados de las convocatorias se publican en la página web del Instituto. www.imcine.gob.mx	
Sustitución en método de cálculo del indicador	41					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	41					
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
50						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
40	40	49	46	52	39	41
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024

50	50	50	50	50

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.1 Número de actividades de difusión y exhibición cinematográficas y audiovisuales mexicanas realizadas.					
Objetivo prioritario	Garantizar el derecho de las audiencias a lo largo del territorio nacional para acceder al cine y el audiovisual mexicanos, a través de esquemas de difusión y exhibición incluyentes y de la promoción de la diversidad cultural mexicana en el extranjero.					
Definición o descripción	Mide el número de actividades de difusión y exhibición cinematográficas y audiovisuales mexicanas.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Asistentes	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección de Promoción del Cine Mexicano			
Método de cálculo	Actividades de difusión + actividades de exhibición cinematográficas y audiovisuales mexicanas.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de actividades de difusión cinematográficas y audiovisuales mexicanas.	Valor variable 1	2,982	Fuente de información variable 1	Seguimiento de la Matriz de Indicadores de Resultados (SMIR)	
Nombre variable 2		Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2		
Sustitución en método de cálculo del indicador	2,982					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor	2,982					
Año	2018					
META 2024		Nota sobre la meta 2024				
5,227						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
				2,037	2,599	2,982
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023		2024	

3,359	3,961	4,283	4,800	5,227

Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.2 Participaciones en festivales y eventos audiovisuales y cinematográficos.					
Objetivo prioritario	Garantizar el derecho de las audiencias a lo largo del territorio nacional para acceder al cine y el audiovisual mexicanos, a través de esquemas de difusión y exhibición incluyentes y de la promoción de la diversidad cultural mexicana en el extranjero.					
Definición o descripción	Mide el número de participaciones en festivales y eventos audiovisuales y cinematográficos					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección de Promoción del Cine Mexicano			
Método de cálculo	Participaciones en festivales + eventos audiovisuales y cinematográficos					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de participaciones en festivales y eventos audiovisuales y cinematográficos	Valor variable 1	85	Fuente de información variable 1	Seguimiento de la Matriz de Indicadores de Resultados (SMIR)	
Nombre variable 2		Valor variable 2		Fuente de información variable 2		
Sustitución en método de cálculo del indicador	85					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor	85					
Año	2018					
META 2024		Nota sobre la meta 2024				
102						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
84	85	84	87	91	92	85
METAS INTERMEDIAS						

2020	2021	2022	2023	2024
94	96	98	100	102

Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.3 Programación cinematográfica y audiovisual nacional en circuitos de exhibición					
Objetivo prioritario	Garantizar el derecho de las audiencias a lo largo del territorio nacional para acceder al cine y el audiovisual mexicanos, a través de esquemas de difusión y exhibición incluyentes y de la promoción de la diversidad cultural mexicana en el extranjero.					
Definición o descripción	Mide el número de programaciones cinematográficas y audiovisuales en espacios de circuitos de exhibición					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Número de espacios de circuitos de exhibición	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección de Promoción del Cine Mexicano			
Método de cálculo	Número de programaciones cinematográficas y audiovisuales nacionales en circuitos de exhibición					
Observaciones	Este indicador incluye los títulos nacionales que se encuentran en el catálogo de la plataforma digital de IMCINE y los títulos a préstamo en espacios de exhibición que se otorgan a través del Catálogo de exhibición de IMCINE.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de programaciones cinematográficas y audiovisuales nacionales en circuitos de exhibición	Valor variable 1	2,897	Fuente de información variable 1	Seguimiento de la Matriz de Indicadores de Resultados (SMIR)	
Sustitución en método de cálculo del indicador	2,897					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	2,897					
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
5125						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
				1,946	2,507	2,897
METAS INTERMEDIAS						

2020	2021	2022	2023	2024
3,265	3,865	4,185	4,700	5,125

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	3.1. Presencia cinematográfica y audiovisual en las 32 entidades federativas		
Objetivo prioritario	Fortalecer el desarrollo cinematográfico y audiovisual en las regiones y comunidades del país, con especial atención a los pueblos indígenas y afroamericanos, nuevas generaciones de cineastas, proyectos para niñas y niños, y comunidades en situación de vulnerabilidad.		
Definición o descripción	Mide las participaciones del Instituto en actividades cinematográficas y audiovisuales realizadas en las regiones y comunidades del país		
Nivel de desagregación	Nacional e Internacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado
Unidad de medida	Evento	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección de Vinculación Regional y Comunitaria
Método de cálculo	Participaciones del Instituto realizadas en eventos cinematográficos y audiovisuales en las regiones y comunidades del país		
Observaciones			

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE

Nombre variable 1	Mide las participaciones del Instituto en eventos cinematográficos y audiovisuales en las regiones y comunidades del país	Valor variable 1	62	Fuente de información variable 1	Seguimiento de la Matriz de Indicadores de Resultados (SMIR)
Sustitución en método de cálculo del indicador	62				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS

Línea base		Nota sobre la línea base	
Valor	62		
Año	2019		
META 2024		Nota sobre la meta 2024	
170			

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO

2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
						62

METAS INTERMEDIAS				
2020	2021	2022	2023	2024
68	103	122	150	170

Parámetro del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.2 Porcentaje de comunidades, indígenas, afromexicanas, niñas y niños fuera de la capital del país y de las capitales en las entidades federativas, atendidas en materia de creación y disfrute del cine nacional en todo el territorio					
Objetivo prioritario	Fortalecer el desarrollo cinematográfico y audiovisual en las regiones y comunidades del país, con especial atención a los pueblos indígenas y afromexicanos, nuevas generaciones de cineastas, proyectos para niñas y niños, y comunidades en situación de vulnerabilidad.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de comunidades, indígenas, afromexicanas, niñas y niños fuera de la capital del país y de las capitales en las entidades federativas atendidas en materia de creación y disfrute del cine nacional en todo el territorio					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección de Vinculación Regional y Comunitaria			
Método de cálculo	(Comunidades, indígenas, afromexicanas, niñas y niños, fuera de la capital del país y de las capitales en las entidades federativas atendidas en materia de creación y disfrute del cine nacional en todo el territorio hasta el año i /Comunidades programadas indígenas, afromexicanas, niñas y niños para ser atendidas en materia de creación y disfrute del cine nacional en todo el territorio, durante la presente administración)*100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de comunidades indígenas, afromexicanas, niñas y niños atendidas en la creación y disfrute del cine nacional en todo el territorio hasta el año i	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Seguimiento de la Matriz de Indicadores de Resultados (SMIR)	
Nombre variable 2	Comunidades programadas indígenas, afromexicanas, niñas y niños para ser atendidas en materia de creación y disfrute del cine nacional en todo el territorio, durante la presente administración	Valor variable 2	250	Fuente de información variable 2		
Sustitución en método de cálculo del indicador	(0/250)*100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Ya que el indicador es referido respecto al acumulado de actividades de 2019 a 2024 la línea base para 2018 es cero			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			El porcentaje de avance es respecto a la meta programada para 2024			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018

					0
METAS INTERMEDIAS					
2020	2021	2022	2023	2024	
10 %	30%	60%	90%	100	

Parámetro del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.3 Participantes en actividades audiovisuales y cinematográficas en comunidades marginadas, indígenas y afromexicanas.					
Objetivo prioritario	Fortalecer el desarrollo cinematográfico y audiovisual en las regiones y comunidades del país, con especial atención a los pueblos indígenas y afromexicanos, nuevas generaciones de cineastas, proyectos para niñas y niños, y comunidades en situación de vulnerabilidad.					
Definición o descripción	Mide el número de personas participantes en actividades audiovisuales y cinematográficas en comunidades marginadas, indígenas y afromexicanas.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida		Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Dirección de Vinculación Regional y Comunitaria			
Método de cálculo	Número personas participantes en actividades audiovisuales y cinematográficas en comunidades marginadas, indígenas y afromexicanas.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de personas participantes en actividades audiovisuales y cinematográficas en comunidades marginadas, indígenas y afromexicanas	Valor variable 1	2,300	Fuente de información variable 1	Seguimiento de la Matriz de Indicadores de Resultados (SMIR)	
Sustitución en método de cálculo del indicador	2,300					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	2019					
Año	2,300					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
8,000						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018

METAS INTERMEDIAS				
2020	2021	2022	2023	2024
2,100	3,000	3,900	5,000	8,000

9. Epílogo: Visión de largo plazo

La visión del Instituto Mexicano de Cinematografía hacia 2024 es consolidarse como una institución que incentive la creación cinematográfica y audiovisual y garantice el acceso de los públicos al cine mexicano en todo el país, con atención especial a los pueblos indígenas, afromexicanos, infancias y juventudes, y a comunidades en situación de vulnerabilidad. El propósito es asegurar que las y los mexicanos participen activamente en la vida cultural cinematográfica y se reviertan las condiciones que hoy concentran la oferta y las posibilidades de desarrollo en unos cuantos centros urbanos, fuera del alcance y disfrute de la mayoría de la población.

Es por eso que las políticas planteadas fortalecerán al Instituto y su vinculación con la sociedad para que en un mediano plazo las personas ejerzan sus derechos culturales con relación al cine y el audiovisual de manera efectiva, sin distinción, con base en el compromiso de “no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”.

La oferta cinematográfica y audiovisual se extenderá con la puesta en marcha de programas y acciones en los ámbitos local, regional y nacional, con el fin de alcanzar una mayor cobertura y focalizar los recursos y esfuerzos institucionales. Será prioritaria la atención y la participación de los grupos históricamente excluidos, así como la atención con especial énfasis a las infancias y juventudes, y a comunidades en situación de vulnerabilidad.

Se consolidarán los instrumentos de apoyo a la producción cinematográfica y audiovisual, que permitan, desde las primeras etapas creativas, fomentar un cine que refleje la riqueza y diversidad cultural y lingüística de nuestro país y que propicie el desarrollo de industrias creativas cinematográficas y audiovisuales diversas, que generen crecimiento económico y bienestar social, en el entendido de que cada película genera un número considerable de empleos directos e indirectos e incrementa el acervo artístico de la nación.

Los programas de apoyos serán más incluyentes y diversos, diseñados para todas y todos, sin dejar a nadie atrás, y contribuirán al crecimiento integral y sostenido de nuestro cine, en beneficio de los cineastas, aquellos que inician sus carreras o quienes ya cuentan con una vasta experiencia, en una primera instancia, y reconocer que el mayor beneficiario de contar con un cine fortalecido y diverso será el público en general.

En cuanto a la promoción del cine mexicano, se garantizará el derecho de los mexicanos a la cultura, específicamente a su cine, a través de diversos circuitos de exhibición que acerquen a las audiencias a los distintos cines nacionales, desde festivales hasta espacios de exhibición independientes. Para lograrlo, se consolidará su exhibición en circuitos de exhibición comerciales alternativos, y se harán exhibiciones gratuitas para su difusión dentro de los sectores más vulnerables. Así, desde los festivales hasta las salas de exhibición alternativa, los públicos de cine mexicano y sus historias podrán verse reflejados en las pantallas.

Se propiciará un incremento notable en la visibilización y participación de comunidades marginadas, indígenas, afromexicanas, juventudes e infancias en la creación y disfrute del cine nacional en todo el territorio nacional a partir de los programas de formación y apoyos a iniciativas independientes y proyectos de creación audiovisual, con pleno respeto la libertad creativa y la libre determinación de los pueblos y comunidades, y con equidad y e igualdad de género en todas las acciones propuestas.

Los acuerdos y convenios con las instancias de cultura y las académicas dedicadas al cine y el audiovisual, así como el diálogo y colaboración con las comunidades independientes en las 32 entidades del país habrán fortalecido todos los ámbitos de la actividad cinematográfica en cada entidad federativa, en beneficio de la descentralización y de la inclusión de todos y todas, en favor de la construcción de políticas públicas que impulsen el crecimiento sostenido de las industrias locales y en atención de las particularidades del desarrollo diferenciado en cada entidad y región.

El objetivo, hacia 2039, es vivir en un país donde las visiones de sus habitantes se hayan enriquecido a partir del impacto de las múltiples miradas que ofrece el cine desde la diversidad. Donde se garantice que las y los mexicanos de todas las regiones del país y en igualdad de condiciones, tengan acceso a los apoyos que les permitan crear y realizar obras cinematográficas que nos representen en México y en el mundo, dotadas de una identidad propia, que incluyan los distintos entornos y realidades de nuestro país. Un país donde

desarrollemos formas plurales y caminos diversos para reconocernos y vincularnos en nuestros registros y relatos cinematográficos y audiovisuales, contribuyendo así a un diálogo nacional necesario.

Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte.- La Directora General del Instituto Mexicano de Cinematografía, **María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

DECRETO por el que se declara el 5 de octubre de cada año como el "Día Nacional de los Pueblos Mágicos".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4o., párrafo décimo segundo y 25 de la propia Constitución; 1, 4, 7, 16 y 20 de la Ley General de Turismo, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales;

Que el artículo 25 Constitucional determina que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, estableciendo que en el desarrollo económico nacional concurrirán el sector público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el artículo 1 de la Ley General de Turismo establece que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, y que dichos procesos son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional;

Que conforme a dicho ordenamiento legal, es facultad de la Secretaría de Turismo coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para impulsar proyectos productivos de inversión turística y diseñar y ejecutar acciones de coordinación con instituciones de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo turístico del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 dispone en el Eje General III. Economía, que el Gobierno de México tiene por objetivo, entre otros, detonar el crecimiento, mantener las finanzas sanas, alentar la inversión privada e impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo en el país;

Que congruente con lo anterior, el 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, el cual establece en su Objetivo prioritario 3, Estrategia prioritaria 3.2, la acción puntual relativa a fortalecer la promoción de los Pueblos Mágicos para impulsar su desarrollo turístico;

Que es prioridad para el Gobierno de México fortalecer la estrategia encaminada al desarrollo turístico y a estructurar una oferta complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de las localidades que lo conforman, generado una derrama económica en beneficio de los habitantes de dichas regiones y en el sector turístico;

Que el 10 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nomenclario de Pueblos Mágicos, el cual establece que la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos tiene como objetivo, entre otros, garantizar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en la actividad turística, así como fomentar el turismo sostenible en los Pueblos Mágicos, priorizando ante cualquier interés la conservación de su identidad y patrimonio, y

Que los Pueblos Mágicos se han convertido en un referente para apreciar la identidad y singularidad del patrimonio nacional por parte de turistas nacionales e internacionales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- Se declara el 5 de octubre de cada año como el "Día Nacional de los Pueblos Mágicos".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Turismo realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados para dicha dependencia, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

GRUPO Terapéutico de los Cuidados Paliativos del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la actualización de diversos medicamentos;

Que derivado de lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Salubridad General se aprobó la creación del grupo terapéutico de los cuidados paliativos, así como la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

GRUPO TERAPÉUTICO DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS DEL LIBRO DE MEDICAMENTOS DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

GRUPO NO. 23 CUIDADOS PALIATIVOS

ACETILCISTEÍNA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4326.00	SOLUCIÓN AL 20% Cada ampolleta contiene: Acetilcisteína 400 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 ml (200 mg/ml).	Procesos broncopulmonares con hipersecreción viscosa y mucoestasis.	Nasal por nebulización. Adultos y niños mayores de 7 años: 600 a 1000 mg/ día, dividida cada 8 horas. Niños de 2 a 7 años: 300 mg/ día, dividida cada 8 horas. Niños hasta 2 años: 200 mg/ día, dividida cada 12 horas.
		Intoxicación por paracetamol.	Oral Adultos y niños: Dosis inicial, 140 mg/kg de peso corporal; después, 70 mg/kg de peso corporal, cada 4 horas, hasta 18 dosis o un período de 72 horas.

Generalidades

Aminoácido sulfurado con acción fluidificante sobre las secreciones mucosas y mucopurulentas en los procesos respiratorios que cursan con hipersecreción y mucoestasis.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Reacciones de hipersensibilidad inmediata, náusea, vómito, cefalea, escalofrío, fiebre, rinorrea, diarrea, broncoespasmo.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, diabetes mellitus, úlcera gastroduodenal. Precauciones: Asma, uso de tetraciclinas.

Interacciones

Antibióticos como amfotericina, ampicilina sódica, lactobionato de eritromicina y algunas tetraciclinas, son físicamente incompatibles o pueden ser inactivadas al mezclarse con acetilcisteína.

ÁCIDO ZOLEDRÓNICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5468.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con 5 ml contiene: Ácido zoledrónico monohidratado equivalente a 4.0 mg de ácido zoledrónico. Envase con un frasco ampula.	Regulador del metabolismo óseo. Inhibidor de la resorción ósea. Tratamiento de la hipercalcemia asociada a procesos neoplásicos.	Infusión intravenosa. Adultos: 4 mg durante 15 minutos, cada 3 ó 4 semanas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

Generalidades

Es un bifosfonato, inhibe la resorción ósea mediada por osteoclastos en neoplasias y Mieloma Múltiple.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Fiebre, náuseas, vómito, tumefacción en el punto de infusión, exantema, prurito, dolor torácico.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, embarazo, lactancia, insuficiencia renal o hepática.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

ALPRAZOLAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2499.00	TABLETA Cada tableta contiene: Alprazolam 2.0 mg Envase con 30 tabletas.	Ansiedad. Trastornos de pánico.	Oral. Adultos: 0.5-4.0 mg al día.
040.000.2500.00	Cada tableta contiene: Alprazolam 0.25 mg Envase con 30 tabletas.		Adultos: Inicial: 0.25 a 0.5 mg tres veces al día.
040.000.6298.00	Cada tableta contiene: Alprazolam 0.5 mg Envase con 30 tabletas.		Dosis diaria máxima 4 mg en dosis divididas.

Generalidades

Agonista del receptor de benzodiacepinas, que facilita la acción inhibitoria del GABA en el sistema nervioso central.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Somnolencia, aturdimiento, cefalea, hostilidad, hipotensión, taquicardia, náusea, vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, glaucoma agudo, psicosis y trastornos psiquiátricos sin ansiedad.

Precauciones: No prescribir para el estrés cotidiano, no se debe administrar por más de 4 meses.

Interacciones

El alcohol y otros depresores del sistema nervioso central aumentan el estado depresivo. Los antidepresivos tricíclicos aumentan su concentración plasmática.

AMITRIPTILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3305.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Amitriptilina 25 mg Envase con 20 tabletas.	Depresión agitada, reactiva crónica y con insomnio.	Oral. Adultos: Inicial: 25 mg cada 6 a 12 horas y aumentar paulatinamente. Mantenimiento. 150 mg en 24 horas.

Generalidades

Inhibe la recaptura de serotonina y en menor proporción, de norepinefrina en las terminaciones nerviosas.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Estreñimiento, retención urinaria, sequedad de boca, visión borrosa, somnolencia, sedación, debilidad, cefalea, hipotensión ortostática.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco o a los antidepresivos tricíclicos.

Precauciones: En padecimientos cardiovasculares, glaucoma de ángulo cerrado, alcoholismo activo, sedación e hipertiroidismo.

Interacciones

Aumenta el efecto hipertensivo con adrenalina. Disminuye su efecto con los barbitúricos. Con inhibidores de la monoaminoxidasa puede ocasionar excitación grave, hipertermia y convulsiones.

APREPITANT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4442.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: 125 mg de Aprepitant. Cada cápsula contiene: 80 mg de Aprepitant. Envase con una cápsula de 125 mg y 2 cápsulas de 80 mg.	Náusea y vómito asociado a la terapia oncológica.	Oral. Adultos: 125 mg durante el primer día. 80 mg durante el segundo día y tercer día.

Generalidades

Antagonista selectivo de los receptores de la sustancia P/neuroquinina de los receptores 1.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Fatiga, náusea, constipación, diarrea, anorexia, cefalea, vómito, mareo, deshidratación, dolor abdominal, gastritis.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, terfenadina, astemizol y cisaprida.

Precauciones: Potencia el efecto de los medicamentos que se metabolizan por la vía del CYP3A4.

Interacciones

Con los anticonceptivos y la fluvastatina disminuye su efecto.

BECLOMETASONA, DIPROPIONATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0477.00	SUSPENSIÓN EN AEROSOL Cada inhalación contiene: Dipropionato de Beclometasona 50 microgramos (µg). Envase con dispositivo inhalador para 200 dosis.	Asma bronquial.	Inhalación. Adultos: Dos a cuatro inhalaciones, cada 6 u 8 horas Dosificación máxima 20 inhalaciones /día. Niños de 6 a 12 años: Una a dos inhalaciones, cada 6 u 8 horas. Dosificación máxima 10 inhalaciones /día.
010.000.2508.00	SUSPENSIÓN EN AEROSOL Cada inhalación contiene: Dipropionato de Beclometasona 250 microgramos (µg). Envase con dispositivo inhalador para 200 dosis.		

Generalidades

Disminuye la inflamación bronquial, suprime la respuesta inmunológica e influye en el metabolismo de proteínas, grasas y carbohidratos.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Candidiasis bucofaríngea y síntomas irritativos.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. Pacientes con trastornos de hemostasia, epistaxis y rinitis atrófica.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

BETAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2141.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Fosfato sódico de betametasona 5.3 mg equivalente a 4 mg de betametasona. Envase con un frasco ámpula o una ampolleta con 1 ml.	Procesos inflamatorios graves. Inmunosupresión. Reacciones alérgicas. Prevención del síndrome de insuficiencia respiratoria neonatal.	Intramuscular, intravenosa o intraarticular. Adultos: 0.5 a 9 mg/ día. Embarazadas: Intramuscular: 12 mg 36 a 48 horas antes del parto prematuro. Niños: 625 microgramos (µg) a 3.75 mg/ m ² de superficie corporal/ día, administrar cada 12 horas.

Generalidades

Estimula la transcripción del RNAm, con aumento de la síntesis proteica de enzimas e indirectamente bloquea a la fosfolipasa A2 inhibiendo la síntesis de prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Irritación gástrica, úlcera péptica, euforia, insomnio, hipokalemia, hiperglucemia, aumenta la susceptibilidad a infecciones, osteoporosis, glaucoma, hipertensión arterial. En niños se puede detener el crecimiento y desarrollo con el uso crónico.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, diabetes mellitus, glaucoma, infecciones graves, irritación gastrointestinal, osteoporosis, hipertensión arterial, Síndrome de Cushing, miastenia gravis, psicosis, convulsiones.

Interacciones

Disminuye su efecto con: fenobarbital, fenitoína, rifampicina al aumentar su biotransformación. Aumenta la irritación gastrointestinal con antiinflamatorios no esteroideos y alcohol. Incrementa la hipokalemia producida por tiacidas y furosemide.

BIPERIDENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2652.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de biperideno 2 mg. Envase con 50 tabletas.	Parkinsonismo. Cinetosis.	Oral. Adultos: 1 mg cada 12 horas. Aumentar la dosis de acuerdo a la respuesta terapéutica, hasta un máximo de 4 mg cada 8 horas. Dosis máxima 12 mg/día.
040.000.2653.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Lactato de biperideno 5 mg. Envase con 5 ampolletas de 1 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 2 mg cada 6 horas. Niños: Intramuscular: 40 microgramos (µg)/kg de peso corporal/ día, dividida cada 6 horas.

Generalidades

Disminuye la actividad colinérgica central, favoreciendo el balance colinérgico-dopaminérgico en el sistema nervioso central.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Estreñimiento, boca seca, retención urinaria, visión borrosa, inquietud, irritabilidad e hipotensión ortostática.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. Glaucoma, epilepsia, arritmias cardíacas, hipertrofia prostática.

Interacciones

Aumentan los efectos anticolinérgicos muscarínicos con antipsicóticos, antidepresivos y atropina.

BUDESONIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4337.00	SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN Cada ml contiene Budesonida 1.280 mg Envase con frasco pulverizador con 6 ml (120 dosis de 64 microgramos [µg] cada una).	Rinitis alérgica.	Nasal. Adultos: 256 microgramos (µg) (4 dosis) administrada cada 12 ó 24 horas.

Generalidades

Corticoesteroide no halogenado con capacidad antiinflamatoria.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Irritación faríngea leve y tos, infección por *Cándida*, posibilidad de broncoespasmo paradójico.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Tuberculosis pulmonar, infecciones micóticas o virales en vías respiratorias.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

BUPRENORFINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2100.00 040.000.2100.01	TABLETA SUBLINGUAL Cada tableta sublingual contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.2 mg de buprenorfina. Envase con 10 tabletas. Envase con 20 tabletas.	Dolor de intensidad moderada a severa secundario a: Infarto agudo del miocardio. Neoplasias. Enfermedad terminal. Traumatismos.	Sublingual. Adultos: 0.2 a 0.4 mg cada 6 a 8 hrs. Niños: 3 a 6 mcg/kg de peso cada 6 a 8 horas.

040.000.4026.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.3 mg de buprenorfina. Envase con 6 ampolletas o frascos ampula con 1 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 0.3 a 0.6 mg/día, fraccionar dosis cada 6 horas. Dosis máxima de 0.9 mg/día.
040.000.2098.00	PARCHE Cada parche contiene: Buprenorfina 20 mg. Envase con 4 parches.	Dolor crónico de intensidad moderada a severa secundario a: Neoplasias. Enfermedad terminal. Traumatismos. Dolor neuropático.	Transdérmica. Adultos: La dosis debe regularse y ajustarse individualmente evaluando la intensidad del dolor. Dosis inicial de 17.5 a 35 microgramos (µg)/hora de buprenorfina Velocidad de liberación 35 microgramos (µg)/hora de buprenorfina.
040.000.2097.00	PARCHE Cada parche contiene: Buprenorfina 30 mg. Envase con 4 parches.		Transdérmica. Adultos: La dosis debe regularse y ajustarse individualmente evaluando la intensidad del dolor. Velocidad de liberación 52.5 microgramos (µg)/hora de buprenorfina.
040.000.6038.00	PARCHE Cada parche contiene: Buprenorfina 5 mg Envase con 4 parches. Velocidad nominal de liberación: 5 microgramos (µg)/h (a través de un periodo de 7 días).	Dolor crónico no oncológico de intensidad moderada, cuando el tratamiento con paracetamol y/o AINES es ineficaz o está contraindicado.	Transdérmica. Adultos: La dosis debe evaluarse individualmente evaluando la intensidad del dolor y la respuesta analgésica del paciente. Dosis inicial: un parche de 5 mg (5 microgramos (µg)/h) durante 7 días.
040.000.6039.00	PARCHE Cada parche contiene: Buprenorfina 10 mg Envase con 4 parches. Velocidad nominal de liberación: 10 microgramos (µg)/h (a través de un periodo de 7 días).		No aplicar más de dos parches a la vez independientemente de la concentración, ni incrementar la dosis en intervalos menores a 3 días.

Generalidades

Analgésico de acción central. Actúa como agonista parcial del receptor opioide- μ y antagonista del receptor opioide- κ . Dependiendo del modelo de dolor y la vía de administración es 25 a 100 veces más potente que la morfina.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Sedación, mareo, cefalea, miosis, náusea, sudoración y depresión respiratoria.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, hipertensión intracraneal, daño hepático o renal, depresión del sistema nervioso central e hipertrofia prostática.

Precauciones: En intoxicación aguda por alcohol, síndrome convulsivo, traumatismo cráneo encefálico, estado de choque y alteración de la conciencia de origen a determinar.

Interacciones

Con alcohol y antidepresivos tricíclicos, aumentan sus efectos depresivos. Con inhibidores de la MAO, ponen en riesgo la vida por alteración en la función del sistema nervioso central, función respiratoria y cardiovascular. Con otros opiáceos, anestésicos, hipnóticos, sedantes, antidepresivos, neurolépticos y en general con medicamentos que deprimen el sistema nervioso central, los efectos se potencian. La eficacia de la buprenorfina puede intensificarse (inhibidores) o debilitarse (inductores). del CYP 3A4.

CAPSAICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4031.00	CREMA Cada 100 gramos contiene: Extracto de oleoresina del <i>Capsicum annuum</i> equivalente a 0.035 g de capsaicina. Envase con 40 g.	Dolor de leve a moderada intensidad en: Artritis reumatoide. Artrosis. Neuralgia post-herpética. Neuropatía diabética. Miembro fantasma.	Cutánea. Adultos y mayores de 12 años: Administrar de acuerdo al caso y a juicio del especialista.

Generalidades

Analgésico de acción local que ejerce una acción desensibilizadora selectiva, por la supresión de la actividad de las fibras sensoriales del tipo C y eliminando la sustancia P de las terminales nerviosas.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Eritema, ardor en el sitio de aplicación que disminuye de intensidad con su aplicación en los primeros días de tratamiento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, en la piel herida o irritada y en mucosas.

Precauciones: Aplicar sobre la zona afectada sin frotar. No aplicar simultáneamente con otro medicamento tópico en la misma área.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

CARBAMAZEPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2608.00	TABLETA Cada tableta contiene: Carbamazepina 200 mg. Envase con 20 tabletas.	Epilepsia. Crisis convulsivas generalizadas o parciales.	Oral. Adultos: 600 a 800 mg en 24 horas, dividida cada 8 ó 12 horas. Niños: 10 a 30 mg/ kg de peso corporal/ día, dividida cada 6 a 8 horas.
040.000.2164.00	TABLETA Cada tableta contiene: Carbamazepina 400 mg. Envase con 20 tabletas.		
040.000.2609.00	SUSPENSIÓN ORAL Cada 5 ml contienen: Carbamazepina 100 mg. Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml.		

Generalidades

Estabiliza la membrana neuronal y limita la actividad convulsiva al inhibir los canales de sodio.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Náusea, vómito, somnolencia, ataxia, vértigo, anemia aplásica, agranulocitosis.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. Glaucoma, agranulocitosis, trombocitopenia, anemia aplásica, insuficiencia renal y hepática.

Interacciones

Disminuye el efecto de los anticoagulantes orales y de los anticonceptivos hormonales.

CELECOXIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5505.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 cápsulas.	Artritis reumatoide. Dolor postoperatorio. Osteoartritis.	Oral. Adulto: Una o dos cápsulas cada 12 ó 24 horas.
010.000.5506.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg Envase con 10 cápsulas.		

Generalidades

Analgésico y antiinflamatorio no esteroideo (AINE) que inhibe selectivamente a la enzima ciclooxigenasa-2 (COX-2). Se absorbe casi completamente por vía oral, se une 97 % a las proteínas del plasma, se biotransforma extensamente en el hígado y los metabolitos inactivos se eliminan en bilis (27 %) y orina (57 %). Se excreta en orina menos del 3 %. Vida media de 11 horas.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Dolor abdominal, diarrea, dispepsia, flatulencia, náusea, dolor lumbar, edema, cefalea, vértigo, rinitis, faringitis y sinusitis. En menos del 2 % de los pacientes se presenta melena, hipertensión, anemia y reacciones alérgicas y en menos del 0.1 % perforación gastrointestinal, hepatitis, arritmias y daño renal.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco y a los antiinflamatorios no esteroideos.

Precauciones: Utilizar bajo estricta vigilancia médica y no exceder las dosis superiores recomendadas, especialmente en pacientes con insuficiencia hepática, insuficiencia cardíaca y renal y antecedentes de enfermedad ácido-péptica.

Interacciones

Aumenta los efectos adversos de otros AINEs y de anticoagulantes. Contrarresta el efecto de antihipertensivos.

CITALOPRAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5487.01	TABLETA Cada tableta contiene: Bromhidrato de citalopram equivalente a 20 mg de citalopram. Envase con 28 tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: 20 mg cada 24 horas, se puede incrementar la dosis hasta obtener la respuesta deseada.

Generalidades

Bloqueador selectivo de la recaptura de la serotonina, sin efecto sobre los otros neurotransmisores.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Cefalea, sudoración, astenia, pérdida de peso, palpitaciones, insomnio, disminución de la libido, congestión nasal, resequead de mucosas.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco y en menores de 14 años.

Precauciones: Valorar riesgo beneficio en el embarazo, lactancia, manía, insuficiencia renal e insuficiencia hepática. En la segunda mitad del embarazo aumenta el riesgo de Hipertensión Pulmonar Persistente del Recién Nacido (RN); irritabilidad, dificultad para tomar alimentos y dificultad respiratoria en los RN.

Interacciones

Con inhibidores de la monoaminoxidasa y alcohol aumentan los efectos adversos; ketoconazol, itraconazol y eritromicina, modifican su actividad terapéutica. Con triptanos (eletriptán, rizatriptán, sumatriptán y zolmitriptano) se presenta el Síndrome Serotoninérgico grave con riesgo para la vida.

CLONAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2613.00	SOLUCIÓN Cada ml contiene: Clonazepam 2.5 mg. Envase con 10 ml y gotero integral.	Epilepsia generalizada, particularmente las variedades mioclónica, atónica y atónico-acinética.	Oral. Adultos y niños mayores de 30 kg de peso corporal: Dosis inicial: 0.5 mg cada 8 horas, aumentar 0.5 mg cada tres a siete días, hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima: 20 mg/ día. Niños menores de 30 kg de peso corporal: 0.01 a 0.03 mg/kg de peso corporal/ día, cada 8 horas, posteriormente aumentar 0.25 a 0.5 mg cada tercer día hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima: 0.1 a 0.2 mg/kg de peso corporal/ día.

Generalidades

Benzodiazepina que favorece la acción inhibitoria del GABA disminuyendo la actividad neuronal.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Rinorrea, palpitaciones, somnolencia, mareo, ataxia, nistagmus, sedación exagerada, efecto miorrelajante, hipotonía muscular.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a benzodiazepinas, insuficiencia hepática y renal, glaucoma, lactancia, psicosis, miastenia gravis.

Interacciones

Opiáceos, fenobarbital, antidepresivos y alcohol, aumentas su efecto. La carbamazepina disminuye su concentración plasmática.

CLONIXINATO DE LISINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4028.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla contiene: Clonixinato de Lisina 100 mg. Envase con 5 ampollitas de 2 ml.	Dolor de leve a moderada intensidad.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 100 mg cada 4 a 6 horas, dosis máxima 200 mg cada 6 horas.

Generalidades

Analgésico inhibidor de la ciclooxigenasa, bloqueando la síntesis de PGE y PGF2.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Náusea, vómito, somnolencia, mareo y vértigo.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, lactancia, úlcera péptica, niños menores de 12 años, hipertensión arterial e insuficiencia renal o hepática.

Interacciones

Con antiinflamatorios no esteroideos pueden aumentar sus efectos adversos gastrointestinales.

CLORANFENICOL-SULFACETAMIDA SÓDICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2175.00	SUSPENSIÓN OFTÁLMICA Cada 100 ml contiene: Cloranfenicol levógiro 0.5 g Sulfacetamida sódica 10 g Envase con gotero integral con 5 ml.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada 4 a 6 horas, de acuerdo a cada caso.

Generalidades

Inhibe la síntesis de proteínas al unirse a la subunidad ribosomal 50 S.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Irritación local. Hipersensibilidad. Superinfecciones con su empleo prolongado.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los fármacos, no usar en padecimientos oculares de tipo micótico o fímicos. Recién nacidos.

Precauciones: No utilizar por más de 7 días.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

CLORFENAMINA COMPUESTA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2471.00	TABLETA Cada tableta contiene Paracetamol 500 mg Cafeína 25 mg Clorhidrato de fenilefrina 5 mg Maleato de clorfenamina 4 mg Envase con 10 tabletas.	Tratamiento sintomático del resfriado común.	Oral. Adultos: Una tableta cada 8 horas. Niños: No se recomienda su empleo en menores de 8 años.

Generalidades

La combinación de fármacos ejerce un efecto antipirético, antihistamínico, vasoconstrictor y analgésico.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Somnolencia, agitación, retención urinaria, visión borrosa, debilidad muscular, diplopía, resequead de mucosas, cefalea y palpitaciones, discrasias sanguíneas.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los fármacos, glaucoma, hipertensión arterial, hipertrofia prostática, gastritis y úlcera duodenal.

Interacciones

Con sedantes, hipnóticos, anticoagulantes, antidepresivos, IMAO y bloqueadores adrenérgicos aumentan los efectos adversos.

CLORURO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5386.00	SOLUCIÓN INYECTABLE AL 17.7% Cada ml contiene: Cloruro de sodio 0.177 g Envase con cien ampolletas de 10 ml.	Normalizador de la depleción grave de sodio. Estado de choque por hemorragia y por quemaduras.	Intravenosa. Adultos: El volumen se debe ajustar de acuerdo a edad, peso corporal, condiciones cardiovasculares o renales del paciente y a juicio del especialista.

Generalidades

El sodio es el catión más importante del líquido extracelular, en combinación con el cloro mantiene la presión osmótica, el equilibrio ácido base, y el balance hídrico. Contribuye a la conducción nerviosa, a la función neuromuscular y en la secreción glandular.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Administrado en cantidades apropiadas no produce reacciones adversas. Si se aplica en dosis por encima de lo requerido, se presenta edema, hiperosmolaridad extracelular y acidosis hiperclorémica.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipernatremia o retención de líquidos.

Precauciones: Disfunción renal grave, enfermedad cardiopulmonar, hipertensión intracraneana con o sin edema.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

DEXAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3432.00	TABLETA Cada tableta contiene Dexametasona 0.5 mg Envase con 30 tabletas.	Procesos inflamatorios graves, como: Artritis reumatoide. Bursitis. Espondilitis anquilosante. Lupus eritematoso sistémico. Osteoartritis. Sinovitis.	Oral. Adultos: 0.25 a 4 mg/día cada 8 horas. Se debe disminuir la dosis paulatinamente hasta alcanzar el efecto terapéutico deseado. Dosis de sostén 0.5 a 1.5 mg/día, administrar cada 8 horas. Niños: 0.2 a 0.3 mg/kg de peso corporal día, dividir dosis cada 8 horas.

Generalidades

Glucocorticoide antiinflamatorio y antialérgico. Suprime la respuesta inmunológica y estimula la médula ósea.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Dependen de la dosis y duración. Euforia, insomnio, hipertensión, edema, glaucoma, úlcera péptica, aumento del apetito, hiperglucemia, retraso en curación de heridas, acné, debilidad muscular, hirsutismo, Insuficiencia suprarrenal.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, infecciones micóticas diseminadas.

Precauciones: Úlcera péptica, hipertensión arterial sistémica, osteoporosis, diabetes mellitus, tromboembolia.

Interacciones

El fenobarbital, la fenitoína y la rifampicina disminuyen su efecto por biotransformación. La indometacina y la aspirina aumentan el riesgo de úlcera péptica. Los diuréticos tiacídicos y furosemide favorecen el desarrollo de hipokalemia.

DEXAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4241.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Fosfato sódico de dexametasona equivalente a 8 mg. de fosfato de dexametasona. Envase con un frasco ampula o ampolleta con 2 ml.	Anemia y trombocitopenia autoinmunes. Leucemia. Linfoma. Síndrome de coagulación intravascular. Edema cerebral.	Intravenosa, intramuscular. Adultos: 4 a 20 mg/día, en dosis mayores fraccionar cada 6 a 8 horas. Dosis máxima: 80 mg/día. Individualizar la dosis de acuerdo a la respuesta clínica.

Generalidades

Disminuye la inflamación, estabilizando las membranas lisosomales de los leucocitos. Suprime la respuesta inmunológica, estimula la médula ósea e influye en el metabolismo proteico, de lípidos y glúcidos.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Hipertensión, edema no cerebral, cataratas, glaucoma, úlcera péptica, euforia, insomnio, comportamiento psicótico, hipokalemia, hiperglucemia, acné, erupción, retraso en la cicatrización, atrofia en los sitios de inyección, debilidad muscular, síndrome de supresión.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a corticoesteroides, infecciones sistémicas, diabetes mellitus descontrolada, glaucoma, gastritis.

Precauciones: Hipertensión arterial sistémica.

Interacciones

Con fenobarbital, efedrina y rifampicina se acelera su eliminación, la indometacina y la aspirina aumentan el riesgo de hemorragia gastrointestinal.

DEXMEDETOMIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0247.00 010.000.0247.01 010.000.0247.02	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de dexmedetomidina 200 microgramos (µg). Envase con 1 frasco ampula. Envase con 5 frascos ampula. Envase con 25 frascos ampula.	Dolor postoperatorio.	Infusión intravenosa continua. Adultos: Inicial: 1.0 µg/kg de peso corporal durante 10 minutos. Mantenimiento: 0.2 a 0.7 µg/kg de peso corporal; la velocidad deberá ajustarse de acuerdo con la respuesta clínica. Administrar diluido en solución intravenosa envasadas en frascos de vidrio.

Generalidades

Es un agonista del receptor adrenérgico α_2 de neuronas presinápticas y postsinápticas de la medula espinal y locus ceruleus, que proporciona sedación y analgesia, sin depresión respiratoria.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Hipotensión, hipertensión, bradicardia, náusea e hipoxia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Insuficiencia hepática.

Interacciones

Aumenta los efectos anestésicos, sedantes, hipnóticos y opioides de sevoflurano, isoflurano, propofol, alfentanilo y midazolam.

DEXTROMETORFANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2161.00	JARABE Cada 100 ml contiene: Bromhidrato de dextrometorfano 200 mg. Envase con 120 ml y dosificador (10 mg/5 ml).	Tos irritativa.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 30 a 45 mg cada 6 u 8 horas. Niños de 6 a 12 años: 10 a 20 mg cada 6 u 8 horas.
010.000.2431.00	JARABE Cada 100 ml contienen: Bromhidrato de dextrometorfano 300 mg. Envase con 60 ml y dosificador (15 mg/5 ml).		

Generalidades

Suprime el reflejo de la tos por acción directa en el centro tusígeno del bulbo raquídeo.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Somnolencia, mareos, náusea y sequedad de boca.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. Diabetes mellitus, asma bronquial, gastritis, úlcera péptica, enfisema, insuficiencia hepática. Menores de 6 años.

Interacciones

Con inhibidores de la MAO, antidepresivos y tranquilizantes.

DIAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3216.00	SUSPENSIÓN ORAL Cada 5 ml contienen: Diazepam 2 mg. Envase con 60 ml.	Síndrome de ansiedad generalizada. Síndrome convulsivo. Epilepsia. Espasmo muscular. Preanestesia.	Oral. Adultos: 5 a 10 mg al día, dosis dividida cada 12 ó 24 horas Dosis máxima 20 mg. Niños con peso mayor de 10 kg de peso corporal: 0.1 mg/kg de peso corporal/ día.
040.000.0202.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 50 ampollas de 2 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 5 a 10 mg al día. Dosis máxima 20 mg. Niños con peso mayor de 10 kg de peso corporal: 0.1 mg por kg de peso corporal. Dosis única.

Generalidades

Benzodiazepina de duración prolongada que actúa principalmente sobre el sistema nervioso central, produciendo diversos grados de depresión, desde sedación hasta hipnosis.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Insuficiencia respiratoria, paro cardíaco, urticaria, náusea, vómito, excitación, alucinaciones, leucopenia, daño hepático, flebitis, trombosis venosa, dependencia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, glaucoma, miastenia gravis, niños menores de 10 kg de peso corporal, embarazo, estado de choque, uso de otros depresores del sistema nervioso central, ancianos y enfermos graves e insuficiencia renal.

Interacciones

Potencia el efecto de cumarínicos y antihipertensivos. La asociación con disulfiram o antidepresivos tricíclicos, potencia el efecto del diazepam.

DIAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0202.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla contiene: Diazepam 10 mg Envase con 50 ampollas de 2 ml.	Preanestésico. Ansiedad. Epilepsia y síndrome convulsivo. Espasmo muscular.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 0.2 a 0.3 mg por kg de peso corporal. Niños con peso mayor de 10 kg: 0.1 mg por kg de peso corporal. Dosis única. Solo administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

Generalidades

Deprime SNC en los niveles límbico y subcortical. Suprime la actividad convulsiva de focos epileptógenos en corteza, tálamo y estructuras límbicas.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Hiporreflexia, ataxia, somnolencia, miastenia, apnea, insuficiencia respiratoria, depresión del estado de conciencia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, dependencia, estado de choque, coma, insuficiencia renal. Glaucoma.

Interacciones

Aumenta sus efectos con otros depresores del sistema nervioso central (barbitúricos, alcohol, antidepresivos).

DULOXETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4485.00	CÁPSULA DE LIBERACIÓN RETARDADA Cada cápsula de liberación retardada contiene: Clorhidrato de duloxetina equivalente a 60 mg de duloxetina. Envase con 14 cápsulas de liberación retardada.	Depresión. Dolor por neuropatía diabética periférica.	Oral Adultos: 60 mg cada 24 horas.

Generalidades

Duloxetina es un inhibidor de la recaptura de serotonina y norepinefrina, y débilmente inhibe la captura de dopamina; sin afinidad significativa por receptores histamínicos, dopaminérgicos, colinérgicos y adrenérgicos.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Constipación, diarrea, boca seca, náusea, vómito, disminución del apetito, pérdida de peso, fatiga, mareo, cefalea, somnolencia, temblor, incremento de la sudoración, bochornos, visión borrosa, anorgasmia, insomnio, disminución del líbido, retraso de la eyaculación, trastorno de la eyaculación, disfunción erectil.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: hipersensibilidad al fármaco. La duloxetina no debe usarse en combinación con un inhibidor de la monoaminoxidasa, ni dentro de los 14 días siguientes a la suspensión del tratamiento con un IMAO.

Precauciones. Activación de manía/hipomanía, convulsiones, midriasis, insuficiencia renal o hepática, efectos sobre la capacidad para conducir y manejar maquinaria, suicidio.

Interacciones

La administración con inhibidores de CYP1A2, medicamentos metabolizados por CYP2D6 e inhibidores del CYP2D6, se debe hacer con precaución.

ERITROPOYETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5333.00	SOLUCION INYECTABLE	Anemia de la insuficiencia renal crónica.	Intravenosa o subcutánea.
010.000.5333.01	Cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante o Eritropoyetina alfa o Eritropoyetina beta 4000 UI.		Adultos: Inicial: 50 a 100 UI/kg de peso corporal tres veces por semana. Sostén: 25 UI/kg de peso corporal tres veces por semana.
010.000.5333.02	Envase con 6 frascos ampula con o sin diluyente. Envase con 1 jeringa precargada. Envase con 6 jeringas precargadas.		

Generalidades

Hormona que actúa sobre la médula ósea promoviendo la formación de eritrocitos.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Hipertensión arterial, cefalea, convulsiones.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Utilizar con cuidado en pacientes con hipertensión arterial, epilepsia y síndrome convulsivo.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

ESCITALOPRAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4480.01	TABLETA Cada tableta contiene: Oxalato de escitalopram equivalente a 10 mg de escitalopram. Envase con 28 tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas, después se puede incrementar la dosis hasta un máximo de 20 mg.

Generalidades

Bloqueador selectivo de la recaptura de serotonina, sin efecto sobre otros neurotransmisores.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Cefalea, náusea, vómito, diarrea, boca seca, somnolencia, insomnio, mareo, prurito, angioedema, sudoración.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: en pacientes con antecedentes de manía, insuficiencia renal severa e insuficiencia hepática. En la segunda mitad del embarazo aumenta el riesgo de Hipertensión Pulmonar Persistente del Recién Nacido (RN); irritabilidad, dificultad para tomar alimentos y dificultad respiratoria en los RN.

Interacciones

Con inhibidores de la MAO, tramadol, se han observado alteración en la concentración sérica cuando se administra con omeprazol, cimetidina, desipramina y metoprolol. Con triptanos (eletriptán, rizatriptán, sumatriptán y zolmitriptano) se presenta el Síndrome Serotoninérgico grave con riesgo para la vida.

ETOFENAMATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4036.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Etofenamato 1 g.	Artritis reumatoide Espondilitis anquilosante Osteoartrosis espondiloartrosis. Hombro doloroso. Lumbago. Ciática. Tortícolis. Tenosinovitis.	Intramuscular. Adultos: Una ampolleta de 1 g cada 24 horas, hasta un máximo de tres.
	Envase con una ampolleta de 2 ml.	Bursitis. Ataque agudo de gota.	

Generalidades

Derivado del ácido flufenámico que inhibe la síntesis de prostaglandinas, leucotrienos, bradicinina, histamina y el complemento.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Reacciones de hipersensibilidad, cefalea, vértigo, náusea, vómito, mareo, cansancio, disuria y epigastralgia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, alteraciones en la coagulación y en la hematopoyesis, úlcera gástrica o duodenal, insuficiencia renal, hepática o cardíaca, embarazo y lactancia.

Precauciones: No se recomienda su administración en niños menores de 14 años.

Interacciones

Con corticoesteroides u otros antiinflamatorios puede causar enfermedad ácido-péptica. Puede reducir la acción de furosemida, tiazidas y de antihipertensivos beta bloqueadores. Puede elevar el nivel plasmático de digoxina, fenitoína, metotrexato, litio o hipoglucemiantes orales, disminuye su excreción con probenecid y sulfipirazona.

FENITOÍNA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2624.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Fenitoína sódica 250 mg. Envase con una ampolleta (250 mg/5 ml).	Epilepsia. Crisis generalizadas y parciales. Dolor neuropático.	Intravenosa. Adultos: 100 mg cada 8 horas. Incrementar 50 mg/día/ semana, hasta obtener respuesta terapéutica. Intravenosa: 5 mg/kg sin exceder de 50 mg/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

Generalidades

Estabiliza la membrana neuronal y limita la actividad convulsiva al inhibir los canales de sodio.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Náusea, vómito, nistagmus, anemia megaloblástica, ictericia, ataxia, hipertrofia gingival, hirsutismo, fibrilación ventricular, hepatitis.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. Insuficiencia hepática, cardíaca o renal; anemia aplásica, lupus eritematoso, linfomas.

Interacciones

Con antidepresivos tricíclicos aumenta su toxicidad. Incrementan sus efectos adversos cloranfenicol, cumarínicos, isoniazida. Disminuyen el efecto de los anticonceptivos hormonales, esteroides, diazóxido, dopamina, furosemida, levodopa y quinidina.

FENTANILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4027.00	PARCHE Cada parche contiene: Fentanilo 4.2 mg. Envase con 5 parches.	Dolor crónico. Síndrome doloroso. Dolor intratable que requiera de analgesia opioide.	Transdérmica. Adultos: 4.2 mg cada 72 horas. Dosis máxima 10 mg. Requiere receta de narcóticos.

Generalidades

Agonista opioide que actúa principalmente sobre receptores μ y κ . Produce un estado de analgesia profunda e inconsciencia. Es 50 a 100 veces más potente que la morfina.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Depresión respiratoria, sedación, náusea, vómito, rigidez muscular, euforia, broncoconstricción, hipotensión arterial ortostática, constipación, cefalea, confusión, alucinaciones, miosis, bradicardia, convulsiones y prurito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fentanilo y a opioides, tratamiento con inhibidores de la monoaminooxidasa, traumatismo craneoencefálico, hipertensión intracraneal y disfunción respiratoria, arritmias cardíacas, psicosis e hipotiroidismo.

Precauciones: Niños menores de 12 años.

Interacciones

Asociado a benzodiazepinas produce depresión respiratoria. Inhibidores de la mono amino oxidasa potencian los efectos del fentanilo. Incrementa su concentración con ritonavir.

FLUOXETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4483.00 010.000.4483.01	CÁPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de fluoxetina equivalente a 20 mg de fluoxetina. Envase con 14 cápsulas o tabletas. Envase con 28 cápsulas o tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: Inicial: 20 mg en la mañana, con aumento progresivo de acuerdo a la respuesta. Dosis máxima 80 mg/ día.

Generalidades

Inhibe la recaptura de serotonina por las neuronas del sistema nervioso central.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Nerviosismo, ansiedad, insomnio, bradicardia, arritmias, congestión nasal, trastornos visuales, malestar respiratorio, disfunción sexual, retención urinaria, reacciones de hipersensibilidad.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: En ancianos, insuficiencia hepática, renal y lactancia. Antecedentes de epilepsia y síndrome convulsivo, administrar dosis menores. En la segunda mitad del embarazo aumenta el riesgo de Hipertensión Pulmonar Persistente del Recién Nacido (RN); irritabilidad, dificultad para tomar alimentos y dificultad respiratoria en los RN.

Interacciones

Con warfarina y digitoxina se potencian sus efectos adversos. Incrementa el efecto de los depresores del sistema nervioso central. Con triptanos (eletriptán, rizatriptán, sumatriptán y zolmitriptano) se presenta el Síndrome Serotoninérgico grave con riesgo para la vida.

FUROSEMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2157.00	SOLUCIÓN ORAL Cada ml contiene: Furosemida 10 mg. Envase con un frasco gotero con 60 ml.	Edema asociado a: Insuficiencia renal. Insuficiencia cardíaca. Insuficiencia hepática.	Oral. Adultos: 20 a 80 mg cada 24 horas. Niños:
010.000.2307.00	TABLETA Cada tableta contiene: Furosemida 40 mg. Envase con 20 tabletas.	Edema pulmonar agudo.	2 mg/kg de peso corporal/día cada 8 horas. Dosis máxima 6 mg/kg de peso corporal/ día.
010.000.2308.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Furosemida 20 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 ml.		Intravenosa o intramuscular. Adultos: 100 a 200 mg. Niños: Inicial: 1 mg/kg de peso corporal, incrementar la dosis en 1mg cada 2 horas hasta encontrar el efecto terapéutico. Dosis máxima: 6 mg/kg/día.

Generalidades

Diurético de asa que inhibe el simporte 2 Cl⁻, Na⁺, K⁺, bloqueando la reabsorción de sodio y cloro, y promueve la secreción de potasio.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Náusea, cefalea, hipokalemia, alcalosis metabólica, hipotensión arterial, sordera transitoria, hiperuricemia, hiponatremia, hipocalcemia, hipomagnesemia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, embarazo en el primer trimestre e insuficiencia hepática.

Precauciones: Desequilibrio hidroelectrolítico.

Interacciones

Con aminoglucósidos o cefalosporinas incrementa la nefrotoxicidad. La indometacina inhibe el efecto diurético.

GABAPENTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4359.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Gabapentina 300 mg. Envase con 15 cápsulas.	Epilepsia. Síndrome convulsivo con crisis generalizadas o parciales. Dolor neuropático.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 300 a 600 mg cada 8 horas.

Generalidades

Análogo del ácido gamaaminobutírico (GABA) que incrementa la descarga promovida del GABA mediante un proceso desconocido.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Ataxia, nistagmus, amnesia, depresión, irritabilidad, somnolencia y leucopenia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, valorar la necesidad de su empleo durante el embarazo y lactancia.

Interacciones

Puede aumentar el efecto de los depresores del sistema nervoso central, como el alcohol. Los antiácidos con aluminio o magnesio, disminuyen su biodisponibilidad.

GLUCOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3607.00	SOLUCIÓN INYECTABLE AL 50 % Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 50.0 g de glucosa. Envase con 50 ml. Contiene: Glucosa 25.0 g	Aporte calórico. Deshidratación hipertónica. Deficiencia de agua. Complemento energético. Hipoglucemia inducida por insulina o hipoglucemiantes orales.	Intravenosa. Adultos y niños: Según los requerimientos diarios de energía del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.

Generalidades

La glucosa es la fuente principal de energía en los organismos vivos. La soluciones inyectables con este nutriente (glucosa 5%) son una fuente de calorías; cubren las necesidades de agua y son útiles en la rehidratación del organismo.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Poco frecuentes: irritación venosa local, hiperglucemia y glucosuria.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: la solución de 50% en diuresis osmótica, hemorragia intracaneal o intrarraquídea, delirium tremens.

Precauciones: restringir su uso en edema con o sin hiponatremia, insuficiencia cardíaca o renal, hiperglucemia, coma diabético.

Interacciones

Se favorece la hiperglucemia con medicamentos como corticoesteroides, diuréticos tiazídicos, furosemide.

HALOPERIDOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4477.00 040.000.4477.01	SOLUCIÓN ORAL Cada ml contiene: Haloperidol 2 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Envase con gotero integral con 30 ml.	Psicosis. Neuroléptico. Excitación psicomotora.	Oral. Adultos 0.5 a 5 mg cada 8 a 12 horas.
040.000.3251.00	TABLETA Cada tableta contiene: Haloperidol 5 mg Envase con 20 tabletas.		Oral. Adultos: 5 a 30 mg en 24 horas. Una toma al día o dividir dosis cada 8 a 12 hs.
040.000.3253.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla contiene: Haloperidol 5 mg. Envase con 6 ampollas (5 mg/ml).		Intramuscular. Adultos: 2 a 5 mg cada 4 a 8 horas.
040.000.4481.00 040.000.4481.01	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla contiene: Decanoato de haloperidol equivalente a 50 mg de haloperidol. Envase con 1 ampolla con 1 ml. Envase con 5 ampollas con 1 ml.		Intramuscular. Adultos: 50 a 100 mg cada 4 semanas.

Generalidades

Bloquea los receptores postsinápticos de la dopamina en el cerebro.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Sequedad de mucosas, estreñimiento, retención urinaria hipotensión ortostática, síntomas extrapiramidales, discinesia tardía.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. La solución inyectable no se debe administrar por vía endovenosa debido a que produce trastornos cardiovasculares graves como muerte súbita, prolongación del QT y Torsades des Pointes.

Precauciones: En epilepsia y Parkinson. Insuficiencia hepática y renal, embarazo, lactancia, enfermedades cardiovasculares, depresión del sistema nervioso central.

Interacciones

Puede disminuir el umbral convulsivo en pacientes que reciben antiepilépticos. Con antimuscarínicos aumentan los efectos adversos. Con litio puede producir encefalopatía. Con antiparkinsonianos disminuyen los efectos terapéuticos.

HIDROMORFONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2113.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de hidromorfona 2 mg Envase con 100 tabletas.	Dolor de moderado a severo por: Cirugía mayor. Cáncer. Quemaduras. Cólico renoureteral y biliar. Infarto agudo al miocardio. Pacientes politraumatizados.	Oral. Adultos: 2 mg a 4 mg cada 4 a 6 horas de acuerdo a la respuesta del paciente.

Generalidades

Agonista opiáceo narcótico que actúa inhibiendo selectivamente la liberación de neurotransmisores de las terminales nerviosas aferentes que producen los estímulos dolorosos.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Depresión respiratoria, vómito, rigidez muscular, euforia, broncoconstricción, hipotensión arterial ortostática, miosis, bradicardia, confusión, mareos, ansiedad, somnolencia y convulsiones.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco y a opioides, tratamiento con inhibidores de la monoaminooxidasa, traumatismo craneoencefálico, hipertensión intracraneal y disfunción respiratoria, arritmias cardíacas, psicosis e hipotiroidismo.

Precauciones: Niños menores de 12 años.

Interacciones

Asociado a benzodiazepinas y alcohol produce depresión respiratoria. Inhibidores de la monoaminooxidasa, antihipertensivos y diuréticos potencian sus efectos hipotensores, con anticolinérgico provoca distensión abdominal grave.

HIPROMELOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2814.00	SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 0.5% Cada ml contiene: Hipromelosa 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	Irritación ocular asociada con producción deficiente de lágrimas. Lubricante y protector del globo ocular.	Oftálmica. Adultos: Solución al 2%: 1 a 2 gotas, que pueden repetirse a juicio del especialista y según el caso. Niños: Solución al 0.5%: 1 a 2 gotas, que puede repetirse a juicio del especialista y según el caso.

Generalidades

Lubrica la conjuntiva ocular.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Visión borrosa transitoria, irritación leve, edema, hiperemia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

IBUPROFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5940.02 010.000.5940.03	TABLETA O CÁPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Ibuprofeno 200 mg. Envase con 20 tabletas o cápsulas. Envase con 30 cápsulas.	Dolor de leve a moderado. Fiebre.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años. 200 a 400 mg cada 4 a 6 horas, dependiendo de la intensidad de los síntomas, sin sobrepasar 1200 mg al día.
010.000.5941.01 010.000.5941.02 010.000.5941.03	TABLETA O CÁPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Ibuprofeno 400 mg. Envase con 12 tabletas. Envase con 20 cápsulas. Envase con 30 cápsulas.		Oral. Adultos y niños mayores de 12 años. 400 mg cada 6 a 8 horas, dependiendo de la intensidad de los síntomas, sin sobrepasar 1200 mg al día.

010.000.5943.00	SUSPENSIÓN ORAL Cada 100 ml contienen: Ibuprofeno 2 g. Envase con 120 ml y medida dosificadora.		Oral. Niños de 6 meses a 12 años de edad: De 5 a 10 mg/kg de peso corporal / dosis, dependiendo de la intensidad del dolor y fiebre administrado cada 6 u 8 horas.
010.000.5944.00	SUSPENSIÓN ORAL Cada mililitro contiene: Ibuprofeno 40 mg. Envase con 15 ml con gotero calibrado, integrado o adjunto al envase que le sirve de tapa.		

Generalidades

Es un fármaco inhibidor de prostaglandinas que logra mediante este mecanismo de acción controlar inflamación, dolor y fiebre, la acción antiprostaglandínica es a través de su inhibición de ciclooxigenasa responsable de la biosíntesis de las prostaglandinas.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Epigastralgias, náuseas, mareos, pirosis, sensación de plenitud en tracto gastrointestinal, trombocitopenia, erupciones cutáneas, cefalea, visión borrosa, ambliopía tóxica, retención de líquidos.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco

Precauciones: Antecedentes de: colitis ulcerosa, enfermedad de Crohn; antecedentes de HTA y/o insuficiencia cardíaca; asma bronquial; trastornos hematopoyéticos, lupus eritematoso sistémico o enfermedad mixta del tejido conectivo. Riesgo de hemorragia gastrointestinal, úlcera o perforación es mayor cuando se utilizan dosis crecientes de AINE, en pacientes con antecedentes de úlcera y mayores de 65 años de edad. Valorar riesgo/beneficio en: HTA, ICC, enfermedad coronaria establecida, arteriopatía periférica y/o enfermedad cerebrovascular, porfiria intermitente aguda. En tratamiento de larga duración con factores de riesgo cardiovascular conocidos (HTA, hiperlipidemia, diabetes mellitus, fumadores). Control a sometidos a cirugía mayor. Control renal, hepático y hematológico. Riesgo de reacciones cutáneas al inicio del tratamiento. Utilizar dosis mínima eficaz durante el tiempo más corto posible para minimizar las reacciones adversas.

Interacciones

Reduce eficacia de: furosemida, diuréticos tiazídicos. Reduce efecto hipotensor de: β -bloqueantes, IECA. Reduce efecto de: mifepristona. Aumenta niveles plasmáticos de: digoxina, fenitoína y litio. Aumenta toxicidad de: metotrexato, hidantoínas, sulfamidas. Potencia lesiones gastrointestinales con: salicilatos, fenilbutazona, indometacina y otros AINE. Aumenta efecto de: hipoglucemiantes orales e insulina. Efecto aditivo en la inhibición plaquetaria con: ticlopidina. Aumenta riesgo de hematotoxicidad con: zidovudina. Potencia tiempo de sangrado de: anticoagulantes. Aumenta riesgo de nefrotoxicidad con: tacrolimús, ciclosporina. Riesgo aumentado de hemorragia y úlcera gastrointestinal con: corticosteroides, bifosfonatos o oxipentifilina, inhibidores selectivos de ciclooxigenasa-2.. Riesgo de hemorragia con: extractos de hierbas.

IMIPRAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3302.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de Imipramina 25 mg. Envase con 20 grageas o tabletas.	Depresión Enuresis.	Oral. Adultos: 75 a 100 mg/ día dividida cada 8 horas, incrementando según respuesta terapéutica de 25 a 50 mg hasta llegar a 200 mg. Niños de 6 años en adelante: 25 mg una hora antes de dormir.

Generalidades

Aumenta la cantidad de noradrenalina, serotonina o ambas en el sistema nervioso central, bloqueando su reabsorción con lo que se evita la acumulación de dichos neurotransmisores.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Insomnio, sedación, sequedad de mucosas, mareo, estreñimiento, visión borrosa, hipotensión o hipertensión arterial, taquicardia, disuria.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco o a los antidepresivos tricíclicos.

Precauciones: En padecimientos cardiovasculares, hipertrofia prostática, glaucoma, hipertiroidismo, epilepsia y síndrome convulsivo.

Interacciones

Con inhibidores de la monoaminoxidasa aumentan los efectos adversos. Puede bloquear el efecto de la guanetidina y clonidina; potencia la depresión producida por el alcohol.

INDOMETACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3412.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg Envase con 6 supositorios.	Antiinflamatorio en procesos articulares o periarticulares agudos y crónicos. Utero-inhibidor.	Rectal. Adultos: 100 mg dos veces al día. Oral.
010.000.3413.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Indometacina 25 mg Envase con 30 cápsulas.		Adultos: 25 a 50 mg tres veces al día.

Generalidades

Produce su efecto antiinflamatorio, analgésico y antipirético por inhibición de las síntesis de prostaglandinas.

Riesgo en el Embarazo

B/D en tercer trimestre

Efectos adversos

Náusea, vómito, dolor epigástrico, diarrea, cefalea, vértigo, reacciones de hipersensibilidad, hemorragia gastrointestinal.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco y a AINEs, lactancia, hemorragia gastrointestinal, epilepsia, enfermedad de Parkinson, trastornos psiquiátricos, asma bronquial, menores de 14 años y padecimientos ano-rectales.

Interacciones

Incrementa la toxicidad del litio, reduce los efectos de furosemida e incrementa el efecto de anticoagulantes e hipoglucemiantes.

KETOROLACO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3422.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Ketorolaco-trometamina 30 mg. Envase con 3 frascos ampula o 3 ampolletas de 1 ml.	Dolor de leve a moderada intensidad.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 30 mg cada 6 horas, dosis máxima 120 mg/día. El tratamiento no debe exceder de 4 días. Niños: 0.75 mg/kg de peso corporal cada 6 horas. Dosis máxima 60 mg/día. El tratamiento no debe exceder de 2 días.

Generalidades

Inhibe la enzima ciclooxigenasa y por consiguiente de la síntesis de las prostaglandinas.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Úlcera péptica, sangrado gastrointestinal, perforación intestinal, prurito, náusea, dispepsia, anorexia, depresión, hematuria, palidez, hipertensión arterial, disgeusia y mareo.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco o a otros analgésicos antiinflamatorios no esteroideos, úlcera péptica e insuficiencia renal y diátesis hemorrágica, postoperatorio de amigdalectomía en niños y uso preoperatorio.

Interacciones

Sinergismo con otros antiinflamatorios no esteroideos por aumentar el riesgo de efectos adversos. Disminuye la respuesta diurética a furosemida. El probenecid aumenta su concentración plasmática. Aumenta la concentración plasmática de litio.

LAMOTRIGINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5356.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lamotrigina 100 mg. Envase con 28 tabletas.	Epilepsia.	Oral. Adultos: Iniciar con 25 mg/ día, durante 2 semanas, incrementar a 50 mg por 2 semanas y a partir de la 5a semana administrar una dosis de mantenimiento de 100 a 200 mg al día, o dividido cada 12 horas. Niños: Iniciar con 2 mg/kg/ día, dividir la dosis cada 12 horas durante 2 semanas, posteriormente 5 mg/ kg/ día por 2 semanas más y finalmente 5 a 15 g/ kg/ día como dosis de mantenimiento.

Generalidades

Bloqueador de los canales de sodio, produce bloqueo, dependiente del voltaje de la descarga repetitiva sostenida en las neuronas e inhibe la liberación patológica del glutamato. Además inhibe los potenciales de acción provocados por el glutamato.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Cefalea, fatiga, erupción cutánea, náusea, mareo, somnolencia, insomnio.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Interacciones

Los agentes antiepilépticos (fenitoína, fenobarbital, carbamazepina y primidona), e inductores de enzimas hepáticas que metabolizan otros fármacos, incrementan el metabolismo de lamotrigina.

LEVETIRACETAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2617.00	TABLETA Cada tableta contiene: Levetiracetam 500 mg. Envase con 60 tabletas.	Epilepsia como terapia concomitante en las crisis de inicio parcial con o sin generalización secundaria.	Oral. Adultos: 1 000 a 3 000 mg al día en dosis dividida cada 12 horas.
010.000.2618.00	TABLETA Cada tableta contiene: Levetiracetam 1 000 mg. Envase con 30 tabletas.	Epilepsia mioclónica. Epilepsia generalizada primaria.	

010.000.2616.00	SOLUCIÓN ORAL Cada 100 ml contienen: Levetiracetam 10 g. Envase con 300 ml. (100 mg / ml).	Oral. Niños de 4 a 12 años: Dosis inicial de 10 mg / Kg de peso, cada 12 horas, dependiendo de la respuesta clínica y presencia de reacciones adversas, se puede administrar hasta 30 mg / Kg de peso, cada 12 horas.

Generalidades

Se desconoce el mecanismo exacto mediante el cual ejerce su efecto antiepiléptico pero no parece derivar de ninguna interacción con mecanismos conocidos que participan en la neuro-transmisión inhibitoria y excitatoria.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Somnolencia, astenia, mareo, vértigo, convulsión, depresión, labilidad emocional, hostilidad, insomnio, nerviosismo, ataxia, temblor, amnesia. Lesión accidental por disminución de reflejos neuromusculares, cefalea, náusea, dispepsia, diarrea, anorexia, erupción cutánea, diplopia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco y a otros derivados de la pirrolidona o a cualquiera de los componentes de la fórmula. No utilizar en el embarazo ni en lactancia.

Precauciones: En insuficiencia hepática grave administrar dosis al 50%. En insuficiencia renal, dosis según depuración de creatinina. En menores de 16 años es recomendable administrar la presentación en solución oral.

Interacciones

Probenecid inhibe la depuración renal del metabolito primario del levetiracetam. No influye en las concentraciones séricas ni en la eficacia clínica de otros antiepilépticos (fenitoína, carbamazepina, ácido valproico, fenobarbital, lamotrigina, gabapentina y primidona) y estos medicamentos no influyen en la farmacocinética del levetiracetam. Tampoco modifica la farmacocinética de los anticoagulantes cumarínicos, anticonceptivos orales y digoxina.

LEVOMEPRMAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5476.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ml contiene: Clorhidrato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina. Envase con 10 ampolletas de 1 ml.	Psicosis con ansiedad o agitación extrema.	Intramuscular. Adultos: 10 a 20 mg cada 4 a 6 horas.
040.000.3204.00	TABLETA Cada tableta contiene: Maleato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina. Envase con 20 tabletas.		Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 12.5 a 25 mg/ día, o dividida cada 8 horas.

Generalidades

Antagonista competitivo de los receptores dopaminérgicos del sistema límbico, tálamo e hipotálamo.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Resequedad de mucosas, somnolencia, hipotensión arterial, retención urinaria, parkinsonismo, acatisia, disquinesia, fotosensibilidad, ictericia colestática, discrasias sanguíneas, hiperprolactinemia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco o a las fenotiacinas, insuficiencia hepática, insuficiencia renal, epilepsia no tratada, hipotensión arterial, depresión de la médula ósea, coma, enfermedad de Parkinson.

Interacciones

Intensifica y prolonga la acción de opiáceos, analgésicos, alcohol, difenilhidantoína y otros depresores del sistema nervioso central. Con antihipertensivos aumentan la hipotensión ortostática. Con antimuscarínicos aumentan los efectos adversos.

LORAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5478.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lorazepam 1 mg. Envase con 40 tabletas.	Ansiedad. Neurosis ansiosa o provocada por trastornos orgánicos. Tensión emocional. Insomnio.	Oral. Adultos: 2 a 4 mg/ día, divididas cada 8 ó 12 horas.

Generalidades

Favorece la actividad GABAérgica. Suprime la actividad convulsiva de focos epileptógenos en corteza, tálamo y estructuras límbicas.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Hiporreflexia, ataxia, somnolencia, apnea, insuficiencia respiratoria, depresión del estado de conciencia, dependencia y tolerancia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco y a las benzodiacepinas.

Precauciones: En glaucoma, insuficiencia respiratoria, insuficiencia hepática, insuficiencia renal, miastenia gravis.

Interacciones

La administración simultánea de barbitúricos, ingestión de alcohol y otras benzodiacepinas, aumentan los efectos depresivos.

MEGESTROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5430.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de megestrol 40 mg Envase con 100 tabletas.	Cáncer de mama. Cáncer de endometrio.	Oral. Adultos: Mamario: 40 mg, cada 6 horas. Endometrio: 20 a 80 mg cada 6 horas
010.000.5464.00	SUSPENSIÓN ORAL. Cada 100 ml contienen: Acetato de megestrol 4 g Envase con 240 ml (40mg/ml).	Síndrome de desgaste en VIH.	Oral. Adultos: 400 a 800 mg cada 24 horas.

Generalidades

Progestágeno que inhibe la pituitaria y produce regresión del carcinoma.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Aumento de peso, retención de líquidos, hipertensión arterial, alteraciones menstruales.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad al fármaco y a los progestágenos. Utilizar con precaución en pacientes con antecedentes de tromboembolismo y tromboflebitis, epilepsia, diabetes mellitus, enfermedad renal, cardiopatía o migraña.

Interacciones

Con anticonceptivos hormonales aumenta el riesgo de tromboembolismo. Interfiere en el efecto de bromocriptina.

MELOXICAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3423.00	TABLETA Cada tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 tabletas.	Artritis reumatoide. Osteoartritis. Espondilitis. Artritis gotosa. Padecimientos inflamatorios agudos y crónicos no reumáticos. Procesos inflamatorios agudos no bacterianos de vías aéreas superiores.	Oral. Adultos y mayores de 12 años: 15 mg cada 24 horas. Niños: Dosis máxima: 0.25 mg/kg de peso corporal/ día.

Generalidades

Antiinflamatorio no esteroideo de la familia del oxicam, que inhibe en forma selectiva a la ciclooxigenasa 2 (COX-2).

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Reacción de hipersensibilidad, diarrea, dolor abdominal, náusea, vómito y flatulencia. Puede producir sangrado por erosión, ulceración y perforación en la mucosa gastrointestinal.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco y al ácido acetilsalicílico, irritación gastrointestinal, úlcera péptica.

Interacciones

Disminuye el efecto antihipertensivo de inhibidores de la ECA y beta bloqueadores. Con colestiramina disminuye su absorción. Con otros AINEs aumentan los efectos adversos. Puede aumentar los efectos de los anticoagulantes y metotrexato. Con diuréticos puede producir insuficiencia renal aguda.

METADONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5910.00	SOLUCIÓN Cada mililitro contiene: Clorhidrato de Metadona 10 mg. Envase con 30 ml y gotero de 1 ml.	Alivio del dolor severo.	Oral. Adultos. Dosis 5 a 20 mg cada 4 a 8 horas, pudiendo modificar la dosis así como el intervalo de tiempo de administración de acuerdo a las necesidades analgésicas del paciente de cada 8 a 12 horas.

Generalidades

Agonista opiáceo puro de origen sintético, con potencia ligeramente superior a la morfina, mayor duración de acción, y menor efecto euforizante. Presenta afinidad y marcada actividad en los receptores μ .

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Mareo, sedación, náuseas y vómitos. Otros incluyen confusión mental, somnolencia, letargia, disminución de las habilidades psíquicas y mentales, ansiedad, delirios, cambios en el estado emocional, espasmo uretral y del esfínter vesical, retención urinaria, prurito, erupción cutánea, y depresión respiratoria. El uso prolongado provoca estreñimiento con mayor frecuencia que otros opioides.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. Eventos que presenten depresión respiratoria, traumatismo craneoencefálico, hipertensión endocraneal, dolor abdominal agudo, intoxicación etílica aguda (delirium tremens), en combinación con medicamentos depresores del sistema nervioso central, embarazo y lactancia.

Precaución: En pacientes en riesgo de presentar prolongación del intervalo QT (hipertrofia cardíaca, uso de diuréticos, hipopotasemia, hipomagnesemia), pacientes ancianos, alteraciones de la función renal y/o hepática, enfermedad de Addison, hipertrofia prostática, enfermedad pulmonar, periodo post operatorio, manejo de maquinaria de precisión, cáncer, medicamentos que afectan las concentraciones séricas de glucoproteína ácida alfa 1, ancianos.

Interacciones

Exacerbación de los efectos de metadona con el uso de medicamentos depresores del SNC, alcohol. La combinación de agentes con efecto anticolinérgico incrementa el riesgo de distensión abdominal grave, pudiendo aparecer íleo parálítico y/o retención urinaria. La coadministración de los fármacos que inhiben la actividad del CYP3A4 como los agentes antimicóticos (ketoconazol) puede causar una disminución disminuida de metadona. Los inhibidores de la mono amino oxidasa (MAO) pueden aumentar el riesgo de hipertensión o hipotensión arterial, depresión respiratoria y colapso cardiovascular. Hipotensión arterial con el uso concomitante de antihipertensivos y diuréticos. Los inhibidores selectivos de la recaptura de serotonina (ISRS) aumentan la toxicidad de metadona. Los acidificantes urinarios, anticonvulsivantes (fenitoína, fenobarbital), inductores enzimáticos y antivirales (zidovudina) incrementan el riesgo de síndrome de abstinencia.

METAMIZOL SÓDICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0108.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Metamizol sódico 500 mg. Envase con 10 comprimidos.	Fiebre. Dolor agudo o crónico Algunos casos de dolor visceral.	Oral. Adultos: De 500-1000 mg cada 6 u 8 horas.
010.000.0109.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla contiene: Metamizol sódico 1 g. Envase con 3 ampollas con 2 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 1 g cada 6 u 8 horas por vía intramuscular profunda. 1 a 2 g cada 12 horas por vía intravenosa.

Generalidades

Inhibe la síntesis de prostaglandinas y actúa sobre el centro termorregulador en el hipotálamo.

Riesgo en el embarazo

X

Efectos adversos

Reacciones de hipersensibilidad: agranulocitosis, leucopenia, trombocitopenia, anemia hemolítica.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicado: Hipersensibilidad al fármaco y a pirazolonas. Insuficiencia renal o hepática, discrasias sanguíneas, úlcera duodenal.

Precauciones: No administrar por periodos largos. Valoración hematológica durante el tratamiento. No se recomienda en niños.

Interacciones

Con neurolépticos puede ocasionar hipotermia grave.

METILFENIDATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5351.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de metilfenidato 10 mg Envase con 30 comprimidos.	Narcolepsia. Trastornos de déficit de atención con hiperactividad.	Oral. Adultos: 20 a 30 mg cada 8 a 12 horas. Dosis máxima 60 mg/ día. Niños: 5 mg cada 8 a 12 horas, incrementar la dosis (5 mg) hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima 50 mg/ día.

Generalidades

Estimulante del SNC que disminuye la actividad motora e incrementa la actividad mental.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Cefalea, dolor estomacal, pérdida de apetito, insomnio, vómito, visión borrosa.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, ansiedad, glaucoma, hipertensión, epilepsia.

Precauciones: antecedentes o diagnóstico de síndrome de Tourette, vigilancia hematológica en tratamiento prolongado.

Interacciones

Estudios farmacológicos en humanos han demostrado que el metilfenidato puede inhibir el metabolismo de los anticoagulantes cumarínicos, anticonvulsivos (fenobarbital, fenitoína, primidona) y algunos antidepresivos (tricíclicos e inhibidores selectivos de la recaptura de serotonina). Puede requerirse ajuste reductivo de la dosis de estos fármacos cuando se administran concomitantemente con metilfenidato.

METOCARBAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3444.00	TABLETA Cada tableta contiene: Metocarbamol 400 mg Envase con 30 tabletas.	Adyuvante en trastornos músculo esqueléticos dolorosos agudos.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 2 tabletas cada 6 horas.

Generalidades

Relajante del músculo esquelético, reduce la transmisión de impulsos de la médula espinal al músculo esquelético.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Mareo, náusea, somnolencia, bradicardia, hipotensión arterial, cefalea, fiebre y manifestaciones de alergia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, miastenia gravis.

Interacciones

Con alcohol, ansiolíticos, antipsicóticos, opiáceos, antidepresivos tricíclicos y depresores del sistema nervioso central (SNC), aumenta la depresión del SNC.

MIRTAZAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5490.00	TABLETA O TABLETA DISPERSABLE Cada tableta o tableta dispersable contiene: Mirtazapina 30 mg Envase con 30 tabletas o tabletas dispersables.	Depresión.	Oral Adultos: 30 mg cada 24 horas.

Generalidades

Es un antagonista presináptico de los receptores alfa.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Aumento del apetito y ganancia ponderal, somnolencia, hipotensión ortostática, manía, convulsiones, edema, depresión aguda de la médula ósea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, menores de 18 años.

Interacciones

Puede potenciar los efectos sedantes de las benzodiazepinas y también la acción sedante del alcohol sobre el sistema nervioso central. No se deberá administrar en forma concomitante con los inhibidores de la monoaminoxidasa, ni dentro de las dos semanas de haber suspendido la terapia con estos agentes.

MORFINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2099.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla contiene: Sulfato de morfina Pentahidratada 2.5 mg. Envase con 5 ampollas con 2.5 ml.	Dolor agudo o crónico de moderado a intenso ocasionado por: Cáncer (fase preterminal y terminal). Infarto agudo al miocardio.	Intravenosa, intramuscular o epidural. Adultos: 5 a 20 mg cada 4 horas, según la respuesta terapéutica. Epidural: 0.5 mg, seguido de 1-2 mg hasta 10 mg/día.
040.000.2102.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla contiene: Sulfato de morfina pentahidratada 50 mg. Envase con 1 ampolla con 2.0 ml.	En el control del dolor posquirúrgico en pacientes politraumatizados y en aquellos con quemaduras.	Niños: 0.05-0.2 mg/kg cada 4 horas hasta 15 mg. Requiere receta de narcóticos.

040.000.2103.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de morfina 10 mg. Envase con 5 ampolletas.		
040.000.4029.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de morfina pentahidratado equivalente a 30 mg de sulfato de morfina. Envase con 20 tabletas.		Oral. Adultos: 30 a 60 mg cada 8 a 12 horas.

Generalidades

Agonista opioide de los receptores μ y κ . Su efecto analgésico se ha relacionado con la activación de los receptores μ supraespinales, y κ a nivel de la médula espinal.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Depresión respiratoria, náusea, vómito, urticaria, euforia, sedación, broncoconstricción, hipotensión arterial ortostática, miosis, bradicardia, convulsiones y adicción.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, tratamiento con inhibidores de la monoaminoxidasa, traumatismo craneoencefálico, hipertensión intracraneal y disfunción respiratoria, arritmias cardíacas, psicosis, hipotiroidismo y cólico biliar.

Interacciones

Asociado a benzodiazepinas, cimetidina, fenotiazinas, hipnóticos, neurolépticos y el alcohol produce depresión respiratoria. Inhibidores de la monoaminoxidasa potencian los efectos de la morfina.

NALOXONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0302.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de naloxona 0.4 mg. Envase con 10 ampolletas con 1 ml.	Intoxicación por opiáceos.	Intramuscular, intravenosa o subcutánea. Adultos: 0.4 a 2 mg cada 3 minutos, hasta obtener el efecto terapéutico. Dosis máxima 10 mg/día. Niños: 0.1 mg/kg de peso corporal/dosis. Aplicar dosis cada 3 minutos, hasta obtener respuesta clínica.

Generalidades

Antagonismo competitivo con los analgésicos narcóticos administrados previamente. No tiene actividad farmacológica por sí misma.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Hipotensión arterial sistémica, taquicardia, náusea, vómito, diaforesis, fasciculaciones, edema pulmonar, irritabilidad.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al medicamento.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

NAPROXENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3407.00	TABLETA Cada tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 tabletas.	Dolor e inflamación aguda. Artritis reumatoide. Osteoartritis. Espondilitis anquilosante.	Oral. Adultos: 500 a 1500 mg en 24 horas. Oral. Niños:
010.000.3419.00	SUSPENSIÓN ORAL Cada 5 ml contienen: Naproxeno 125 mg Envase con 100 ml.	Tendinitis. Bursitis.	10 mg/kg de peso corporal dosis inicial, seguida por 2.5 mg/kg de peso corporal cada 8 horas. Dosis máxima 15 mg/kg de peso corporal/día.

Generalidades

Su efecto antiinflamatorio, analgésico y antipirético probablemente se debe a la inhibición de la síntesis de prostaglandinas.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Náusea, irritación gástrica, diarrea, vértigo, cefalalgia, hipersensibilidad cruzada con aspirina y otros antiinflamatorios no esteroides.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, hemorragia gastrointestinal, úlcera péptica, insuficiencia renal y hepática, lactancia.

Interacciones

Compite con los anticoagulantes orales, sulfonilureas y anticonvulsivantes por las proteínas plasmáticas. Aumenta la acción de insulinas e hipoglucemiantes y los antiácidos disminuyen su absorción.

OLANZAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5485.00 010.000.5485.01	TABLETA Cada tableta contiene: Olanzapina 5 mg Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Esquizofrenia.	Oral. Adultos: 5 a 20 mg, cada 24 horas.
010.000.5486.00 010.000.5486.01	TABLETA Cada tableta contiene: Olanzapina 10 mg Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.		
010.000.4489.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Olanzapina 10 mg Envase con un frasco ampula.	Agitación asociada a: Esquizofrenia. Enfermedad bipolar. Demencia.	Intramuscular. Adultos: 2.5 mg en pacientes agitados con demencia. 10 mg en pacientes agitados con esquizofrenia o enfermedad bipolar.

Generalidades

Tienobenzodiacepina con afinidad por diversos receptores como: dopaminérgicos, serotoninérgicos, histaminérgicos y muscarínicos.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Somnolencia, aumento de peso corporal, vértigo, acatisia, edema, aumento del apetito, hipotensión ortostática, sequedad de boca, estreñimiento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: En hipotensión arterial.

Interacciones

Aumenta su eliminación con carbamazepina y humo de tabaco. El etanol puede ocasionar efectos aditivos y el carbón activado reduce considerablemente su absorción.

ONDANSETRÓN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2195.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato dihidratado de ondansetrón equivalente a 8 mg de ondansetrón. Envase con 10 tabletas.	Náusea y vómito secundarios a quimioterapia y radioterapia antineoplásica.	Oral. Adultos: Una tableta cada 8 horas, una a dos horas antes de la radioterapia. El tratamiento puede ser por cinco días. Niños mayores de cuatro años: Media tableta cada ocho horas durante cinco días.
010.000.5428.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Clorhidrato dihidratado de ondansetrón equivalente a 8 mg de ondansetrón. Envase con 3 ampolletas o frascos ampula con 4 ml.		Intravenosa lenta o por infusión. Adultos: Una ampolleta, 15 minutos antes de la quimioterapia. Repetir a las 4 y 8 horas después de la primera dosis. Infusión intravenosa: 1 mg/hora hasta por 24 horas. Niños mayores de cuatro años: 5 mg/m² de superficie corporal, durante quince minutos inmediatamente antes de la quimioterapia. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

Generalidades

Antagonista selectivo de la serotonina a nivel de receptores tres que reduce la incidencia y severidad de la náusea y vómito inducidos por diversos fármacos citotóxicos.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Cefalea, diarrea, estreñimiento y reacciones de hipersensibilidad.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Valorar riesgo beneficio en lactancia.

Interacciones

Inductores o inhibidores del sistema enzimático microsomal hepático modifican su transformación.

OXICODONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4032.00	TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Oxicodona 20 mg.	Dolor grave secundario a padecimientos: Osteoarticulares. Musculares crónicos. Cáncer.	Oral. Adultos: Tomar 10 a 20 mg cada 12 horas. Incrementar la dosis de acuerdo a la intensidad del dolor y a juicio del especialista.
040.000.4032.01	Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. Envase con 100 tabletas de liberación prolongada.		
040.000.4033.00	TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Oxicodona 10 mg.		
040.000.4033.01	Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. Envase con 100 tabletas de liberación prolongada.		
040.000.6040.00	TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA Cada tableta contiene: Clorhidrato de oxicodona 40 mg Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	Dolor grave secundario a padecimientos: osteoarticulares, musculares crónicos, cáncer.	Oral: Adultos Tomar 40 mg cada 12 horas. Incrementar la dosis de acuerdo a la intensidad del dolor y a juicio del especialista.

Generalidades

Agonista opioide, con acción pura sobre los receptores opioides κ , μ y δ del cerebro y de la médula espinal. El efecto terapéutico es principalmente analgésico, ansiolítico y sedante.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Depresión respiratoria, apnea, paro respiratorio, depresión circulatoria, hipotensión arterial, constipación, estreñimiento, náusea, vómito, somnolencia, vértigo, prurito, cefalea, ansiedad, choque y dependencia física.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, depresión respiratoria, asma bronquial, hipercapnia, íleo paralítico, abdomen agudo, enfermedad hepática aguda. Sensibilidad conocida a oxicodona, morfina u otros opiáceos.

Precauciones: Embarazo y lactancia, trastornos convulsivos.

Interacciones

Potencian los efectos de las fenotiacinas, antidepresivos tricíclicos, anestésicos, hipnóticos, sedantes, alcohol, miorelajantes y antihipertensivos. Disminuye su efecto con: inhibidores de la monoaminooxidasa.

PARACETAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0104.00	TABLETA Cada tableta contiene: Paracetamol 500 mg. Envase con 10 tabletas.	Fiebre Dolor agudo o crónico	Oral. Adultos: 250-500 mg cada 4 ó 6 horas.
010.000.0106.00	SOLUCIÓN ORAL Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.		Oral. Niños: De 10 a 30 mg/kg de peso corporal, cada 4 ó 6 horas.
010.000.0514.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 3 supositorios.		Rectal. Adultos: 300-600 mg cada 4 ó 6 horas. Niños: De 6 a 12 años: 300 mg cada 4 ó 6 horas. De 2 a 6 años: 100 mg cada 6 u 8 horas. Mayores de 6 meses a un año: 100 mg cada 12 horas.

Generalidades

Inhibe la síntesis de prostaglandinas y actúa sobre el centro termorregulador en el hipotálamo.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Reacciones de hipersensibilidad: erupción cutánea, neutropenia, pancitopenia, necrosis hepática, necrosis túbulorrenal e hipoglucemia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, disfunción hepática e insuficiencia renal grave.

Precauciones: No deben administrarse más de 5 dosis en 24 horas ni durante más de 5 días.

Interacciones

El riesgo de hepatotoxicidad al paracetamol aumenta en pacientes alcohólicos y en quienes ingieren medicamentos inductores del metabolismo como: fenobarbital, fenitoína y carbamazepina. El metamizol aumenta el efecto de anticoagulantes orales.

PARACETAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5720.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco contiene: Paracetamol 500 mg. Envase con un frasco con 50 ml.	Dolor postoperatorio moderado a grave en niños y adultos en coadyuvancia con opioides en quienes el uso de AINE's está contraindicado.	Intravenosa. Adultos, adolescentes y niños con peso mayor a 50 Kg: 1g por dosis cada 4 h hasta cuatro veces al día.
010.000.5720.01	Envase con cuatro frascos con 50 ml.		Adultos, adolescentes y niños con peso menor a 50 Kg. 15 mg/Kg de peso corporal por dosis hasta cuatro veces al día. Recién nacidos a término y niños hasta 10 Kg de peso. 7.5 mg/Kg de peso corporal por dosis hasta cuatro veces al día.
010.000.5720.02	Envase con diez frascos con 50 ml		
010.000.5721.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco contiene: Paracetamol 1 g. Envase con un frasco con 100 ml.		
010.000.5721.01	Envase con cuatro frascos con 100 ml.		
010.000.5721.02	Envase con diez frascos con 100 ml.		

Generalidades

El mecanismo de las propiedades analgésicas y antipiréticas del paracetamol aún no ha sido establecido. El mecanismo de acción puede tener acciones centrales y periféricas.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Trombocitopenia, taquicardia, náuseas, vómito, hepatitis fulminante, necrosis hepática, daño hepático, incremento de enzimas hepáticas, choque anafiláctico, anafilaxia, edema angioneurótico, eritema, enrojecimiento, prurito, erupciones, urticaria.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Se recomienda usar un tratamiento analgésico oral adecuado tan pronto como sea posible esta vía de administración. Dosis mayores de las recomendadas conllevan un riesgo de lesión hepática muy grave.

Interacciones

Concomitante de paracetamol con fenitoína puede causar una disminución en la eficacia de paracetamol e incrementar el riesgo de hepatotoxicidad. El probenecid causa una reducción de casi de 2 veces la depuración del paracetamol al inhibir su conjugación con el ácido glucurónico. Salicilamida puede prolongar la semivida de eliminación ($t_{1/2}$) de paracetamol. El uso concomitante de paracetamol (4 g al día durante al menos 4 días) con anticoagulantes orales pueden producir ligeras variaciones en los valores del INR.

PREDNISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0472.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prednisona 5 mg. Envase con 20 tabletas.	Síndrome nefrótico. Enfermedad de Addison. Asma bronquial. Enfermedades inflamatorias y autoinmunes.	Oral. Adultos: 5 a 60 mg/día, cada 8 horas. Dosis máxima: 250 mg/día. Niños: 2 mg/kg de peso corporal /día, dividir cada 8 horas durante 20 días. Dosis máxima 80 mg/día. La dosis de sostén se establece de acuerdo a la respuesta terapéutica; y posteriormente se disminuye gradualmente hasta alcanzar la dosis mínima efectiva.

Generalidades

Glucocorticoide de acción intermedia que induce la transcripción de RNA promoviendo la síntesis de enzimas responsables de sus efectos.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Catarata subcapsular posterior, hipoplasia suprarrenal, síndrome de Cushing, obesidad, osteoporosis, gastritis, superinfecciones, glaucoma, coma hiperosmolar, hiperglucemia, catabolismo muscular, cicatrización retardada, retraso en el crecimiento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, tuberculosis activa, diabetes mellitus descontrolada, infección sistémica, úlcera péptica, crisis hipertensiva.

Precauciones: Insuficiencia hepática y renal, diabetes mellitus e hipertensión arterial sistémica estables.

Interacciones

Con digitálicos aumenta el riesgo de arritmias cardíacas, aumenta la biotransformación de isoniácida. Aumenta la hipokalemia con diuréticos tiazídicos, furosemide y anfotericina B. La rifampicina, fenitoína y fenobarbital, aumentan su biotransformación hepática. Con estrógenos disminuye su biotransformación. Con antiácidos disminuye su absorción intestinal.

PREDNISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0472.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prednisona 5 mg Envase con 20 tabletas.	Enfermedad de Addison. Asma. Síndrome nefrótico. Enfermedades inflamatorias. Enfermedades autoinmunes.	Oral. Adultos: 5 a 60 mg/día, dosis única o cada 8 horas. Dosis de sostén de acuerdo a la respuesta terapéutica y posteriormente se disminuye gradualmente hasta alcanzar la dosis más baja de acuerdo al efecto farmacológico. Dosis máxima: 250 mg/día. Niños: 0.5 a 2 mg/kg de peso corporal/día ó 25 a 60 mg/m² de superficie corporal, administrar cada 6 a 12 horas. Dosis máxima: 40 mg/día. En síndrome nefrótico 80 mg/día.

Generalidades

Glucocorticoide de acción intermedia. Induce la transcripción de RNA promoviendo la síntesis de enzimas responsables de sus efectos.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Catarata subcapsular posterior, hipoplasia suprarrenal, síndrome de Cushing, obesidad, osteoporosis, gastritis, superinfecciones, glaucoma, coma hiperosmolar, hiperglucemia, catabolismo muscular, cicatrización retardada, retraso en el crecimiento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, tuberculosis activa, diabetes mellitus, infección sistémica, úlcera péptica, crisis hipertensiva, insuficiencia hepática y renal.

Interacciones

Aumenta los efectos adversos de digitálicos. Aumenta la hipokalemia con diuréticos tiazídicos, furosemide, y amfotericina B. Con anticonvulsivantes aumenta su biotransformación hepática y con estrógenos disminuye. Con antiácidos disminuye su absorción intestinal.

PREGABALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4356.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Pregabalina 75 mg Envase con 14 cápsulas.	Epilepsia parcial con o sin generalización secundaria. Dolor neuropático en adultos.	Oral Adultos y niños mayores de 12 años de edad: Dosis de inicio 75 mg cada 12 horas con o sin alimentos. Si es bien tolerada, mantener esta dosis a largo plazo.
010.000.4356.01	Envase con 28 cápsulas.		
010.000.4358.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Pregabalina 150 mg Envase con 14 cápsulas.		
010.000.4358.01	Envase con 28 cápsulas.		

Generalidades

Pregabalina se une a la subunidad auxiliar (proteína $\alpha_2\text{-}\delta$) en las entradas del voltaje de los canales de calcio en el sistema nervioso central, desplazando potencialmente a [^3H]-gabapentina. Dos líneas de evidencia indican que la unión de pregabalina al sitio α_2 se requiere para la actividad analgésica y anticonvulsiva. Además pregabalina reduce la liberación de varios neuro-transmisores incluyendo glutamato, noradrenalina y sustancia P.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Mareo, somnolencia, edema periférico, infección, boca seca y aumento de peso.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: no manejar, operar máquina compleja, ni comprometerse con otras actividades potencialmente peligrosas hasta que se sepa si este medicamento afecta su capacidad para realizar estas actividades.

Interacciones

Oxicodona, etanol, lorazepam.

QUETIAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5489.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 100 mg de quetiapina. Envase con 60 tabletas.	Psicosis.	Oral Adultos: 100 a 150 mg cada 12 horas.

Generalidades

Muestra una gran afinidad a los receptores cerebrales de serotonina (5HT₂) y de dopamina (receptores D₁ y D₂). La combinación del antagonismo de estos receptores con mayor selectividad por los 5HT₂ con respecto a los D₂, es lo que contribuye al efecto antipsicótico.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Astenia leve, boca seca, rinitis, dispepsia y estreñimiento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco y en menores de 16 años.

Precauciones: Evitar el uso concomitante con medicamentos de acción en sistema nervioso central y con alcohol.

Interacciones

Es un antipsicótico atípico que interactúa con una gran variedad de receptores de neurotransmisores. La administración concomitante con tioridazina aumenta la eliminación de la quetiapina.

RANITIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1234.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 50 mg de ranitidina. Envase con 5 ampollas de 2 ml.	Úlcera gastroduodenal. Gastritis Trastorno de hipersecreción como el Síndrome de Zollinger-Ellison.	Intramuscular o intravenosa lenta (5 a 10 minutos). Adultos: 50 mg cada 6 a 8 horas. Niños: 1 a 2 mg/kg /día, cada 8 horas.
010.000.1234.01	Envase con 5 ampollas de 5 ml.		

Generalidades

Inhibe por competencia la acción de la histamina (H₂) en los receptores de las células parietales, disminuyendo la secreción gástrica.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Neutropenia, trombocitopenia, cefalea, malestar, mareos, confusión, bradicardia, náusea, estreñimiento, ictericia, exantema.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco y a otros antagonistas de los receptores H₂, cirrosis y encefalopatía hepática, Insuficiencia renal.

Interacciones

Los antiácidos interfieren con su absorción, Aumenta los niveles sanguíneos de la glipizida, procainamida, warfarina, metoprolol, nifedipino y fenilhidantoína; disminuye la absorción de ketoconazol.

RISPERIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3258.00	TABLETA Cada tableta contiene: Risperidona 2 mg Envase con 40 tabletas.	Esquizofrenia crónica.	Oral. Adultos: 1 a 2 mg cada 12 horas. La dosis de sostén se establece de acuerdo a la respuesta terapéutica.
040.000.3262.00	SOLUCION ORAL Cada mililitro contiene: Risperidona 1 mg. Envase con 60 ml y gotero dosificador.		Oral Adultos: Primer día 2 mg. Segundo día 4 mg. Días subsecuentes 4-6 mg/día.
040.000.3268.00	SUSPENSIÓN INYECTABLE DE LIBERACIÓN PROLONGADA Cada frasco ampula contiene: Risperidona 25 mg Envase con frasco ampula y jeringa prellenada con 2 ml de diluyente.	Esquizofrenia. Trastornos esquizoafectivos.	Intramuscular. Adultos: 25 mg cada dos semanas. Dosis máxima 50 mg cada dos semanas.

Generalidades

Antipsicótico antagonista de receptores 5-HT₂ de serotonina y D₂ de dopamina. Biodisponibilidad oral 94 %, se biotransforma a un metabolito "hidroxi" activo. Vida media de 22 horas.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Distonía aguda, síndrome extrapiramidal y acatisia dentro de los primeros dos meses del tratamiento. Después de meses o años de tratamiento: temblor perioral y discinesia tardía. Rara vez se presenta el síndrome neuroléptico maligno. Otros efectos son aumento de peso, sedación, hipotensión postural, erupciones cutáneas y discrasias sanguíneas.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco y depresión de la médula ósea.

Precauciones: En hipotensión arterial y enfermedad de Parkinson.

Interacciones

Potencia los efectos de otros depresores del sistema nervioso como sedantes, alcohol, antihistamínicos y opiáceos. Inhiben las acciones de los agonistas de la dopamina.

SERTRALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4484.00	CÁPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de sertralina equivalente a 50 mg de sertralina. Envase con 14 cápsulas o tabletas.	Depresión. Trastornos obsesivo compulsivos.	Oral. Adultos: 50 mg en la mañana o en la noche. Dosis máxima 200 mg/ día.

Generalidades

Inhibidor potente y específico de la recaptura de serotonina, acción que favorece el efecto serotoninérgico en sistema nervioso central.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Náusea, diarrea, dolor abdominal, mareo, hipotensión arterial, palpitaciones, edema, disfunción sexual masculina.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, epilepsia, tendencias suicidas.

Precauciones: Valorar riesgo beneficio en durante el embarazo y lactancia; daño hepático y abuso de drogas. En la segunda mitad del embarazo aumenta el riesgo de Hipertensión Pulmonar Persistente del Recién Nacido (RN); irritabilidad, dificultad para tomar alimentos y dificultad respiratoria en los RN.

Interacciones

Con warfarina aumenta efectos anticoagulantes por desplazamiento de proteínas plasmáticas. Disminuye la eliminación de diazepam y sulfonilureas. Con triptanos (eletriptán, rizatriptán, sumatriptán y zolmitriptano) se presenta el Síndrome Serotoninérgico grave con riesgo para la vida.

SILDENAFIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4309.00 010.000.4309.01	TABLETA Cada tableta contiene: Citrate de sildenafil equivalente a 100 mg. Sildenafil 100 mg. Envase con 1 tableta. Envase con 4 tabletas.	Disfunción eréctil.	Oral. Adultos: 50 a 100 mg, 30 a 60 minutos antes del acto sexual.

Generalidades

Inhibidor selectivo del monofosfato de guanosina cíclico (GMP_c) específico para la fosfodiesterasa tipo 5 (PDE5).

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Taquicardia, hipotensión, síncope, epistaxis, vómito, dolor ocular, erección persistente o priapismo. Se ha reportado muy rara vez, una asociación por el uso de estos medicamentos y la neuropatía óptica isquémica no arterítica, que causa disminución de la visión permanente o transitoria. La mayoría de los individuos afectados han tenido las siguientes características: edad mayor de 50 años, diabetes, hipertensión arterial, enfermedad coronaria, dislipidemia o tabaquismo.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. Administración concomitante con donadores de óxido nítrico, nitratos o nitritos orgánicos. Neuropatía óptica isquémica.

Precauciones: En caso de antecedentes de disminución o pérdida súbita de la visión de uno o ambos ojos, se debe analizar el riesgo en el uso del medicamento. En caso de ocurrir disminución repentina de la visión de uno o ambos ojos, se deberá suspender el medicamento y consultar a su médico.

Interacciones

Potencia los efectos hipotensores de los nitratos usados en forma aguda o crónica.

SUCRALFATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5176.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sucralfato 1 g. Envase con 40 tabletas.	Úlcera duodenal. Úlcera gástrica. Gastritis.	Oral. Adultos: 1g cuatro veces al día ó 2 g dos veces al día.

Generalidades

Es una sal básica de aluminio del octasulfato de sucrosa, inhibe la pepsina y absorbe sales biliares, actúa en el sitio ulcerado formando una barrera protectora contra la penetración y acción del ácido gástrico.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Mareos, somnolencia, estreñimiento, náusea, malestar gástrico, diarrea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: En insuficiencia renal. No se ha establecido su seguridad y eficacia en niños.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

TAPENTADOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5915.00	TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tapentadol equivalente a 50 mg de tapentadol. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	Analgésico narcótico. Tratamiento de dolor crónico moderado a severo de origen oncológico y no oncológico, que requiera analgesia opioide.	Oral. Adultos: Titulación: iniciar tratamiento con dosis de 50 mg cada 12 horas, incrementando en 50 mg cada 3 días hasta lograr un adecuado control del dolor. Mantenimiento: Continuar con la dosis efectiva determinada durante la titulación cada 12 horas. Dosis máxima: 500 mg/día.
040.000.5916.00	TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tapentadol equivalente a 100 mg de tapentadol. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.		

Generalidades

Tapentadol es un analgésico sintético de acción central que combina actividad opioide y no opioide en una sola molécula. Su eficacia analgésica se relaciona con su actividad como agonistas opioide del receptor μ así como con la inhibición de la recaptura de noradrenalina.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Náusea, mareo, estreñimiento, somnolencia y cefalea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, depresión respiratoria significativa; asma bronquial aguda o grave o hipercapnia; íleo paralítico; intoxicación aguda con alcohol, hipnóticos, analgésicos de acción central o fármacos psicotrópicos, inhibidores de la MAO; insuficiencia hepática o renal severa.

Precauciones: Potencial de abuso; depresión respiratoria; pacientes con daño cerebral y aumento en la presión intracraneal; convulsiones; pacientes con deterioro de la función hepática severa; pacientes con deterioro de la función renal severa; enfermedad pancreática o de la vía biliar.

Interacciones

Inhibidores de la monoaminoxidasa (MAO) y pacientes que recibieron otros analgésicos agonistas de los receptores opioides, anestésicos generales, fenotiazina, otros tranquilizantes, sedantes, hipnóticos u otros depresores del SNC (que incluye alcohol y fármacos ilícitos) concomitantemente, pueden exhibir depresión aditiva en el SNC.

TOXINA BOTULÍNICA TIPO A

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5666.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampola con polvo contiene: Toxina onabotulínica A 100 U* *Complejo purificado de neurotoxina (900 KD) 100 U de toxina onabotulínica A contienen 4.8 ng de complejo purificado de neurotoxina Envase con un frasco ampola.	Blefaroespasma. Estrabismo. Distonias focales. Mioclónica palatina. Tremor. Torticollis espasmódica Espasticidad asociada a accidente cerebrovascular en adultos. Espasticidad asociada a parálisis cerebral infantil.	Intramuscular (en el músculo afectado). Blefaroespasma, Estrabismo, Distonias focales, Mioclónica palatina, Tremor, Torticolitis espasmódica Adultos: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad Espasticidad en adultos y niños mayores de 2 años: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad.

Generalidades

Se sintetiza en el citoplasma del *clostridium botulinum* y una vez inyectada, se une a la terminal nerviosa motora presináptica, a través de receptores selectivos de alta afinidad hacia el serotipo A.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Ptosis palpebral, dolor, cefalea, sequedad ocular, hemorragia subconjuntival, pérdida de la agudeza visual.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, infección o inflamación en el sitio elegido para la inyección.

Interacciones

Su efecto puede ser potenciado por el empleo simultáneo de aminoglucósidos y otros medicamentos que interfieren con la transmisión neuromuscular.

TRAMADOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2106.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de Tramadol 100 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 ml.	Dolor de moderado a severo de origen agudo o crónico por: Fracturas. Luxaciones. Infarto agudo del miocardio. Cáncer.	Intramuscular o intravenosa. Adultos y niños mayores de 14 años: 50 a 100 mg cada 8 horas. Dosis máxima 400 mg/día.

040.000.6140.00 040.000.6140.01	TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de Tramadol 150 mg Envase con 10 tabletas de liberación prolongada. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	Tratamiento del dolor crónico de origen no oncológico moderado a severo.	Oral. Adultos: Titulación: iniciar con una dosis de 150 mg una vez cada 24 horas. Si no se logra el alivio del dolor, la dosis deberá ser ajustada lentamente hasta que se alcance el alivio. Mantenimiento: continuar con la dosis efectiva determinada durante la titulación cada 24 horas. No deberá excederse la dosis total diaria de 400 mg con excepción de su uso en circunstancia clínicas especiales.

Generalidades

Tramadol es un analgésico que actúa de manera central (N02A X02). Es un agonista puro no selectivo de los receptores de opioides μ , delta, kappa con una mayor afinidad al receptor μ . Otro mecanismo que puede contribuir a su efecto analgésico es la inhibición de la recaptación neuronal de noradrenalina y 5HT.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Mareo, náusea, vómito, boca seca, cefalea, palpitaciones, taquicardia, bradicardia, disnea, anorexia, diarrea, agitación, ansiedad, nerviosismo, desorden gastrointestinal.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones y Precauciones: Hipersensibilidad al fármaco, intoxicación aguda con alcohol, hipnóticos, analgésicos que actúan a nivel central, opioides o psicotrópicos. Pacientes que estén recibiendo inhibidores de la IMAO o que los hayan recibido dentro de los últimos 14 días. Pacientes con epilepsia que no estén adecuadamente controlados.

Interacciones

La administración concomitante de tramadol con otros medicamentos que actúan a nivel central, incluyendo el alcohol, pueden potenciar los efectos depresores del SNC.

TRAMADOL-PARACETAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2096.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Tramadol 37.5 mg. Paracetamol 325.0 mg. Envase con 20 tabletas.	Dolor de moderado a severo, agudo o crónico.	Oral Adultos y mayores de 16 años de edad: 37.5 mg / 325 mg a 75 mg / 650 mg cada 6 a 8 horas, hasta un máximo de 300 mg / 2600 mg por día.

Generalidades

Tramadol es un analgésico de acción central. Tiene dos mecanismos de acción, unión de un metabolito M1 a receptores μ -opioides e inhibición débil de la recaptura de norepinefrina y serotonina.

El paracetamol es otro analgésico de acción central. Su mecanismo de acción es a través de la inhibición del canal de óxido nítrico y mediado por la gran variedad de receptores neurotransmisores que incluyen el N-metil-D aspartato y la sustancia P.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Vértigo, náusea y somnolencia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los fármacos, alcohol, hipnóticos, analgésicos con acción central, opioides o drogas psicotrópicas.

Precauciones: No se debe coadministrar en pacientes que estén recibiendo inhibidores MAO o quienes los hayan tomado durante 14 días anteriores.

Interacciones

Inhibidores de la MAO y de la recaptura de serotonina, Carbamazepina, Quidina, Warfarina e Inhibidores de CYP2D6.

VENLAFAXINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4488.00	CÁPSULA O GRAGEA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula o gragea de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de venlafaxina equivalente a 75 mg de venlafaxina. Envase con 10 cápsulas o grageas de liberación prolongada.	Depresión.	Oral. Adultos: 75-225 mg cada 24 horas.

Generalidades

Es un antidepresivo cuya liberación se controla mediante difusión a través de la membrana celular y no es pH dependiente. Es un inhibidor potente de la serotonina neuronal y de la recaptura de norepinefrina.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Astenia, fatiga, hipertensión arterial, vasodilatación, disminución del apetito náusea, vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Mediciones frecuentes de la tensión arterial y de la presión intraocular, especialmente en hipertensión arterial y glaucoma. En la segunda mitad del embarazo aumenta el riesgo de Hipertensión Pulmonar Persistente del Recién Nacido (RN); irritabilidad, dificultad para tomar alimentos y dificultad respiratoria en los RN.

Interacciones

Con inhibidores de la monoaminoxidasa, indinavir, warfarina, etanol y haloperidol. Con triptanos (eletriptán, rizatriptán, sumatriptán y zolmitriptán) se presenta el Síndrome Serotoninérgico grave con riesgo para la vida.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se expide el Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 59 fracción I y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, fracción II, 22, 24 y 30 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 70, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Que el Honorable Comité Directivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 11, fracción III, del Estatuto Orgánico del CONEVAL, aprobó en su tercera sesión ordinaria de 2020, celebrada el día 17 de septiembre de 2020, el Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que establece el objetivo y las estrategias prioritarias que guiarán su quehacer durante el periodo señalado.

Que en el Acuerdo número III/2020-09/O/05, aprobado por el Honorable Comité Directivo del CONEVAL el 17 de septiembre de 2020, se establece que el Programa Institucional 2020-2024 sustituye la Planeación Institucional 2018-2026. Lo anterior, con motivo de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, así como lo establecido en el artículo 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales que señalan que, el programa institucional guardará congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo; los artículos 17, fracción II, y 22 de la Ley de Planeación, en los que se establece que se deberán elaborar los programas institucionales atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente.

Que el Programa Institucional 2020-2024 tiene como finalidad fortalecer la visión integral del Consejo a partir de las siguientes estrategias prioritarias: 1) Medir la pobreza y el estado del desarrollo para proporcionar análisis y recomendaciones en materia social que fomenten el uso de información; 2) Monitorear, evaluar y dar seguimiento a las intervenciones públicas para proporcionar análisis y recomendaciones sobre el estado del desarrollo social que fomenten el uso de la información del Consejo; 3) Vincular al Consejo con actores nacionales e internacionales para impulsar intercambios técnicos que fomenten el uso de la información del CONEVAL y 4) Divulgar los productos del CONEVAL para fomentar el uso de la información.

Que, a efecto de dar a conocer sus objetivos y metas institucionales, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presenta el siguiente:

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024

A. Índice

- A. Índice
- B. Fundamento normativo
- C. Siglas y acrónimos
- D. Origen de los recursos para la instrumentación del programa:
- E. Análisis del estado actual.
- F. Objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales
 - Objetivo Prioritario
 - Estrategias Prioritarias y Acciones puntuales
- G. Metas para el bienestar y parámetros
- H. Epílogo. Visión de largo plazo

Anexo 1. Indicadores y metas del CONEVAL con visión de largo plazo

Anexo 2. Seguimiento y Evaluación al Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Anexo 3. Principales productos del CONEVAL

Anexo 4. Normativa que rige al CONEVAL

Presentación

Con el fin de hacer públicos los lineamientos que guiarán su actuar, el CONEVAL presenta el Programa Institucional 2020-2024, cuya finalidad es conducir su actuar en este periodo, de tal manera que cumpla el objeto por el cual fue creada la Institución, con fundamento en el artículo 11, fracción I, del Decreto por el que se regula el CONEVAL.

La construcción de este documento utiliza un enfoque integral que permite conjuntar las acciones que se realizan en materia de medición de la pobreza, monitoreo y evaluación, a fin de hacer una valoración integral de la política de desarrollo social del país.

Adicionalmente, con el fin de tener congruencia con la planeación nacional, se presenta la vinculación del objetivo prioritario del Consejo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, además de considerar los respectivos indicadores y metas que permitirán medir los resultados que se buscan alcanzar en el mediano plazo.

El Programa Institucional 2020-2024 es un trabajo conjunto de las áreas del Consejo y cuenta con la deliberación y consenso de los integrantes de la Comisión Ejecutiva sobre su contenido y alcance, así como con la aprobación del Comité Directivo del CONEVAL.

Si bien el periodo del programa institucional contempla una duración hasta 2024, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), este Programa incluye acciones y compromisos hasta 2026, dado que la evaluación de los resultados de la política social en México del periodo de gobierno 2018-2024 implica el uso de insumos que serán generados en el 2025 y el 2026, específicamente, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024 y el Censo de Población y Vivienda 2025.

Un ejemplo de ello será el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2024, el cual muestra la situación del país en relación con los avances y los retos en la pobreza y en el ejercicio de los derechos sociales de la población, el cual se enfoca en los grupos en condición de rezago y será publicado en 2025.

De igual manera, la medición multidimensional de la pobreza, específicamente, las estimaciones de la pobreza a nivel municipal, que se realizan cada cinco años, permiten identificar los avances y retos en la materia, esta medición será publicada en 2026 y cerrará el periodo de la actual administración.

Por último, el CONEVAL, conforme a su mandato constitucional y legal, incluye una parte sustantiva de su labor en la sección de anexos de este documento, los cuales contribuyen a garantizar el seguimiento de las actividades que realizará el Consejo hasta 2026.

B. Fundamento normativo

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, constituido mayoritariamente por investigadoras e investigadores académicos que guían de manera independiente y con marcado rigor técnico las tareas de normar y coordinar el monitoreo y la evaluación de la política nacional de desarrollo social y de las políticas, programas y acciones sociales que ejecutan las dependencias públicas. Asimismo, tiene la responsabilidad de definir, identificar y medir la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal para garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en dichas actividades¹.

El CONEVAL, conforme a su mandato constitucional y legal, busca contribuir a mejorar el bienestar de la población mediante la generación de información que se convierta en un insumo que llegue a los tomadores de decisiones y forme parte del ciclo de la política pública, además de apoyar la rendición de cuentas al generar información útil para la ciudadanía y el sector académico, con la finalidad de que estos cuenten con instrumentos para vigilar el quehacer gubernamental.

El CONEVAL se apeg a los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 referentes a la *Honradez y honestidad; Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie; Por el bien de todos, primero los pobres y No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*, ya que como institución cuyo valor público se basa en la credibilidad y el rigor técnico para generar información objetiva y útil sobre la condición en que se encuentra la población en México, ha sido indispensable manejarse con total transparencia respecto de los resultados de los estudios y el uso de los recursos públicos; actúa con total apego al marco normativo de la Administración Pública Federal y se conduce con la convicción de que la generación de estudios acerca de los grupos vulnerables y de la pobreza contribuirá a mejorar su situación.

¹ Ver Anexo 4.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Planeación (Ley), la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado. Adicionalmente, el artículo 12 de la Ley establece que los aspectos de la Planeación Nacional del Desarrollo que correspondan a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal se llevarán a cabo mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

En referencia a lo establecido en el artículo 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual se estipula que se contará con Delegaciones de Programas para el Desarrollo, quienes se encargarán de la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, así como la supervisión de servicios y programas a cargo de dependencias, el CONEVAL continuará con la realización de tareas transversales a la implementación de estos planes, programas y acciones en los tres niveles de gobierno que contribuyan a fortalecer los esfuerzos de los programas federales prioritarios y el bienestar de la población.

Además de esto, y en cumplimiento de la fracción II del artículo 17 de la Ley y el artículo 47 de la LFEP, se elabora el presente Programa Institucional, el cual tiene la finalidad de presentar las acciones que se llevarán a cabo por el Consejo durante el periodo de 2020-2024.

C. Siglas y acrónimos

APF: Administración Pública Federal

ASM: Aspecto Susceptible de Mejora

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

CNDS: Comisión Nacional de Desarrollo Social

CIDS: Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social

CCDS: Consejo Consultivo de Desarrollo Social

Guía: Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

LFEP: Ley Federal de las Entidades Paraestatales

LGDS: Ley General de Desarrollo Social

Ley: Ley de Planeación

PAE: Programa Anual de Evaluación

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PSB: Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024

D. Origen de los recursos para la instrumentación del programa:

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia.

Introducción

¿Qué es el CONEVAL?

A raíz de la reforma política-electoral de 2014, el CONEVAL es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las políticas y los programas de desarrollo social, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza² para generar información objetiva sobre la situación de la política social que permita mejorar la toma de decisiones en la materia.

Actualmente, el CONEVAL continúa en funciones como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal hasta culminar el proceso legislativo que brinde la autonomía presupuestal y sectorial.

Para cumplir con su objetivo, el CONEVAL está liderado por seis investigadores académicos, que no son funcionarios públicos, elegidos por la Comisión Nacional de Desarrollo Social mediante convocatoria pública, y por un secretario ejecutivo, quien tiene a su cargo la estructura y dirección del Consejo.

² El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en el que se adiciona el apartado C al artículo 26 constitucional mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Sin embargo, el órgano descentralizado continúa en funciones bajo los supuestos que establece el Artículo Vigésimo Transitorio del citado Decreto.

Órgano de gobierno

De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Comité Directivo es el órgano de gobierno del CONEVAL. Asimismo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Consejo, el CONEVAL cuenta con una Comisión Ejecutiva, que funge como el órgano técnico-auxiliar del Comité Directivo.

Dichos órganos se describen a continuación:

Comité Directivo:

Es el órgano de gobierno del CONEVAL integrado por seis investigadores académicos que tienen a su cargo la administración del Consejo y el ejercicio de las atribuciones indelegables que le corresponden en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones aplicables, y por el Titular de la Secretaría de Bienestar, quien lo preside.

Comisión Ejecutiva:

Es el órgano técnico-auxiliar del Comité Directivo, integrado por los seis investigadores académicos y el secretario ejecutivo del Consejo, cuyo objetivo es ejercer las funciones sustantivas de carácter técnico en referencia a la evaluación de la política de desarrollo social y de los programas de desarrollo social que implementen las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

Misión

Medir la pobreza y evaluar los programas y la política de desarrollo social para mejorar sus resultados y apoyar la rendición de cuentas.

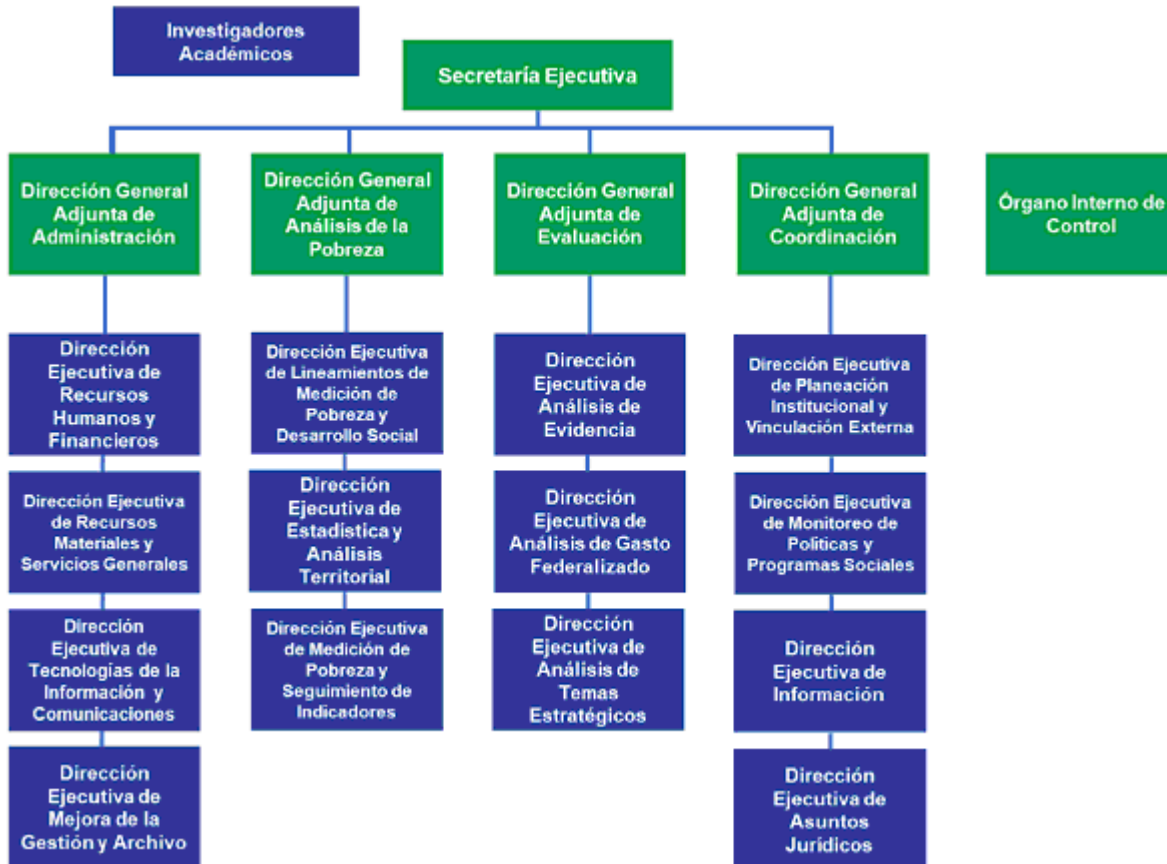
Visión

Somos una institución reconocida por su credibilidad y rigor técnico para generar información objetiva y útil que contribuye a la mejora de la política de desarrollo social.

Organigrama

La estructura orgánica del CONEVAL está conformada por una Secretaría Ejecutiva y cinco áreas con tareas sustantivas claramente diferenciadas tal como se muestra a continuación

Organigrama del CONEVAL



E. Análisis del estado actual

Conforme los informes de pobreza de 2018, se ha identificado que el 41.9% de la población mexicana se encuentra en situación de pobreza y el 7.4% se encuentra en situación de pobreza extrema. Este panorama refleja una de las principales prioridades del país en materia social, en las que es necesaria la implementación de políticas públicas efectivas a favor de la población más vulnerable e históricamente discriminada. Por lo anterior, es necesario contar con información que contribuya a la mejor toma de decisiones, lo que permitirá identificar dónde se encuentra la población en pobreza o vulnerable por carencias sociales o bienestar económico, y con ello contribuir a mejorar su desarrollo y bienestar.

Actualmente, los tomadores de decisiones y hacedores de política pública en el campo de desarrollo social disponen de información que revela el estado que guarda la política social, tanto de los efectos que las intervenciones del gobierno han producido en el bienestar de la población, como de los aspectos necesarios para enriquecer sus resultados, sin embargo, es importante señalar que la disposición de la información no garantiza su uso.

Por lo anterior, un reto que se presenta en materia de monitoreo y evaluación es lograr que los resultados del monitoreo y evaluación se utilicen. El CONEVAL ha identificado que con frecuencia no se usa la información disponible en la toma de decisiones, particularmente aquella que se deriva del monitoreo y la evaluación. Algunas razones que dificultan la utilización de las evaluaciones son³:

- Oportunidad: las evaluaciones toman tiempo, y los resultados se vuelven obsoletos
- Relevancia: No añaden valor a la toma de decisiones
- Costo: No se cuenta con recursos para implementar las acciones sugeridas
- Ideología e influencia política: Las decisiones pueden ser guiadas por agendas políticas o valorativas (no técnicas, poco sensibles a la evidencia objetiva)

Otro aspecto relevante que debe puntualizarse son las formas en que se transmiten los hallazgos derivados del monitoreo y la evaluación a los tomadores de decisión, los cuales, en ocasiones, no son la manera más eficiente de transmitir los resultados, hallazgos y recomendaciones. Estas formas de transmitir la información en lenguajes distintos entre los expertos de evaluación y los tomadores de decisión pueden generar que se reduzca la probabilidad de que la evidencia incida favorablemente en la toma de decisiones.

1.1. Evolución del problema

La utilización de información y evidencia para la toma de decisiones de política y programas públicos se ha convertido en exigencia generalizada, tanto de la ciudadanía, como de los organismos sociales vinculados con el desarrollo. Lo anterior tiene como fin cubrir los derechos sociales de la población mexicana mediante un gasto social eficiente, esto es, con un gobierno eficiente en la implementación de sus políticas públicas.

Asimismo, los motivos de esta creciente demanda se relacionan con dos tendencias globales: la primera es la propagación de modelos de gestión pública basados en la creación y uso de sistemas de monitoreo y evaluación que permiten un análisis sistemático entre alternativas; esto es, la evidencia adecuada y pertinente permite diseñar e implementar programas e intervenciones más efectivos. La segunda es motivada por la demanda de evidencia para la toma de decisiones en el ámbito público, en la que la rendición de cuentas es un elemento esencial, puesto que la evidencia contribuye a la rendición de cuentas sustantiva y permite fundamentar las consecuencias de las decisiones sobre el uso de los recursos públicos.

En este contexto, el interés de la sociedad civil, del sector privado y público para mejorar el bienestar social ha generado que los gobiernos de todos los niveles se comprometan en la implementación de acciones concretas para combatir las problemáticas en materia de desarrollo social y en particular el de la pobreza.

Para lograrlo, es necesario que los tomadores de decisión y hacedores de la política pública en el campo del desarrollo social dispongan de información que guarda la política social y que dé cuenta tanto de los efectos que las intervenciones del gobierno han originado en el bienestar de la población, como de los aspectos de dichas intervenciones que es necesario mejorar para lograr los resultados planteados.

Durante la Planeación Institucional anterior, se estipularon las acciones orientadas a difundir la información para los tomadores de decisión y hacedores de política social, sin embargo, la disponibilidad de la información en los diferentes medios de difusión del CONEVAL no garantiza su uso, por lo que el reto que se presenta es que la información sea usada por los tomadores de decisión y hacedores de política social.

De esta forma, en el Programa Institucional se establece como objetivo principal el propiciar que los tomadores de decisión y hacedores de la política social usen los datos, análisis y las recomendaciones que genera el Consejo sobre el estado del desarrollo social.

³ James E Verney & Arnold D. Kaluzny. Evaluation and Decision making for Health Services, 1984.

Este objetivo no solo implica fomentar el uso de las herramientas, sino también mejorar e innovar las herramientas de medición de la pobreza, monitoreo y evaluación para facilitar su empleo por parte de los tomadores de decisión, lo cual permitirá mejorar el bienestar de la población más vulnerable y en particular el de la pobreza.

1.2. Estado actual del problema

El CONEVAL, conforme su mandato constitucional y legal, identificó tres causas principales por las que los tomadores de decisión y hacedores de la política social no usan la información, datos, análisis y las recomendaciones que genera el Consejo, estas son:

- Desconocimiento de los productos del CONEVAL entre los tomadores de decisión.
- Bajo nivel de análisis de recomendaciones por parte de los tomadores de decisión, ya sea por la calidad de la evaluación o la complejidad de las recomendaciones.
- Baja internalización de los sistemas de monitoreo y evaluación en los procesos del ámbito público.

Lo anterior genera que el diseño de acciones, políticas y programas sociales no se basen en evidencia, lo que ocasiona que se implementen políticas públicas poco efectivas a favor de la población vulnerable.

Dado que la política de bienestar busca articular acciones de política social con un modelo en el que el estado garantice de manera progresiva el acceso efectivo a los derechos sociales para toda la población sin discriminación, combatir la desigualdad y erradicar la pobreza extrema, el CONEVAL, en el marco de su mandato constitucional y legal, alinea sus acciones con la política nacional y a los objetivos prioritarios actuales, por lo que es un actor clave para cumplir con los objetivos nacionales.

Asimismo, en cumplimiento al principio rector del PND, *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*, y bajo el precepto de que las políticas públicas deberán orientarse hacia la inclusión social, garantizando un desarrollo con bienestar, incluyente e igualitario, el CONEVAL, conforme a su mandato constitucional y legal, buscará dar cumplimiento a la transversalidad para el desarrollo de la evaluación y monitoreo de las políticas y acciones derivadas del PSB 2020-2026 con la finalidad de que estas puedan consolidarse de manera sostenible.

Para contribuir a garantizar el acceso y ejercicio efectivo de los derechos, el Consejo continuará trabajando para dar cuenta de la situación social de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos indígenas.

Con base en lo mencionado, y en atención de la nueva política de bienestar, el CONEVAL espera que, al finalizar el periodo del programa institucional, se generen políticas diseñadas y enfocadas hacia la inclusión social, sustentabilidad de las políticas que garanticen un desarrollo con bienestar, incluyente e igualitario, en el que todas las personas, en lo individual y colectivo, sean reconocidas en sus identidades, características y condiciones diversas para mejorar su situación económica y social para que las personas ejerzan efectivamente sus derechos humanos y libertades fundamentales, en especial para aquellos sectores o poblaciones históricamente discriminados y excluidos⁴, asimismo, se contribuya al mejoramiento de la política de bienestar y la rendición de cuentas.

F. Objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales

Objetivo prioritario

Para contribuir a la mejora del bienestar de la población y el abatimiento de la pobreza, los tomadores de decisión y hacedores de política pública en el campo del desarrollo social deben disponer de información que revele el estado que guarda la política social y que dé cuenta, desde un enfoque integral, tanto de los efectos que las intervenciones del gobierno han producido en el bienestar de la población, como de los aspectos de dichas intervenciones que es necesario mejorar para enriquecer sus resultados. Se consideran tomadores de decisión a los integrantes de la Comisión Nacional de Desarrollo Social,⁵ la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social⁶ y el Consejo Consultivo⁷, como órgano de participación ciudadana en las políticas públicas.

⁴ Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024.

⁵ La Comisión Nacional de Desarrollo Social, presidida por la Secretaría de Bienestar y está constituida por los secretarios de Desarrollo Social de las entidades federativas, representantes de las asociaciones de autoridades municipales, los presidentes de las comisiones de desarrollo social de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso de la Unión, y los secretarios de las dependencias federales que ejecutan acciones de desarrollo social.

⁶ La Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social está integrada por los titulares de las secretarías de Bienestar, la cual la preside, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo.

⁷ El Consejo Consultivo de Desarrollo Social es el órgano consultivo de la Secretaría de Bienestar del gobierno federal, de participación ciudadana y conformación plural. Está integrado por un presidente, que es el titular de la Secretaría, un secretario ejecutivo, los consejeros invitados por la Secretaría, que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.

Sin embargo, el mejoramiento de la política pública y, por ende, de las condiciones de vida y del bienestar de la población, exige no solo garantizar la disponibilidad de la información, sino el uso de esta. La utilización y aplicación de la información del CONEVAL por parte de los tomadores de decisión contribuirá a que estos identifiquen de mejor forma las prioridades de política pública, lo que se traducirá en una mejora del desempeño y la rendición de cuentas de la política de desarrollo social.

Por lo anterior, el CONEVAL lleva el recuento de las acciones de mejoras en la política de desarrollo social derivadas del uso de la información que genera⁸. De 2007 al primer semestre del 2019 se identificaron 6,764 usos de la información del CONEVAL.

Considerando la información recopilada, se analizó el uso que se le dio a la información del CONEVAL, respecto del ámbito en que se usa; quiénes la utilizan y para qué; para así determinar qué información es usada para la toma de decisiones. De lo anterior, se obtuvo que:

- 5,460 usos de la información del CONEVAL para la mejora de la política de desarrollo social se identificaron a nivel federal.
- 1,256 usos identificados en las entidades federativas y a nivel municipal.
- De los usos registrados, el 25.5 por ciento⁹ fueron para generar un cambio en políticas o programas a nivel federal.
- El 6.03 por ciento de los usos¹⁰ en las entidades federativas y municipios, fueron para generar un cambio en políticas o programas.
- En el ámbito internacional, de las 48 acciones de mejora identificadas, el mayor uso que se le da a la información del CONEVAL es para el fortalecimiento de la capacidad institucional.

Con lo anterior, se observa que aun cuando existe evidencia del uso de la información que genera el CONEVAL para contribuir a la toma de decisiones, aún es necesario incrementarlo tanto a nivel federal como a nivel local, con la finalidad de que la asignación de recursos sea para contribuir al bienestar de la población.

En este sentido, el CONEVAL, conforme su mandato constitucional y legal, se plantea para la siguiente etapa de su quehacer institucional el siguiente objetivo prioritario:

Objetivo prioritario

Propiciar que los tomadores de decisión y hacedores de la política social usen los análisis y las recomendaciones sobre el estado del desarrollo social que genera el CONEVAL.

El objetivo señalado representa la situación esperada que el CONEVAL, conforme su mandato constitucional y legal, se plantea implementar en conjunto con las estrategias prioritarias en el periodo 2020-2024. Este nuevo reto no solo implica fomentar el uso y aplicación de las herramientas, sino también mejorar e innovar en las herramientas de medición, monitoreo y evaluación de tal manera que facilite su uso por parte de los tomadores de decisión.

Alineación del objetivo prioritario del Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a los Objetivos Nacionales y al Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024

Conforme su mandato constitucional y legal, el CONEVAL realiza sus tareas en congruencia con los objetivos nacionales. En este sentido, el objetivo prioritario del Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y al Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024.

⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Identificación y clasificación del uso de la información del CONEVAL para la mejora de la política de desarrollo social. Ciudad de México: CONEVAL, 2019. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/quienessomos/ComoNosMedimos/Documents/Usode_la_informacion_de_CONEVAL_v3.pdf

⁹ Respecto del total de usos de la información registrados de 2007 al primer semestre de 2019.

¹⁰ Respecto del total de usos de la información registrados de 2007 al primer semestre de 2019.

Figura 1. Alineación del objetivo prioritario del Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con la Planeación Nacional 2019-2024 y el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024



Fuente: Elaboración propia con base en el PND 2019-2024 y PSB 2020-2024.

Es importante destacar que las actividades del CONEVAL contribuyen de manera transversal a los objetivos planteados en el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, dado que están dirigidas a mejorar la política social del país mediante la generación de evidencia para la toma de decisiones con la siguiente lógica:

Tabla 1 de Vinculación del Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024

Programa Institucional del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020-2024	Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024
Objetivo prioritario: Propiciar que los tomadores de decisión y hacedores de la política social usen los análisis y las recomendaciones sobre el estado del desarrollo social que genera el CONEVAL	Objetivo prioritario 1. Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan.
	Objetivo prioritario 2. Reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios.
	Objetivo prioritario 4. Reducir las brechas de desigualdad socioeconómica que enfrentan los grupos poblacionales históricamente excluidos.

- El CONEVAL tiene por objetivo prioritario "Propiciar que los tomadores de decisión y hacedores de la política social usen los análisis y las recomendaciones sobre el estado del desarrollo social que genera el CONEVAL" para "Contribuir al bienestar social e igualdad mediante la mejora del desempeño y la rendición de cuentas de la política de desarrollo social".

En tal sentido, el CONEVAL, conforme su mandato constitucional y legal, genera información que contribuirá al avance del acceso efectivo de los derechos sociales, al análisis de las brechas de desigualdad tanto en grupos de población como territorial, así como en mecanismos de atención sobre los grupos vulnerables, por mencionar algunos: mujeres, niños, jóvenes, población indígena.

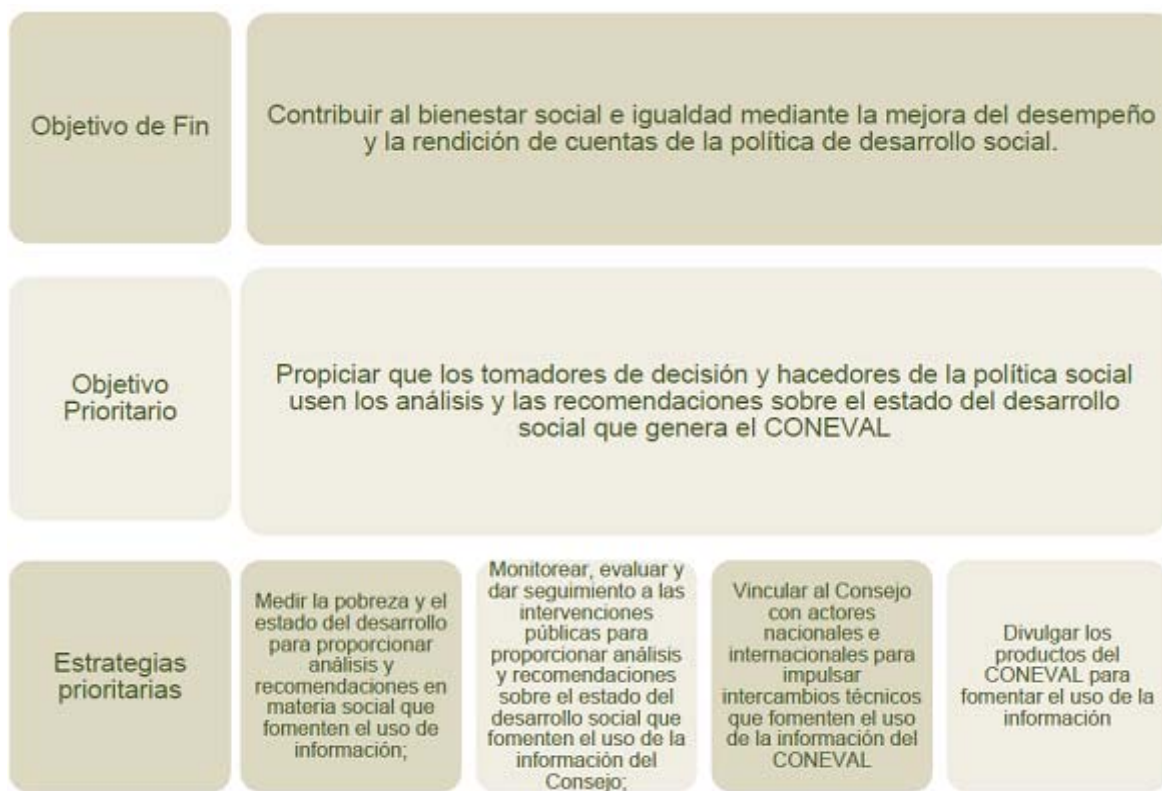
El siguiente paso es decidir cómo se propone cumplir el objetivo prioritario, es decir, especificar las estrategias prioritarias.

Como se señaló anteriormente, los principales retos en la generación de información en el CONEVAL se enfocan en ampliar el objeto de análisis, promover nuevos mecanismos de presentación y comunicación de la información a los tomadores de decisión, así como a la población en general. Para atender este punto, el CONEVAL, conforme su mandato constitucional y legal, ha definido las siguientes estrategias prioritarias:

1. Medir la pobreza y el estado del desarrollo para proporcionar análisis y recomendaciones en materia social que fomenten el uso de información;
2. Monitorear, evaluar y dar seguimiento a las intervenciones públicas para proporcionar análisis y recomendaciones sobre el estado del desarrollo social que fomenten el uso de la información del Consejo;
3. Vincular al Consejo con actores nacionales e internacionales para impulsar intercambios técnicos que fomenten el uso de la información del CONEVAL;
4. Divulgar los productos del CONEVAL para fomentar el uso de la información.

Estrategias prioritarias y acciones puntuales

Desde un enfoque lógico se pueden asociar las estrategias prioritarias a los objetivos de la institución, es decir, la implementación de las acciones puntuales permitirá cumplir las estrategias prioritarias y, por su parte, la implementación de estas permitirá realizar el objetivo prioritario, el cual contribuirá a un objetivo superior planteado en la planeación nacional de 2019-2024. En el siguiente esquema se muestra esta estructura lógica:



Con el cumplimiento de las estrategias prioritarias se busca impulsar el uso de la información que produce el Consejo mediante la generación de información en materia de monitoreo, evaluación y medición de la pobreza; el fortalecimiento del vínculo entre la información y el proceso de toma de decisiones; el impulso a la creación de incentivos positivos al uso de la información, principalmente en los tomadores de decisiones; y, el fortalecimiento de los mecanismos de comunicación y difusión de los aspectos metodológicos que se requieren para utilizar la información, dirigidos a un público amplio de no especialistas.

Por último, para contribuir al cumplimiento de los objetivos señalado en el PSB 2020-2024, así como al objetivo prioritario del Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se establecieron 4 estrategias prioritarias y sus acciones puntuales, las cuales se describen a continuación:

Objetivo prioritario 1: Propiciar que los tomadores de decisión y hacedores de la política social usen los análisis y las recomendaciones sobre el estado del desarrollo social que genera el CONEVAL.

Estrategia prioritaria 1: Medir la pobreza y el estado del desarrollo para proporcionar análisis y recomendaciones en materia social que fomenten el uso de información

Durante los últimos años, el estudio del desarrollo social generalmente se ha abordado con una perspectiva parcial en la que se analiza la política social sin vincularse a otras políticas e intervenciones que se implementan en el país.

Derivado de lo anterior, para llevar a cabo un análisis integral, el CONEVAL, conforme su mandato constitucional y legal, realizará estudios que investiguen los factores que promueven la mejora en el bienestar de los ciudadanos. Para ello, se estudiarán las características de la población y se realizará un análisis bajo el enfoque de grupos de población e individuos, así como un análisis territorial.

Asimismo, el CONEVAL se plantea constituir un esquema de medición de pobreza con la incorporación de otros indicadores sociales que considera la LGDS, con la finalidad de transitar hacia la medición de otros derechos como los económicos, sociales, culturales y ambientales, así como la inclusión de la medición del acceso efectivo de la población al ejercicio de sus derechos sociales.

De esta forma, para cumplir con esta estrategia el CONEVAL se plantea las siguientes acciones puntuales:

Acciones puntuales
Acción puntual 1.1.1. Medir la pobreza en los tres órdenes de gobierno y analizar la actualización de la medición multidimensional de la pobreza en atención de las nuevas disposiciones de la LGDS.
Acción puntual 1.1.2. Medir el estado del desarrollo.
Acción puntual 1.1.3. Generar otros indicadores de desarrollo alineados al marco de derechos.
Acción puntual 1.1.4. Construir el sistema de indicadores para el desarrollo.
Acción puntual 1.1.5. Desarrollar acciones para el monitoreo de los indicadores de las metas de los ODS

Estrategia prioritaria 2: Monitorear, evaluar y dar seguimiento a las intervenciones públicas para proporcionar análisis y recomendaciones sobre el estado del desarrollo social que fomenten el uso de la información del Consejo

De acuerdo con la LGDS, el CONEVAL tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza.

En este sentido, el CONEVAL plantea generar información acerca de las políticas, los programas y las acciones de desarrollo social, a través de la realización de evaluaciones, análisis de la implementación de las intervenciones públicas, la recuperación de casos de éxito de las intervenciones públicas que impactan en la reducción de las carencias sociales, así como estudios sobre el efecto de una o varias intervenciones en un grupo de población específico.

Así, para seguir con el análisis desde un enfoque integral, el CONEVAL proyecta continuar con el análisis sobre las similitudes de los programas sociales en el orden federal, estatal y municipal, así como producir información que permita definir la población potencial de los derechos sociales e identifique los factores que permiten la continuidad de los programas. Este enfoque de análisis integral y la elaboración de recomendaciones son acciones que buscan dar un valor agregado a la información obtenida por el CONEVAL a través de la medición de la pobreza, el monitoreo y la evaluación de las políticas y los programas de desarrollo social.

Por último, el CONEVAL proyecta realizar evaluaciones de políticas sectoriales, de temas transversales y estratégicos.

Para ello, el CONEVAL se plantea las siguientes acciones puntuales:

Acciones puntuales
Acción puntual 1.2.1. Evaluar la política de desarrollo social en su conjunto.
Acción puntual 1.2.2. Evaluar y monitorear las políticas públicas que se relacionan con el desarrollo.
Acción puntual 1.2.3. Evaluar y monitorear los programas y acciones de desarrollo social.
Acción puntual 1.2.4. Impulsar la implementación y operación de los programas basadas en evidencia.
Acción puntual 1.2.5. Medir y evaluar el acceso efectivo de la población a sus derechos sociales.

Estrategia prioritaria 3: Vincular al Consejo con actores nacionales e internacionales para impulsar intercambios técnicos que fomenten el uso de la información del CONEVAL

El CONEVAL se ha convertido en un referente nacional e internacional sobre temas de pobreza, evaluación y monitoreo de la política social y los programas de desarrollo social, de ahí que una de sus estrategias sea el generar capacidades para fomentar el uso de la información por los servidores públicos de los poderes Legislativo y Ejecutivo en los ámbitos federal, estatal y municipal. Para ello, el CONEVAL, conforme su mandato constitucional y legal, proporciona capacitaciones, asesorías y fortalece su vinculación con órganos externos.

Con estas acciones, el CONEVAL pretende lograr que la información que produce sea conocida y usada por legisladores, funcionarios, académicos y la sociedad civil organizada de forma cada vez más sencilla y oportuna, con el objetivo de que tengan un impacto en las decisiones de política social.

Al mismo tiempo, el CONEVAL se ha consolidado como una institución de alta credibilidad a nivel internacional por su rigor técnico y científico para generar información objetiva y útil que contribuye a la mejora de la política de desarrollo social, puesto que ha compartido su experiencia y conocimientos con actores fuera del país, lo anterior, lo ha posicionado como un órgano de consulta y asesoría en los temas que son de su atribución.

Debido a lo anterior, es preciso avanzar en la consolidación del CONEVAL como un referente nacional e internacional que impulse y contribuya a la toma de decisiones, para lo cual se prevén las siguientes acciones puntuales:

Acciones puntuales
Acción puntual 1.3.1. Fortalecer el vínculo estratégico con actores relevantes.
Acción puntual 1.3.2. Generar procesos de aprendizaje con la comunidad internacional.
Acción puntual 1.3.3. Fomentar la consolidación de los sistemas de monitoreo y evaluación a nivel local.
Acción puntual 1.3.4. Fortalecer las capacidades de los principales usuarios de la información del CONEVAL.

Estrategia prioritaria 4. Divulgar los productos del CONEVAL para fomentar el uso de la información

Uno de los principales aspectos a considerar para fomentar el uso de la información por parte de los tomadores de decisión y la ciudadanía en general es garantizar la divulgación de la información que genera el Consejo. De nada sirve generar información rigurosa y oportuna si esta no llega a los principales actores del ámbito social ni es conocida por la ciudadanía a fin de conocer el desempeño de la política social.

Actualmente, a partir de la emisión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se garantiza el acceso a la información que todas las entidades públicas generan, con lo cual se ponen a disposición de los tomadores de decisión y de la ciudadanía las recomendaciones sobre el estado que guarda la política de desarrollo social. Así, el CONEVAL, conforme su mandato constitucional y legal, desempeña un papel fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas en México.

En este contexto, el reto de la estrategia de divulgación del CONEVAL consiste en hacer llegar la información generada por el Consejo de manera oportuna a los tomadores de decisión con la intención de que la integren en el proceso de toma de decisiones, además de que la información sea clara y accesible para que toda persona pueda consultarla en el momento que la requiera y se apropie de ella.

Debido a lo anterior, es preciso continuar con la divulgación de la información del CONEVAL de una manera más clara y accesible a fin de fomentar su uso, para lo cual se prevén las siguientes acciones puntuales:

Acciones puntuales
Acción puntual 1.4.1. Fortalecer la comunicación y difusión estratégica de la información del CONEVAL.
Acción puntual 1.4.2. Mejorar las metodologías e instrumentos que genera el CONEVAL, así como métodos de apropiación para incrementar su utilidad.
Acción puntual 1.4.3. Analizar los factores que permiten la apropiación de la información que genera el CONEVAL.
Acción puntual 1.4.4. Implementar mecanismos que incentiven la investigación en temas de pobreza, evaluación y monitoreo.

G. Metas para el bienestar y parámetros**Meta para el bienestar del objetivo prioritario 1¹¹**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Variación porcentual del número de usos de la información del CONEVAL para la mejora de la política de desarrollo social					
Objetivo prioritario	Propiciar que los tomadores de decisión y hacedores de la política social usen los análisis y las recomendaciones sobre el estado del desarrollo social que genera el CONEVAL.					
Definición o descripción	Indica el cambio porcentual del número de usos de la información del CONEVAL del año t respecto al promedio histórico de 2012 al año t-1.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social - Dirección General Adjunta de Coordinación			
Método de cálculo	((Número de usos identificados al año t /Número de usos promedio identificados en el periodo 2012 al t-1)-1) *100					
Observaciones	Los usos representan una acción que toma como fuente la información generada por el CONEVAL y puede ser para la mejora o cambio de una política o programa, para fortalecer la capacidad institucional o para la opinión informada y sustentada. La metodología se encuentra disponible en: https://www.coneval.org.mx/quienessomos/ComoNosMedimos/Documents/Usode_la_informacion_de_CONEVAL_v3.pdf					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de usos identificados al año t	Valor variable 1	455	Fuente de información variable 1	Reporte de usos de la información del CONEVAL	
Nombre variable 2	Número de usos promedio identificados en el periodo 2012- al año t-1	Valor variable 2	421	Fuente de información variable 2	Reporte de usos de la información del CONEVAL	
Sustitución en método de cálculo del indicador	((455/421)-1)*100=8%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	8					
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
14						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						8
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024
10	18		12	20		14

¹¹ Las metas y parámetros corresponden a los indicadores de nivel de Fin y Propósito de la Matriz de Indicadores para resultados del CONEVAL.

Parámetro 1 del objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje de percepción positiva sobre la contribución del CONEVAL en la mejora del desempeño y la rendición de cuentas de la política de desarrollo social.					
Objetivo prioritario	Propiciar que los tomadores de decisión y hacedores de la política social usen los análisis y las recomendaciones sobre el estado del desarrollo social que genera el CONEVAL.					
Definición o descripción	Mide la proporción de tomadores de decisiones del ámbito social que observan una mejora en la implementación de la política de desarrollo social debido al CONEVAL					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódica			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Constante	Unidad Responsable de reportar el avance	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social - Dirección General Adjunta de Coordinación			
Método de cálculo	(Número de tomadores de decisiones del ámbito social que perciben la contribución del CONEVAL en la mejora en el desempeño y la rendición de cuentas de la Política de Desarrollo Social en el año t/ Total de tomadores de decisiones del ámbito social encuestados en el año t)*100					
Observaciones	La medición de las variables se realizará mediante una encuesta de satisfacción, la cual será aplicada a los tomadores de decisiones del ámbito social. Así, se considerará para el numerador del indicador el número de integrantes que respondió, en su mayoría, "mucho" o "algo" en los siguientes reactivos: 1. De lo que usted sabe del desempeño del CONEVAL, ¿qué tanto cumple "mucho, algo, poco o nada" con.... a. contribuir a la transparencia de los resultados de la política social? b. desarrollar herramientas sólidas para mejorar el desempeño de la política de desarrollo social? c. propiciar que se realicen mejoras sustentadas a las estrategias de política social? d. difundir los resultados de sus productos con transparencia? e. favorecer que la ciudadanía disponga de elementos para valorar el resultado del uso de sus impuestos?					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de tomadores de decisiones del ámbito social que perciben la contribución del CONEVAL en la mejora en el desempeño y la rendición de cuentas de la política de desarrollo social en el año t	Valor variable 1	12	Fuente de información variable 1	Reporte de la Encuesta de Resultados del CONEVAL en el año	
Nombre variable 2	Total de tomadores de decisiones del ámbito social encuestados en el año t	Valor variable 2	16	Fuente de información variable 2	Reporte de la Encuesta de Resultados del CONEVAL en el año	
Sustitución en método de cálculo del indicador	(12/16)*100=75%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	75					
Año	2013					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
89						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
	75	N.D.	80	85	87	86
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024

86	89	89	89	89

Parámetro 2 del objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje de tomadores de decisión del ámbito social satisfechos con el análisis y recomendaciones del CONEVAL					
Objetivo prioritario	Propiciar que los tomadores de decisión y hacedores de la política social usen los análisis y las recomendaciones sobre el estado del desarrollo social que genera el CONEVAL.					
Definición o descripción	Mide la satisfacción de los tomadores de decisión del ámbito social en términos del análisis y las recomendaciones que emite el CONEVAL					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre			
Dimensión	Calidad	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social - Dirección General Adjunta de Coordinación			
Método de cálculo	(Número de tomadores de decisión del ámbito social satisfechos con el análisis y recomendaciones del CONEVAL en el periodo t/ Número total de tomadores de decisiones del ámbito social en el periodo t)*100					
Observaciones	En la estimación de este indicador, se considerarán los resultados de la encuesta de percepción del CONEVAL. Las preguntas tomadas de la encuesta serán las siguientes: 1. ¿Qué tanto cree que el CONEVAL brinda los análisis que requieren los tomadores de decisión y hacedores de la política social: mucho, algo, poco o nada? 2. ¿Qué tanto cree que el CONEVAL brinda las recomendaciones que requieren los tomadores de decisión y hacedores de la política social: mucho, algo, poco o nada? En este contexto, para la determinación del número de tomadores de decisión del ámbito social satisfechos con el análisis y las recomendaciones del CONEVAL, se promediará la frecuencia de los resultados por pregunta. Respuestas P1 P2 Mucho $\sum xi=X$ $\sum zi=Z$ Algo $\sum yi=Y$ $\sum wi=W$ Total $X+Y$ $Z+W$ Donde: xi= Representa al entrevistado que respondió "mucho" en la pregunta 1. yi= Representa al entrevistado que respondió "algo" en la pregunta 1. zi= Representa al entrevistado que respondió "mucho" en la pregunta 2. wi= Representa al entrevistado que respondió "algo" en la pregunta 2. De este modo, se obtendrá como numerador del indicador un promedio de los tomadores de decisión del ámbito social que manifiestan estar satisfechos con los análisis y las recomendaciones del CONEVAL.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de tomadores de decisión del ámbito social satisfechos con el análisis y recomendaciones del CONEVAL en el periodo t	Valor variable 1	61	Fuente de información variable 1	Reporte de la Encuesta de Resultados del CONEVAL en el año	
Nombre variable 2	Número total de tomadores de decisiones del ámbito social en el periodo t	Valor variable 2	68	Fuente de información variable 2	Reporte de la Encuesta de Resultados del CONEVAL en el año	
Sustitución en método de cálculo del indicador	(61/68)*100=89.7%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	89.7					
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
96						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
	30		85	85	87	90
METAS INTERMEDIAS						

H. Epílogo. Visión de largo plazo

visión de largo plazo del CONEVAL.

El fomento al uso de la evidencia en los actores que implementan las políticas públicas permitirá contar con acciones efectivas para resolver los grandes problemas sociales y económicos en México. En el contexto actual, es necesario que el gasto social sea efectivo, por lo que se busca un gobierno eficiente que con información oportuna y rigurosa priorice los recursos públicos hacia la población que más lo necesita.

Por su parte, en materia de monitoreo y evaluación se busca que, en un contexto de austeridad, las intervenciones públicas sean eficaces y eficientes, y que el gasto social sea focalizado y direccionado a la población que más lo necesita. Con lo anterior, se podrá contribuir a abatir las carencias sociales de manera más efectiva con base en evidencia fundamentada en lo que sí funciona.

En 15 años, el CONEVAL se posiciona como una institución reconocida por su credibilidad y rigor técnico y científico para generar información objetiva y útil que contribuye a la mejora de la política de desarrollo social en México.

Los resultados de la mejora en la política de desarrollo social se publican *a posteriori* del ejercicio de los recursos. Por lo anterior, el Consejo, conforme su mandato constitucional y legal, cuenta con metas hasta el año 2026, las cuales reflejarán el resultado de la labor de la actual Administración Pública Federal en materia de política social. Los siguientes cuadros contienen los indicadores y metas para medir el avance en el cumplimiento del objetivo y las estrategias prioritarios, así como en la contribución de estos en los objetivos a nivel nacional:

[illegible]

Porcentaje de percepción sobre la contribución del CONEVAL en la mejora del desempeño y la rendición de cuentas de la política de desarrollo social.	86%	89%	89%	89%	92%	92%	92%
Índice de difusión de las evaluaciones de los programas sociales del orden federal.	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
Variación porcentual del número de usos de la información del CONEVAL para la mejora de la política de desarrollo social.	≥10%	≥18%	≥12%	≥20%	≥14%	≥22%	≥16%
Porcentaje de tomadores de decisión satisfechos con el análisis y recomendaciones del CONEVAL.	90%	93%	93%	93%	96%	96%	96%

- a. Estrategia prioritaria 1. Medir la pobreza y el estado del desarrollo para proporcionar análisis y recomendaciones en materia social que fomenten el uso de información

Indicadores de la estrategia prioritaria 1

INDICADOR	Metas						
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Porcentaje de cumplimiento en la generación oportuna de indicadores para la medición de la pobreza y la actualización de indicadores de corto plazo en el año t.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Porcentaje de sistemas externos de información que actualizan los datos de pobreza e indicadores de corto plazo del CONEVAL en el año t.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Porcentaje de avance en las etapas de generación del Sistema de Indicadores de Desarrollo Social del CONEVAL en el año t.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

- b. Estrategia prioritaria 2. Monitorear, evaluar y dar seguimiento a las intervenciones públicas para proporcionar análisis y recomendaciones sobre el estado del desarrollo social que fomenten el uso de la información del Consejo

Indicadores de la estrategia prioritaria 2

INDICADOR	Metas						
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026

Porcentaje de evaluaciones realizadas de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación (PAE).	82%	83%	84%	85%	85%	85%	85%
Porcentaje de programas sociales del orden federal con indicadores aprobados.	56%	67%	72%	78%	85%	81%	86%
Porcentaje de evaluaciones a programas de desarrollo social, coordinadas por el CONEVAL, que cumplen con los criterios establecidos por el CONEVAL.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Porcentaje de informes de desarrollo social que contienen recomendaciones.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Porcentaje de los derechos sociales para los cuales se realizó algún análisis en productos coordinados por el CONEVAL.	87.5%	87.5%	87.5%	87.5%	87.5%	87.5%	87.5%

c. **Estrategia prioritaria 3. Vincular al Consejo con actores nacionales e internacionales para impulsar intercambios técnicos que fomenten el uso de la información del CONEVAL**

Indicadores de la estrategia prioritaria 3

INDICADOR	Metas						
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Porcentaje de actores nacionales e internacionales que concluyen una capacitación del CONEVAL con una calificación aprobatoria.	80%	80%	80%	82%	82%	83%	83%
Porcentaje de actores nacionales e internacionales satisfechos con los cursos, talleres y asesorías impartidas por el CONEVAL.	85%	92%	92%	93%	93%	94%	94%
Variación porcentual del promedio nacional del índice de monitoreo y evaluación en las entidades federativas.	2%	2.7%	2.7%	1.5%	1.5%	2.9%	2.9%
Porcentaje de productos CONEVAL presentados a formuladores de políticas sociales en el año.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

d. **Estrategia prioritaria 4. Divulgar los productos del CONEVAL para fomentar el uso de la información**

Indicadores de la estrategia prioritaria 4

INDICADOR	Metas						
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Índice de impacto mediático.	≥31%	≥35%	≥31%	≥35%	≥31%	≥35%	≥31%
Porcentaje de tomadores de decisión que consideran que los productos divulgados en internet son accesibles.	80%	82%	82%	82%	85%	85%	85%

e. Fichas técnicas de los indicadores¹²:

Fichas de los indicadores de Fin

Porcentaje de percepción sobre la contribución del CONEVAL en la mejora del desempeño y la rendición de cuentas de la Política de Desarrollo Social. ¹³	
Datos de Identificación del indicador	
Definición:	Permite conocer si los tomadores de decisiones del ámbito social observan una mejora en la implementación de la Política de Desarrollo Social debido al CONEVAL.
Nivel del indicador:	Fin. Contribuir al bienestar social e igualdad mediante la mejora del desempeño y la rendición de cuentas de la política de desarrollo social.
Método de cálculo:	(Número de tomadores de decisiones del ámbito social que perciben la contribución del CONEVAL en la mejora en el desempeño y la rendición de cuentas de la Política de Desarrollo Social en el año t/ Total de tomadores de decisiones del ámbito social encuestados en el año t)*100 La medición de las variables se realizará mediante una encuesta de satisfacción, la cual será aplicada a los tomadores de decisiones del ámbito social. Así, se considerará para el numerador del indicador el número de integrantes que respondió, en su mayoría, "mucho" o "algo" en los siguientes reactivos: 2. De lo que usted sabe del desempeño del CONEVAL, ¿qué tanto cumple "mucho, algo, poco o nada" con.... f. contribuir a la transparencia de los resultados de la política social? g. desarrollar herramientas sólidas para mejorar el desempeño de la política de desarrollo social? h. propiciar que se realicen mejoras sustentadas a las estrategias de política social? i. difundir los resultados de sus productos con transparencia? j. favorecer que la ciudadanía disponga de elementos para valorar el resultado del uso de sus impuestos?
Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Anual
Fortalezas	
El indicador permite identificar cuál es la percepción de la contribución del CONEVAL en la mejora del desempeño y la rendición de cuentas de la Política de Desarrollo Social.	
Debilidades	
El indicador captura sólo la percepción de los tomadores de decisiones del ámbito social.	
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
Número de tomadores de decisiones del ámbito social que perciben la contribución del CONEVAL en la mejora en el desempeño y la rendición de cuentas de la Política de Desarrollo Social en el año t.	Se refiere al número de tomadores de decisión del ámbito social que percibe la contribución del CONEVAL en la mejora en el desempeño y la rendición de cuentas de la Política de Desarrollo Social.
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de funcionarios	Reporte de la Encuesta de Resultados del CONEVAL en el año t. Reporte de la Encuesta de Resultados del CONEVAL en el año t. https://drive.google.com/open?id=1Bmm8nCliWq0rIDtCV8PRoQQ2f6kO08ug
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable

¹² Indicadores correspondientes a la Matriz de Indicadores del CONEVAL.¹³ Indicador considerado como parámetro para medir el objetivo prioritario del CONEVAL.

Total de tomadores de decisiones del ámbito social encuestados en el año t.	Se refiere al número total de tomadores de decisiones del ámbito social encuestados.
Unidad de medida	Medio de verificación
Tomadores de decisión.	Reporte de la Encuesta de Resultados del CONEVAL en el año t. Reporte de la Encuesta de Resultados del CONEVAL en el año t. https://drive.google.com/open?id=1Bmm8nCliWq0rIDtCV8PRoQQ2f6kO08ug
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Coordinación	
Porcentaje de aspectos susceptibles de mejora (ASM) de todos los ciclos concluidos por las entidades y dependencias de la APF al 100 por ciento en el año t.	
Datos de Identificación del indicador	
Definición:	Muestra la proporción de aspectos susceptibles de mejora de todos los ciclos que se concluyen al 100% en un año determinado.
Nivel del indicador:	Fin. Contribuir al bienestar social e igualdad mediante la mejora del desempeño y la rendición de cuentas de la política de desarrollo social.
Método de cálculo:	$\left[\frac{\text{Número de ASM de todos los ciclos concluidos por las entidades y dependencias de la APF al 100 por ciento en el año t}}{\text{Total de ASM registrados en todos los ciclos al año t}} \times 100 \right]$
Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Anual
Fortalezas	Debilidades
Permite observar la eficacia por parte de las entidades y dependencias de la APF para concluir con los ASM en su totalidad.	No se especifica el tipo de ASM concluidos por periodo.
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
Número de ASM de todos los ciclos concluidos por las entidades y dependencias de la APF al 100 por ciento en el año t	Se refiere al número de aspectos susceptibles de mejora registrados en el Sistema de Seguimiento a Aspectos Susceptibles de Mejora de todos los ciclos concluidos por las entidades y dependencias al 100 por ciento en el año t.
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de Aspectos Susceptibles de Mejora	Informe de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora de los programas y acciones federales de desarrollo social del CONEVAL disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/CMPE/Paginas/Informe-de-seguimiento-asm-2017-2018.aspx
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable
Total de ASM registrados en todos los ciclos al año t	Se refiere al número total de aspectos susceptibles de mejora registrados en el Sistema de Seguimiento a Aspectos Susceptibles de Mejora de todos los ciclos en el año t.
Unidad de medida	Medio de verificación

Número de Aspectos Susceptibles de Mejora	Informe de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora de los programas y acciones federales de desarrollo social del CONEVAL disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/CMPE/Paginas/Informe-de-seguimiento-asm-2017-2018.aspx
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Evaluación	

Fichas de los indicadores de Propósito

Variación porcentual del número de usos de la información del CONEVAL para la mejora de la política de desarrollo social. ¹⁴	
Datos de Identificación del indicador	
Definición:	Indica el cambio porcentual del número de usos de la información del CONEVAL del año t respecto al promedio histórico 2007-2016. Los usos representan una acción que toma como fuente la información generada por el CONEVAL y puede ser para la mejora o cambio de una política o programa, para fortalecer la capacidad institucional o para la opinión informada y sustentada. La metodología se encuentra disponible en: https://www.coneval.org.mx/quienessomos/ComoNosMedimos/Documents/Uso_de_la_informacion_de_CONEVAL_v3.pdf
Nivel del indicador:	Propósito. Los tomadores de decisión del ámbito social usan los análisis y las recomendaciones que genera el CONEVAL sobre el estado del desarrollo.
Método de cálculo:	$((\text{Número de usos identificados al año } t / \text{Número de usos promedio identificados en el periodo 2007-2016}) - 1) * 100$
Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Anual
Fortalezas	Debilidades
Permite analizar el uso de la información del CONEVAL de un año a otro.	No hace distinción entre el tipo de uso que se le da la información del CONEVAL.
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
Número de usos identificados al año t.	Se refiere al número de usos de la información del CONEVAL identificados en el año t.
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de usos de la información.	Reporte de usos de la información del CONEVAL en la mejora de la política de desarrollo social realizado por la Dirección General Adjunta de Coordinación y disponible en: https://www.coneval.org.mx/quienessomos/ComoNosMedimos/Paginas/Uso-de-la-informacion-del-CONEVAL.aspx
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable
Número de usos promedio identificados en el periodo 2007-2016.	Se refiere al número promedio de usos de la información del CONEVAL identificados en el histórico 2007-2016.

¹⁴ Indicador considerado como meta para el bienestar para medir el objetivo prioritario del CONEVAL

Unidad de medida	Medio de verificación
Número de usos de la información.	Reporte de usos de la información del CONEVAL en la mejora de la política de desarrollo social realizado por la Dirección General Adjunta de Coordinación y disponible en: https://www.coneval.org.mx/quienessomos/ComoNosMedimos/Paginas/Uso-de-la-informacion-del-CONEVAL.aspx
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Coordinación	

Índice de difusión de las evaluaciones de los programas federales de desarrollo social.	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	Mide la difusión de las evaluaciones externas de los programas federales de desarrollo social, tomando en cuenta las evaluaciones realizadas durante el año establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE) y coordinadas por CONEVAL.
Nivel del indicador:	Propósito. Los tomadores de decisión del ámbito social usan los análisis y las recomendaciones que genera el CONEVAL sobre el estado del desarrollo.
Método de cálculo:	$IDE = \frac{1}{n} \left[\sum_{i=1}^n \frac{q_i}{Q_1(s) + Q_2(1-s)} \right] 100$ IDE = Índice de difusión i = Evaluación de gabinete o de campo realizada a un programa n = Evaluaciones realizadas durante el año establecidas en el PAE y coordinadas por CONEVAL s = tipo de evaluación (s=1 si es Evaluación de campo y s=0 si es evaluación de gabinete) q= Elementos de cada evaluación externa que las dependencias y entidades dan a conocer en sus páginas de internet Q1 = Número de elementos que deben difundirse para evaluaciones externas de campo (9) Q2 = Número de elementos que deben difundirse para evaluaciones externas de gabinete (8)
Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Anual
Fortalezas	Debilidades
Mide la difusión de cada elemento establecido en los lineamientos de evaluación.	No mide la accesibilidad, disponibilidad y oportunidad de la publicación. Asigna el mismo valor a todos los elementos a difundir.
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
q= Elementos de cada evaluación externa.	Se refiere a los elementos de las evaluaciones externas que las dependencias y entidades deben difundir de acuerdo con los Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la administración pública federal (LGE). Para el caso de evaluaciones externas que implican análisis de campo aplican 10 elementos (Q1) mientras que para evaluaciones de gabinete aplican 7 elementos (Q2).
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de elementos o características de cada evaluación externa.	Estudio interno anual para identificar la difusión que dan a las evaluaciones los programas federales de desarrollo social.
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable

n= número de evaluaciones realizadas en el año.	Se refiere al número de evaluaciones que se realizaron durante el año en que se mide el indicador, y que están determinadas en el Programa Anual de Evaluación y coordinadas por CONEVAL.
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de evaluaciones.	Estudio interno anual para identificar la difusión que dan a las evaluaciones los programas de desarrollo social, emitido por la Dirección General Adjunta de Evaluación.
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Evaluación	
Porcentaje de tomadores de decisión del ámbito social satisfechos con el análisis y recomendaciones del CONEVAL. ¹⁵	
Datos de Identificación del indicador	
Definición:	Mide la satisfacción de los tomadores de decisión del ámbito social en términos del análisis y las recomendaciones que emite el CONEVAL.
Nivel del indicador:	Propósito. Los tomadores de decisión del ámbito social usan los análisis y las recomendaciones que genera el CONEVAL sobre el estado del desarrollo.
Método de cálculo:	(Número de tomadores de decisión del ámbito social satisfechos con el análisis y recomendaciones del CONEVAL en el periodo t/ Número total de tomadores de decisiones del ámbito social en el periodo t)*100 En la estimación de este indicador, se considerarán los resultados de la encuesta de percepción del CONEVAL. Las preguntas tomadas de la encuesta serán las siguientes: 1. ¿Qué tanto cree que el CONEVAL brinda los análisis que requieren los tomadores de decisión y hacedores de la política social: mucho, algo, poco o nada? 2. ¿Qué tanto cree que el CONEVAL brinda las recomendaciones que requieren los tomadores de decisión y hacedores de la política social: mucho, algo, poco o nada? En este contexto, para la determinación del número de tomadores de decisión del ámbito social satisfechos con el análisis y las recomendaciones del CONEVAL, se promediará la frecuencia de los resultados por pregunta. Respuestas P1 P2 Mucho $\sum xi=X$ $\sum zi=Z$ Algo $\sum yi=Y$ $\sum wi=W$ Total X+Y Z+W Donde: xi= Representa al entrevistado que respondió “mucho” en la pregunta 1. yi= Representa al entrevistado que respondió “algo” en la pregunta 1. zi= Representa al entrevistado que respondió “mucho” en la pregunta 2. wi= Representa al entrevistado que respondió “algo” en la pregunta 2. De este modo, se obtendrá como numerador del indicador un promedio de los tomadores de decisión del ámbito social que manifiestan estar satisfechos con los análisis y las recomendaciones del CONEVAL.
Dimensión:	Calidad
Frecuencia:	Anual
Fortalezas	Debilidades
El indicador mide la satisfacción de los tomadores de decisiones del ámbito social, lo cual puede derivar en un mayor uso del análisis y las recomendaciones del CONEVAL.	El nivel de satisfacción de los tomadores de decisiones respecto a recomendaciones emitidas por el CONEVAL podría no corresponder al nivel de uso, esto es, un bajo nivel de satisfacción no quiere decir que las recomendaciones del CONEVAL no sean usadas por los tomadores de decisión en el ámbito social.
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
Número de tomadores de decisión del ámbito social satisfechos con el análisis y recomendaciones del CONEVAL en el periodo t	Se refiere al número de tomadores de decisión del ámbito social entrevistados que responden estar satisfechos con el análisis y recomendaciones del CONEVAL en el periodo t.
Unidad de medida	Medio de verificación

¹⁵ Indicador considerado como parámetro para medir el objetivo prioritario del CONEVAL

Número de tomadores de decisión del ámbito social.	Reporte de la Encuesta de Resultados del CONEVAL en el año t realizada por la Dirección General Adjunta de Coordinación.
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable
Número total de tomadores de decisiones del ámbito social en el periodo t	Se refiere al número total de tomadores de decisión del ámbito social entrevistados en el periodo t.
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de tomadores de decisión del ámbito social.	Reporte de la Encuesta de Resultados del CONEVAL en el año t realizada por la Dirección General Adjunta de Coordinación.
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Coordinación	

Fichas de los indicadores de Componente

1. Medir la pobreza y el estado del desarrollo para proporcionar análisis y recomendaciones en materia social que fomenten el uso de información

Porcentaje de cumplimiento en la generación oportuna de indicadores para la medición de la pobreza y la actualización de indicadores de corto plazo en el año t.	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	Este indicador mostrará el cumplimiento institucional para la medición de la pobreza y su análisis, con base a los indicadores de corto plazo materia de pobreza y mediciones nacionales, estatales y municipales
Nivel del indicador:	Componente 1. Medir la pobreza y estado del desarrollo
Método de cálculo:	(Número de mediciones de pobreza e indicadores de corto plazo generados por el CONEVAL en el año t / Total de mediciones de pobreza e indicadores de corto plazo programados por el CONEVAL en el año t)*100
Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Semestral
Fortalezas	Debilidades
Permite conocer las estimaciones de pobreza en escala nacional, estatal y municipal, así como los indicadores del Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza y las líneas de bienestar, las cuales son referencia para la planeación y desarrollo de programas en materia de desarrollo social	La LGDS dicta que debe utilizarse información generada por el INEGI, por lo que el cumplimiento de las mediciones programadas está sujeto a la entrega en tiempo y forma de la información por parte del INEGI.
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
Número de mediciones de pobreza e indicadores de corto plazo generados por el CONEVAL en el año t	Se refiere al número de mediciones de la pobreza nacional, estatal y municipal, así como los indicadores de corto plazo, como el índice de tendencia laboral de la pobreza y las líneas de bienestar, generados y publicados por el CONEVAL en el año t
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de mediciones de pobreza e indicadores de corto plazo	Página del CONEVAL: http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable

Total de mediciones de pobreza e indicadores de corto plazo programados por el CONEVAL en el año t	Se refiere al número de mediciones de la pobreza nacional, estatal y municipal, así como los indicadores de corto plazo, como el índice de tendencia laboral de la pobreza y las líneas de bienestar, programados en el año t
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de mediciones de pobreza e indicadores de corto plazo	Plan de trabajo de la Dirección General Adjunta de Evaluación del CONEVAL y calendarios de publicación de indicadores de corto plazo publicados en la página del CONEVAL: www.coneval.org.mx
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza	
Porcentaje de sistemas externos de información que actualizan los datos de pobreza e indicadores de corto plazo del CONEVAL en el año t.	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	Se refiere al porcentaje de sistemas externos de información que actualizan la información de pobreza que publica el CONEVAL
Nivel del indicador:	Componente 1. Medir la pobreza y estado del desarrollo
Método de cálculo:	(Número de sistemas externos de información que actualizan los datos de la medición de pobreza e indicadores de corto plazo generados por el CONEVAL en el año t / Número de sistemas externos de información identificados que publican la medición de pobreza e indicadores de corto plazo generados en el año t)*100
Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Anual
Fortalezas	Debilidades
El indicador mide la difusión de la información del CONEVAL en otras plataformas, por lo que se fomenta el uso de los datos de pobreza y otros indicadores del CONEVAL	Los sistemas externos no están bajo el control del CONEVAL, por lo que podrían no actualizar la información de pobreza e incidir en el indicador
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
Número de sistemas externos de información que actualizan los datos de la medición de pobreza e indicadores de corto plazo generados por el CONEVAL en el año t	Se refiere al número de sistemas externos de información que actualizan los datos de la medición multidimensional de la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal, así como los indicadores de corto plazo que del CONEVAL
Unidad de medida	Medio de verificación
Sistemas externos de información	Reporte interno sobre la actualización de sistemas externos de información realizado por la DGAAP
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable

Número de sistemas externos de información identificados que publican la medición de pobreza e indicadores de corto plazo generados en el año t	Se refiere al número total de sistemas externos de información que publican los datos de la medición multidimensional de la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal, así como los indicadores de corto plazo del CONEVAL
Unidad de medida	Medio de verificación
Sistemas externos de información	Reporte interno sobre la actualización de sistemas externos de información realizado por la DGAAP
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza	
Porcentaje de avance en las etapas de generación del Sistema de Indicadores de Desarrollo Social del CONEVAL en el año t.	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	Muestra el porcentaje de avance en la consolidación del Sistema de Indicadores de Desarrollo Social (SIDS) por año. En el horizonte de planeación, el SIDS atravesará varias etapas* en sus distintos componentes con actividades específicas que van desde su construcción hasta su institucionalización
Nivel del indicador:	Componente 1. Medir la pobreza y estado del desarrollo
Método de cálculo:	(Número de dimensiones revisadas de la metodología para la medición de pobreza en el año t/ Número de dimensiones de la metodología para la medición de pobreza vigentes a 2017)*100
Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Anual
Fortalezas	Debilidades
Permite conocer las estimaciones de pobreza que considera las nuevas disposiciones de la LGDS encaminadas a un acceso efectivo a los derechos sociales del artículo 6to de la LGDS	La LGDS dicta que debe utilizarse información generada por el INEGI, por lo que el cumplimiento de las mediciones programadas está sujeto a la entrega en tiempo y forma de la información por parte del INEGI
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
Número de acciones programadas para generar el sistema de desarrollo social en el año t	Se refiere al número de actividades programadas que se consideran en el sistema de indicadores de desarrollo social
Unidad de medida	Medio de verificación
Acciones	Informe de Autoevaluación sobre el desempeño general de la entidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año de medición realizado por el CONEVAL y que se presenta ante el Comité Directivo
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable

Número de acciones realizadas del plan de trabajo para la generación del sistema de indicadores de desarrollo social del CONEVAL en el año t	Se refiere al número de actividades realizadas que se toman en cuenta en el sistema de indicadores de desarrollo social
Unidad de medida	Medio de verificación
Acción	Informe de Autoevaluación sobre el desempeño general de la entidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año de medición realizado por el CONEVAL y que se presenta ante el Comité Directivo
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza	

2. Monitorear, evaluar y dar seguimiento a las intervenciones públicas para proporcionar análisis y recomendaciones sobre el estado del desarrollo social que fomenten el uso de la información del Consejo

Porcentaje de evaluaciones realizadas de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación (PAE)	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	Número de evaluaciones realizadas de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación (PAE).
Nivel del indicador:	Componente 2. Monitorear, evaluar y dar seguimiento a las intervenciones públicas.
Método de cálculo:	(Número de evaluaciones a programas coordinadas por el CONEVAL de acuerdo con el PAE realizadas en el año t / Número total de evaluaciones a programas coordinadas por el CONEVAL de acuerdo con el PAE)*100
Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Semestral
Fortalezas	Debilidades
Permite realizar un seguimiento a las evaluaciones mandatadas en el PAE	Que las dependencias y entidades no cuenten con suficiencia presupuestal para contratar las evaluaciones establecidas en el PAE
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
Número de evaluaciones coordinadas por el CONEVAL realizadas, establecidas en el PAE	Número de evaluaciones a programas evaluados coordinadas por el CONEVAL realizadas de acuerdo con el PAE. Se contabilizará de acuerdo con el cronograma establecido por la DGAE y el PAE correspondiente
Unidad de medida	Medio de verificación

Número de evaluaciones	Programa Anual de Evaluación e Informe de Autoevaluación sobre el desempeño general de la entidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año de medición realizado por el CONEVAL y que se presenta ante el Comité Directivo. https://www.coneval.org.mx/quienessomos/OrganoGobierno/Paginas/Informes-autoevaluacion-desempeno-CONEVAL.aspx http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/NME/Paginas/ProgramaAnual.aspx
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable
Total de evaluaciones coordinadas por el CONEVAL	Número total de evaluaciones a programas evaluados coordinadas por el CONEVAL establecidas en el PAE
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de evaluaciones	Programa Anual de Evaluación http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/NME/Paginas/ProgramaAnual.aspx
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Evaluación	
Porcentaje de programas sociales del orden federal con indicadores aprobados.	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	Mide el porcentaje de programas federales de desarrollo social cuyos indicadores han sido aprobados por el CONEVAL.
Nivel del indicador:	Componente 2. Monitorear, evaluar y dar seguimiento a las intervenciones públicas.
Método de cálculo:	(Número de programas federales de desarrollo social vigentes con indicadores aprobados y matriz de indicadores en el Sistema de Evaluación del Desempeño al año t/Total de programas federales de desarrollo social vigentes con matriz de indicadores en el Sistema de Evaluación del Desempeño en el año t)*100
Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Anual
Fortalezas	Debilidades
Mide el avance en la aprobación de los indicadores con los que se monitorean los programas federales de desarrollo social.	No mide la cantidad de indicadores aprobados por programa. Cuantifica igual a todos los programas sin diferenciar el número de indicadores que tienen aprobados.
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable

Número de programas federales de desarrollo social vigentes con indicadores aprobados y matriz de indicadores en el Sistema de Evaluación del Desempeño al año t.	Mide el número de programas federales de desarrollo social (clasificación presupuestaria S y U) con indicadores aprobados al año t.
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de programas.	Informes de notificación de aprobación de indicadores enviados a las dependencias y entidades federales.
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable
Total de programas federales de desarrollo social vigentes con matriz de indicadores en el Sistema de Evaluación del Desempeño en el año t.	Mide el total de programas federales de desarrollo social (clasificación presupuestaria S y U) vigentes en el periodo t.
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de programas.	Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: http://www.sistemas.hacienda.gob.mx/PASH/jsps/acceso.jsp
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Coordinación	
Porcentaje de evaluaciones a programas de desarrollo social, coordinadas por el CONEVAL, que cumplen con los criterios establecidos por el CONEVAL.	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	El indicador permite medir el cumplimiento de los criterios establecidos por el CONEVAL para el desarrollo de las evaluaciones coordinadas por el Consejo. Para la medición del cumplimiento de criterios se tomarán en cuenta los atributos, propiedades o características que deben tener los informes de evaluación para satisfacer los objetivos establecidos para cada tipo de evaluación homogénea. Las evaluaciones se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades de la DGAE y el PAE correspondiente.
Nivel del indicador:	Componente 2. Monitorear, evaluar y dar seguimiento a las intervenciones públicas.
Método de cálculo:	(Número de evaluaciones a programas de desarrollo social coordinadas por el CONEVAL de acuerdo con el PAE que cumplen con los criterios establecidos/Total de evaluaciones a programas de desarrollo social coordinadas por el CONEVAL de acuerdo con el PAE)*100
Dimensión:	Calidad
Frecuencia:	Semestral
Fortalezas	Debilidades
Aproxima una medición de la calidad de los informes de evaluaciones coordinadas por el CONEVAL	El universo de programas y/o políticas puede variar de un año a otro. Los programas establecidos en el PAE para evaluaciones pueden ser modificados mediante oficios
Variables del indicador	
Variable 1	

Nombre	Descripción de la variable
Número de evaluaciones a programas de desarrollo social coordinadas por el CONEVAL de acuerdo con el PAE que cumplen con los criterios establecidos	Se refiere a las evaluaciones coordinadas por el CONEVAL que cumplen con los criterios establecidos para cada tipo de evaluación homogénea
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de evaluaciones	Informe elaborado por la Dirección General Adjunta de Evaluación (DGAE) en el que se analiza la calidad de los informes de las evaluaciones de acuerdo con los criterios establecidos por la DGAE
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable
Total de evaluaciones a programas de desarrollo social coordinadas por el CONEVAL de acuerdo con el PAE	Establece las evaluaciones coordinadas por el CONEVAL de acuerdo con el PAE
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de evaluaciones	Programa Anual de Evaluación: http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/NME/Paginas/ProgramaAnual.aspx
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Evaluación	
Porcentaje de informes de desarrollo social que contienen recomendaciones.	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	Cumplimiento de elaboración de reportes que contienen recomendaciones sobre temas de desarrollo social
Nivel del indicador:	Componente 2. Monitorear, evaluar y dar seguimiento a las intervenciones públicas
Método de cálculo:	(Número de informes de desarrollo social con recomendaciones realizados en el año t/ Total de informes de desarrollo social programados en el año t)*100
Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Semestral
Fortalezas	Debilidades
Permite dar seguimiento al porcentaje de informes que contienen recomendaciones	Suficiencia presupuestal para la contratación de insumos para los informes. Cambios en la estrategia y prioridades nacionales que modifiquen la planeación
Variables del indicador	
Variable 1	

Nombre	Descripción de la variable
Número de informes de desarrollo social con recomendaciones realizados en el año t	Número total de informes de desarrollo social realizados que contienen recomendaciones
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de informes	Informe de Autoevaluación sobre el desempeño general de la entidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año de medición realizado por el CONEVAL y que se presenta ante el Comité Directivo
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable
Número de informes de desarrollo social con recomendaciones programados en el año t	Número de informes de desarrollo social con recomendaciones programados en el año
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de informes	Plan de Trabajo de la DGAE
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Evaluación	
Porcentaje de los derechos sociales para los cuales se realizó algún análisis en productos coordinados por el CONEVAL.	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	El indicador permite medir el número de derechos sociales enmarcados en la LGDS, y el ejercicio de los mismos, analizados durante el año dentro de productos emitidos por el CONEVAL
Nivel del indicador:	Componente 2. Monitorear, evaluar y dar seguimiento a las intervenciones públicas
Método de cálculo:	(Número de derechos sociales para los cuales se realizó algún análisis dentro de los productos coordinados por CONEVAL/ Número total de derechos sociales establecidos en la LGDS)*100
Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Semestral
Fortalezas	Debilidades
Permite dar seguimiento al ejercicio de los derechos sociales y a los posibles obstáculos para ello	Suficiencia presupuestal para la contratación de insumos. Limitaciones en las fuentes de información
Variabes del indicador	
Variable 1	

Nombre	Descripción de la variable
Número de derechos sociales para los cuales se realizó algún análisis en los productos coordinados por el CONEVAL	Productos coordinados por el CONEVAL que contienen análisis sobre alguno de los derechos sociales
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de derechos sociales	Informe de Autoevaluación sobre el desempeño general de la entidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año de medición realizado por el CONEVAL y que se presenta ante el Comité Directivo
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable
Número total de derechos sociales establecidos en la LGDS	Los derechos sociales son: alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, salud, educación, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de derechos sociales	Ley General de Desarrollo social, artículo 6°
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General adjunta de Evaluación	

3. Vincular al Consejo con actores nacionales e internacionales para impulsar intercambios técnicos que fomenten el uso de la información del CONEVAL

Porcentaje de actores nacionales e internacionales que concluyen una capacitación del CONEVAL con una calificación aprobatoria.	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	Mide la proporción de asistentes a capacitaciones del CONEVAL que tienen un desempeño aprobatorio
Nivel del indicador:	Componente 3. Vinculación institucional con actores nacionales e internacionales
Método de cálculo:	(Número de actores nacionales e internacionales que concluyeron una capacitación del CONEVAL con una calificación aprobatoria en el año t/Número total de actores nacionales e internacionales que concluyeron una capacitación del CONEVAL en el año t)*100
Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Semestral
Fortalezas	Debilidades

Permite observar la calidad de capacitación que adquieren los asistentes a las capacitaciones del CONEVAL	No indica qué tipo de actores, nacionales o internacionales, tienden a tener un mayor porcentaje de aprobación No indica el valor promedio de las calificaciones de los actores que concluyeron una capacitación del CONEVAL
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
Número de actores nacionales e internacionales que concluyeron una capacitación del CONEVAL con una calificación aprobatoria en el año t.	Se refiere al número de actores nacionales e internacionales que obtienen una calificación aprobatoria, 8 o más en la escala de 10, en la prueba de conocimiento aplicada por el CONEVAL en sus capacitaciones
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de actores nacionales e internacionales	Reporte de resultados de las pruebas de conocimiento de las capacitaciones realizadas por el CONEVAL
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable
Número total de actores nacionales e internacionales que concluyeron una capacitación del CONEVAL en el año t	Se refiere al total de actores nacionales e internacionales que realizan la prueba de conocimientos en la capacitación del CONEVAL
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de actores nacionales e internacionales	Reporte de resultados de las pruebas de conocimiento de las capacitaciones realizadas por el CONEVAL
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Coordinación	
Porcentaje de actores nacionales e internacionales satisfechos con la capacitación y asistencia técnica impartida por el CONEVAL.	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	Mide la proporción de actores nacionales e internaciones que se encuentran satisfechos con la capacitación y asesoría técnica impartida por el CONEVAL.
Nivel del indicador:	Componente 3. Vinculación institucional con actores nacionales e internacionales.
Método de cálculo:	(Número de actores nacionales e internacionales satisfechos con la capacitación y asesoría técnica impartida por el CONEVAL en el año t/ Número total de actores nacionales e internacionales que asistieron a una capacitación o asesoría técnica impartida por el CONEVAL en el año t)*100
Dimensión:	Calidad
Frecuencia:	Semestral
Fortalezas	Debilidades

Brinda información para mejorar las capacitaciones impartidas (contenido temático, dinámica, etcétera)		El indicador no permite diferenciar entre los distintos tipos de cursos que imparte el CONEVAL	
Variables del indicador			
Variable 1			
Nombre		Descripción de la variable	
Número de actores nacionales e internacionales satisfechos con la capacitación y asesoría técnica impartida por el CONEVAL en el año t		Se refiere al número de actores nacionales e internacionales encuestados que dijeron estar satisfechos con la capacitación y asesoría técnica impartida por el CONEVAL	
Unidad de medida		Medio de verificación	
Número de actores nacionales e internacionales		Reporte de resultados de la encuesta de satisfacción de cursos de capacitación y asesoría técnica del CONEVAL	
Variable 2			
Nombre		Descripción de la variable	
Número total de actores nacionales e internacionales que asistieron a una capacitación o asesoría técnica impartida por el CONEVAL en el año t		Se refiere al número total de actores nacionales e internacionales encuestados sobre la capacitación y asesoría técnica impartida por el CONEVAL	
Unidad de medida		Medio de verificación	
Número de actores nacionales e internacionales		Reporte de resultados de la encuesta de satisfacción de cursos de capacitación y asesoría técnica del CONEVAL	
Datos del área responsable			
Área de contacto			
Dirección General Adjunta de Coordinación			
Variación porcentual del promedio nacional del Índice de monitoreo y evaluación en las entidades federativas.			
Datos de identificación del indicador			
Definición:	Mide las fluctuaciones en el tiempo del valor del índice de monitoreo y evaluación en las entidades federativas		
Nivel del indicador:	Componente 3. Vinculación institucional con actores nacionales e internacionales		
Método de cálculo:	[((Valor promedio del índice de monitoreo y evaluación en las entidades federativas en el año t) / (Valor promedio del índice de monitoreo y evaluación en las entidades federativas en el diagnóstico anterior al año t))-1] *100		
Dimensión:	Eficacia		
Frecuencia:	Anual		
Fortalezas		Debilidades	

Permite observar las variaciones en el desempeño de las entidades federativas	El indicador no permite determinar la calidad de la información que publican las entidades federativas como parte de su sistema de monitoreo y evaluación
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
Valor promedio del índice de monitoreo y evaluación en las entidades federativas en el año t	Se refiere al valor promedio del índice de monitoreo y evaluación en las entidades federativas del CONEVAL disponible en el año t
Unidad de medida	Medio de verificación
Índice de monitoreo y evaluación	Diagnóstico del avance en monitoreo y evaluación de las entidades federativas: http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Paginas/Indice_diagnosticos_temp.aspx
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable
Valor promedio del índice de monitoreo y evaluación en las entidades federativas en el diagnóstico anterior al año t	Se refiere al valor promedio del índice de monitoreo y evaluación en las entidades federativas del CONEVAL en el diagnóstico anterior al año t
Unidad de medida	Medio de verificación
Índice de monitoreo y evaluación	Diagnóstico del avance en monitoreo y evaluación de las entidades federativas: http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Paginas/Indice_diagnosticos_temp.aspx
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Coordinación	
Porcentaje de productos CONEVAL presentados a formuladores de políticas sociales en el año.	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	La presentación de productos a formuladores de políticas sociales se refiere a todas aquellas interacciones que tenga el CONEVAL con actores encargados de la formulación de políticas sociales, esto es, con los representantes del Congreso de la Unión (diputados y senadores), del gobierno federal (mandos superiores conforme al manual de la APF) y estatal (gobernadores y secretarios de entidades y/o dependencias estatales). Dichas actividades corresponden a asesorías técnicas o mesas de trabajo en las que se exponga o discuta la información que genera el CONEVAL
Nivel del indicador:	Componente 3. Vinculación institucional con actores nacionales e internacionales
Método de cálculo:	(Número de productos presentados a los formuladores de políticas sociales en el año t/ Número de productos programados a presentar a los formuladores de políticas sociales en el año t)*100

Dimensión:	Eficacia
Frecuencia:	Semestral
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
Número de productos presentados a los formuladores de políticas sociales en el año t	Se refiere a los productos presentados a formuladores sociales en asesorías técnicas o mesas de trabajo programadas en las que se exponga o discuta la información que genera el CONEVAL
Unidad de medida	Medio de verificación
Productos del CONEVAL	Informe de Autoevaluación sobre el desempeño general de la entidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año de medición realizado por el CONEVAL y que se presenta ante el Comité Directivo
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable
Número de productos programados a presentar a los formuladores de políticas sociales en el año t	Se refiere a los productos presentados a formuladores sociales en asesorías técnicas o mesas de trabajo en las que se exponga o discuta la información que genera el CONEVAL
Unidad de medida	Medio de verificación
Productos del CONEVAL	Informe de Autoevaluación sobre el desempeño general de la entidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año de medición realizado por el CONEVAL y que se presenta ante el Comité Directivo
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Coordinación	

4. Divulgar los productos del CONEVAL para fomentar el uso de la información

Índice de impacto mediático	
Datos de identificación del indicador	
Definición:	El índice de impacto mediático es un indicador que promedia la variación porcentual de las citas en medios y artículos académicos, el número de suscriptores a las redes del CONEVAL y las visitas a la página del Consejo respecto al promedio histórico 2012-2016. Así: $IIM_t = \frac{1}{4}[\Delta CM + \Delta CA + \Delta S + \Delta V]$ De esta forma, el promedio de las variables refleja el impacto mediático que tiene el CONEVAL en el año t
Nivel del indicador:	Componente 4. Divulgar los productos del CONEVAL para fomentar el uso de la información.

Método de cálculo:	$IIM_t = \frac{1}{4} [\Delta CM + \Delta CA + \Delta S + \Delta V]$					
	Donde:					
	$\Delta CM = \frac{CM_t - CM_{PROM}}{CM_{PROM}}$					
	$\Delta CA = \frac{CA_t - CA_{PROM}}{CA_{PROM}}$					
	$\Delta S = \frac{S_t - S_{PROM}}{S_{PROM}}$					
	$\Delta V = \frac{V_t - V_{PROM}}{V_{PROM}}$					
	IIM _t = Índice de Impacto Mediático en el año t					
	CM _t = Número de citas en los medios de información del CONEVAL en el año t					
	CM _{PROM} = Número promedio de citas en los medios de información del CONEVAL de los cuatro años anteriores					
	CA _t = Número de citas en los artículos académicos en el año t					
CA _{PROM} = Número de citas promedio en los artículos académicos en el histórico de los cuatro años anteriores						
S _t = Número de suscripciones a las redes del CONEVAL en Twitter y Facebook en el año t						
S _{PROM} = Número promedio de suscripciones a las redes del CONEVAL en Twitter y Facebook en el histórico de los cuatro años anteriores						
V _t = Número de visitas a la página del CONEVAL en el año t						
V _{PROM} = Número promedio de visitas a la página del CONEVAL en el histórico de los cuatro años anteriores						
Dimensión:	Eficacia					
Frecuencia:	Semestral					
<table><tr><td>Fortalezas</td><td>Debilidades</td></tr><tr><td>Permite observar el impacto mediático que la información del CONEVAL genera</td><td>No especifica si los usos de la información son de algún tipo en particular</td></tr></table>			Fortalezas	Debilidades	Permite observar el impacto mediático que la información del CONEVAL genera	No especifica si los usos de la información son de algún tipo en particular
Fortalezas	Debilidades					
Permite observar el impacto mediático que la información del CONEVAL genera	No especifica si los usos de la información son de algún tipo en particular					
Variables del indicador						
Variable 1						
Nombre	Descripción de la variable					
Número de citas en los medios de información del CONEVAL	Se refiere al número de citas del CONEVAL en los medios de comunicación identificadas a través de reporte de monitoreo de medios del Consejo en el año t					
Unidad de medida	Medio de verificación					
Número de citas	Reporte interno de citas de información del CONEVAL					
Variable 2						
Nombre	Descripción de la variable					
Número de citas en los artículos académicos	Se refiere al número de citas de la información que genera el CONEVAL en artículos académicos públicos en el año t					
Unidad de medida	Medio de verificación					
Número de citas	Uso de la información del CONEVAL en la mejora de la política de desarrollo social, 2007-2016: www.coneval.org.mx					
Variable 3						
Nombre	Descripción de la variable					
Número de suscripciones a las redes del CONEVAL en Twitter y Facebook	Se refiere al número de suscriptores a las redes sociales de Twitter y Facebook del CONEVAL en el año t					
Unidad de medida	Medio de verificación					
Número de suscriptores	Reporte interno de suscriptores a las redes del CONEVAL					
Variable 4						

Nombre	Descripción de la variable
Número de visitas a la página del CONEVAL	Se refiere al número de visitas a la página del CONEVAL en el año t
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de visitas	Reporte interno de visitas a la página del CONEVAL
Variables del indicador	
Variable 1	
Nombre	Descripción de la variable
Número de citas en los medios de información del CONEVAL.	Se refiere al número de citas del CONEVAL en los medios de comunicación identificadas a través de reporte de monitoreo de medios del Consejo en el año t.
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de citas.	Reporte interno de citas de información del CONEVAL.
Variable 2	
Nombre	Descripción de la variable
Número de citas en los artículos académicos.	Se refiere al número de citas de la información que genera el CONEVAL en artículos académicos públicos en el año t.
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de citas.	Uso de la información del CONEVAL en la mejora de la política de desarrollo social, 2007-2016: www.coneval.org.mx
Variable 3	
Nombre	Descripción de la variable
Número de suscripciones a las redes del CONEVAL en Twitter y Facebook.	Se refiere al número de suscriptores a las redes sociales de Twitter y Facebook del CONEVAL en el año t.
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de suscriptores.	Reporte interno de suscriptores a las redes del CONEVAL.
Variable 4	
Nombre	Descripción de la variable
Número de visitas a la página del CONEVAL.	Se refiere al número de visitas a la página del CONEVAL en el año t.
Unidad de medida	Medio de verificación
Número de visitas.	Reporte interno de visitas a la página del CONEVAL.
Datos del área responsable	
Área de contacto	
Dirección General Adjunta de Coordinación	

Porcentaje de tomadores de decisión que consideran que los productos divulgados en internet son accesibles.

Datos de Identificación del indicador

Definición:	Para la medición de la accesibilidad, se busca que los tomadores de decisión del ámbito social establezcan que los productos del CONEVAL sean comprensibles y fáciles de identificar Así, el razonamiento utilizado para aproximarse a la divulgación con accesibilidad es averiguar si el acceso a la información del CONEVAL ha permitido disponer de bases para mejorar programas de desarrollo social cuando ésta es comprensible y fácil de identificar. Por ello, la Encuesta de Resultados del CONEVAL considerará la siguiente pregunta con sus respectivas opciones de respuesta: 1. Diría que la información que genera el CONEVAL y que está publicada en su página, con frecuencia, es: <table><tr><td></td><td>Siempre</td><td>Casi siempre</td><td>Casi nunca</td><td>Nunca</td><td>No sé</td></tr><tr><td>Fácil de identificar</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Comprensible</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						Siempre	Casi siempre	Casi nunca	Nunca	No sé	Fácil de identificar						Comprensible					
	Siempre	Casi siempre	Casi nunca	Nunca	No sé																		
Fácil de identificar																							
Comprensible																							
Nivel del indicador:	Componente 4. Divulgar los productos del CONEVAL para fomentar el uso de la información																						
Método de cálculo:	Para el cálculo del indicador, se realizará una ponderación de los reactivos respondidos por los encuestados, en el que se otorgará una ponderación de 1 a la frecuencia de la respuesta “Siempre”, 0.5 a la respuesta “Casi siempre” y 0.25 a la respuesta “Casi nunca”. En este sentido, se obtendrán los siguientes resultados para el cálculo de denominador del indicador: $X_t = \frac{1}{2n} [(Y_t + 0.5 Z_t + 0.25 U_t) + (W_t + 0.5 V_t + 0.25 R_t)]$ Donde: X _t = Porcentaje de tomadores de decisión que consideran que los productos divulgados en internet con accesibilidad Y _t = Entrevistado que respondió en el rubro Es fácil de identificar, “Siempre” Z _t =Entrevistado en el rubro Es fácil de identificar, “Casi siempre” U _t =Entrevistado en el rubro Es fácil de identificar, “Casi nunca” W _t = Entrevistado que respondió en el rubro Es Comprensible, “Siempre” V _t = Entrevistado que respondió en el rubro Es Comprensible, “Casi siempre” R _t = Entrevistado que respondió en el rubro Es Comprensible, “Casi nunca” n = Número total de entrevistados.																						
Dimensión:	Eficiencia																						
Frecuencia:	Anual																						
Fortalezas			Debilidades																				
Permite determinar si se alcanza un nivel mínimo deseado de accesibilidad de la información generada por el CONEVAL, fundamental para un buen uso de la misma			No especifica qué es lo que hace que la información que se percibe no accesible, lo sea																				
Variables del indicador																							
			Variable 1																				
Nombre			Descripción de la variable																				
Porcentaje de tomadores de decisión que consideran que los productos divulgados en internet con accesibilidad			Se refiere a los tomadores de decisión del ámbito social que establecen que los productos del CONEVAL son comprensibles y fáciles de identificar. Así, el razonamiento utilizado para aproximarse a la divulgación con accesibilidad es averiguar si el acceso a la información del CONEVAL ha permitido disponer de bases para mejorar programas de desarrollo social cuando ésta es comprensible y fácil de identificar																				
Unidad de medida			Medio de verificación																				
Tomadores de decisión del ámbito social			Reporte de la Encuesta de Resultados del CONEVAL en el año t																				
			Variable 2																				
Nombre			Descripción de la variable																				
Porcentaje de tomadores encuestados			Se refiere al total de tomadores de decisión del ámbito social encuestados																				
Unidad de medida			Medio de verificación																				
Tomadores de decisión del ámbito social			Reporte de la Encuesta de Resultados del CONEVAL en el año t																				
Datos del área responsable																							
Área de contacto																							
Dirección General Adjunta de Coordinación																							

Anexo 2. Seguimiento y evaluación al Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

La evaluación es un ejercicio que contribuye a la rendición de cuentas y a la mejora del desempeño de las instituciones, los programas y las estrategias públicas. Con el mismo objetivo que persigue el Consejo al fomentar la evaluación en las entidades y dependencias de las Administración Pública Federal, y a fin de dar seguimiento a sus objetivos considerados en los periodos establecidos en el mismo, el CONEVAL llevará a cabo las siguientes acciones de seguimiento y evaluación:

Monitoreo

- a) Como parte de la estrategia de seguimiento, el CONEVAL monitoreará de manera permanente los indicadores de resultados planteados en este documento, conforme a la periodicidad establecida para cada indicador con la finalidad de conocer el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Evaluación

- a) Se llevará a cabo una evaluación intermedia de resultados con el fin de conocer el logro de sus objetivos y metas. Dicha evaluación permitirá identificar los avances y los retos que tiene el CONEVAL en el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado en el contexto de la política de desarrollo social implementada por el gobierno y, en caso de considerarlo necesario, reformular las estrategias prioritarias y las acciones puntuales para responder a los requerimientos de información de los hacedores de política pública¹⁶.
- b) Con el fin de contar con una memoria institucional del desempeño de la Institución conforme a los objetivos e indicadores planteados en el Programa Institucional, se prevé la realización de un documento de resultados que describa los principales logros del programa en el periodo.

A continuación, se muestran los instrumentos de seguimiento y evaluación antes señalados y la periodicidad con la que se realizará el seguimiento y evaluación del Programa Institucional:

Tipo de evaluación	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Monitoreo de los indicadores del CONEVAL	•	•	•	•	•	•	•
Diagnóstico de indicadores del CONEVAL			•				
Evaluación intermedia de los resultados del CONEVAL				•			
Documento de resultados alcanzados por el CONEVAL 2020-2025							•

El CONEVAL podrá implementar otros instrumentos de monitoreo y evaluación que considere pertinentes para generar información relevante que le permita tomar decisiones acerca de los objetivos y resultados alcanzados por la Institución.

Anexo 3. Principales productos del CONEVAL

Los principales productos que generará el CONEVAL de manera periódica se muestran a continuación:

Producto CONEVAL	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Medición multidimensional de la pobreza a nivel nacional y estatal		•		•		•	
Medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal		•					•
Índice de Rezago Social		•					•
Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza	• (4)	• (4)	• (4)	• (4)	• (4)	• (4)	• (4)
Líneas de bienestar	• (12)	• (12)	• (12)	• (12)	• (12)	• (12)	• (12)
Informe de Pobreza en México	•		•		•		•
Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	•		•		•		•

¹⁶ Conforme al horizonte de monitoreo y evaluación planteado por el CONEVAL, a partir del tercer año de ejecución, es posible realizar una evaluación de resultados.

Producto CONEVAL	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Informe de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora de los Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social	•	•	•	•	•	•	•
Consideraciones para el Proceso Presupuestario	•	•	•	•	•	•	•
Diagnóstico del avance en monitoreo y evaluación en las entidades federativas		•		•		•	
Informe de Aprobación de Indicadores de los Programas de Desarrollo Social	•	•	•	•	•	•	•
Diagnóstico de las Matrices de Indicadores para Resultados	•		•		•		•

Anexo 4. Normativa que rige al CONEVAL

Las normas vigentes y aplicables al objeto y funcionamiento del CONEVAL son las siguientes:

- o Artículo 26 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- o Ley General de Desarrollo Social
- o Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social
- o Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
- o Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
- o Manual de Organización General y Específico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
- o Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza
- o Lineamientos generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal
- o Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Metodologías y mecanismos desarrollados por el CONEVAL en materia de monitoreo, evaluación y medición de la pobreza:

- o Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México
- o Metodologías de las evaluaciones de diseño, consistencia y resultados, evaluación específica de desempeño, evaluación de procesos
- o Guion de análisis de factibilidad para llevar a cabo una evaluación de impacto
- o Guía para la elaboración de fichas de monitoreo, y de monitoreo y evaluación
- o Diagnóstico de programas nuevos
- o Procesos de calidad para la realización de la evaluación complementaria y la evaluación específica
- o Metodologías de evaluación de los fondos que integran el Ramo General 33
- o Mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora
- o Metodología para la aprobación de indicadores de los programas sociales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo por el que se expide el Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en la página de internet del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Ciudad de México, a los 25 días del mes de septiembre de 2020.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, **José Nabor Cruz Marcelo**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO de las Normas y Bases para la cancelación de Cuentas Incobrables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DE LAS NORMAS Y BASES PARA LA CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES.

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de conformidad con lo previsto en los artículos 58, fracción XVII, y 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el artículo 10, fracciones II, XVI y XVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; en relación con el acuerdo de 07/ORD.02/2020 aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el veintiuno de julio de dos mil veinte, tengo a bien expedir las siguientes Normas y Bases para la Cancelación de Cuentas Incobrables, mismas que tienen el propósito de establecer las normas y bases que permitan efectuar la cancelación de adeudos considerados incobrables a favor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de su cobro o resultara notoriamente oneroso realizar gestiones para su recuperación.

La versión íntegra de las Normas y Bases para la Cancelación de Cuentas Incobrables, está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/09/Normas-y-Bases-Incobrables-FIRMADO.pdf>

Página DOF:

[www.dof.gob.mx/2020/DIF/Normas-y-Bases-Incobrables-\(FIRMADO\).pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/DIF/Normas-y-Bases-Incobrables-(FIRMADO).pdf)

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del *ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican*, publicado el 10 de agosto de 2010, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan, tales como: la denominación de la norma; su emisor; la fecha de emisión, y la materia a la que corresponda salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma en el DOF.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 498872)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 28.1367.2019 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Programa de Certeza Jurídica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. PJD/294/2020.

Asunto: Acuerdo 28.1367.2019 para su publicación en el Diario Oficial de la Federación

MTRO. LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA

Director General del Instituto de Seguridad
y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión ordinaria número 1367 celebrada por la Junta Directiva el día 21 de noviembre de 2019, al tratarse lo relativo a la aprobación del Programa de Certeza Jurídica, se tomó el siguiente:

ACUERDO 28.1367.2019.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso g), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 40, fracción XVII, inciso g), de su Estatuto Orgánico, y con base en el acuerdo 6745.906.2019 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, por unanimidad, aprueba el "Programa de Certeza Jurídica" en beneficio de aquellos acreditados cuyo adeudo con el Fondo de la Vivienda sea igual o menor a \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS M.N. 00/100), a los que una vez cubierto su saldo insoluto se les apoyará con los gastos de cancelación de la garantía hipotecaria, para lo cual se aplicará la siguiente:

MECÁNICA DE OPERACIÓN

PRIMERA. El presente acuerdo, operará para los acreditados del FOVISSSTE que cumplan con las siguientes condiciones:

- Cuenten con una edad igual o mayor a 55 años.
- Tengan estatus de pensionados.
- Esté vigente el crédito.
- El crédito reporte un saldo insoluto igual o menor a \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS M.N. 00/100).
- No sean créditos mancomunados, emproblemados, no se le haya aplicado una reestructura (Solución Integral o Solución Total), no se le haya otorgado el seguro del crédito de vivienda a que se refiere el artículo 182 de la Ley del ISSSTE.

SEGUNDA. El FOVISSSTE informará mediante un banner a través de los estados de cuenta digitales de los acreditados, si cumplen con los requisitos para ser beneficiados con el Programa de Certeza Jurídica.

TERCERA. Los acreditados interesados en adherirse a los beneficios del presente Acuerdo, deberán acudir a las oficinas del Departamento de Vivienda de la Delegación del ISSSTE de la entidad federativa que les corresponda, en donde se les brindará información del Programa de Certeza Jurídica; en caso de aceptar, firmarán una carta de aceptación de las condiciones contenidas en el presente Acuerdo y una carta de deslinde de responsabilidades a favor de este Fondo de la Vivienda del ISSSTE, conforme al modelo autorizado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del FOVISSSTE.

CUARTA. El FOVISSSTE proporcionará al acreditado el número de referencia bancaria, de la cuenta en el cual deberá depositar, en una sola exhibición, el saldo insoluto de su crédito hipotecario.

QUINTA. Una vez que el acreditado haya realizado el depósito, deberá notificarlo al FOVISSSTE, para que éste pueda realizar la cancelación vía administrativa o notarial, dependiendo de la normatividad de la entidad federativa que corresponda.

SEXTA. Los imprevistos que trasciendan serán resueltos de manera conciliada con los interesados."

Lo anterior se hace de su conocimiento, para que de considerarlo procedente, gire sus atentas instrucciones a quien corresponda para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2020.- La Prosecretaria de la Junta Directiva, **Andrea Nava Fernández del Campo**.- Rúbrica.

(R.- 498849)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.7025 M.N. (veintiún pesos con siete mil veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5445 y 4.5485 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.24 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

SÍNTESIS de Acuerdos de la Segunda Sesión Ordinaria de 2020, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 24 de septiembre de 2020, de manera virtual.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.

ANEXO

SÍNTESIS DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE MANERA VIRTUAL, EN LA QUE SE APROBARON, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE PUNTO:

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 y 12 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y artículos 10, fracciones II y VII y 44 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley; así como emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en la Ley General antes citada.

Dichos reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el mecanismo tecnológico que utilice el Consejo Nacional y el que utilicen los Organismos Garantes e Instituciones que conforman el Sistema Nacional para la publicidad respectiva.

En el Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, fueron presentados, sometidos a discusión y aprobados, entre otros, el punto que a continuación se especifica:

- **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03.-** Acuerdo mediante el cual se reforma el artículo 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se reforman los artículos 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41, 51, 58 y 63; se derogan los artículos 46, 47, 48 y 49, y se adiciona el artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y se reforman los artículos 2, 3, 6, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

Disponible para su consulta en: www.dof.gob.mx/2020/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-24-09-2020-03.pdf y <http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-24-09-2020-03.pdf>

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veinte, celebrada el veinticuatro de septiembre del presente año, de manera virtual, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción XII y 13, fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, FRACCIONES VII Y VIII DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **QUINTO**, DEL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03**; **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA **SÍNTESIS DE ACUERDOS** APROBADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 2 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 498877)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados se modifican los Lineamientos, Cronograma y Convocatoria que se aprobaron mediante los acuerdos INE/CG251/2020 e INE/CG278/2020 correspondientes al proceso de renovación de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena a través de la encuesta pública abierta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG291/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1903/2020 Y ACUMULADOS SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS, CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA QUE SE APROBARON MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG251/2020 E INE/CG278/2020 CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA

ANTECEDENTES

- I. **Juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019.** El 12 de octubre de 2019, Jaime Hernández Ortiz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano (JDC) a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Político Nacional denominado Morena que confirmó la Convocatoria para la elección de su dirigencia.
- II. **Sentencia principal.** El 30 de octubre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF) resolvió revocar dicha resolución y Convocatoria, ordenando a dicho partido político que llevara a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento referido.
- III. **Primer incidente de incumplimiento.** El 29 de enero de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán promovió incidente de incumplimiento de dicha sentencia principal, el cual fue estimado fundado el 26 de febrero, ordenando elaborar y remitir a la Sala Superior del TEPJF la calendarización de las acciones para llevar a cabo el proceso interno de elección de dirigentes con la precisión de que las elecciones de Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) debían realizarse mediante el método de encuesta abierta, quedando en libertad el partido político de elegir el mecanismo de renovación de los demás órganos directivos.
- IV. **Segundo incidente de incumplimiento.** El 12 y 13 de marzo de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jaime Hernández Ortiz se inconformaron por el incumplimiento de la indicada resolución. El incidente fue resuelto el 16 de abril, en el sentido de tener en vías de cumplimiento la sentencia principal y la resolución incidental, señalando que una vez superada la emergencia sanitaria de COVID-19, las responsables debían reanudar las acciones tendentes a la renovación de la dirigencia.
- V. **Reforma “paridad en todo”.** El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a nueve artículos de la Constitución en relación con la paridad entre hombres y mujeres en los poderes públicos.
- VI. **Reforma para combatir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”; para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII. **Tercer incidente de incumplimiento.** El 30 de mayo, Oswaldo Alfaro Montoya impugnó el incumplimiento tanto de la sentencia principal como de las resoluciones incidentales. El incidente fue declarado fundado el 1° de julio, para efectos de que se continuaran las acciones tendentes al proceso de renovación de la dirigencia y concluyera a más tardar el 31 de agosto de 2020, optando por la vía que conciliara el derecho a la salud y el cumplimiento de la sentencia.

- VIII. **Cuarta resolución incidental de incumplimiento.** Entre el 4 de julio y 16 de agosto de 2020 se presentaron diversos escritos de incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el citado expediente y las resoluciones incidentales.
- IX. **Resolución que vinculó al INE al cumplimiento de las sentencias principal e interlocutorias.** El 20 de agosto de 2020, por mayoría de votos, la Sala Superior del TEPJF declaró fundada la última cuestión incidental de incumplimiento, y toda vez que estimó que el partido político Morena no garantizaba las condiciones para llevar a cabo el proceso interno de renovación de su dirigencia, vinculó al INE para llevarlo a cabo. Dicha resolución fue notificada al INE el 21 de agosto de 2020.
- X. **Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del Partido Político Nacional denominado Morena y cronograma de actividades.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 31 de agosto de 2020, se aprobó el *"ACUERDO [...] POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE UNA ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO"*, identificado como INE/CG251/2020.
- XI. **Convocatoria.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 4 de septiembre de 2020, se aprobó el *"ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO SIMPATIZANTES Y A LAS Y LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA"*, identificado como INE/CG278/2020.
- XII. **Medios de impugnación.** Entre el 7 y el 10 de septiembre de 2020, diversas personas presentaron medios de impugnación, a fin de controvertir la Convocatoria señalada en el antecedente previo.
- XIII. **Informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con motivo de la recepción de solicitudes.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 7 de septiembre de 2020, se recibió el *"INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LAS Y LOS CIUDADANOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL, CON CORTE A LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE"*.
- XIV. **Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre manifestaciones de intención las empresas.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 7 de septiembre de 2020, se recibió el *"INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN RECIBIDAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA"*.
- XV. **Designación de expertos.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 7 de septiembre de 2020, se aprobó el *"ACUERDO [...] POR EL CUAL, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SE DESIGNA A LAS DOS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DEL GRUPO DE EXPERTOS QUE DEFINIRÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y METODOLOGÍA DE LA ENCUESTA ABIERTA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE MORENA"*, identificado con la clave INE/ACPPP/01/2020
- XVI. **Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre cumplimiento de requisitos de las empresas.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 11 de septiembre de 2020, se recibió el *"INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA PARA LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE MORENA A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA"*.

- XVII. Empresas y designación de expertos para la encuesta de reconocimiento.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 11 de septiembre de 2020, se aprobó el *"ACUERDO [...] POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDO EL INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS QUE REALIZARÁN LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO Y LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS PARA ESE EFECTO"*, identificado con la clave INE/ACPPP/02/2020.
- XVIII. Dictamen y listado de candidatos.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos y Partidos Políticos celebrada el 12 de septiembre de 2020, se aprobó el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA [...] RESPECTO AL LISTADO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA"*, identificado como INE/ACPPP/03/2020.
- XIX. Resolución SUP-JDC-1903/2020 y acumulados.** El 15 de septiembre de 2020, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, ordenó modificar la convocatoria y Lineamientos controvertidos.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Además, entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Conforme a la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo de la CPEUM, a petición de los Partidos Políticos Nacionales el Instituto podrá organizar las elecciones de sus dirigentes con cargo a sus prerrogativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la LGIPE y 7, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) el INE tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.

El artículo 55, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, señala que una de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, con cargo a las prerrogativas del partido solicitante.

Ahora bien, el artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, señala que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los Estatutos de cada partido político.

En el artículo 45 de la LGPP, se establecen las reglas que se aplicarán para la organización y el desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto. Dicho artículo, en el numeral 2, inciso c) también mandata que los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales.

Finalmente, en la sentencia incidental de 20 de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó a este Consejo General del INE encargarse de la renovación de Presidencia y Secretaría General del Partido Político Nacional denominado Morena.

2. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE, así como 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable. Así como para determinar lo conducente respecto de los mandatos judiciales que impliquen un pronunciamiento por parte de este Colegiado, como lo es el acatamiento a la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados.

Sentencia incidental de la Sala Superior.

3. La Sala Superior del TEPJF determinó en la sentencia incidental de 20 de agosto de 2020 que, la renovación de la Presidencia y Secretaría General del CEN de Morena debe realizarse por el INE bajo las directrices siguientes:
 1. *La elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN de Morena se hará por encuesta nacional abierta, entendida como aquella que se realice entre la ciudadanía, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes del referido partido político. Por lo que, podrán ser encuestadas todas aquellas personas que se auto adscriban como militantes o simpatizantes de Morena, que manifiesten interés en hacerlo.*
 2. *La encuesta también será abierta por cuanto a quienes pretendan ser candidatas o candidatos para la presidencia o secretaría general del partido, cargos que serán electos en lo individual y no por fórmula.*
 3. *En todo momento se deberán observar las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias respecto a la pandemia, por lo que el INE queda en completa libertad de determinar el método a través del cual se pueda realizar la encuesta referida.*
 4. *Resulta imposible que la elección se lleve a cabo conforme a los Estatutos del partido, en los términos establecidos para la renovación de dirigencia, por lo que los mismos no pueden ser aplicados totalmente en el presente caso, salvo por los requisitos para ocupar la Presidencia y Secretaría General del CEN de Morena.*
 5. *Se dejan sin efecto todos los actos y disposiciones emitidos por los órganos atinentes del partido, relacionados con la elección de Presidencia y Secretaría General del CEN, que sean contrarios a lo establecido en la sentencia principal e incidentales.*

El INE se encargará de realizar la encuesta nacional abierta a la militancia y simpatizantes de Morena para la elección de los cargos de Presidencia y Secretaría General, a partir de lo siguiente:

- a) Deberá concluirse la elección de Presidencia y Secretaría General de Morena a más tardar en 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la notificación de la presente Resolución. Además, deberá presentar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la emisión de la presente Resolución, un cronograma y Lineamientos correspondientes con las actividades a realizar para la renovación de dirigencia.
- b) Deberá publicitar debida y adecuadamente la realización de la encuesta entre la población en general que se identifique como militante o simpatizante de Morena.
- c) A la par, formulará el mecanismo, requisitos y preguntas de la encuesta, para lo cual deberá conformar un grupo de expertos.
- d) El INE queda en completa libertad de determinar el método a través del cual se pueda realizar la encuesta referida. En esa amplia libertad que se le otorga para determinar el método y condiciones de la encuesta, el INE podrá auxiliarse de las herramientas e instrumentos que considere necesarios para tal efecto.
- e) Recabará la solicitud de registro de candidatura a los militantes de MORENA que manifiesten fehacientemente su voluntad de participar como candidatos o candidatas a los puestos indicados.
- f) Declarará a las personas que conforme a los resultados de la encuesta resulten ganadoras y las inscribirá en sus registros correspondientes.
- g) Los gastos generados se deducirán del financiamiento de Morena.
- h) El INE tomará las medidas necesarias para dar a conocer a la militancia y a los simpatizantes del partido las acciones que vaya realizando y los términos en que se realiza el proceso, vinculando además al partido a acatar y cumplir puntualmente las determinaciones que tome la autoridad electoral y difundirlas entre sus miembros. Lo anterior, podrá incluir la utilización de la prerrogativa de Morena en radio y televisión.

Con base en lo anterior, este Consejo General del INE consideró necesario la aprobación de los Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN del Partido Político Nacional denominado Morena a través de encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes (Lineamientos rectores), así como la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos que se auto adscriban como simpatizantes y a las y los militantes del Partido Político Nacional denominado Morena, para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, a través del método de encuesta abierta (Convocatoria).

Determinación de la Sala Superior en el SUP-JDC-1903/2020 y acumulados

4. La Sala Superior del TEPJF determinó respecto a los Lineamientos rectores y la Convocatoria los siguientes efectos y conclusión:

Efectos.

Toda vez que resultaron fundados los agravios relacionados con la omisión de contemplar en la convocatoria y los Lineamientos aplicables la paridad de género para la elección de presidencia y secretaría general del partido; la indebida limitación de contendientes, y el que se relaciona con la pertenencia a un padrón para demostrar militancia en el partido, lo conducente es:

Medidas a adoptar para garantizar la paridad de género.

- Se deben **modificar** los Lineamientos y la convocatoria, para el efecto de considerar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección de Morena.
- Por ello, el INE deberá implementar los mecanismos apropiados para asegurar la designación paritaria de las personas en los citados cargos de dirección.

Medidas a adoptar para garantizar la participación de la militancia.

- Se ordena al CG del INE que funde y motive, adecuadamente, las razones que sustentan las bases DÉCIMA a DÉCIMO TERCERA de la convocatoria.

Medidas relacionadas con la calidad de militante.

- El CG del INE deberá **interpretar** el numeral I, de la base SEGUNDA de la convocatoria, en el sentido de que la pertenencia a un padrón de militantes -incluido el del propio INE- sólo genera un indicio inicial de que esa persona se encuentra afiliada al partido, lo que no impide que se puedan aportar las pruebas que el solicitante considere pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militante.

Por lo anterior, el CG del INE debe realizar un análisis en lo individual de cada solicitud y determinar lo conducente.

- El CG del INE deberá llevar a cabo lo anterior y notificarlo a esta Sala Superior dentro de las setenta y dos horas siguientes a que le sea notificada la misma.

De igual forma, deberá dar la debida publicidad a las modificaciones que realice.

Conclusión.

Respecto de los agravios relacionados con la temática de paridad de género, limite al número de candidaturas e inscripción en el padrón registrado ante el INE para poder ser registrado como aspirante en la contienda, se vincula al CG del INE para:

- a) Respecto del tema de paridad de género, modifique los Lineamientos y convocatoria rectores del proceso de renovación de dirigencia, en los términos precisados en la presente ejecutoria.
- b) En cuanto al tema del límite de candidaturas, que funde y motive las razones que sustentan las bases DÉCIMA a DÉCIMO TERCERA de la convocatoria.
- c) Por lo que hace a la inscripción a un padrón para obtener registro, para que interprete el numeral I, de la base SEGUNDA de la convocatoria, en los términos antes indicados;

El CG del INE deberá llevar a cabo lo anterior y notificarlo a esta Sala Superior dentro de las setenta y dos horas siguientes a que le sea notificada la presente Resolución

A continuación, se establece la atención a cada uno de los puntos previstos en la sentencia de mérito.

Medidas a adoptar para garantizar la paridad de género

5. La incorporación del principio de paridad de género a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014, en el artículo 41, Base I, ha propiciado el desarrollo de diversas disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a darle cumplimiento, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres. Posteriormente, la reforma conocida como “Paridad en Todo”, aprobada en el mes de junio de 2019 tuvo como objetivo garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública. De esta manera, se concretó el anhelo de que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y que, por consiguiente, inciden de forma directa en la ciudadanía, participen hombres y mujeres, en igualdad de condiciones.

La jurisprudencia 20/2018 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, señala que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras interna.

Asimismo, respecto al mandato de paridad de género, la Sala Superior del TEPJF estableció lo siguiente en el expediente SUP-JDC-1862/2019:

“Esta Sala Superior considera importante enfatizar que el mandato de paridad de género no sólo implica una política de presencia de las mujeres en los cargos públicos o de toma de decisión. Sino que incluye la necesidad de que las mujeres encabezen órganos de dirigencia o que ocupen cargos de importancia y trascendencia política. Es decir, este mandato no se basa únicamente en lograr una igualdad sustantiva y combatir la discriminación. Insertar las experiencias de las mujeres, incluidas sus perspectivas, expectativas y proyectos de vida en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y de otras entidades previstas en la arquitectura constitucional contribuye a la construcción y consolidación de una democracia que incluye la voz y las perspectivas de toda la ciudadanía y no solo del grupo hegemónico. La legitimidad democrática requiere asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos. Garantizar la voz y la participación de las mujeres en los puestos de representación y de toma de decisiones asegura que estas decisiones incluyan los intereses y las visiones de las mujeres, lo cual, a su vez, refuerza la calidad deliberativa de un diálogo democrático. Esta Sala Superior considera que el mandato constitucional de paridad de género implica garantizar a las mujeres igualdad y no discriminación para acceder a los cargos que se consideran del dominio masculino. Pero no se agota únicamente con este enfoque, sino que pretende lograr un giro participativo en el cual, tanto hombres como mujeres, participen en la toma de decisiones que afectan a toda la ciudadanía, porque una democracia así lo exige. Es decir, no implica únicamente garantizar el acceso o cumplir con un requisito numérico o de presencia de mujeres, sino que busca rediseñar a las instituciones y a los procesos deliberativos, a fin de que estos incorporen también las distintas visiones y experiencias de las mujeres. Con esto, se contribuye a alcanzar una democracia más sólida e incluyente y, por tanto, un proyecto de Estado que deje de ser percibido por una parte importante de la población, como ajeno. Esto es, que con el giro participativo que se busca, se pretende generar un vínculo entre el Estado y su ciudadanía, especialmente respecto de aquellos grupos que histórica y estructuralmente han sido excluidos.”

De manera particular, respecto al mandato de paridad de género al interior de los partidos políticos, el expediente citado señala:

*“Este Tribunal considera que no sería compatible con los fines de la reforma constitucional, ni con los fines, en general, del mandato de paridad de género y del giro participativo que se busca, eximir a ciertos actores políticos de observar el mandato de paridad de género, o eximir a ciertos cargos de este mandato, principalmente cuando se trata de **cargos de dirigencia o políticos o que, de alguna forma, inciden en la toma de decisión y en los procesos deliberativos**. Esto, porque no solo se trata de observar un principio constitucional y una decisión jurídico-política, sino que, por medio del cumplimiento de este mandato se está **contribuyendo a construir una sociedad más incluyente y, por lo tanto, más democrática**. Se perdería el sentido de este mandato constitucional si sólo fuera exigible para ciertos ámbitos, para ciertos actores o en ciertos cargos.*

*Para esta Sala Superior es de gran relevancia que los partidos políticos, a su interior, también participen de los objetivos que se buscan con el mandato de paridad de género. Sobre todo, que las mujeres también formen parte de los órganos de dirigencia, así como que encabezen los cargos **directivos y políticos** de esos institutos, porque en ellos se llevan a cabo procesos de deliberación y de toma de decisiones que no sólo impactan en la agenda nacional, sino que también inciden en la formación y preparación de las y los próximos líderes y lideresas políticas del país.*

De esta forma, los resultados que se pueden alcanzar con lograr que las mujeres también ocupen estos cargos abonan de manera importante en el giro participativo que se busca respecto de la igualdad de género.

En primer lugar, el hecho de que las mujeres integren estos órganos contribuye a diluir el prejuicio que se tiene en su contra, que cuestiona su capacidad de ocupar estos cargos. Asimismo, genera un sentimiento de empoderamiento hacia otras mujeres, ya que, al ver a mujeres tomando parte en la política e integrando estos órganos de decisión pública, se genera la certidumbre en cualquier mujer de que ella también puede acceder y de que tiene derecho de hacerlo.

En segundo lugar, garantizar a las mujeres el acceso a estos cargos en condiciones de igualdad frente a los hombres implica también garantizar el derecho de cada mujer a no ser discriminada por su sexo y a tener las mismas oportunidades que los hombres para poder alcanzar sus proyectos de vida.

Finalmente, al ser cargos de incidencia política y de trascendencia, no solo al interior del partido, sino también al exterior, se genera una proyección importante para las personas que ocupan estos cargos, lo que resulta en un impulso en sus carreras políticas. Por ello, si una mujer accede a estos puestos, empezará a generar una serie de redes políticas, así como de experiencia y bagaje que le permitirá, posteriormente, acceder a otros cargos de igual o mayor relevancia política.

En este sentido, este Tribunal considera que el mandato de paridad de género debe permear al interior de los partidos. Concretamente en i) todos aquellos cargos que sean formal y materialmente cargos de dirección y órganos de dirigencia; ii) aquellos cargos que, si bien, no son formalmente de dirigencia, sí inciden en las tomas de decisiones del partido político; y iii) aquellos cargos que pueden servir de plataforma política o, bien, que pueden propiciar o facilitar la participación política de quienes lo ocupen."

Ahora, como parte de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de abril de 2020, se modificaron y adicionaron, entre otros ordenamientos, disposiciones de la LGIPE respecto a las atribuciones y obligaciones del INE, los Organismos Públicos Locales electorales, los partidos políticos, las personas candidatas, entre otros actores. De manera particular, se estableció en el párrafo segundo del artículo 6 del citado ordenamiento la obligación de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, el artículo 30, párrafo 1, inciso h) del citado ordenamiento, estableció como fin del Instituto garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. También, el artículo 32, párrafo 1, inciso b), incorporó como atribución de esta autoridad electoral garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres; mientras que el artículo 35 estableció que el Consejo General de este Instituto es responsable de velar por que, entre otros, el principio de paridad de género guíe todas las actividades del Instituto.

Por su parte, el artículo 35, fracción II de la CPEUM señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, derecho que debe ser analizado a la luz de los artículos 4° de la CPEUM; 3, numeral 3 y 25, inciso s) de la LGPP que señala los partidos políticos promoverán la cultura democrática de la ciudadanía y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos partidistas y que uno de los derechos de los partidos políticos es garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como una de sus obligaciones garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.

Tampoco pasa desapercibido por esta autoridad que en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, se establecen medidas orientadas a proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y a lograr la participación plena de las mujeres en condiciones de igualdad en la vida política del país, como, por ejemplo:

- El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala el compromiso de los Estados parte de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos reconocidos en el propio pacto.
- El artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que dispone que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.
- El artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que dispone que las mujeres tienen derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- El artículo 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- El artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y la libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres. El artículo 7, inciso b), de la CEDAW también dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos; y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- El Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, resolvió, entre otras cosas, adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad nacional y local.

Ahora bien, la participación histórica de las mujeres en los procesos electorales y en órganos de representación política se encuentra ampliamente documentada. Se sabe que, como resultado de las citadas reformas constitucionales y legales, así como de una serie de medidas afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se cuenta con un Congreso de la Unión prácticamente paritario. Sin embargo, la participación de las mujeres al interior de los partidos políticos en México se ha estudiado en menor medida. Información respecto a la integración de órganos directivos de los Partidos Políticos Nacionales con que cuenta este Instituto revela que entre 1997 y 2018, 38,630 personas han formado parte de dichos órganos, de los cuales 14,032 han sido mujeres y 24,598, hombres. Es decir, sólo el 36.32% de todas las personas que han ocupado algún cargo en órganos directivos de partidos políticos han sido mujeres. Es importante destacar que, de esas 14,032 mujeres, tan sólo 439 han ocupado los cargos más altos en éstos; es decir, sólo el 3.12% han sido presidentas y secretarías generales.¹

Si bien algunos partidos políticos cuentan con disposiciones en sus normas estatutarias respecto a la paridad de género en la integración de sus órganos directivos, facilitando la participación de más mujeres en los espacios de toma de decisión dentro de los partidos políticos, lo cierto es que las modificaciones a la LGPP producto de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género obligará a modificaciones en los documentos básicos de los partidos políticos para incorporar la obligación de garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en estos órganos.

¹ Ruiz Guerra, A.J., Bustos Martínez, A. y Flores Torres, A.L. (2019) *Análisis de las trayectorias de las mujeres en los partidos políticos: obstáculos y prospectiva para su desarrollo* (pp. 34-35). Instituto Nacional Electoral e Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, Ciudad de México. Recuperado de <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/Analisis-trayectorias-mujeres-partidospoliticos.pdf>

En el caso concreto del partido político Morena, el artículo 38 del Estatuto señala que el partido garantizará la paridad de género en los órganos de dirección. La sentencia que se acata mediante el presente Acuerdo señala que el principio de paridad de género es aplicable a la elección de la persona que ocupa la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. Ahora bien, el artículo 16 de los Lineamientos rectores se estableció que la Convocatoria contendría, entre otros aspectos, las disposiciones aplicables en materia de paridad de género.

En ese sentido y, habiendo precisado lo anterior, este Consejo General considera pertinente establecer las siguientes medidas para revertir las circunstancias de desventaja en que se han encontrado las mujeres históricamente para participar en espacios de toma de decisión al interior de los partidos políticos, así como para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena, en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en la materia:

1. Para garantizar que las mujeres y los hombres militantes participen en igualdad de condiciones, en la encuesta pública de reconocimiento, de cuyos resultados se conformará la lista de personas a ser elegidas por cada cargo mediante encuesta pública abierta, las listas de candidaturas a la Presidencia y la Secretaría General deberán integrarse por igual número de mujeres y de hombres.
2. Para garantizar la paridad de género en la integración del listado de personas que participarán en la encuesta pública abierta, si se inscriben tres o menos personas de un mismo género, para cualquiera de los cargos; y respecto de ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, dichas personas no formarán parte de las candidaturas presentadas en la encuesta de reconocimiento y pasarán de manera directa a la encuesta pública abierta.
3. En cambio, si hay más de tres personas de un mismo género y se determina la procedencia de su registro, se incluirán en los listados de las personas que participarán en la encuesta de reconocimiento. Posteriormente, de acuerdo con los porcentajes de preferencia de la encuesta de reconocimiento, se seleccionarán los hombres y las mujeres que participarán en la encuesta abierta.
4. Para garantizar el principio de paridad de género en la elección de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la persona que resulte electa para la Secretaría General será de género distinto a la que, conforme al resultado de la encuesta pública abierta, resulte electa para la Presidencia.

Es decir, si como resultado de la encuesta pública abierta, una mujer obtiene el porcentaje más alto de preferencias para ocupar la Presidencia, la persona que ocupe la Secretaría General será el hombre que mayor porcentaje de preferencias haya obtenido. De manera análoga, si como resultado de la encuesta pública abierta, un hombre obtiene el porcentaje más alto de preferencias para ocupar la Presidencia, la persona que ocupe la Secretaría General será la mujer que mayor porcentaje de preferencias haya obtenido.

Estos criterios constituyen medidas orientadas a garantizar el principio constitucional de paridad de género, tanto en las condiciones de la competencia, como en la integración de órganos, encaminados al logro de la igualdad material entre hombres y mujeres.

Por último, como fue mencionado el artículo 16 de los Lineamientos rectores que sería en la Convocatoria en donde se establecerían las disposiciones aplicables en materia de paridad de género, razón por la cual, identificado como anexo único, se acompaña al presente la Convocatoria modificada en la que se adiciona la BASE DÉCIMO SEGUNDA, recorriendo al efecto las siguientes para quedar de la siguiente forma:

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Para garantizar que las mujeres y los hombres militantes participen en igualdad de condiciones, se estará a lo siguiente:

1. De la encuesta pública de reconocimiento se extraerá el número de opciones de votación por cada cargo para la realización de la encuesta pública abierta. Las listas de candidaturas a la Presidencia y la Secretaría General deberán integrarse por igual número de mujeres y de hombres.

En caso de que no haya un número suficiente de personas de un género para conformar las listas de manera paritaria para la realización de la encuesta pública abierta, se incluirán en la lista de candidaturas a todas las personas de ese género sub representado, sin que éstas formen parte de la encuesta de reconocimiento.

2. Para garantizar el principio de paridad de género en la elección de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la persona que resulte electa para la Secretaría General será de género distinto a la que, conforme al resultado de la encuesta pública abierta, resulte electa para la Presidencia.

Es decir, si como resultado de la encuesta pública abierta, una mujer obtiene el porcentaje más alto de preferencias para ocupar la Presidencia, la persona que ocupe la Secretaría General será el hombre que mayor porcentaje de preferencias haya obtenido. De manera análoga, si como resultado de la encuesta pública abierta, un hombre obtiene el porcentaje más alto de preferencias para ocupar la Presidencia, la persona que ocupe la Secretaría General será la mujer que mayor porcentaje de preferencias haya obtenido.

Medidas a adoptar para garantizar la participación de la militancia

6. Los artículos 9º, 35, fracciones I, II y III, y 41, párrafo tercero, fracción I de la CPEUM señalan como como derecho fundamental de los mexicanos el de asociarse con cualquier fin lícito, y como derecho de los ciudadanos, los de votar y ser votados para cargos de elección popular asociarse individual y libremente para formar parte en los asuntos políticos del país; de igual forma dispone el carácter de los partidos políticos como entidades de interés público.

Así, los artículos 2, numeral 1, inciso c), y 40, numeral 1, inciso c), de la LGPP establecen que son derechos de los ciudadanos, en relación con los partidos políticos, entre otros, postularse dentro de los procesos internos de selección de dirigentes; así como ser nombrado para cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del partido.

El artículo 5, inciso g) del Estatuto del partido, es derecho de sus afiliados integrar los congresos, consejos y órganos ejecutivos de acuerdo con los principios y normas que rigen al partido.

Ahora bien, los artículos 18 y 19 de los Lineamientos rectores y las bases DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de la Convocatoria se relacionan con la determinación que este Consejo General del INE adoptó respecto al número máximo de candidaturas por cargo a elegir que serían consideradas en la encuesta pública abierta.

Sin embargo, la Sala Superior en el SUP-JDC-1903/2020 y acumulado ordenó a este Consejo General del INE a fundar y motivar, las razones que sustentan las bases DÉCIMA a DÉCIMO TERCERA de la Convocatoria respecto al número máximo de candidatas y candidatos que se tomaran en cuenta para la encuesta pública abierta.

Cabe precisar que la resolución incidental de la Sala Superior del 20 de agosto recaída al expediente SUP-JDC-1573/2020, considerando el objetivo de la encuesta, estableció que el Instituto tenía libertad para determinar el método a través del cual se pueda realizar la encuesta, considerando los razonamientos señalados previamente, por lo que se considera que llevar a cabo las 2 encuestas resulta razonable para alcanzar el objetivo pretendido.

Razones que motivan la necesidad de una encuesta de reconocimiento

En el Acuerdo INE/CG251/2020 se hizo referencia al escrito remitido por la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI) denominado *“Recomendación técnica para diseño de cuestionario para selección de candidatos”* donde, entre otros puntos, se comendaba que *“La lista de candidatos a medir en una sola pregunta debería ser alrededor de 5 idealmente y no más de 6 por capacidad de recordación del entrevistado”*.

Con base en esa recomendación se estableció un número máximo de candidaturas a ser incluidas en la encuesta abierta con el propósito de garantizar la calidad del ejercicio demoscópico tanto en los Lineamientos (artículos 18 y 19) como la Convocatoria, concretamente en las bases décima y décima primera. Cabe señalar que la recomendación técnica en comentario constituye un parámetro de referencia por las razones que a continuación se explican.

En ese sentido, es importante señalar algunas de las razones metodológicas, así como producto de la investigación existente en la materia, que sustentan la idoneidad de realizar una encuesta de reconocimiento para reducir el número de candidaturas que se realizará en una sola pregunta al entrevistado cuando el **universo inicial es de decenas** de posibles aspirantes. En el caso concreto, se trata de más de treinta candidaturas por cargo conforme al Dictamen INE/ACPPP/03/2020 de la Comisión de fecha doce de septiembre, el cual será revisado en los términos de este acatamiento.

- **Ventajas de dos rondas de elección (segunda Vuelta).** De acuerdo a Gustavo Emmerich,² existen tres ventajas importantes de la segunda vuelta electoral:

“Por un lado, da mayor legitimación a los candidatos electos, particularmente si se trata de elecciones uninominales en que se requiere mayoría absoluta para triunfar en primera vuelta. Por otra parte, es fácil entender y asimilar para el ciudadano común, el cual ve traducirse con claridad su voto en representación, lo cual no es una virtud muy presente en otros métodos de investigación más alambicados. Finalmente, concede al ciudadano mayor poder de decisión, permitiéndoles votar por el candidato más cercano a sus preferencias en la primera vuelta, y dándole la oportunidad de ratificar o cambiar su voto en la segunda.”

En este caso, el contar con una encuesta de reconocimiento y reducir el número de opciones entre las que la persona entrevistada elegirá la candidatura de su preferencia, se contará con las mismas ventajas que una segunda vuelta, a saber, mayor poder de decisión, mayor representación y mayor legitimidad. Lo anterior, sin la desventaja asociadas a este modelo también señaladas por el autor referente a la fatiga del electorado pues se entrevistará a dos muestras independientes de ciudadanas y ciudadanos que manifiesten ser simpatizantes o militantes de Morena.

- **Calidad de la información.** En cuanto menor sea el número de personas por las que se pregunta es mejor la calidad de la información que se obtiene en la respuesta. Metodológicamente hay investigación en estudios de opinión que señala esto. Por ejemplo, algunos hallazgos de Barrueta³ son:
 - o El número de menciones espontáneas disminuye con el tiempo de aplicación del cuestionario
 - o El conocimiento ayudado disminuye con el tiempo de aplicación del cuestionario
 - o Las respuestas se vuelven inconsistentes
 - o El reconocimiento de marcas disminuye si se preguntan más de nueve marcas
- **Consideraciones de orden matemático y estadístico.** Si definimos como p_j el porcentaje de votos en favor de la candidatura j -ésima a un cargo de elección popular y tenemos que hay k candidaturas, entonces siempre se tiene que la suma de los porcentajes es **100%**, esto es

$$p_1 + p_2 + \dots + p_k = 100\%.$$

Como regla general, la o el candidato que gana la elección es el que obtiene el mayor porcentaje de votos.

La justificación matemática para tener dos encuestas se obtiene cuando se observa lo que sucede cuando el número de candidatos (k) aumenta:

- La suma de los porcentajes en favor de cada candidato sigue siendo **100%**, este nunca cambia.
- El porcentaje de votos en favor de cada candidato disminuye pues los votos se reparten entre más contendientes.
- La distancia entre los porcentajes de votos en favor de cada candidato se reduce.
- La probabilidad de que exista un gran número de empates aumenta; esto es, las diferencias entre porcentajes ordenados contiguos no resultan significativas.
- El tamaño de muestra necesario para discriminar entre candidaturas va aumentando exponencialmente de acuerdo con el número de candidatos.
- Tomar una decisión con muchas candidaturas bajo la posibilidad de empates múltiples puede conducir a un problema muy complicado. Particularmente, cuando se trata de definir al primer lugar con precisión y que el tamaño de muestra que se use permita concluir que el porcentaje asociado al primer lugar es estadísticamente superior al obtenido por el segundo lugar.

² Gustavo Ernesto Emmerich, La segunda vuelta electoral: modalidades, experiencias y consecuencias políticas. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2003. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3182/8.pdf>

³ Ricardo Barrueta, “¿Qué tanto es tantito? Efecto de la longitud del cuestionario en la calidad de las respuestas”.

La mejor estrategia para evitar este problema es reducir el número de candidaturas. Esto es lo que se propone al definir en dos etapas de encuestas al ganador de cada puesto. La primera encuesta de reconocimiento tiene como objetivo reducir el número de candidatos para que la segunda pueda determinar con precisión al ganador de cada puesto con un tamaño de muestra razonable.

A continuación, se muestra un ejercicio de simulación estadística para sustentar lo anterior de forma clara y concisa.

Se simulon porcentajes para k candidatos de manera uniforme en el intervalo $[0\%, 100\%]$ y se midió la diferencia entre el primero y segundo lugar. Lo anterior se repitió 100,000 veces y se obtuvieron las diferencias promedio entre primer y segundo lugar en las 100,000 iteraciones. Se trabajó con $k = 6, 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 100$ candidaturas. En la gráfica de la Figura 1 se muestra el número de candidatos y la diferencia promedio en las 100,000 iteraciones.

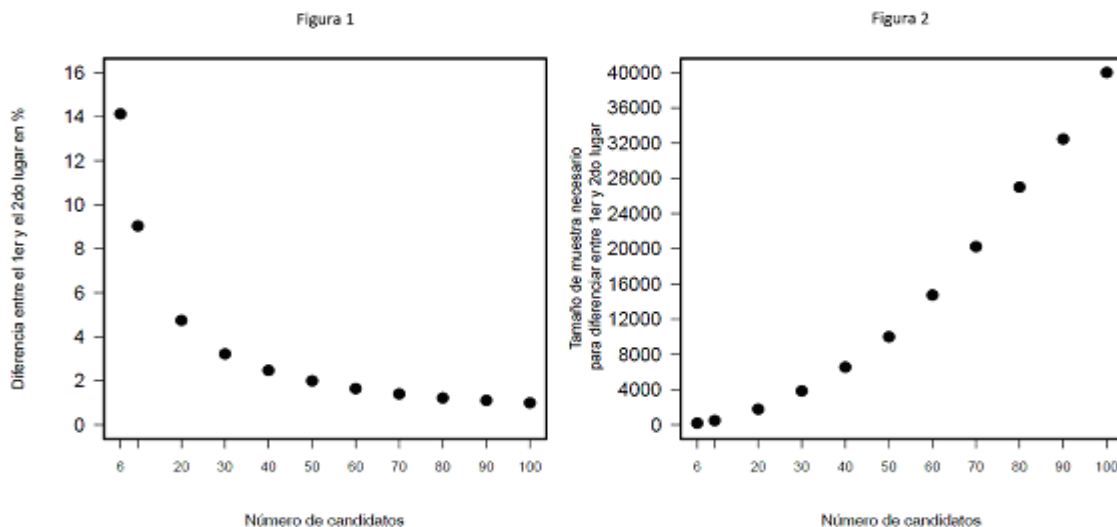


Figura 1. Ejercicio de simulación: diferencia promedio entre el primero y segundo lugar de acuerdo con el número de candidatos y tamaño de muestra necesario para distinguir entre los dos primeros lugares, asumiendo un muestreo aleatorio simple y sin reemplazo.

Se aprecia que cuando hay seis candidaturas, la diferencia promedio entre primero y segundo lugar es de 14.1 puntos porcentuales, cuando hay 20 candidaturas esta diferencia promedio es de 4.7 puntos porcentuales, cuando hay 50 candidaturas la diferencia promedio entre primero y segundo lugar es de tan sólo 2 puntos porcentuales, etc. Para detectar estas diferencias, es necesario que el margen de error que se alcance en la estimación sea al menos de la mitad de la diferencia. En la gráfica de la Figura 2 se muestran los tamaños de muestra necesarios para diferenciar entre primero y segundo lugar de acuerdo con el número de candidaturas. Cuando se tienen 6 candidatos se necesita un tamaño de muestra de 200 entrevistas efectivas, suponiendo una distribución uniforme de los porcentajes de preferencia, mientras que cuando se tienen 50 candidaturas se necesitarían 10,000 entrevistas efectivas, etc. En la Tabla 1 se muestra el detalle.

Es muy importante aclarar varios puntos del ejercicio de simulación anterior:

1. Los porcentajes de cada candidatura se simulan de forma uniforme, en elecciones reales generalmente esto no es así y tienden a agruparse. Por lo que muy probablemente el ejercicio anterior esté subestimando el comportamiento real, ya que la agrupación hace que las diferencias incluso sean menores.
2. El tipo de muestreo utilizado en la simulación es el muestreo aleatorio simple sin reemplazo, la más básica de las estrategias de selección probabilística. En el caso de la dirigencia de Morena se propone un diseño de muestra complejo en cuatro etapas, por lo que se requiere un tamaño sustancialmente mayor al mostrado en la gráfica y en la tabla para alcanzar esos márgenes de error.

Número de candidatos	Diferencia promedio entre primero y segundo lugar	Margen de error mínimo necesario para detectar la diferencia	Tamaño de muestra necesario usando un muestreo aleatorio simple sin reemplazo
6	14.1	7.1	200
10	9.0	4.5	490
20	4.7	2.4	1,775
30	3.2	1.6	3,850
40	2.5	1.2	6,545
50	2.0	1.0	10,000
60	1.6	0.8	14,735
70	1.4	0.7	20,242
80	1.2	0.6	26,989
90	1.1	0.6	32,450
100	1.0	0.5	40,011

Tabla 1. Ejercicio de simulación: diferencia promedio entre el primero y segundo lugar de acuerdo con el número de candidaturas, margen de error necesario para detectar diferencias y tamaño de muestra necesario asumiendo un muestreo aleatorio simple y sin reemplazo.

- Cabe destacar que, como resultado de la encuesta abierta, las candidaturas que pasen de la encuesta de reconocimiento se ordenarán de acuerdo con la preferencia del electorado. Es de esperarse que la diferencia entre el primero y el segundo resulte muy cerrada ya que los porcentajes no tendrán distribución uniforme, pero la tabla anterior permite asegurar que con 1,775 casos se pueden detectar diferencias significativas entre el primero y segundo lugar si los márgenes de error son aproximadamente 2.4, así como entre el resto de los lugares. Para garantizar esto, se proponen tres mediciones independientes que garanticen la identificación del ganador con toda precisión.
- **Efecto de fatiga del encuestado**

La lista de alternativas que se somete a consideración de un encuestado en cualquier tipo de encuesta debe ser razonablemente corta por lo que se conoce como el efecto de “fatiga del encuestado”. En este caso, la manera de preguntar las preferencias entre aspirantes es mostrándole al encuestado la lista de los candidatos y, si lo solicita, se les lee. Es obvio que, en una lista larga, la persona encuestada se cansa de ver o escuchar nombres y responde sin considerar la lista completa. Entre menor sea el número de participantes mejora la calidad de la respuesta. El número específico de alternativas que se le debe someter a una persona encuestada varía dependiendo del tema del cuestionario y de las características de la persona entrevistada. En este caso, dado que en la segunda encuesta se va a entrevistar a simpatizantes y militantes y que la lista de aspirantes que se le presente son nombres con niveles de conocimiento razonables, una lista de entre cinco y seis candidatos es aceptable.

Aunado a lo anterior, hay otras consideraciones metodológicas. El orden en el que aparecen los nombres de las candidaturas en la lista que se le presenta a la persona encuestada para que escoja entre ellos, le sugiere que los primeros son más “importantes” que los subsecuentes. Por esa razón, se rotan los nombres en las encuestas para que, en el agregado, todos hayan tenido la misma oportunidad de estar en la parte superior. Entre mayor es el número de personas que se incluyen, el número de rotaciones se incrementa, lo que hace impráctico el levantamiento. Si por alguna razón no es posible acortar esta lista, los nombres se separan en grupos y se introduce alguna pregunta de refresco para pasar al siguiente grupo, pero en este caso, la persona encuestada no contrasta todas las candidaturas, por lo que sólo se pregunta sobre el reconocimiento de cada nombre. La literatura sobre el tema es amplia, dado que se trata de una problemática recurrente en la investigación, entre la que destaca el trabajo de Schuman y Presser, Weisenberg.⁴

⁴ Howard Schuman y Stanley Presser, *Questions in Attitudinal Surveys. Experiments on Question Wording, and Context*, San Diego, SAGE, 1996; Herbert F. Weisenberg, *The Total Survey Error Approach. A Guide to the New Science of Survey Research*, Chicago, The University of Chicago Press, 2005; véase también *Response Order Effect* en Paul J. Lavrakas, *Encyclopedia of Survey Research Methods*.

- **La paradoja de la elección.** Desde la psicología a la investigación de mercados se han desarrollado diversas investigaciones que han probado tanto el estrés emocional como la falta de decisión clara cuando la persona se enfrenta a múltiples opciones para elegir. En la materia se han desarrollado métodos de análisis útiles para este tipo de datos como los de Discrete Choice, MaxDiff o Conjoint.⁵
- **Elección de voto estratégico.** En la investigación experimental sobre voto estratégico, tanto en modelos de una elección como de segunda vuelta, desarrollada por Blais *et al.*⁶ se midieron dos variables para conocer la proclividad para elegir a un candidato/a: la primera, su opinión respecto a la persona que busca la candidatura, y la segunda, la viabilidad de el/la candidata. El paradigma del voto estratégico parte de la presunción que el elector busca maximizar la utilidad de su voto. La investigación experimental probó que, aunque en las elecciones de segunda vuelta la información requerida es más compleja, el peso del voto estratégico es igual de importante.

En resumen, la conveniencia de limitar a una lista razonable el número de participantes en un proceso electivo se basa tanto en los argumentos matemáticos y estadísticos recién expuestos como en la experiencia observada en varios experimentos en los que se ha demostrado que después de estar expuesto a un extenso número de nombres, el respondiente no recuerda a los primeros o incluso a algunos nombres de la lista, de modo que la selección que expresa no se basa en una comparación o evaluación de todos los participantes sino simplemente en su capacidad de retención o, aún más crítico, en los últimos nombres. Es decir, los más recientes que escucha.

Esto demerita el espíritu de un proceso electivo en el que la hipótesis en juego es que se realice un proceso de comparabilidad de alternativas de manera simultánea. Investigaciones en el campo de la psicología indican que a las personas les es difícil mantener en la mente muchas opciones al mismo tiempo.

Las listas largas de personas a elegir solamente son viables si los niveles de conocimiento de los personajes a evaluar son similares y si el respondiente tiene ya una opción predeterminada, ya que de esta forma el respondiente “espera el turno” en la lista para hacer su elección no importando la extensión de la misma, lo cual no es el caso ni remotamente del fenómeno que en este ejercicio se desea medir.

Ahora bien, desde el punto de vista de los electores⁷ —simpatizantes y militantes de Morena— elegir entre muchas candidaturas es complicado y, además, es imposible conocer las propuestas y oportunidades que representa cada opción. A lo anterior se suma que, si el número de candidaturas es muy grande, los votantes ni siquiera reconocerán a las y los candidatos por los que tienen que votar, ni siquiera por el nombre. La mejor estrategia para que los votantes puedan ejercer su derecho en las mejores condiciones es reducir el número de candidaturas.

En consecuencia, se modifican los artículos 18, 19, 20 y 24 de los Lineamientos para quedar como sigue:

Artículo 18. Para garantizar la calidad ejercicio referido en el artículo 4 y para poder derivar de éste resultados confiables, es necesario que la encuesta abierta a militantes y simpatizantes de Morena se limite a un máximo de opciones de votación que permitan la menor probabilidad de traslape entre sus intervalos de confianza considerando el tamaño de la muestra y la finalidad pretendida. Lo anterior, tomando como parámetro de referencia la *Recomendación técnica para diseño de cuestionario para selección de candidatos* que, a solicitud del Instituto Nacional Electoral, hizo llegar la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI) en la que se señaló entre 5 y 6 candidaturas a medir en una sola pregunta era lo conveniente.

Artículo 19. En caso de que el listado de candidatas y candidatos registrados exceda el máximo recomendado referido previamente, a más tardar el 14 de septiembre de 2020, se hará una insaculación entre las empresas encuestadoras que no hayan sido elegidas para realizar la encuesta abierta, con el propósito de seleccionar a las tres empresas que deberán realizar, de manera previa, una encuesta pública abierta de reconocimiento que permita reducir el número de candidaturas conforme a lo establecido en el artículo previo.

⁵ Robert E. Lane, *The Loss of Happiness in Market Democracies*, New Haven, Yale University Press, 2001. <https://isps.yale.edu/research/publications/isps01-004>; Barry Schwartz, *The Paradox of Choice*, Harper Perennial, 2005. <https://www.swarthmore.edu/SocSci/bschwar1/Sci.Amer.pdf> <https://www.amazon.com/Paradox-Choice-Why-More-Less/dp/149151423X>; Pew Research Center (s/n). Questionnaire design. <https://www.pewresearch.org/methods/u-s-survey-research/questionnaire-design/>

⁶ André Blais, Simon Labbé-St-Vincent, J. Laslier, Nicolas Sauger y Van der Straeten, K. Strategic “Vote Choice in One-round and Two-round Elections: An Experimental Study”, *Political Research Quarterly* 64:3 (2011). <https://www.jstor.org/stable/23056381>

⁷ Steven J. Brams, Peter C. Fishburn, Chapter 4 Voting procedures, *Handbook of Social Choice and Welfare*, Elsevier, Volume 1, 2002 y John Considine & Liam Gallagher (2018) Competitive balance in a quasi-double knockout tournament, *Applied Economics*, 50:18, 2048-2055, DOI: 10.1080/00036846.2017.1386279

Dicha encuesta tendrá como marco muestral a la ciudadanía mexicana residente en el país, mayor de 18 años y con credencial para votar válida y vigente, registrada en la Lista Nominal con corte a la fecha de emisión de la sentencia dictada en el incidente de incumplimiento SUP-JDC-1573/2019, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes del partido político Morena.

Artículo 20. Se conformará un grupo de expertos, integrado por un representante de cada una de las tres empresas insaculadas de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior y las dos personas designadas por el INE en los términos del artículo 7 de los Lineamientos. Dicho grupo de expertos aprobará un documento metodológico que entregarán a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a más tardar el 21 de septiembre de 2020. Éste contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Objetivos de la encuesta
2. Definición de las preguntas
3. Marco muestral
4. Diseño muestral
 - a. Definición de población objetivo.
 - b. Procedimiento de selección de unidades.
 - c. Procedimiento de estimación.
 - d. Tamaño y forma de obtención de la muestra y sobremuestra.
 - e. Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada.
5. Método de levantamiento que deberá ser presencial (cara a cara) salvo en aquellos estados donde las autoridades de salud determinen su imposibilidad.
6. Formato de presentación de los resultados y método de agregación de las tres encuestas.

Artículo 24. Los resultados de la encuesta pública abierta de reconocimiento serán definitivos y deberán entregarse a la DEPPP para que ésta proceda a hacerlos del conocimiento del partido político y de quienes integran el Consejo General del INE a más tardar el 9 de octubre de 2020, previo informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dichos resultados serán acompañados de la documentación soporte correspondiente.

De igual forma, se modifican las siguientes bases de la Convocatoria para quedar como a continuación se señala:

DÉCIMA. EXIGENCIAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL EJERCICIO DEMOSCÓPICO

Para garantizar la calidad del ejercicio demoscópico y para obtener resultados confiables, conforme a los Lineamientos es necesario que la encuesta abierta a militantes y simpatizantes de Morena se limite a un máximo de opciones de votación que permitan la menor probabilidad de traslape entre sus intervalos de confianza considerando el tamaño de la muestra, y que evite el efecto fatiga de la persona encuestada, posibilitando que ésta pueda contrastar y elegir con mayor certeza la opción de su preferencia. Esto, tomando como parámetro de referencia entre 5 y 6 candidaturas por cargo.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO

En caso de que el listado de candidatas y candidatos registrados exceda de seis para alguno de los cargos o ambos, se realizará una encuesta de reconocimiento que tendrá lugar entre el veintidós y el veintiocho de septiembre, con el propósito reducir el número de opciones por cargo a elegir conforme el procedimiento establecido en el artículo 19 de los Lineamientos. Lo anterior conforme a lo establecido en la base anterior.

En dicha encuesta podrán participar las y los ciudadanos, mayores de 18 años, residentes en el país, con credencial para votar válida y vigente, que se auto adscriban como simpatizantes o militantes de Morena **a pregunta expresa de la encuestadora o encuestador**, de conformidad con el documento metodológico que para tales efectos apruebe el grupo de expertos correspondiente.

DÉCIMO TERCERA: ENTREGA DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO

El grupo de expertos entregará los resultados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a más tardar el veintinueve de septiembre, para que ésta proceda a hacerlos del conocimiento del partido político y de las y los integrantes del Consejo General del INE, previo informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El INE publicará en su página de Internet el listado de las o los seis candidatos por cargo, resultado de la encuesta de reconocimiento. Asimismo, el partido publicará el listado en su página de Internet, en los estrados de sus comités ejecutivos, así como a través de cualquier otro medio que estime conveniente el listado referido.

DÉCIMO CUARTA: DE LA ENCUESTA ABIERTA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL

Una vez definidas las candidaturas por cargo, conforme a la base décima, se procederá a realizar una encuesta abierta para la elección de la Presidencia y Secretaría General del partido político Morena.

El levantamiento y procesamiento de la encuesta abierta se llevará a cabo del dos al ocho de octubre de dos mil veinte. Su ejecución estará a cargo de las empresas insaculadas para tal efecto, conforme a los Lineamientos.

En dicha encuesta podrán participar las y los ciudadanos, mayores de 18 años, residentes en el país, con credencial para votar válida y vigente, que se auto adscriban como simpatizantes o militantes de Morena a pregunta expresa de la encuestadora o encuestador, de conformidad con el documento metodológico que para tales efectos apruebe el grupo de expertos respectivo.

Si de la agregación de resultados se presentara el caso de que, ya sea para la Presidencia, Secretaría General o ambas, los intervalos de los resultados de preferencias de la candidata o candidato que aparezca en primer lugar se “traslapan” con alguna candidata o candidato para el mismo cargo, y no haya forma conforme a la metodología de la encuesta, de afirmar que alguna candidatura tiene una ventaja significativa sobre la otra, deberá realizarse una nueva encuesta, en los términos de los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTA: ENTREGA DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA ABIERTA

El grupo de expertos entregará los resultados de la encuesta abierta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a más tardar el **nueve de octubre**. A su vez, la Dirección Ejecutiva los remitirá a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la que ordenará su envío al partido político y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

DÉCIMO SEXTA. NUEVA ENCUESTA RESULTADO DEL TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA

Conforme al último párrafo de la base décimo cuarta, cuando no haya forma de afirmar que alguna candidatura tiene una ventaja significativa sobre la otra, con base en la metodología de la encuesta, deberá realizarse una nueva encuesta. Esta situación deberá informarse a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que tome las determinaciones conducentes e informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la necesidad de ampliar los plazos de cumplimiento de la sentencia.*

Su ejecución estará a cargo de tres empresas encuestadoras seleccionadas previamente por vía de insaculación, quienes serán responsables de su levantamiento. El listado de candidatas y candidatos cuyos nombres se pondrán a consideración de la ciudadanía entrevistada para ocupar los cargos se limitarán a las candidaturas puntero.

En este caso, el grupo de expertos que integrará el documento metodológico correspondiente, estará integrado por un representante de cada una de las empresas seleccionadas, además de las dos personas designadas por el INE en los términos del artículo 7 de los Lineamientos.

***Nota aclaratoria.** La presente base se deberá interpretar en el sentido que cuando el intervalo de confianza de la candidatura primera en preferencias se superponga con el intervalo de confianza de la o las candidaturas que le sigan, con base en la metodología de la encuesta, deberá realizarse una nueva encuesta, exclusivamente con las candidaturas que se hallen en este supuesto.

Medidas relacionadas con la calidad de militante.

7. En relación con este apartado, la Sala Superior mandató dos situaciones, primero establecer una interpretación específica de lo establecido en el numeral I de la Base SEGUNDA de la convocatoria y que se realizará un estudio individual caso por caso del cumplimiento del requisito de la militancia de los aspirantes registrados conforme a la interpretación fijada para tal efecto.
8. En cumplimiento a lo mandado se establece que el numeral I de la Base SEGUNDA de la convocatoria deberá ser interpretado en el sentido de que la pertenencia a un padrón de militantes —incluido el del propio INE— solo genera un indicio inicial de que la persona aspirante se encuentra afiliada al partido MORENA, por lo que los solicitantes podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militante, lo cual será analizado por la instancia correspondiente al verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para participar en el proceso de renovación de la Presidencia y Secretaría General del partido político MORENA.
9. En vía de consecuencia de lo anterior y dado que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos fue la instancia del Instituto que aprobó el Dictamen respecto al listado de candidaturas para la elección de los cargos a la presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena, se le instruye para efectos de que analice en lo individual de cada solicitud aplicando la interpretación conforme a que la pertenencia al Sistema del INE, denominado Sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, sólo genera un indicio inicial de que esa persona se encuentra afiliada al partido, lo que no impide que se puedan aportar las pruebas que el solicitante considere pertinentes, a efecto de acreditar la calidad de militante.

Cronograma

10. En atención a lo señalado en los considerandos 6 y 7, derivado de la sentencia emitida el 15 de septiembre del presente año en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, en la reunión celebrada en la misma fecha entre el grupo de expertos integrado para la aplicación de la encuesta de reconocimiento con las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó no dar inicio a la aplicación de la encuesta referida (cuya fecha de inicio estaba programada en el cronograma aprobado por el Consejo General el 16 de septiembre) hasta en tanto se conocieran con puntualidad los efectos del fallo.

El 17 de septiembre siguiente, se notificó al INE la referida sentencia, en la cual, como se ha dicho, se ordenó al Consejo General del INE, lo siguiente:

- **Modificar** los Lineamientos y la convocatoria, para el efecto de considerar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección de Morena, para lo cual, el INE deberá implementar los mecanismos apropiados para asegurar la designación paritaria de las personas en los cargos de presidencia y secretaría general.
- **Fundar y motivar** adecuadamente las razones que sustentan las bases DÉCIMA a DÉCIMA TERCERA de la convocatoria.
- **Interpretar** el numeral I de la base SEGUNDA de la Convocatoria, en el sentido de que la pertenencia a un padrón de militantes —incluido el del propio INE— sólo genera un indicio inicial de que esa persona se encuentra afiliada al partido, lo que no impide que se puedan aportar las pruebas que el solicitante considere pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militante y con base en esta interpretación realizar un análisis en lo individual de cada solicitud y determinar lo conducente dentro de las setenta y dos horas siguientes a que sea notificada la sentencia.

Toda vez que lo ordenado por la Sala Superior implica tomar determinaciones relacionadas con las personas interesadas en participar en el proceso de elección de la presidencia y secretaría general de Morena (revaloración de los documentos para acreditar la militancia, conforme a la interpretación indicada por la Sala Superior y determinación de las medidas adoptadas para garantizar la paridad de género en esos cargos partidistas) **este Consejo General advierte la necesidad de recorrer las fechas originalmente previstas en el cronograma para dar cumplimiento a la sentencia incidental dictada el 20 de agosto del año en curso en el expediente SUP-JDC-1573/2019**, pues tanto la definición de las candidaturas por parte del INE como la determinación de las reglas para garantizar la paridad en la integración de los citados cargos constituyen elementos esenciales para la metodología con base en la cual se aplicará, en primer lugar, la encuesta de reconocimiento y, en segundo lugar, la encuesta abierta a la militancia y simpatizantes del partido Morena, a fin de seleccionar a las personas que ocuparán la presidencia y la secretaría general del partido.

La necesidad de cambiar las fechas para el cumplimiento de la citada ejecutoria incidental y, en consecuencia, para la ampliación del plazo de 45 días para la elección de las personas que ocuparán esos cargos encuentra su justificación en la interrupción generada a partir del 15 de septiembre, día en el que originalmente los integrantes de la comisión de Prerrogativas se reunieron con el grupo de expertos a efecto de recibir el documento metodológico para la aplicación de la encuesta de reconocimiento, pero que se decidió dejar pendiente para conocer los efectos de la sentencia que ese mismo día se dictó en el expediente SUP-JDC- 1903/2020 y acumulados.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, que el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende la **plena ejecución** de todas las resoluciones de los tribunales y que de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen exigida en el artículo 128 de la propia Constitución para todo el funcionariado público, deriva la obligación de **acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales**, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental, en virtud de que el derecho a la plena ejecución de una sentencia se vincula con la potestad jurisdiccional que la Constitución reconoce a los poderes judiciales para el ejercicio de la función también calificada de jurisdiccional, y que, como se acepta generalmente en la doctrina, tiene una vertiente declarativa, consistente en «juzgar» o declarar qué es lo jurídico en el caso concreto, y otra vertiente ejecutiva, encaminada a «**hacer ejecutar lo juzgado**» o transformar la realidad para que se adecue a lo declarado previamente como conforme a Derecho. Y a las y los justiciables se les reconoce el correlativo derecho a que los órganos jurisdiccionales ejerciten dicha potestad jurisdiccional, también en su vertiente ejecutiva, **a través de los procedimientos que las leyes establezcan**.

En virtud de que la legislación procesal electoral carece de una regulación específica para la ejecución de sentencias, acorde con lo previsto en el artículo 14 de la Constitución, la Sala Superior ha acudido a los principios generales del derecho y ha aplicado, en lo conducente, los principios recogidos tanto en el Código Federal de Procedimientos Civiles como en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley de Amparo, relacionados con el cumplimiento e inejecución de sentencias.

A partir de esa aplicación ha sostenido como criterios jurisprudenciales, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el único facultado para determinar la inejecutabilidad de sus sentencias (Jurisprudencia 19/2004) y que dicho órgano jurisdiccional está facultado para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones (Jurisprudencia 24/2001). Asimismo, ha sostenido que la tutela judicial efectiva comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución de una sentencia (tesis XCVII/2001).

Ahora bien, existen diversas sentencias incidentales (entre las que se encuentran las emitidas en el expediente SUP-JDC-1573/2019) en las que a partir del análisis concreto de las constancias que obran en los expedientes, la Sala Superior ha considerado, que las actuaciones realizadas por las autoridades u órganos partidistas son suficientes para tener en vías de cumplimiento lo ordenado en una ejecutoria, sobre todo, cuando el cumplimiento del fallo implica la realización de actos complejos o de cierta dificultad técnica. Es evidente que en dichos criterios, la Sala Superior aplica el principio general recogido en el artículo 193 de la Ley de Amparo, conforme con el cual, solo se considera que existe incumplimiento de una sentencia, cuando la autoridad obligada a su cumplimiento se retrasa utilizando evasivas o procedimientos ilegales; pero, cuando la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa de retraso, se estima correcto otorgar mayor tiempo para lograr el imperio de la jurisdicción.

En el caso, este Consejo General estima oportuno invocar el principio referido, a efecto de informar a la Sala Superior la necesidad de modificar el cronograma, así como las razones que justifican la ampliación de 5 días más al plazo originalmente concedido en la sentencia incidental (45 días) para dar cabal cumplimiento a dicha sentencia. Lo anterior se justifica, porque derivado de las obligaciones definidas para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, existió la necesidad de interrumpir la continuidad de los actos determinados en el cronograma original a efecto de contar con los elementos ciertos e indispensables para la aplicación de las encuestas definidas en dicho cronograma para cumplir con lo determinado en la sentencia incidental dictada el 20 de agosto pasado en el expediente SUP-JDC-1573/2019.

Es necesario resaltar que el plazo ampliado corresponde exclusivamente al número de días requerido para continuar con la definición de las personas que ocuparán las candidaturas (las cuales serán aprobadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el próximo 19 de septiembre y remitidas el 20 siguiente a las encuestadoras para que éstas el siguiente 21 estén en posibilidad de entregar el documento metodológico ajustado, que contiene la metodología que se aplicará en la encuesta de reconocimiento a partir del 22 de septiembre). Asimismo, debe aclararse que acorde con lo expuesto por el grupo de expertos, los días previstos para el levantamiento y procesamiento de las encuestas (7 en ambos casos) y los días para el procesamiento y entrega de resultados, elaboración y presentación de informe de resultados es el mínimo indispensable para procesar la información y poder publicarla, por lo que no es viable recortar ninguno de esos periodos ya que ello tendría un efecto directo en la metodología definida por las encuestadoras.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los artículos 18, 19, 20 y 24 de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG251/2020 para quedar como sigue:

Artículo 18. Para garantizar la calidad ejercicio referido en el artículo 4 y para poder derivar de éste resultados confiables, es necesario que la encuesta abierta a militantes y simpatizantes de Morena se limite a un máximo de opciones de votación que permitan la menor probabilidad de traslape entre sus intervalos de confianza considerando el tamaño de la muestra. Lo anterior, tomando como parámetro de referencia la *Recomendación técnica para diseño de cuestionario para selección de candidatos* que, a solicitud del Instituto Nacional Electoral, hizo llegar la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI) en la que se señaló entre 5 y 6 candidaturas a medir en una sola pregunta

Artículo 19. En caso de que el listado de candidatas y candidatos registrados exceda el máximo recomendado referido previamente, a más tardar el 14 de septiembre de 2020, se hará una insaculación entre las empresas encuestadoras que no hayan sido elegidas para realizar la encuesta abierta, con el propósito de seleccionar a las tres empresas que deberán realizar, de manera previa, una encuesta pública abierta de reconocimiento que permita reducir el número de candidaturas conforme a lo establecido en el artículo previo.

Dicha encuesta tendrá como marco muestral a la ciudadanía mexicana residente en el país, mayor de 18 años y con credencial para votar válida y vigente, registrada en la Lista Nominal con corte a la fecha de emisión de la sentencia dictada en el incidente de incumplimiento SUP-JDC-1573/2019, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes del partido político Morena.

Artículo 20. Se conformará un grupo de expertos, integrado por un representante de cada una de las tres empresas insaculadas de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior y las dos personas designadas por el INE en los términos del artículo 7 de los Lineamientos. Dicho grupo de expertos aprobará un documento metodológico que entregarán a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a más tardar el 21 de septiembre de 2020. Éste contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Objetivos de la encuesta
2. Definición de las preguntas
3. Marco muestral
4. Diseño muestral
 - a. Definición de población objetivo.
 - b. Procedimiento de selección de unidades.
 - c. Procedimiento de estimación.
 - d. Tamaño y forma de obtención de la muestra y sobremuestra.
 - e. Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada.

5. Método de levantamiento que deberá ser presencial (cara a cara) salvo en aquellos estados donde las autoridades de salud determinen su imposibilidad.
6. Formato de presentación de los resultados y método de agregación de las tres encuestas.

Artículo 24. Los resultados de la encuesta pública abierta de reconocimiento serán definitivos y deberán entregarse a la DEPPP para que ésta proceda a hacerlos del conocimiento del partido político y de quienes integran el Consejo General del INE a más tardar el 9 de octubre de 2020, previo informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dichos resultados serán acompañados de la documentación soporte correspondiente.

SEGUNDO. Se modifica la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo INE/CG278/2020, en lo correspondiente a la aplicación del principio de paridad, y al número máximo de candidaturas, misma que acompaña al presente y forma parte del mismo como anexo único, en los términos siguientes:

DÉCIMA. EXIGENCIAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL EJERCICIO DEMOSCÓPICO

Para garantizar la calidad del ejercicio demoscópico y para obtener resultados confiables conforme a los Lineamientos es necesario que la encuesta abierta a militantes y simpatizantes de Morena se limite a un máximo de opciones de votación que permitan la menor probabilidad de traslape entre sus intervalos de confianza considerando el tamaño de la muestra, y que evite el efecto fatiga de la persona encuestada, posibilitando que ésta pueda contrastar y elegir con mayor certeza la opción de su preferencia. Esto, tomando como parámetro de referencia entre 5 y 6 candidaturas por cargo.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO

En caso de que el listado de candidatas y candidatos registrados exceda de seis para alguno de los cargos o ambos, se realizará una encuesta de reconocimiento que tendrá lugar entre el veintidós y el veintiocho de septiembre, con el propósito reducir el número de opciones por cargo a elegir conforme el procedimiento establecido en el artículo 19 de los Lineamientos. Lo anterior conforme a lo establecido en la base anterior.

En dicha encuesta podrán participar las y los ciudadanos, mayores de 18 años, residentes en el país, con credencial para votar válida y vigente, que se auto adscriban como simpatizantes o militantes de Morena **a pregunta expresa de la encuestadora o encuestador**, de conformidad con el documento metodológico que para tales efectos apruebe el grupo de expertos correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Para garantizar que las mujeres y los hombres militantes participen en igualdad de condiciones, se estará a lo siguiente:

1. De los resultados de la encuesta pública de reconocimiento se extraerá el número de opciones de votación por cada cargo para la realización de la encuesta pública abierta. Las listas de candidaturas a la Presidencia y la Secretaría General deberán integrarse por igual número de mujeres y de hombres.

En caso de que no haya un número suficiente de personas de un género para conformar las listas de manera paritaria para la realización de la encuesta pública abierta, se incluirán en la lista de candidaturas a todas las personas de ese género sub representado, sin que éstas formen parte de la encuesta de reconocimiento.

2. Para garantizar el principio de paridad de género en la elección de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la persona que resulte electa para la Secretaría General será de género distinto a la que, conforme al resultado de la encuesta pública abierta, resulte electa para la Presidencia.

Es decir, si como resultado de la encuesta pública abierta, una mujer obtiene el porcentaje más alto de preferencias para ocupar la Presidencia, la persona que ocupe la Secretaría General será el hombre que mayor porcentaje de preferencias haya obtenido. De manera análoga, si como resultado de la encuesta pública abierta, un hombre obtiene el porcentaje más alto de preferencias para ocupar la Presidencia, la persona que ocupe la Secretaría General será la mujer que mayor porcentaje de preferencias haya obtenido.

DÉCIMO TERCERA: ENTREGA DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO

El grupo de expertos entregará los resultados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a más tardar el veintinueve de septiembre, para que ésta proceda a hacerlos del conocimiento del partido político y de las y los integrantes del Consejo General del INE, previo informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El INE publicará en su página de Internet el listado de las o los candidatos por cargo, resultado de la encuesta de reconocimiento. Asimismo, el partido publicará el listado en su página de Internet, en los estrados de sus comités ejecutivos, así como a través de cualquier otro medio que estime conveniente el listado referido.

DÉCIMO CUARTA: DE LA ENCUESTA ABIERTA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL

Una vez definidas las candidaturas por cargo, conforme a la base décima, se procederá a realizar una encuesta abierta para la elección de la Presidencia y Secretaría General del partido político Morena.

El levantamiento y procesamiento de la encuesta abierta se llevará a cabo del dos al ocho de octubre de dos mil veinte. Su ejecución estará a cargo de las empresas insaculadas para tal efecto, conforme a los Lineamientos.

En dicha encuesta podrán participar las y los ciudadanos, mayores de 18 años, residentes en el país, con credencial para votar válida y vigente, que se auto adscriban como simpatizantes o militantes de Morena a pregunta expresa de la encuestadora o encuestador, de conformidad con el documento metodológico que para tales efectos apruebe el grupo de expertos respectivo.

Si de la agregación de resultados se presentara el caso de que, ya sea para la Presidencia, Secretaría General o ambas, los intervalos de los resultados de preferencias de la candidata o candidato que aparezca en primer lugar se “traslapan” con alguna candidata o candidato para el mismo cargo, y no haya forma conforme a la metodología de la encuesta, de afirmar que alguna candidatura tiene una ventaja significativa sobre la otra, deberá realizarse una nueva encuesta, en los términos de los Lineamientos. *

DÉCIMO QUINTA: ENTREGA DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA ABIERTA

El grupo de expertos entregará los resultados de la encuesta abierta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a más tardar el nueve de octubre. A su vez, la Dirección Ejecutiva los remitirá a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la que ordenará su envío al partido político y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

DÉCIMO SEXTA. NUEVA ENCUESTA RESULTADO DEL TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA

Conforme al último párrafo de la base décimo tercera, cuando no haya forma de afirmar que alguna candidatura tiene una ventaja significativa sobre la otra, con base en la metodología de la encuesta, deberá realizarse una nueva encuesta. Esta situación deberá informarse a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que tome las determinaciones conducentes e informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la necesidad de ampliar los plazos de cumplimiento de la sentencia.

Su ejecución estará a cargo de tres empresas encuestadoras seleccionadas previamente por vía de insaculación, quienes serán responsables de su levantamiento. El listado de candidatas y candidatos cuyos nombres se pondrán a consideración de la ciudadanía entrevistada para ocupar los cargos se limitarán a las candidaturas puntero.

En este caso, el grupo de expertos que integrará el documento metodológico correspondiente, estará integrado por un representante de cada una de las empresas seleccionadas, además de las dos personas designadas por el INE en los términos del artículo 7 de los Lineamientos.

Nota aclaratoria. Cuando el intervalo de confianza de la candidatura primera en preferencias se superponga con el intervalo de confianza de la o las candidaturas que le sigan, con base en la metodología de la encuesta, deberá realizarse una nueva encuesta, exclusivamente con las candidaturas que se hallen en este supuesto. Esta situación deberá informarse a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que tome las determinaciones conducentes e informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la necesidad de ampliar los plazos de cumplimiento de la sentencia.

***Nota aclaratoria.** La presente base se deberá interpretar en el sentido que cuando el intervalo de confianza de la candidatura primera en preferencias se superponga con el intervalo de confianza de la o las candidaturas que le sigan, con base en la metodología de la encuesta, deberá realizarse una nueva encuesta, exclusivamente con las candidaturas que se hallen en este supuesto.

TERCERO. Se modifica el cronograma aprobado mediante Acuerdo INE/CG251/2020, a efecto de recorrer las actividades que se tenían previstas a partir del 15 de septiembre para que se reanuden a partir del 21 de septiembre, lo que permitirá que se desahoguen todas las actividades previstas en la misma secuencia y sin quitar ni ampliar un solo día al levantamiento ni de la encuesta de reconocimiento ni de la encuesta abierta.

CUARTO. El numeral I de la base SEGUNDA de la convocatoria deberá ser interpretado en el sentido de que la pertenencia a un padrón de militantes incluido el del propio INE— solo genera un indicio inicial de que la persona aspirante se encuentra afiliada al partido MORENA, por lo que los solicitantes podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militante, lo cual será analizado por la instancia correspondiente al verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para participar en el proceso de renovación de la Presidencia y Secretaría General del partido político MORENA— por lo que se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en esos términos realice la interpretación del numeral I, de la base SEGUNDA de la Convocatoria para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique electrónicamente el presente instrumento al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena, a los representantes del partido y del poder legislativo ante el Consejo General del Instituto y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos atienda lo dispuesto en el punto que antecede.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de septiembre de 2020, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al cronograma y su justificación correspondiente, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Carla Astrid Humphrey Jordán.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Numeral 2 de la Base Décima Segunda, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_18_ap_1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por el representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, relacionada con el informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-65/2020 y su acumulado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG292/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELACIONADA CON EL INFORME DE LABORES DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-65/2020 Y SU ACUMULADO

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Catálogo de emisoras para procesos electorales 2019-2020.** El veintinueve de octubre dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en adelante CRT) se emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los Mapas de Cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019- 2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/23/2019.
- II. **Publicación del catálogo nacional de emisoras.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en 2019-2020 y el periodo ordinario durante dos mil veinte*, identificado con la clave INE/CG478/2019.
- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE (en lo sucesivo Junta General) aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- IV. **Notificación electrónica.** En el Punto Octavo del Acuerdo antes señalado, se determina que a partir de esa fecha y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte, la JGE aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos*, identificado con la clave INE/JGE45/2020.

Posteriormente, el mismo órgano colegiado, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal*, identificado con la clave INE/JGE69/2020.
- V. **Escenarios para los concesionarios de televisión restringida.** El veintiséis de marzo de dos mil veinte, en la tercera sesión ordinaria del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los escenarios para que los concesionarios de televisión restringida satelital cumplan con las disposiciones en materia electoral respecto de la retransmisión de señales radiodifundidas; se aprueba el listado de señales que podrán utilizar para el cumplimiento de la referida obligación y se toma nota respecto del escenario al que se apegarán con motivo de los Procesos Electorales Locales que se celebren durante dos mil veinte*, identificado con la clave INE/ACRT/05/2020.

- VI. Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, se señaló lo siguiente:

“...En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos Reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas...”.

- VII. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- VIII. Suspensión de procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.** El uno de abril de dos mil veinte en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió la Resolución [...] por el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, identificado con la clave INE/CG83/2020.
- IX. Reanudación de procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.** El treinta de julio de dos mil veinte en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación, identificado como INE/CG170/2020.
- X. Consulta SEGOB.** El dieciocho de agosto de dos mil veinte, el titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, a través del oficio SG/UNMC/019/2020, solicitó someter a consideración del Consejo General una consulta relacionada con el informe de labores del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo.
- XI. Respuesta a la consulta de SEGOB.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Secretaría de Gobernación, relacionada con el informe de labores del Presidente de la República, identificado como INE/CG215/2020, en cuyo Punto de Acuerdo PRIMERO establece que:

PRIMERO. Es improcedente la difusión de información relacionada con el Informe de Gestión que rendirá el 1° de septiembre el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, en los medios de comunicación social correspondientes a los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, durante los días 5 y 6 de septiembre de 2020, en los términos planteados en el Considerando 14 del presente instrumento.

XII. Consulta de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (en lo sucesivo CIRT), mediante escrito sin número, **consultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** (en adelante DEPPP) lo siguiente: “ [...] si es posible difundir el informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, que se entregará el 15 de septiembre del año en curso, así como los mensajes para darlo a conocer durante los 7 días anteriores y 5 posteriores a que se rinda dicho informe, en las emisoras de radio y canales de televisión que a continuación se enlistan [...]”

XIII. Respuesta DEPPP. En la misma fecha señalada en la consideración anterior, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7030/2020, dio respuesta a la consulta presentada por la CIRT en la que concluyó lo siguiente:

4) Respuesta a consulta

Debido a lo anterior, no es posible difundir el contenido del informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en las emisoras mencionadas en su escrito ya que tienen la obligación de suspender propaganda gubernamental por cubrir territorio con población en Hidalgo. Esto debido a que los días de difusión de dichos contenidos se encuentran comprendidos en la etapa de campaña de Hidalgo.

XIV. Impugnaciones contra el oficio de la DEPPP. El doce de septiembre de dos mil veinte, la CIRT, la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, así como el partido político Morena, presentaron recursos de apelación en contra del oficio descrito en el antecedente previo, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF) con los expedientes identificados como SUP-RAP-65/2020, SUP-RAP-66/2020 y SUP-RAP-69/2020, respectivamente.

XV. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. En sesión pública por videoconferencia, celebrada el catorce de septiembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-65/2020 y acumulado, promovidos por la CIRT y la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en el que determinó revocar el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7030/2020, controvertido por los actores mencionados.

En la misma sesión señalada en el párrafo anterior, la Sala Superior determinó desechar el SUP-RAP-69/2020 interpuesto el partido político Morena, por quedar sin materia la demanda.

XVI. Mediante Acuerdo ACQyD-INE-19/2020 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/FDC/CG/69/2020, el pasado 15 de septiembre, se declaró procedente la adopción de medidas cautelares respecto de promocionales alusivos al Segundo Informe de Labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, C. Claudia Sheinbaum Pardo, fuera de la territorialidad prevista en la normativa electoral.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 29, numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la función estatal de organizar elecciones, la realiza el INE, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y por los Organismos Públicos Locales.

El INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

2. El artículo 30, numeral 1, inciso a), b), d), e) y f) de la LGIPE señalan que dentro de los fines del INE se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
3. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME), el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes
4. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1, 2 y 3; 2, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, las disposiciones de la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, éstas son aplicables a las elecciones federales y locales, y las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.

Competencia del Consejo General del INE

5. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos ee), y jj) de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
6. Como lo señalan los artículos 3 y 6 de la Ley General de Comunicación Social (en adelante LGCS), el INE es un ente público que se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley. Además, la LGIPE podrá ser aplicada de manera supletoria, en lo conducente.
7. De igual manera el artículo 21 de la LGCS señala que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación, para lo cual deberá suspenderse en los medios de comunicación con cobertura geográfica y ubicación exclusivamente en la entidad federativa de que se trate, exceptuando de lo anterior:
 - I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
 - II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
 - III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
 - IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

8. El artículo 242, numeral 5 de la LGIPE señala en lo conducente que, para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, **ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.**

Procesos Electorales con jornada comicial en 2020

9. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, el siete de junio del presente año, se celebrarían las jornadas electorales en los estados de Coahuila e Hidalgo. Sin embargo, mediante Acuerdo INE/CG83/2020 se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, como se muestra a continuación:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19, en los términos precisados en la presente Resolución, en el entendido de que los actos llevados a cabo por esta autoridad y los OPL durante los mismos, deben gozar de definitividad, salvo que fueren revocados o modificados por los tribunales electorales competentes.

Sobre el particular, conviene señalar que este Consejo General determinó que, una vez establecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcionara la Secretaría de Salud y las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, se fijaría la fecha para celebrar las jornadas electorales, en los términos siguientes:

TERCERO. Una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud y a las medidas que determine el Consejo de Salubridad General, este Consejo General determinará la fecha para celebrar la Jornada Electoral y reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas

Ahora bien, en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG170/2020 se estableció lo siguiente:

Primero. Se establece como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020.

Segundo. Se aprueban los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 que se agregan como Anexo y forman parte integral del presente Acuerdo.

Es decir, el periodo en el que se desarrollarán las actividades restantes de los Procesos Electorales Locales en Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, son las siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña	05 de septiembre	14 de octubre	40 días
Periodo de Reflexión	15 de octubre	17 de octubre	3 días
Jornada Electoral	18 de octubre		1 día

No es óbice señalar que dicho acuerdo fue confirmado a través de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el pasado catorce de agosto de dos mil veinte en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-42/2020 y acumulado SUP-RAP-45/2020

Consulta CIRT

10. Como fue señalado en el apartado de antecedentes del presente instrumento, el representante legal de la CIRT, formuló a la DEPPP una consulta en los términos siguientes:

En este contexto y derivado de los acuerdos antes citados, desde el inicio del periodo de campañas y hasta la Jornada Electoral (del 5 de septiembre al 18 de octubre de 2020), se notificó a diversos concesionarios agremiados a esta Cámara, que no se podría difundir propaganda gubernamental ni propaganda relacionada con informes de labores de servidores públicos.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, apartado E, numeral 5 y 32, apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 1 de septiembre da inicio cada año el periodo de sesiones del Congreso de esta entidad federativa, y se establece el mandato para la persona titular de la Jefatura de Gobierno para remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México a partir de la fecha de su instalación anual, así como asistir a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno del Órgano Legislativo, a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.

En ese sentido, es importante señalar que a través de la difusión de informes de labores de los servidores públicos se busca garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública y a la rendición de cuentas, por lo que las disposiciones establecidas en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contribuyen a generar certeza en las transmisiones de los mensajes para dar a conocer sus acciones.

Por esta razón, se consulta a esa autoridad si es posible difundir el informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, que entregará el 15 de septiembre del año en curso, así como los mensajes para darlo a conocer durante los 7 días anteriores y 5 posteriores a que se rinda dicho informe, en las emisoras de radio y canales de televisión que a continuación se enlistan:

No.	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
1	Ciudad de México	Radio	México Radio, S.A. de C.V.	XEABC-AM	760 kHz.
2	Ciudad de México	Radio	La B Grande, S.A. de C.V.	XEAI-AM	1470 kHz.
3	Ciudad de México	Radio	Instituto Mexicano de la Radio	XEB-AM	1220 kHz.
4	Ciudad de México	Radio	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.	XEBS-AM	1410 kHz.
5	Ciudad de México	Radio	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.	XECO-AM	1380 kHz.
6	Ciudad de México	Radio	Radio Oro, S.A. de C.V.	XEDF-AM	1500 kHz.
7	Ciudad de México	Radio	Instituto Mexicano de la Radio	XEDTL-AM	660 kHz.
8	Ciudad de México	Radio	Radio XEFR, S. de R.L. de C.V.	XEFR-AM	1180 kHz.
9	Ciudad de México	Radio	XEFAJ, S.A. de C.V.	XEINFO-AM	1560 kHz.
10	Ciudad de México	Radio	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XEITE-AM	830 kHz.
11	Ciudad de México	Radio	Emisora 1150, S.A. de C.V.	XEJP-AM	1150 kHz.
12	Ciudad de México	Radio	Radio XEL, S. de R.L. de C.V.	XEL-AM	1260 kHz.
13	Ciudad de México	Radio	Instituto Mexicano de la Radio	XEMP-AM	710 kHz.
14	Ciudad de México	Radio	Radio Sistema Mexicano, S.A.	XEN-AM	690 kHz.
15	Ciudad de México	Radio	Estéreo Sistema, S.A.	XEOC-AM	560 kHz.
16	Ciudad de México	Radio	Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY-AM	1000 kHz.
17	Ciudad de México	Radio	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM	590 kHz.
18	Ciudad de	Radio	Cadena Radiodifusora Mexicana,	XEQ-AM	940 kHz.

	México		S.A. de C.V.		
19	Ciudad de México	Radio	XEQR, S.A. de C.V.	XEQR-AM	1030 kHz.
20	Ciudad de México	Radio	XERC, S.A. de C.V.	XERC-AM	790 kHz.
21	Ciudad de México	Radio	Radio Red, S.A. de C.V.	XERED-AM	1110 kHz.
22	Ciudad de México	Radio	Radio Uno, S.A. de C.V.	XERFR-AM	970 kHz.
23	Ciudad de México	Radio	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.	XEUR-AM	1530 kHz.
24	Ciudad de México	Radio	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEW-AM	900 kHz.
25	Ciudad de México	Radio	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	SEX-AM	730 kHz.
26	Ciudad de México	Radio	Secretaría de Cultura	XEEP-AM	1060 kHz.
27	Ciudad de México	Radio	Universidad Nacional Autónoma de México	XEUN-AM	860 kHz.
28	Ciudad de México	Radio	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XEDA-FM	90.5 MHz.
29	Ciudad de México	Radio	Radio Uno FM, S.A. de C.V.	XEDF-FM	104.1 MHz.
30	Ciudad de México	Radio	Radio Uno FM, S.A. de C.V.	XEDF-FM	104.1 MHz.
31	Ciudad de México	Radio	Radio Uno FM, S.A. de C.V.	XEDF-FM	104.1 MHz.
32	Ciudad de México	Radio	Radio Uno FM, S.A. de C.V.	XEDF-FM	104.1 MHz.
33	Ciudad de México	Radio	XEJP-FM, S.A. de C.V.	XEJP-FM	93.7 MHz.
34	Ciudad de México	Radio	Radio Proyección, S.A. de C.V.	XEOYE-FM	89.7 MHz.
35	Ciudad de México	Radio	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEQ-FM	92.9 MHz.
36	Ciudad de México	Radio	XEQR-FM, S.A. de C.V.	XEQR-FM	107.3 MHz.
37	Ciudad de México	Radio	XERC-FM, S.A. de C.V.	XERC-FM	97.7 MHz.
38	Ciudad de México	Radio	La B Grande FM, S.A. de C.V.	XERFR-FM	103.3 MHz.
39	Ciudad de México	Radio	La B Grande FM, S.A. de C.V.	XERFR-FM	103.3 MHz.
40	Ciudad de México	Radio	La B Grande FM, S.A. de C.V.	XERFR-FM	103.3 MHz.
41	Ciudad de	Radio	La B Grande FM, S.A. de C.V.	XERFR-FM	103.3 MHz.

	México				
42	Ciudad de México	Radio	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEW-FM	96.9 MHz.
43	Ciudad de México	Radio	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEX-FM	101.7 MHz.
44	Ciudad de México	Radio	Fórmula Melódica, S.A. de C.V.	XHDFM-FM	106.5 MHz.
45	Ciudad de México	Radio	GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHDL-FM	98.5 MHz.
46	Ciudad de México	Radio	Stereorey México, S.A.	XHEXA-FM	104.9 MHz.
47	Ciudad de México	Radio	Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM	91.3 MHz.
48	Ciudad de México	Radio	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHFO-FM	92.1 MHz.
49	Ciudad de México	Radio	Radio 88.8, S.A. de C.V.	XHM-FM	88.9 MHz.
50	Ciudad de México	Radio	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM	100.1 MHz.
51	Ciudad de México	Radio	Stereorey México, S.A.	XHMVS-FM	102.5 MHz.
52	Ciudad de México	Radio	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	XHPOP-FM	99.3 MHz.
53	Ciudad de México	Radio	Radio Red FM, S.A. de C.V.	XHRED-FM	88.1 MHz.
54	Ciudad de México	Radio	Radio XSHS, S. de R.L. de C.V.	XSHS-FM	95.3 MHz.
55	Ciudad de México	Radio	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM	100.9 MHz.
56	Ciudad de México	Radio	Universidad Nacional Autónoma de México	XEUN-FM	96.1 MHz.
57	Ciudad de México	Radio	Instituto Mexicano de la Radio	XHIMER-FM	94.5 MHz.
58	Ciudad de México	Radio	Instituto Mexicano de la Radio	XHIMR-FM	107.9 MHz.
59	Ciudad de México	Radio	Instituto Mexicano de la Radio	XHOF-FM	105.7 MHz.
60	Ciudad de México	Radio	Universidad Autónoma Metropolitana	XHUAM-FM	94.1 MHz.
61	Ciudad de México	Radio	Radio Ibero, A.C.	XHUIA-FM	90.9 Mhz.
62	Ciudad de México	Radio	Radio Ibero, A.C.	XHUIA-FM	90.9 Mhz.
63	Ciudad de México	Televisión	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	XEIMT-TDT	23
64	Ciudad de	Televisión	Televisión Metropolitana, S.A. de	XEIMT-TDT	23.2

	México		C.V.		
65	Ciudad de México	Televisión	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	XEIMT-TDT	23.3
66	Ciudad de México	Televisión	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XEQ-TDT	22
67	Ciudad de México	Televisión	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XEQ-TDT	22.2
68	Ciudad de México	Televisión	Televimex, S.A. de C.V.	XEW-TDT	32
69	Ciudad de México	Televisión	Televimex, S.A. de C.V.	XEW-TDT	32.2
70	Ciudad de México y Área Metropolitana	Televisión	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMX-TDT	29
71	Ciudad de México	Televisión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDF-TDT	25
72	Ciudad de México	Televisión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDF-TDT	25.2
73	Ciudad de México y Área Metropolitana	Televisión	Francisco de Jesús Aguirre Gómez	XHFAMX-TDT	28
74	Ciudad de México	Televisión	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHGC-TDT	31
75	Ciudad de México	Televisión	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHGC-TDT	31.2
76	Ciudad de México	Televisión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIMT-TDT	24
77	Ciudad de México	Televisión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIMT-TDT	24.2
78	Ciudad de México y Área Metropolitana	Televisión	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDMX-TDT	12
79	Ciudad de México y Área Metropolitana	Televisión	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDMX-TDT	12.2
80	Ciudad de México y Área Metropolitana	Televisión	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDMX-TDT	12.3
81	Ciudad de México y Área Metropolitana	Televisión	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDMX-TDT	12.4
82	Ciudad de México	Televisión	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.	XHTRES-TDT	27
83	Ciudad de México	Televisión	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.	XHTRES-TDT	27.3
84	Ciudad de México	Televisión	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	XHTVM-TDT	26
85	Ciudad de	Televisión	Televisora del Valle de México,	XHTVM-TDT	26.2

	México		S.A.P.I. de C.V.		
86	Ciudad de México	Televisión	Televimex, S.A. de C.V.	XHTV-TDT	15
87	Ciudad de México	Televisión	Televimex, S.A. de C.V.	XHTV-TDT	15.2
88	Ciudad de México	Televisión	Instituto Politécnico Nacional	XEIPN-TDT	33
89	Ciudad de México	Televisión	Instituto Politécnico Nacional	XEIPN-TDT	33.2
90	Ciudad de México	Televisión	Gobierno de la Ciudad de México	XHCDM-TDT	21
91	Ciudad de México	Televisión	Gobierno de la Ciudad de México	XHCDM-TDT	21.2
92	Ciudad de México	Televisión	Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	XHHCU-TDT	45
93	Ciudad de México	Televisión	Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	XHHCU-TDT	45.2
94	Ciudad de México	Televisión	Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	XHHCU-TDT	45.3
95	Ciudad de México	Televisión	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPR-TDT	30
96	Ciudad de México	Televisión	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPR-TDT	30.2
97	Ciudad de México	Televisión	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPR-TDT	30.3
98	Ciudad de México	Televisión	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPR-TDT	30.4
99	Ciudad de México	Televisión	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPR-TDT	30.5

Respuesta de la DEPPP

11. Para dar respuesta a la solicitud planteada, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7030/2020, hizo del conocimiento de la CIRT lo siguiente:

CONSULTA

En respuesta a su oficio recibido el 8 de septiembre de 2020, en el que consulta “[...] si es posible difundir el informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, que se entregará el 15 de septiembre del año en curso, así como los mensajes para darlo a conocer durante los 7 días anteriores y 5 posteriores a que se rinda dicho informe, en las emisoras de radio y canales de televisión que a continuación se enlistan [...]”, le informo lo siguiente:

1) Obligación de suspender propaganda gubernamental

*Durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, **como de las entidades federativas**, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Esto conforme al artículo 41, Base III, apartado C de la*

Constitución y artículo 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 7, numeral 11, del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, la suspensión de la propaganda gubernamental **es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en que se esté desarrollando el Proceso Electoral.**

2) Listado de emisoras obligadas a suspender propaganda gubernamental

El Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión se conforma de dos listados de concesionarios que:

- Se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas.
- Se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas.

El listado de los concesionarios obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental se construye con base en el criterio señalado en el artículo 7, numeral 11, del Reglamento en la materia. Es decir, toda señal que sea vista y escuchada en la entidad con proceso le será aplicable dicha obligación y por lo tanto se enlista en el Catálogo de la entidad con Proceso Electoral.

Cabe recordar que el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG848/2016, estableció un criterio para la construcción de este listado: los concesionarios serán incluidos en el listado de obligados a suspender propaganda si tienen cobertura en una entidad con proceso, aunque no se encuentren domiciliadas en la misma, y cubran territorio con población que efectivamente pueda escuchar y/o ver la señal de la emisora.

Con base en lo anterior, el Comité de Radio y Televisión del INE construyó el Catálogo de Estaciones que participan en los Procesos Electorales Locales del 2020, que son en las entidades de Coahuila e Hidalgo. Dichos catálogos fueron aprobados conforme al Acuerdo INE/ACRT/23/2019.

De acuerdo con el listado de emisoras enviado en su documento de consulta, **las 99 emisoras domiciliadas en la Ciudad de México están enlistadas en las obligadas a suspender propaganda gubernamental en Hidalgo** durante el periodo de las campañas que inició el 05 de septiembre y hasta el día de la Jornada Electoral que será el 18 de octubre de la presente anualidad. Lo anterior debido a que tienen cobertura en dicha entidad y cubren territorio donde existe población que puede escuchar y ver la señal de las emisoras de la Ciudad de México.

Se debe hacer la precisión que el canal multiprogramado 29.2 de la emisora XHCTMX-TDT del concesionario Cadena Tres I, S. A. de C. V. que no se encuentra enlistada en su oficio también debe suspender propaganda gubernamental. Dicho canal de multiprogramación se reportó en el séptimo informe de actualización del Catálogo Nacional circulado al Comité de Radio y Televisión. Dicha actualización se incluyó en el listado de las emisoras obligadas a suspender propaganda en el Acuerdo del Consejo General INE/CG215/2020, donde se determinó que en esas emisoras no debían transmitir promocionales sobre el contenido de los informes de gobierno de la Presidencia de la República.

3) Informe de gobierno de la Presidencia de la República

Es preciso señalar que el Consejo General determinó que la difusión del contenido de informes de gobierno de la Presidencia de la República no podría transmitirse en las emisoras domiciliadas en Hidalgo y Coahuila, así como en las emisoras que se encuentran domiciliadas en otras entidades pero que se encuentran obligadas a suspender propaganda gubernamental.

4) Respuesta a consulta

Debido a lo anterior, no es posible difundir el contenido del informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en las emisoras mencionadas en su escrito ya que tienen la obligación de suspender propaganda gubernamental por cubrir territorio con población en Hidalgo. Esto debido a que los días de difusión de dichos contenidos se encuentran comprendidos en la etapa de campaña de Hidalgo.

En consecuencia, derivado de los elementos analizados en el oficio de respuesta que proporcionó la DEPPP, tales como la obligación de suspender propaganda gubernamental, el listado de emisoras obligadas a suspender dicha propaganda y el antecedente del informe de gobierno de la Presidencia de la República, se concluyó que **no era posible difundir el informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México** en las 99 emisoras señaladas en el escrito de la CIRT, en virtud de que tienen la obligación de suspender propaganda gubernamental por cubrir territorio con población en el estado de Hidalgo, en el entendido de que la campaña en dicha entidad federativa inició el cinco de septiembre y concluirá el catorce de octubre de dos mil veinte.

Resolución de la Sala Superior del TEPJF

12. Como se mencionó en el apartado de antecedentes del presente instrumento, la Sala Superior del TEPJF, mediante el SUP-RAP-65/2020 y su acumulado, determinó revocar el acto impugnado toda vez que el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos, no está facultado para dar contestación a la solicitud planteada, porque la respuesta puede implicar una modificación extraordinaria al Catálogo de emisoras que deben difundir los mensajes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que se desarrolla en el estado de Hidalgo, el cual está elaborado por el CRT y ordenada su publicación por este Consejo General en el caso mediante el diverso INE/CG478/2019.

En virtud de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF determinó que este Consejo General, debe pronunciarse al respecto.

Pronunciamiento del Consejo General

13. Con base en las consideraciones anteriores, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-65/2020 y acumulado, este Consejo General considera importante establecer la normativa aplicable al caso concreto.

Informes de labores de los servidores públicos

Los artículos 29, apartado E, numeral 5 y 32, apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan lo siguiente:

Artículo 29, apartado E, numeral 5

5. El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.

(...)

Artículo 32, apartado C, numeral 3

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.

De lo anterior, se colige que a partir del 1o. de septiembre de cada año el Congreso de la Ciudad de México se reunirá para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias, en el que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, los artículos 242, numeral 5, de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social establecen que el informe anual de labores o gestión de las y los servidores públicos, así

como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la o el servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Adicionalmente, el párrafo séptimo del artículo 134 de la CPEUM prescribe que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Tal obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial que atiende a que no haya una influencia indebida por parte de las y los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

14. Tal y como fue señalado en la consideración 10 del presente instrumento, la CIRT consultó a la DEPPP si es posible difundir el informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que se entregaría el 15 de septiembre de 2020, por lo que, de conformidad con la normativa aplicable, los mensajes para difundirlo se deben transmitir durante los siete días anteriores y cinco posteriores a que se rinda dicho informe, esto es entre el ocho y veinte de septiembre. Sin embargo, en los hechos dicho informe fue rendido el pasado 17 de septiembre de 2020.

Dicho en otras palabras, el 17¹ de septiembre de 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, rindió su Informe de Gobierno, por lo que, al fijarse el inicio de la etapa de campaña electoral en el estado de Hidalgo para el 5 de septiembre, de acuerdo a la normativa aplicable se difundirán en medios de comunicación social mensajes relativos a dicho acto.

15. Al respecto este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG215/2020, dio respuesta a la Secretaría de Gobernación, sobre **la imposibilidad de difundir informes de labores de los servidores públicos**, así como propaganda gubernamental por parte de los concesionarios cuyas señales se originen en Coahuila e Hidalgo, así como de aquellas entidades vecinas o aledañas a ellas que estén obligadas a suspender propaganda gubernamental.

16. En ese tenor, el Consejo General consideró lo siguiente:

- i. *Los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo fueron suspendidos en atención a las medidas de seguridad sanitaria adoptadas por las autoridades de salud, las cuales abarcaban restricciones de movilidad y de ejercicio de actividades, mismas que resultaban incompatibles con la organización de las elecciones, específicamente los actos propios de las campañas electorales, etapa que, como ya fue mencionado se reanudará el 5 de septiembre.*

La medida adoptada por este Colegiado, si bien fue extraordinaria, se realizó con apego a las atribuciones conferidas por el marco normativo y siempre privilegiando el derecho a la salud de toda la población.

- ii. *Considerar el dieciocho de octubre como la fecha de la Jornada Electoral y por tanto, el 5 de septiembre como la fecha de inicio de la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales tiene como fin contar con tiempo suficiente para concluir las actividades inherentes a la etapa de preparación de la elección, y alejar, lo más posible, privilegiando la salud de la población de los estados de Coahuila e Hidalgo, el que los ciudadanos acudan a las casillas a emitir su voto.*

- iii. *Los artículos 65 y 69 de la CPEUM son claros en señalar que el 1º. de septiembre de cada año, como la fecha en la que el titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos rinda un informe sobre el estado que guarda la administración pública.*

- iv. *Los artículos 242, numeral 5, de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social señalan que el informe anual de labores o gestión, así como los mensajes que los*

¹ Aunque en la consulta se refiere como fecha para su rendición el 15 de septiembre.

servidores públicos, incluido el Presidente de la República difundan con motivo de dichos informes, tendrán dos limitaciones temporales, es decir, una vez al año y que no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Asimismo, la normativa es clara al señalar que la difusión de tales informes no podrá tener fines electorales, **ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.**

Para robustecer lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), se ha pronunciado respecto al tema en distintas ocasiones, como lo son:

La jurisprudencia 4/2015 de rubro **COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS DENUNCIAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RINDE**, de la que se desprende que el INE es competente para conocer y resolver las denuncias por la probable violación a la prohibición de que los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, difundan propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación, así como de la indebida difusión de informes sobre el desempeño de cargos públicos.

LXXVI/2015 de rubro **INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO**; De la interpretación sistemática de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal. Bajo este contexto, su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. **De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.**

(Énfasis añadido)

De las tesis señaladas se desprende lo siguiente:

- Los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal, y su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa.
 - La inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que la difusión del informe pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.
- v. Además, la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 12/2015 de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA** señala lo siguiente:

“En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de

evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) *Personal.* Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) *Objetivo.* Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) **Temporal.** **Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo,** ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, **se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas;** sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.”

(Énfasis añadido)

De la referida tesis jurisprudencial, se desprende que la propaganda personalizada contiene los elementos siguientes:

- **Personal.** El cual deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la o el servidor público.
- **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, a efecto de determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Debe precisarse si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se difunde en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción.

Si la difusión se realiza fuera del proceso, será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influyó en el proceso electivo.

17. Con base en lo anteriormente señalado, este Consejo General considera que es improcedente la difusión, en los 99 medios de comunicación social domiciliados en la Ciudad de México referidos, que tienen cobertura en el estado de Hidalgo, entre el 10 y 22 de septiembre de 2020, de información relacionada con el informe de gestión de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
18. Por otro lado, en el acuerdo INE/ACRT/23/2019 que contiene la obligación de suspender la propaganda gubernamental en el estado de Hidalgo señala expresamente lo siguiente:

“22. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las emisoras que cubrirán los Procesos Electorales Locales incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, **no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal.** Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la Ley General de la materia; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión.”

Al respecto, es importante señalar que la obligación de suspender por parte de las emisoras contenidas en dicho Acuerdo y objeto de la consulta, no fue impugnado en su momento por la CIRT, motivo por el cual dicha obligación es un acto consentido y que se encuentra surtiendo efectos.

Por lo que, al estarse desarrollando el Proceso Electoral en el estado de Hidalgo y al encontrarse en la etapa de campaña, **no es posible difundir el contenido del informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en las emisoras mencionadas en su escrito de consulta**, lo anterior, ya que dichos informes no pueden difundirse durante los periodos de campaña y subsiste la obligación de suspender propaganda gubernamental por cubrir territorio con población en Hidalgo.

De tal manera que la citada obligación no deviene de la consulta que por esta vía se responde sino de un acuerdo cuya aprobación fue llevada a cabo por el Comité de Radio y Televisión desde el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, sin que el mismo haya sido impugnado por el consultante y, por lo tanto, consintió desde entonces con el contenido de la citada obligación.

Motivo por el cual, una posible anulación a la presente respuesta no anularía la prohibición para dichas emisoras de dejar de transmitir los mensajes de propaganda que se refieren en el mismo, en virtud de que dicha obligación no se generó a partir del oficio que se responde, sino que tiene su origen en un acto consentido y diverso.

Es importante señalar que de dicho Acuerdo y Catálogo, se ordenó su publicación mediante el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales Ordinarios que se llevarán a cabo en 2019-2020 y el periodo ordinario durante dos mil veinte", identificado con la clave INE/CG478/2019, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

En consecuencia, en las señales de radio y televisión, no podrá difundirse el referido informe de labores, así como los mensajes para dar a conocer el mismo, entre el 10 y 22 de septiembre de 2020, en las 99 señales que se originan en la Ciudad de México y que tienen cobertura en parte o la totalidad del estado de Hidalgo, contenidas en el Acuerdo INE/ACRT/23/2019, las cuales son identificadas como aquellas que no pueden difundir propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas, hasta el fin de la Jornada Electoral.

Además, conforme al artículo 183, numerales 6, 7 y 8 de la LGIPE y lo aprobado en los Acuerdos INE/ACRT/23/2019 e INE/ACRT/05/2020, las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, se reitera que, en el estado de Hidalgo, no podrán difundir propaganda gubernamental ni mensajes con información relacionada con el Informe de Gestión referido.

Lo anterior, porque la consulta realizada por la CIRT, únicamente toma en cuenta lo dispuesto por los artículos 29, apartado E, numeral 5 y 32, apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, es decir, el plazo constitucional en el que el Titular de la Jefatura de Gobierno rendirá el aludido informe y la posibilidad de, conforme a los artículos 242, numeral 5 de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social difundir mensajes durante los siete días anteriores y los cinco días posteriores a la rendición de dicho informe, **sin haber tomado en cuenta que, la difusión de este tipo de mensajes entre los días 10 y 22 de septiembre contravenga el cúmulo de derechos y obligaciones previstos en los ordenamientos legales y contravenga el artículo 134 de la Constitución, al establecer una prohibición a los servidores públicos para influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.**

En efecto, el propósito de que los informes de labores y los mensajes que para tal efecto se difundan estén sujetos a una limitación temporal encuentra su base en el artículo 134, párrafo octavo de la CPEUM, esto es, que todos los servidores públicos, tengan una clara prohibición a realizar promoción personalizada, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, entre las fuerzas y actores políticos.

Por tal razón, al establecer el artículo 134, párrafo octavo de la CPEUM que "*bajo cualquier modalidad de comunicación social*" se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional; esto es, anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros. Sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar un mayor o menor control que pueda ejercer objetivamente para su sanción.

De ahí que, la infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales también es una prohibición concreta para la promoción personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión. Lo anterior fue retomado en los artículos 242, numeral 5 de la LGIPE y 14 de la Ley General de Comunicación Social relativos a los informes de

gobierno o gestión de los servidores públicos, en el sentido que *“en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral”*.

Ahora bien, este Consejo General reconoce la importancia de la rendición de cuentas, en el contexto de un gobierno democrático, sobre todo en la manera en que la ciudadanía puede valorar a los servidores públicos recibiendo información plural y oportuna, como lo sería el Informe de Gobierno de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, pero frente a esto se encuentra el derecho de los ciudadanos, particularmente del estado Hidalgo a recibir información que no incida en la equidad de la contienda.

Por todo lo anterior, debe precisarse que el impedimento con el que se da respuesta a la consulta referida **versa tanto por la difusión del informe de gestión como sobre los mensajes para dar a conocer el contenido del mismo** entre el 10 y 22 de septiembre del año en curso.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 6; 34; 35, fracción I; 39; 40; 41, párrafo primero y tercero, Bases III, apartados A y B y V, apartado A, párrafos primero y segundo; 115 y 134, párrafo octavo.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numerales 1, 2 y 3; 2, numeral 1, incisos a), b) y c); 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), b), d), e), f), i) y 2; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos ee) y jj); 160, numeral 1; 183, numerales 6, 7 y 8; 242, numeral 5
Ley General de Comunicación Social
Artículos 3; 6; 14 y 21
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículo 7, numeral 3

En razón de los Antecedentes y Consideraciones, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta presentada por la CIRT, en el sentido de ser improcedente la difusión del informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México así como los mensajes para darlo a conocer durante los 7 días anteriores y 5 posteriores a que se rinda dicho informe, en los medios de comunicación social correspondientes a la Ciudad de México que tienen cobertura en el estado de Hidalgo, entre los días 10 y 22 de septiembre de 2020, en los términos planteados en el presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos notifique de forma electrónica el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-65/2020 y acumulado.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos notifique a los 99 concesionarios de radio y televisión cuya señal se origina en la Ciudad de México y que tienen cobertura en el estado de Hidalgo señalados en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria de treinta de septiembre de dos mil veinte, por el que se emite pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE ESTE TRIBUNAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal; el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiséis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio de dos mil veinte, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Que por acuerdo dictado en esta misma sesión Plenaria, se aprobó la ampliación del periodo de vigencia y aplicación de las medidas sanitarias establecidas en los diversos acuerdos de veinticuatro de julio de dos mil veinte, publicados en el Boletín Laboral Burocrático el veintisiete del mes y año citado, hasta cuatro de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. El artículo 123 constitucional, apartado B, fracción XII, primer párrafo, establece:

“**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.”

Como se puede advertir, el precepto constitucional transcrito establece que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por su parte, los artículos 124 y 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la competencia del Pleno del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mismos que para mayor referencia, a continuación, se transcriben:

“**Artículo 124.-** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.

II.- Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio;

III.- Conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;

IV.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales, y

V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos.

Artículo 124-A.- Al Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje corresponde:

- I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal;
- II.- Uniformar los criterios de carácter procesal de las diversas Salas, procurando evitar sustenten tesis contradictorias;
- III.- Tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior;**
- IV.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación de número de Salas y de Salas Auxiliares que requiera la operación del Tribunal, y
- V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.”

Finalmente, los artículos 3, 6 y 8, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, disponen:

“Artículo 3.- El Tribunal es autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Artículo 6.- El Pleno es el órgano supremo del Tribunal y sus disposiciones son obligatorias.

(...)

Artículo 8.- Al Pleno corresponde:

- I.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación del número de Salas, Unidades Administrativas y Departamentos que requiera la operación del Tribunal;
- II.- Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual de Actividades del Presidente del Tribunal;
- III.- Nombrar, remover y suspender a los trabajadores del Tribunal en los términos de la Ley, de este Reglamento y de las Condiciones Generales de Trabajo;
- IV.- Imponer a los servidores públicos del Tribunal las correcciones disciplinarias por faltas que se cometan en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones que procedan en términos de las quejas o denuncias que presenten los particulares por conducto de la Controlaría Interna del Tribunal;
- V.- Fijar el calendario oficial de labores del Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación; y
- VI.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

De las disposiciones legales transcritas se desprende que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un Órgano autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren la Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, que el Pleno es el Órgano Supremo del Tribunal y se encuentra facultado, entre otras, para dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del propio Tribunal.

CUARTO. En este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje existen 165 Sindicatos, entre otros, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSS) y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX).

QUINTO. El Título Cuarto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que las organizaciones sindicales actúan en representación de sus agremiados para el estudio, mejoramiento y defensa de sus derechos; asimismo, que dichas organizaciones sindicales deben registrarse ante este Tribunal a efecto de que se les expida la toma de nota correspondiente con el objeto de que estén en aptitud de acreditar ante autoridades y particulares la representación que ejercen.

En este contexto, como se estableció en el primer considerando de la presente resolución, derivado de las medidas sanitarias que se han implementado a nivel nacional para hacer frente a la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta evidente que diversas organizaciones sindicales registradas ante este Tribunal, se han enfrentado a la imposibilidad de elegir o solicitar el registro de sus directivas; por lo que, en su caso, estarían en riesgo de no contar con su constancia o toma de nota correspondiente.

SEXTO. En virtud de que prevalecen las condiciones de emergencia sanitaria en la mayoría de los Estados de la República Mexicana, el Pleno de este Tribunal con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de estos proveerá lo que en derecho corresponda, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso.

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden y, con fundamento en los artículos 3, 6 y 8 del Reglamento Interior del propio Tribunal, en relación con los artículos 124 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de estos proveerá lo que en derecho corresponda, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso, ante la emergencia sanitaria que prevalece en el país.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y Boletín Laboral Burocrático.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y su vigencia estará sujeta a la evolución del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, a las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria de esta misma fecha.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: CERTIFICA: Que este acuerdo mediante el que se emite pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las Directivas Sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, José Luis Soto Miranda, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Iduarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María del Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Errol Obed Ordoñez Camacho, Pedro José Escárcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, Carlos Maldonado Barón y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, al día uno del mes de octubre de dos mil veinte.- El Secretario General de Acuerdos, **Raziel Levi Segura de Iturbide**.- Rúbrica.

ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria de treinta de septiembre de dos mil veinte, por el que se amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios establecidos en los acuerdos de veinticuatro de julio de dos mil veinte, en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AMPLIA EL PERIODO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS SANITARIOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LAS SALAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal; el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiséis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio de dos mil veinte, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Mediante acuerdos de veinticuatro de julio de dos mil veinte, publicados en el Boletín Laboral Burocrático el veintisiete del mes y año citados, dictados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se aprobó el *Protocolo Sanitario para el Reinicio de Actividades en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*, así como el diverso por el que se establecen los *Lineamientos para la Reapertura de Actividades y la Aplicación del Protocolo Sanitario en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado*, mismos que entraron en vigor a partir del tres de agosto de dos mil veinte, los cuales, son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a este Tribunal, así como las personas visitantes que ingresen y permanezcan en el edificio sede y el inmueble del archivo de concentración, en los horarios de trabajo.

Lo anterior, con el propósito de neutralizar en medida de lo posible, el riesgo de contagio del SARS-CoV2 (COVID-19) y salvaguardar la salud de los trabajadores y usuarios del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO. En virtud de que prevalecen las condiciones de emergencia sanitaria, que propiciaron el dictado de los acuerdos de veinticuatro de julio de dos mil veinte, publicados en el Boletín Laboral Burocrático el veintisiete del mes y año citado, el Pleno de este Tribunal considera pertinente ampliar el periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, con el objeto de garantizar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional, sin dejar de cumplir con el derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El treinta de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19*, el cual, en su artículo único, establece:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos Primero y Quinto del "ACUERDO por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020, para quedar como sigue:

"Artículo Primero. Durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2020 al 04 de enero de 2021, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

I a V...

Artículo Quinto. Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Acuerdo, las secretarías de Salud, Defensa Nacional, Marina, Seguridad y Protección Ciudadana, Servicio de Protección Federal y la Guardia Nacional, el personal del Servicio Exterior Mexicano, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, los Institutos Nacionales de Salud y Alta Especialidad y demás instituciones que prestan o están relacionados con los servicios de salud, protección civil y demás que se determine como esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, y todas aquellas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

QUINTO. Con fecha veintiocho de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte*, desprendiéndose de su único resolutivo, lo siguiente:

“**ÚNICO.** Se prorroga del **uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte**, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.”

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden y, con fundamento en los artículos 3, 6 y 8 del Reglamento Interior del propio Tribunal, en relación con el artículo 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje amplía el periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de veinticuatro de julio de dos mil veinte, publicados en el Boletín Laboral Burocrático el veintisiete del mes y año citado, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veinte; lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y Boletín Laboral Burocrático.

SEGUNDO. La ampliación y vigencia de las medidas sanitarias a que se refiere el presente acuerdo estarán sujetas a la evolución del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, en las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, permitan la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria de esta misma fecha.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: CERTIFICA: Que este acuerdo mediante el que se amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios establecidos en los acuerdos de veinticuatro de julio de dos mil veinte, en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, José Luis Soto Miranda, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Iduarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María del Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Errol Obed Ordoñez Camacho, Pedro José Escárcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, Carlos Maldonado Barón y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, al día uno del mes de octubre de dos mil veinte.- El Secretario General de Acuerdos, **Raziel Levi Segura de Iturbide**.- Rúbrica.